

SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



LIBRO BLANCO

Reestructura de la Industria Eléctrica

Subsecretaría de Electricidad



Libro Blanco

“Reestructura de la Industria Eléctrica”

Subsecretaría de Electricidad

ÍNDICE

I.-	Presentación	4
II.-	Fundamento Legal y Objetivo del Libro Blanco	6
III.-	Antecedentes	9
IV.-	Marco normativo aplicable a las acciones realizadas durante la ejecución del Proyecto	16
V.-	Vinculación del Proyecto con el Plan Nacional de Desarrollo, Programas Sectoriales, Institucionales y Especiales	18
	1. Vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018	18
	2. Vinculación con el Programa Sectorial de Energía 2013-2018 (PROSENER)	19
	3. Vinculación con el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018	20
	4. Vinculación con el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía 2014-2018	20
	5. Vinculación con el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables 2013-2027	21
	6. Vinculación con la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios 2014-2018	22
VI.-	Síntesis ejecutiva del Proyecto	24
VII.-	Acciones Realizadas	26
	1. Plan de trabajo	26
	2. Presupuesto y calendario autorizado	27
	3. Integración de expedientes y/o proyectos ejecutivos	28
	a) Modificaciones legales (Propuesta de Ley de la Industria Eléctrica)	28
	b) Emisión y notificación de los “Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad”	28
	c) Asignación de Centrales a las empresas productivas subsidiarias de Generación de CFE	30
	d) Reglas del Mercado	31
	e) Resoluciones para el inicio de la operación del Mercado Eléctrico Mayorista	34
	f) Vigilancia del Mercado Eléctrico (Establecimiento del Monitor de Mercado)	36
	g) Contratos Legados (Estudios y análisis para la propuesta de contratos legados)	37
	h) Emisión del Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (PRODESEN)	38

LIBRO BLANCO
REESTRUCTURA DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

i) Requisito para la Adquisición de Certificados de Energías Limpias	40
j) Subastas de Mediano Plazo	41
k) Subastas de Largo Plazo	42
l) Mercado para el Balance de Potencia	42
m) Establecimiento de un sitio de internet	42
4. Documentación soporte de la aplicación de los recursos, entre ésta, la correspondiente a los trámites y registros contables y presupuestarios realizados	43
VIII.- Seguimiento y control	44
IX.- Resultados y beneficios alcanzados e impactos identificados	50
X.- Anexos	68
Directorio	69

I.- Presentación

La Secretaría de Energía (SENER) presenta el Libro Blanco sobre la reestructura de la industria eléctrica, que comprende el periodo de diciembre de 2013 a noviembre de 2018, en cumplimiento a lo dispuesto en “El Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión” publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de julio de 2017, Artículo Octavo y “El Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal” publicado en el DOF el 24 de julio de 2017.

El Libro Blanco que aquí se presenta detalla las acciones, avances y logros que se tienen en la reestructura de la industria eléctrica en México, derivados de la implementación de la Reforma Energética y sus leyes secundarias, que ha marcado un cambio de paradigma con repercusiones muy importantes para el conjunto de la economía, al impulsar el acceso a energía confiable y asequible.

La Reforma Energética promulgada en diciembre de 2013 y la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) publicada en agosto de 2014, representan la transformación más importante del sector eléctrico en México de las últimas décadas, mismas que tienen como objetivos principales:

- a) La modernización del sector energético de nuestro país, sin privatizar la empresa pública dedicada a la electricidad y manteniendo la rectoría del Estado.
- b) Permitir que la Nación ejerza, de manera exclusiva, la planeación y control del sistema eléctrico nacional, en beneficio de un sistema competitivo que permita reducir los costos de la electricidad.
- c) Atraer mayor inversión al sector energético mexicano para impulsar el desarrollo del país.
- d) Contar con un mayor abasto de energéticos a mejores precios.
- e) Garantizar estándares internacionales de eficiencia, calidad y confiabilidad de suministro eléctrico, transparencia y rendición de cuentas.

La industria eléctrica en México se encuentra inmersa en una profunda reestructuración en favor de una mayor eficiencia y fuentes limpias de energía, resultado de la transformación generada por la Reforma Energética en los segmentos de generación y comercialización, que eliminó el esquema anterior de monopolio verticalmente integrado y estableció un sistema de libre competencia, donde ahora concurren y operan inversionistas públicos y privados en igualdad de condiciones y bajo las mismas reglas.

La generación y comercialización de energía eléctrica operan en esquemas de libre competencia. En este contexto se otorga acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios. El Servicio Público de Transmisión y Distribución son áreas estratégicas reservadas al Estado, en las cuales podrán formarse asociaciones o celebrarse contratos con particulares.

Con la reestructuración de la industria eléctrica, la planta productiva nacional y los hogares mexicanos contarán con electricidad de calidad, a mejor precio y proveniente de fuentes menos contaminantes.

La reestructuración de la industria eléctrica y la implementación de la Reforma Energética, han propiciado los siguientes resultados:

- a) Operación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), espacio donde generadores, comercializadores, suministradores y usuarios calificados efectúan la compra y venta de energía en un ambiente de competencia y transparencia, que propicia la reducción de costos. Como parte del MEM, destaca:
 - (i) La operación del Mercado de Energía de Corto Plazo y el Mercado para el Balance de Potencia.
 - (ii) La realización de tres Subastas de Largo Plazo (SLP) para la comercialización de Potencia, Energía y Certificados de Energía Limpia (CEL).

LIBRO BLANCO REESTRUCTURA DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

- (iii) La emisión por parte de SENER de las primeras Reglas del Mercado, integradas por las Bases del Mercado Eléctrico y Disposiciones Operativas del Mercado, que establecen el marco regulatorio con el que opera el MEM.
 - (iv) La operación (al mes de septiembre de 2018) de 55 Participantes del Mercado, integrados por 9 Empresas de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y 46 privados.
- b) Emisión de los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias (CEL) y los requisitos para su adquisición. Los CEL son el instrumento para promover nuevas inversiones en energías limpias y permiten transformar en obligaciones individuales las metas nacionales de generación limpia de electricidad, de forma eficaz y al menor costo para el país;
 - c) Operación del Fondo del Servicio Universal Eléctrico (FSUE), rostro social de la Reforma Energética cuyo objetivo es llevar electricidad a las comunidades sin acceso y que se encuentran alejadas de las redes existentes;
 - d) Separación vertical y horizontal de la Comisión Federal de Electricidad en 13 empresas, 9 subsidiarias y 4 filiales, lo cual abona a la competencia y fomenta un desempeño más eficiente por parte de la empresa productiva del Estado;
 - e) Creación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), como el operador independiente del Sistema Eléctrico Nacional, a cargo del Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del MEM y otorgar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución;
 - f) Fortalecimiento de las facultades de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), que le permita fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, y proteger los intereses de los usuarios;
 - g) Publicación anual del Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (PRODESEN), mediante el cual, el Estado, a través de la Secretaría de Energía, dirige las actividades de planeación del Sistema Eléctrico Nacional en generación, transmisión y distribución de electricidad;
 - h) Emisión de los Contratos Legados, contratos que permiten migrar de un monopolio verticalmente integrado a un esquema de mercado, dando estabilidad a los precios pagados por el consumidor final.

Las unidades administrativas de la Subsecretaría de Electricidad que participaron en la elaboración de este Libro Blanco son las siguientes:

- a) Dirección General de Reestructuración y Supervisión de Empresas y Organismos del Estado en el Sector Eléctrico;
- b) Dirección General de Seguimiento y Coordinación de la Industria Eléctrica;
- c) Dirección General de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica y Vinculación Social;
- d) Dirección General de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica; y,
- e) Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico.

Lic. Pedro Joaquín Coldwell
Secretario de Energía

II.- Fundamento Legal y Objetivo del Libro Blanco

El Libro Blanco “Reestructura de la Industria Eléctrica” se formula para identificar el proceso de reestructuración en el sector eléctrico nacional, señalando las acciones y resultados alcanzados, así como la estrategia aplicada.

El presente documento se realiza con fundamento en lo establecido en:

1. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (DOF 20/05/13).

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) es un documento de trabajo que promueve el progreso económico, social y cultural del país. De esta manera, al corresponder al Estado la rectoría del desarrollo nacional, es función de la administración en turno a través del Ejecutivo Federal, diseñar bajo un modelo sistemático las prioridades, acciones, estrategias y los medios presupuestarios de ejecución programada, que ofrezcan soluciones y políticas públicas que mejorarán la calidad de vida de los ciudadanos.

Los efectos de las acciones mencionadas dentro de una democracia participativa, deberán ser reflejados a través de mecanismos de rendición de cuentas que permitan de forma clara, precisa y transparente, acercarse a los ciudadanos para darles a conocer las decisiones adoptadas, líneas de coordinación y el impacto trascendente en el tiempo, con la finalidad de determinar los factores que influyeron o coadyuvaron en el cumplimiento de las Metas Nacionales y Estrategias Transversales plasmadas en el PND.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece la Meta Nacional 1 “México en Paz”, que busca garantizar el fomento de una mayor rendición de cuentas para consolidar una democracia plena, así mismo contempla la Estrategia Transversal “Gobierno Cercano y Moderno” en la que se establece que es imperativo contar con un gobierno eficiente pero que rinda cuentas de manera clara y oportuna a la sociedad, orientado a resultados, y que impulse la transparencia, a efecto de dar cumplimiento al principio básico que mandata la Constitución en su artículo 134: “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

2. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente hasta antes de 18/07/2016.

Esta Ley señalaba en su tiempo las obligaciones de los Servidores Públicos, en este caso en lo que corresponda a la rendición de cuentas.

3. Ley General de Responsabilidades Administrativas (DOF 18/07/2016).

Esta Ley establece que los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

4. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 04/05/2015).

Este cuerpo normativo establece en su apartado “Del Gobierno Abierto”, la coadyuvancia con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.

5. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 09/05/2016).

Esta Ley establece las obligaciones del Poder Ejecutivo Federal en materia de Gobierno Abierto.

6. Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los

servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión (DOF 06/07/17).

Este Acuerdo establece en su artículo octavo, que procederá la elaboración de libros blancos cuando las dependencias consideren necesarios resaltar las acciones de algún programa o proyecto de gobierno, así como políticas públicas y otras acciones gubernamentales relevantes, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

7. Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal (DOF 24/07/17).

Del contenido de dicho Acuerdo destaca el Título III artículo 32, que dispone que las dependencias podrán elaborar libros blancos de proyectos y políticas públicas relevantes, que se encuentren en proceso de ejecución.

Así mismo señala que un programa, proyecto o política pública es relevante, cuando:

- a) Es de alto impacto social, económico, regional, cultural, de trascendencia técnica o contenga aspectos de gestión operativa de beneficio para la sociedad o para sectores específicos de la misma o que fortalecen la administración pública;
- b) Por su naturaleza o características, se considere relevante para el logro de metas prioritarias de interés general o de algún sector productivo o de impacto regional o en la actividad económica, conforme a los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo y/o a las reformas estructurales en materia energética, financiera, de telecomunicaciones, educativa, entre otras;
- c) Se trate de un programa que otorga subsidios o transferencias de recursos fiscales de alto impacto social, o de un programa regional ejecutado con recursos federales de alto impacto en la sociedad o que contribuya al fortalecimiento de los mecanismos de coordinación con las entidades federativas y sus municipios, la Ciudad de México y sus órganos político-administrativos;
- d) Se trate de un proyecto cuyo propósito fundamental, sea ampliar la capacidad productiva de un sector económico y social determinado, la producción de bienes, infraestructura o servicios nacionalmente necesarios, acordes a los objetivos y estrategias señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, o bien, de un proyecto estratégico vinculado con las actividades a que se refieren los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e) Se trate de un asunto de gobierno que, por su naturaleza o características, resulte necesario rendir cuentas sobre una determinada acción relevante, tales como, la atención de una demanda ciudadana emergente, el perfeccionamiento de algún sistema y/o procedimiento, la aplicación y administración de recursos federales; la realización de una mejora significativa de la eficiencia operativa o administrativa, de impacto en la población o en el ámbito de la Administración Pública Federal, y
- f) Así se considere por disposición de algún ordenamiento jurídico o se justifique, en virtud de su importancia, complejidad, problemática suscitada para su implementación o ejecución, los resultados o beneficios obtenidos, entre otros factores.

Estos lineamientos disponen que cuando se requiera elaborar un Libro Blanco sobre programas, proyectos y políticas públicas relevantes, que en su desarrollo participen dos o más Dependencias y Entidades, la responsable de elaborar el Libro Blanco será aquella que tenga bajo su responsabilidad la coordinación general de dicho programa, proyecto o política pública.

8. Programa para un gobierno cercano y moderno (DOF 30/08/13).

Este Programa busca implementar líneas de acción de forma transversal y multidisciplinaria para consolidar un Gobierno Cercano y Moderno, de entre sus objetivos esta impulsar un gobierno abierto que fomente la rendición de cuentas en la Administración Pública Federal.

9. Oficio circular SP/100/534/2017 que establece el inicio al proceso de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal 2012-2018. DOF: 23/10/2017.

10. Manual ejecutivo para la entrega-recepción y rendición de cuentas 2012-2018 (SFP noviembre 2017).

En dicho Manual se describen las actividades que deben cumplir las dependencias y entidades, relativas al cierre y entrega de la actual Administración Pública Federal. Al respecto se destaca la siguiente consideración:

- a) Integrar la relación de los posibles programas, proyectos, políticas públicas y otras acciones gubernamentales que puedan ser susceptibles de elaborar Libros Blancos para que de manera oportuna procedan a su elaboración en apego a lo establecido en el Título III de los Lineamientos Generales. La relación podrá ser actualizada en cualquier momento, siempre y cuando los programas, proyectos, políticas públicas y otras acciones gubernamentales respecto de los cuales se realice un Libro Blanco cumplan con los supuestos de relevancia establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos Generales y su autorización se apegue a lo previsto en dicho artículo.

Objetivo del Libro Blanco

El presente Libro Blanco tiene como principal objetivo informar el grado de avance en el que se encuentra la reestructura de la industria eléctrica en México, señalando las acciones realizadas en el proceso de reestructuración, así como documentar y destacar las actividades más importantes y los resultados alcanzados en su implementación.

III.- Antecedentes

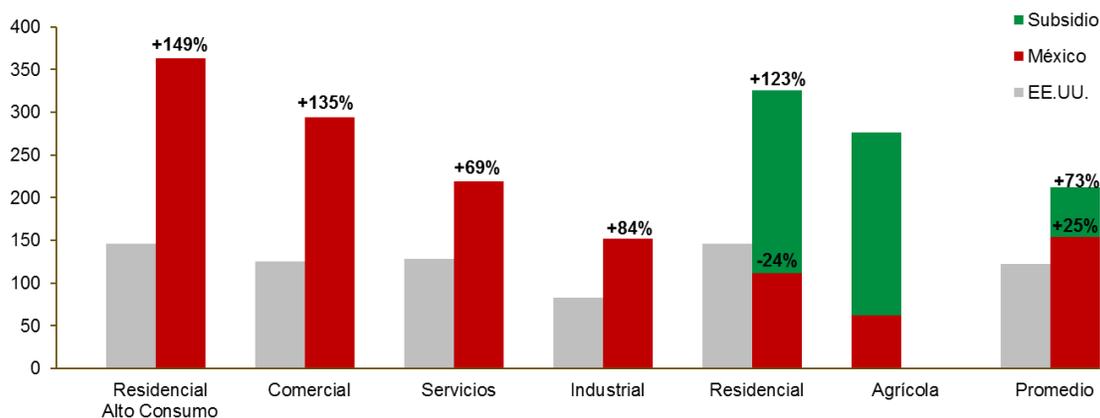
En un contexto de globalización, los diferentes países presentan oportunidades de desarrollo, pero también enormes desafíos de competitividad y sustentabilidad, por lo que la obtención de la energía eléctrica en las mejores condiciones de calidad y precio se convierte en un insumo esencial para el desarrollo. En este sentido, los sectores eléctricos en el mundo han experimentado procesos de cambio estructural que favorecen la apertura a la competencia en los mercados eléctricos, lo que permite incorporar los avances tecnológicos y aprovechar las ventajas que ofrece la participación de la inversión pública y privada. En México, a fines de 2012 prevalecía un sector eléctrico con modelo de comprador único (CFE la empresa del Estado), lo que implicaba una participación privada limitada.

Diagnóstico

En el esquema establecido bajo la derogada Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica de 1992, la construcción de plantas de generación de mayor escala dependía en exclusiva de la planeación y ejecución del Estado, con las restricciones presupuestales del gasto público. Si bien en ese marco jurídico se permitía la participación de particulares en la generación de electricidad, éstos solo entregaban la energía producida a la Comisión Federal de Electricidad para que esta proveyera, en exclusiva, el suministro a la industria y al público en general. La falta de competencia en la generación de energía eléctrica propició principalmente un incremento en los costos de producción.

Gráfica 1

TARIFAS PROMEDIO, PRIMER TRIMESTRE 2013 (CENTAVOS/kWh)



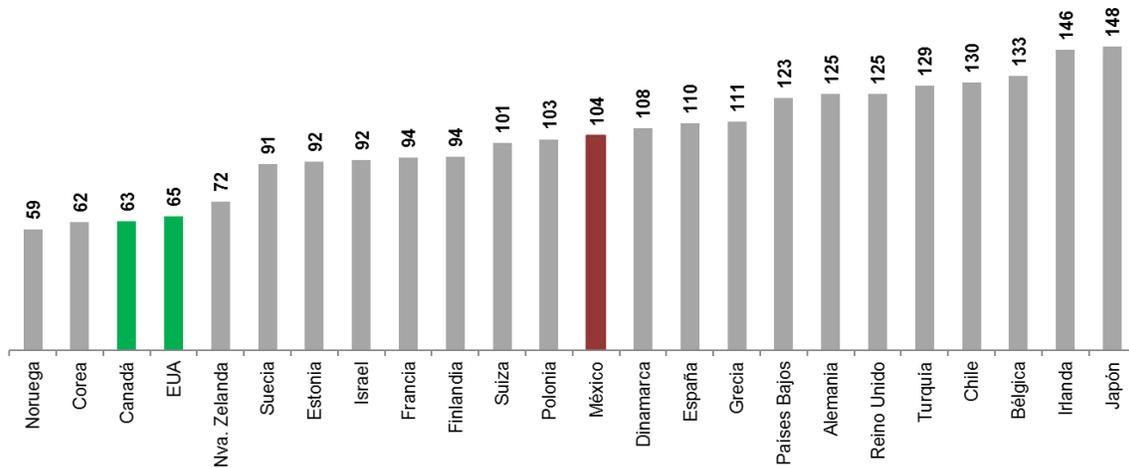
Fuentes: Sistema de Información Energética, Administración de Información de Energía (EE.UU.). Tarifas de EE.UU. convertidas a pesos a un tipo de cambio de 12.64 pesos/dólar, promedio diario de la tipo interbancario en el primer trimestre de 2013.

En comparación con Estados Unidos, las tarifas promedio en el primer trimestre de 2013 eran 25% más altas, aun con el subsidio, sin el cual resultarían 73% más caras. Ello constituía un freno a la economía mexicana, ya que la electricidad es un insumo esencial para la actividad industrial, comercial y de servicios.



Gráfica 2

PRECIO DE LA ELECTRICIDAD PARA CONSUMO INDUSTRIAL
(USD / MWh)



* Precios anuales promedio del periodo 2005-2012 para países miembros de la OCDE.

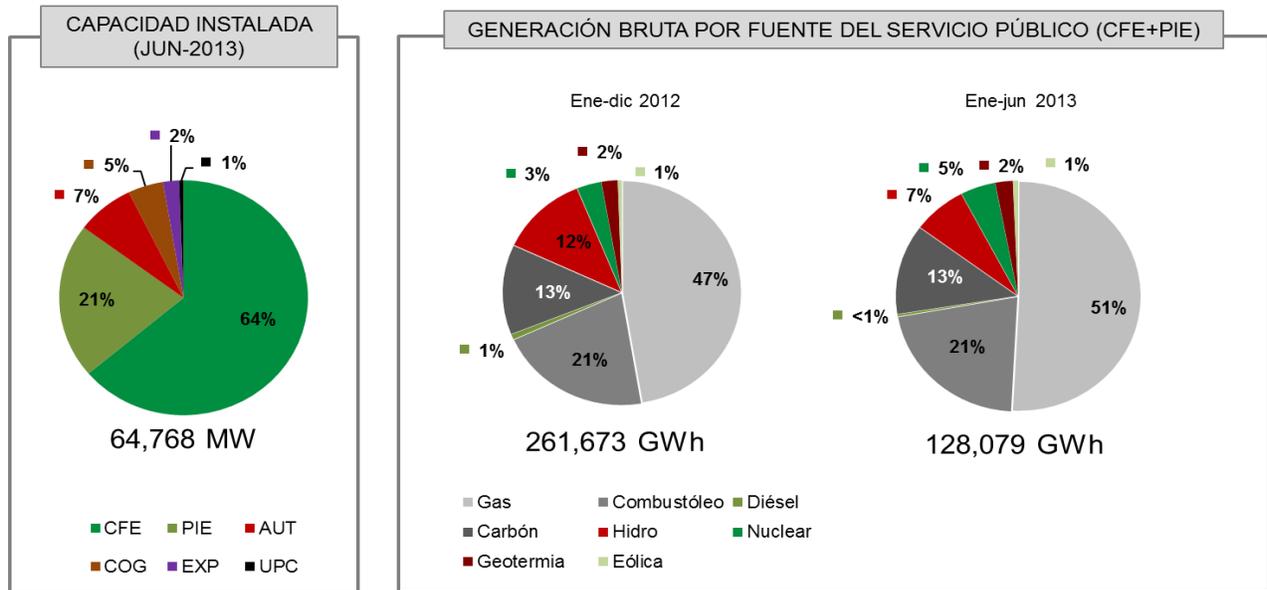
Fuente: SENER con información de *Energy Prices and Taxes Second Quarter 2012*. Agencia Internacional de Energía.

Otra de las desventajas que presentaba el Sector Eléctrico era que en la matriz energética nacional existía una alta participación de combustibles caros y contaminantes, como el combustóleo y el diésel, por lo que la generación de electricidad registraba altos costos económicos y ambientales.

Entre 2005 y 2012, más de 20% de la energía generada para el servicio público se obtuvo a partir de combustóleo y diésel, con un costo significativamente mayor al de las energías limpias y al gas natural. El lento ritmo en la sustitución de dichos combustibles se debió en gran parte a la exclusividad de la CFE para suministrar el servicio público de energía eléctrica. Esto se había convertido en un cuello de botella que impedía desarrollar con máxima velocidad las fuentes potenciales que podrían generar electricidad de bajo costo.

Gráfica 3

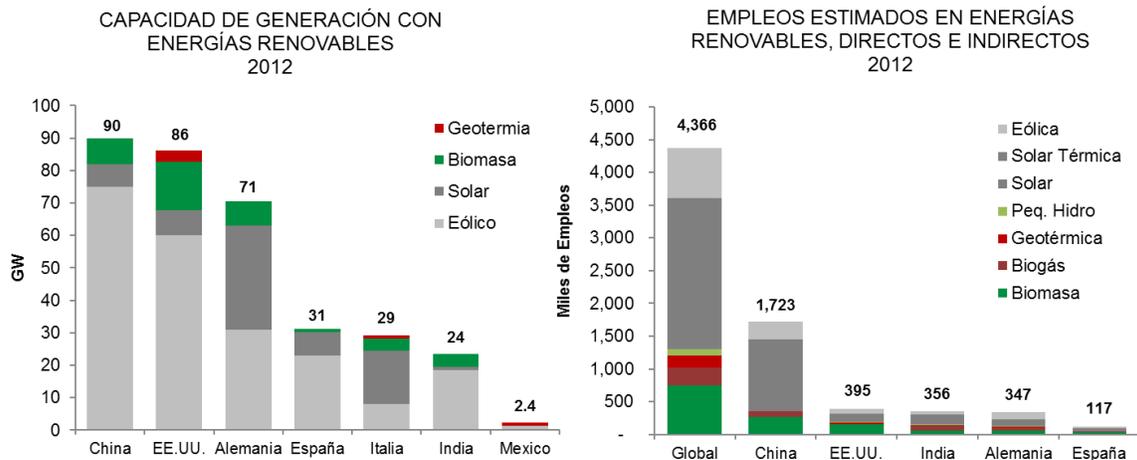
- EL 36% DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE GENERACIÓN ERA PRIVADA.
- LA GENERACIÓN PRESENTABA UNA ALTA PARTICIPACIÓN DE FUENTES FÓSILES, EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2013 FUE DE 85%.



Nota: Se utilizaron los últimos datos disponibles al momento de la elaboración del diagnóstico del sector eléctrico (agosto 2013). El diagnóstico se presenta en la "Iniciativa de Decreto por el que se Reforman los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", pág. 17 a 20, firmado por el Presidente de la República el 12 de agosto de 2013.
Fuente: SENER con datos de CFE y CRE.

Gráfica 4

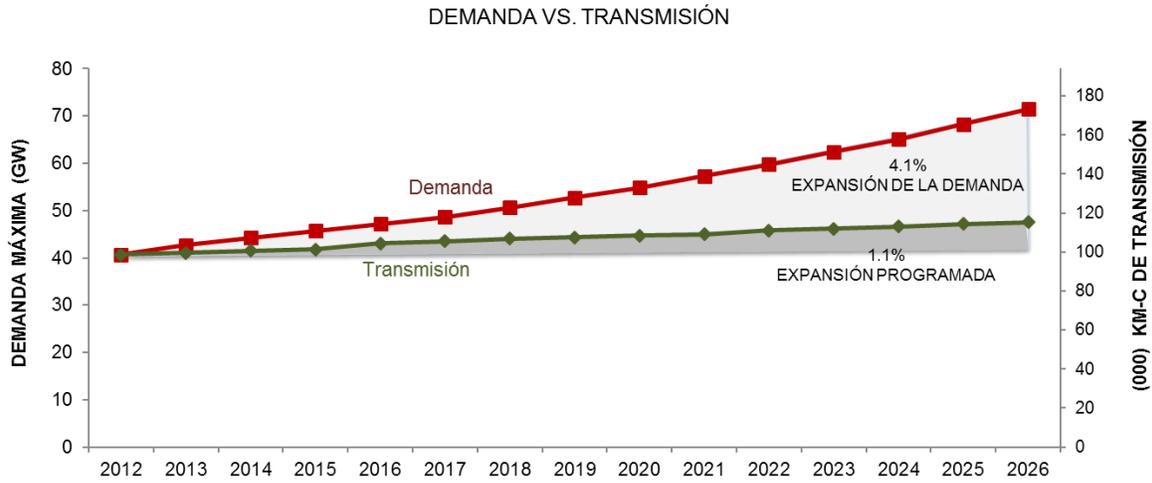
MÉXICO SE RETRASÓ EN EL APROVECHAMIENTO DE LAS FUENTES RENOVABLES PARA GENERACIÓN ELÉCTRICA Y PERDIÓ LA OPORTUNIDAD DE CREAR EMPLEOS "VERDES".



Fuente: SENER con datos de la OCDE.

Otro de los grandes retos que enfrentaba el sector era la falta de inversión en la red de transmisión, pues una parte de la infraestructura de transmisión eléctrica se encontraba saturada y con programas de ampliación por debajo de la demanda esperada. De acuerdo con el Programa de Expansión de CFE, entre 2013 y 2026 se preveía un crecimiento de la demanda anual de 4.1%, mientras que la expansión de la red de transmisión sería de 1.1% anual.

Gráfica 5

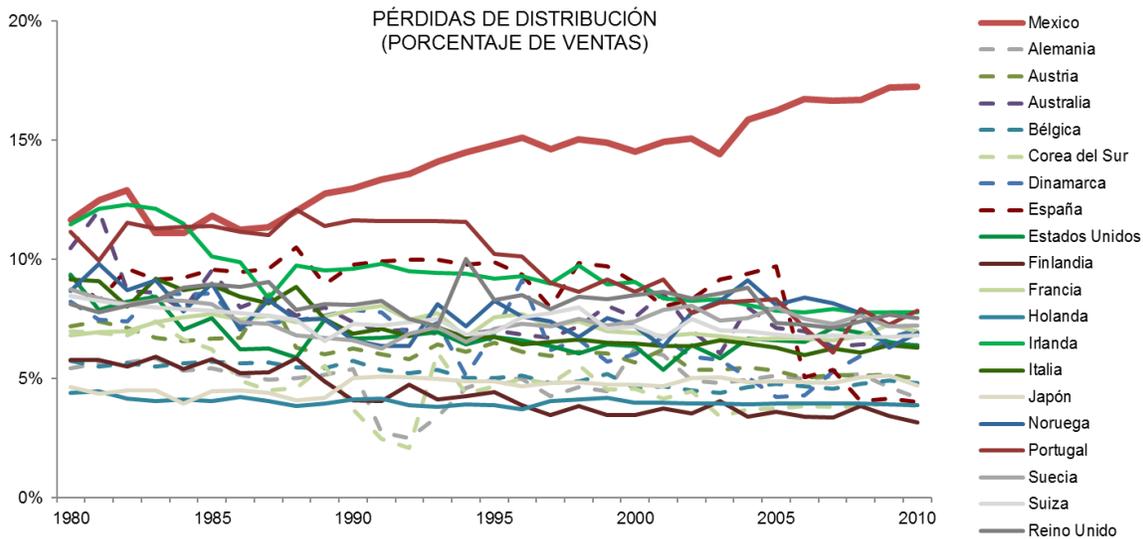


Fuente: SENER con datos de CFE.

Además, se requería incrementar el mallado de la red de transmisión e interconectar las zonas del país con alto potencial de energías limpias a fin de eliminar una de las barreras más importantes al desarrollo de proyectos de tecnología eólica y solar: la falta de capacidad de interconexión.

En relación con la red de distribución, se encontraban ineficiencias significativas en la operación, pues las pérdidas de energía en México eran alrededor del doble del promedio de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Gráfica 6



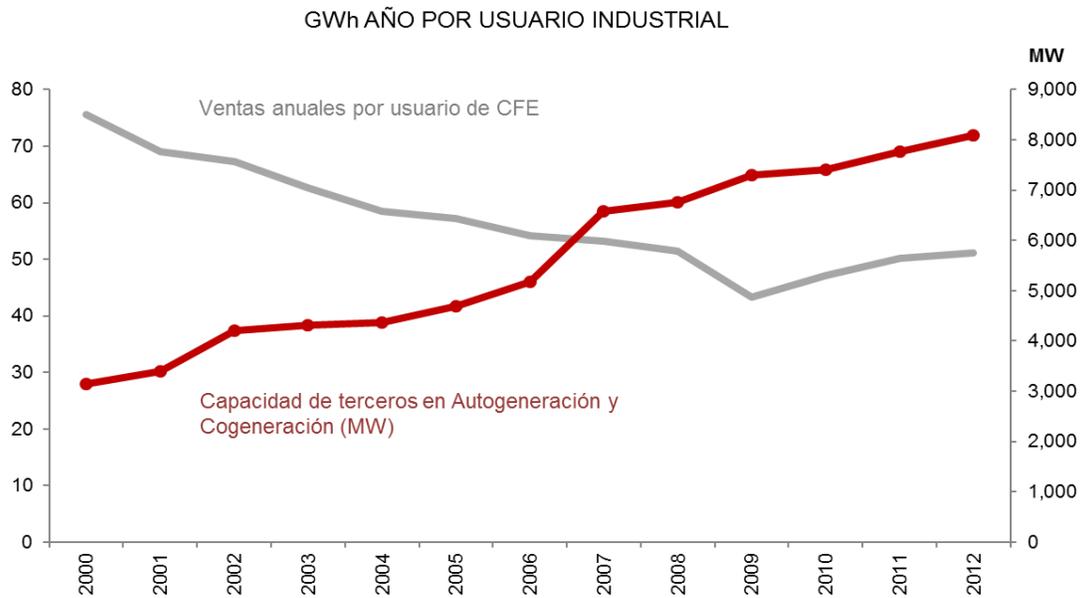
Mientras que en los países de la OCDE se redujeron las pérdidas de electricidad en las tres décadas entre 1980 y 2010, en México el porcentaje se incrementó, alcanzando 15.3%. En 2012, la energía generada y adquirida por CFE que no se cobró representó 21.28%, considerando las pérdidas por distribución y comercialización. Esta representaba un área de oportunidad interesante, dado que la revolución tecnológica de los últimos años permite lograr resultados en forma expedita, mediante la introducción de redes y medidores inteligentes.

El modelo anterior provocó que CFE perdiera a los grandes consumidores ya que les resultaba más atractivo generar su propia electricidad que pagar costos más altos con CFE. Lo anterior resultó en una pérdida de clientes con factura y capacidad de pago mayores y mantuvo a los consumidores pequeños, quienes incurrirán más fácilmente en adeudos.

La gráfica siguiente muestra como entre los años 2000 y 2012 se incrementó la capacidad de generación de autoabastecimiento y cogeneración y al mismo tiempo cayeron las ventas anuales por usuario, lo que muestra claramente la pérdida de grandes consumidores, en detrimento de CFE.



Gráfica 7

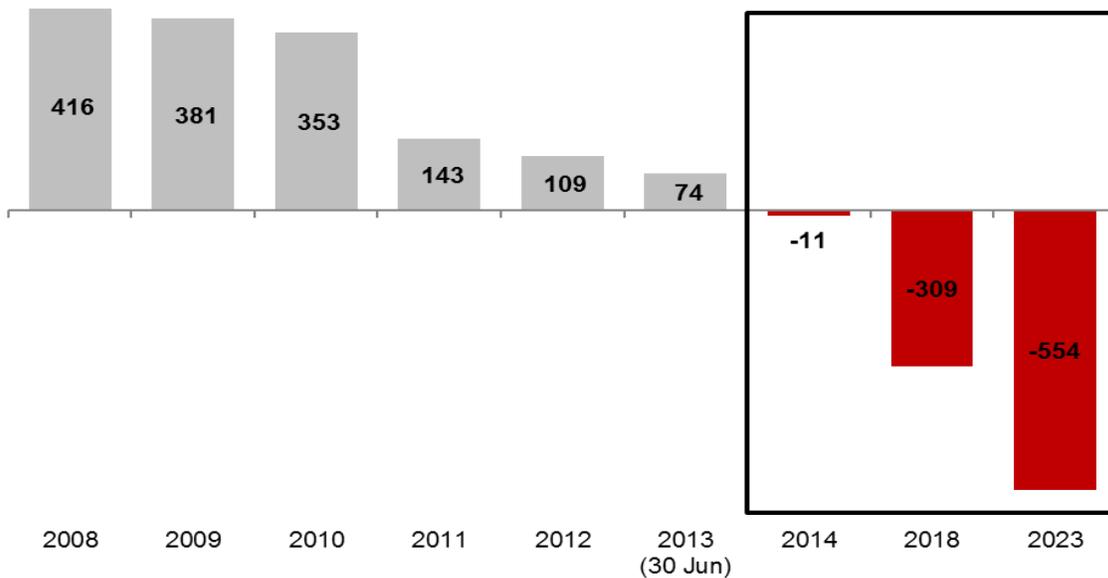


Fuente: SENER con datos de CFE y CRE.

Con base en los Estados Financieros de CFE se observó que el patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad estaba declinando en forma acelerada y en 2012 CFE pronosticó que dicho patrimonio sería negativo a partir de 2014, por lo que, para fortalecer a la empresa, se requería reducir los costos del sector eléctrico (ver gráfica siguiente).

Gráfica 8

**PATRIMONIO NETO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
(MILES DE MILLONES DE PESOS)**



Fuentes: Estados Financieros de CFE 2008-2013.

* Los valores del periodo 2014-2023 corresponden a la proyección que realizó la Dirección de Finanzas de CFE con datos a 2013.

Considerando lo anteriormente expuesto, al inicio de la administración 2012-2018, el Gobierno de la República decidió modificar la política pública en materia de energía eléctrica y emprendió un proceso para reformar el sector eléctrico, que culminó, en primera instancia, con la aprobación y promulgación en 2013 de la Reforma Energética y en 2014 de las leyes secundarias y reglamentos correspondientes, dando inicio a la reestructura de la industria eléctrica.

IV.- Marco normativo aplicable a las acciones realizadas durante la ejecución del Proyecto

La legislación y normatividad aplicable para fundamentar el desarrollo y la implementación de la reestructura de la industria eléctrica, se especifica a continuación:

Marco Constitucional y Legal

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 25, párrafo cuarto; Artículo 27, párrafos sexto y octavo; y Artículo 28, párrafo cuarto.
2. Plan Nacional de Desarrollo 2013- 2018.
3. Programa Sectorial de Energía 2013 – 2018.
4. Programa Nacional de Infraestructura 2014 – 2018.
5. Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables 2013 - 2027.
6. Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios 2014 – 2018.
7. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 33, párrafos I, III, IX, XII, XXVIII y XXXI.
8. Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Artículos 1, 3, 4, 69-H.
9. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
10. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
11. Ley de la Industria Eléctrica.
12. Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.
13. Ley de Transición Energética.
14. Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
15. Ley de Energía Geotérmica.
16. Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear. Artículos 5, 18 y 26.
17. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
18. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
19. Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía.

Reglamentos

1. Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.
2. Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.
3. Reglamento de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
4. Reglamento de la Ley de Energía Geotérmica.

Otros

1. Acuerdo por el que la Secretaría de Energía emite las Bases del Mercado Eléctrico.
2. Manuales de Prácticas del Mercado.
3. Acuerdo por el que se emite la Guía Operativa de la Cámara de Compensación para Contratos asignados a través de Subastas de Largo Plazo.
4. Criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.
5. Decreto por el que se aprueba el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables 2014-2018.
6. Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía 2014-2018.
7. Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición.
8. Aviso por el que se da a conocer el requisito para la adquisición de Certificados de Energías Limpias en 2018.

LIBRO BLANCO
REESTRUCTURA DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

9. Aviso por el que se da a conocer el requisito para la adquisición de Certificados de Energías Limpias en 2019, establecido por la Secretaría de Energía.
10. Aviso por el que se da a conocer el requisito para la adquisición de Certificados de Energías Limpias en 2020, 2021 y 2022 establecidos por la Secretaría de Energía.
11. Aviso por el que se da a conocer el requisito para la adquisición de Certificados de Energías Limpias en 2021 establecidos por la Secretaría de Energía.
12. Aviso por el que se da a conocer la política de confiabilidad, establecida por la Secretaría de Energía.
13. Resolución por la que se modifica la diversa por el que se emitió la metodología para el cálculo de la eficiencia de los sistemas de cogeneración de energía eléctrica y los criterios para determinar la Cogeneración Eficiente.
14. Aviso a los interesados en participar en el Mercado Eléctrico Mayorista.
15. Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía autoriza y expide los modelos de contrato provisional de interconexión, así como de los convenios provisionales de transmisión y compraventa de excedentes.
16. Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía establece el mecanismo para solicitar la modificación de los permisos otorgados bajo la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica por permisos con carácter único de generación, así como los criterios bajo los cuales los permisionarios de dicho régimen podrán celebrar un contrato de interconexión en tanto entra en operación el Mercado Eléctrico Mayorista.
17. Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide el modelo de contrato de interconexión de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio para centrales eléctricas interconectadas a la Red Nacional de Transmisión o a las redes generales de distribución, conforme al artículo 12, fracción XV de la Ley de la Industria Eléctrica.
18. Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía interpreta y emite un criterio, para efectos administrativos, respecto a las opiniones y la definición de especificaciones técnicas generales para realizar la interconexión y conexión relacionadas al trámite para el otorgamiento de un permiso, conforme al artículo décimo tercero, párrafo primero, transitorio, de la Ley de la Industria Eléctrica.

V.- Vinculación del Proyecto con el Plan Nacional de Desarrollo, Programas Sectoriales, Institucionales y Especiales

1. Vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) expone la ruta que el Gobierno de la República se trazó para llevar a México a su máximo potencial, por lo que estableció cinco metas nacionales: 1.- México en Paz, 2.- México Incluyente, 3.- México con Educación de Calidad, 4.- México Próspero, y 5.- México con Responsabilidad Global.

La meta correspondiente a México Próspero busca elevar la productividad del país como medio para incrementar el crecimiento potencial de la economía y el bienestar de las familias, además, el uso y suministro de energía son esenciales para las actividades productivas de la sociedad y su escasez derivaría en un obstáculo para el desarrollo. Por ello, el Plan señala que es imperativo satisfacer las necesidades energéticas del país, identificando de manera anticipada los requerimientos asociados al crecimiento económico y extendiéndolos a todos los mexicanos.

La reestructura de la industria eléctrica se vincula con el Objetivo 4.6 “Abastecer de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva” del Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, el cual señala como su Estrategia 4.6.2.- Asegurar el abastecimiento racional de energía eléctrica a lo largo del país con las siguientes líneas de acción:

Impulsar la reducción de costos en la generación de energía eléctrica para que disminuyan las tarifas que pagan las empresas y familias mexicanas.

Homologar las condiciones de suministro de energía eléctrica en el país.

Diversificar la composición del parque de generación de electricidad considerando las expectativas de precios de los energéticos en el mediano y largo plazos.

Modernizar la red de transmisión y distribución de electricidad.

Promover el uso eficiente de la energía, así como el aprovechamiento de fuentes renovables, mediante la adopción de nuevas tecnologías y la implementación de mejores prácticas.

Con base en el PND y sus programas derivados, como el Programa Sectorial de Energía, y a partir del diagnóstico efectuado del sector eléctrico, el Gobierno de la República orientó sus esfuerzos hacia una profunda reestructuración de la industria eléctrica, que tuvo su origen en la Reforma Constitucional en Materia Energética y su legislación secundaria, donde se cambió el paradigma de desarrollo del sector eléctrico para transitar, de un modelo monopólico integrado verticalmente con participación privada limitada, a un modelo abierto a la libre competencia en los segmentos de generación y comercialización de energía eléctrica, en los que ahora pueden concurrir inversionistas públicos y privados en igualdad de circunstancias, transformando al Sector Eléctrico Mexicano en una opción atractiva a la inversión nacional y extranjera.

Así, la reestructura de la industria eléctrica derivada de la Reforma Energética en su conjunto se planteó como el mecanismo para modernizar el Sistema Eléctrico Nacional, que permita reducir los costos, atraer inversiones y diversificar la matriz energética con el uso de energías limpias.

La nueva estructura de la industria eléctrica contempló la separación vertical entre las distintas líneas de negocio y horizontal entre una misma línea de negocio de la Comisión Federal de Electricidad manteniendo bajo el control del Estado las funciones de transmisión y distribución, la creación de un operador independiente del mercado denominado CENACE, el establecimiento de un Mercado Eléctrico Mayorista y la interacción de los Participantes del Mercado a través de los diferentes instrumentos regulatorios.

Asimismo, se garantiza el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la infraestructura de transmisión y distribución, fomentando la libre competencia en el MEM, la incorporación de nuevas tecnologías, el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y la promoción del uso eficiente de la energía.

La LIE establece obligaciones en materia de Energías Limpias y reducción de emisiones contaminantes y, a través del instrumento económico denominado Certificados de Energías Limpias (CEL), se promueven nuevas inversiones en energías limpias, impulsando el desarrollo de las diferentes regiones del país con potencial para el aprovechamiento de energías renovables. Además, este instrumento permite transformar en obligaciones individuales las metas nacionales de generación limpia de electricidad, de forma eficaz y al menor costo para el país.

La reglamentación para la operación del MEM está especificada en las Reglas del Mercado, las cuales se integran con las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado. Conviene mencionar que, con fundamento en el transitorio Tercero de la Ley, por única ocasión, las primeras Reglas del Mercado fueron emitidas por la Secretaría de Energía, en un periodo que concluyó el 19 de diciembre de 2017.

2. Vinculación con el Programa Sectorial de Energía 2013-2018 (PROSENER).

El PROSENER se elaboró considerando el PND y la Estrategia Nacional de Energía 2013-2027, y contiene los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector energético del país. Su finalidad es orientar las acciones a la solución de los obstáculos que limiten el abasto de energía, para promover la construcción y modernización de la infraestructura del sector y la modernización organizacional, tanto de la estructura y regulación de las actividades energéticas, como de las instituciones y empresas del Estado.

La reestructura de la industria eléctrica está vinculada con el Objetivo 2 “Optimizar la operación y expansión de infraestructura eléctrica nacional” del PROSENER 2013-2018. Este objetivo incluye 4 estrategias:

Estrategia 2.1 Desarrollar la infraestructura eléctrica nacional, con criterios de economía, seguridad, sustentabilidad y viabilidad económica.

Estrategia 2.2 Disponer de infraestructura eléctrica en las mejores condiciones para proveer el servicio con estándares de seguridad, calidad y eficiencia.

Estrategia 2.3 Disminuir los costos a lo largo de la cadena productiva del sector eléctrico que permitan la reducción de tarifas.

Estrategia 2.4 Actualizar el marco jurídico para incentivar el desarrollo eficiente del sector bajo los principios de certidumbre, transparencia y rendición de cuentas.

El objetivo del PROSENER y sus estrategias se consideraron para integrar la propuesta de Reforma Energética que posteriormente fue aprobada por el Congreso de la Unión y que dio origen a la reestructuración de la industria eléctrica.

En el caso del sector eléctrico la creación del Mercado Eléctrico Mayorista es el instrumento fundamental para aumentar la eficiencia y la productividad del Sistema Eléctrico Nacional, introduciendo competencia en los segmentos liberalizados de generación y comercialización.

Las ventajas básicas de este mercado es que todas las empresas generadoras pueden ofrecer energía eléctrica y productos asociados (capacidad, servicios conexos, etc.); que las ventas se asignarán a aquellas empresas que oferten el menor precio por su producción lo que fomentará una tendencia hacia la reducción de costos en el mediano y largo plazo; y, que siempre y cuando se cumpla con la normatividad establecida existirá libre entrada al mercado para competir, lo que permite a la vez optimizar la operación y la expansión de infraestructura eléctrica nacional.

La consolidación del MEM contempla un proceso de desarrollo gradual mediante el establecimiento de sus diferentes componentes (Mercado de Corto Plazo, Mercado para el Balance de Potencia, Subastas de Mediano y Largo Plazo, etc.) que aseguren el inicio oportuno de los elementos críticos necesarios para la operación eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Los efectos más esperados de la reestructuración de la industria eléctrica y en particular del MEM serán la reducción de costos en beneficio de la población y la atracción de inversiones nacionales y extranjeras que permitirá la expansión sustentable de la infraestructura eléctrica, para proveer un servicio eléctrico eficiente y de calidad, así como la diversificación de la matriz energética con energías limpias.

La Secretaría de Energía estableció la reglamentación para la operación del MEM, con la elaboración y emisión de las primeras Reglas del Mercado y ha venido coordinando la reestructuración de la industria eléctrica, definiendo los plazos del periodo de reestructura y estableciendo las políticas y acciones que se requieran para conducir los procesos para su implementación.

3. Vinculación con el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018.

El Programa Nacional de Infraestructura está enfocado a detonar la actividad económica y la generación de empleos a través del impulso a la construcción de infraestructura con una visión de largo plazo, a fin de alcanzar las metas de “México Próspero” y “México Incluyente” del PND.

Por su parte, la reestructuración de la industria eléctrica derivada de la Reforma Constitucional en Materia Energética, elimina fronteras y limitaciones en el sector eléctrico, lo que detona oportunidades a ser aprovechadas por el país y posibilita un crecimiento económico más dinámico, que se vincula con uno de los objetivos del Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018: “Optimizar la coordinación de esfuerzos para la generación de infraestructura energética, asegurando así el desarrollo adecuado de la misma, a efecto de contar con energía suficiente, de calidad y a precios competitivos”.

Como parte de la reestructuración de la industria eléctrica se creó el MEM en el que concurren CFE y los nuevos generadores que participan en la industria, por lo que los proyectos de generación podrán ser desarrollados parcial o totalmente con capitales privados, complementando las inversiones del Estado, acelerando la modernización de la planta de generación eléctrica y fomentando el aprovechamiento de fuentes renovables de energía.

Aunado a lo anterior, se flexibiliza la obtención de financiamiento e inversión para la expansión de la infraestructura de transmisión, modernización y distribución de energía eléctrica, a través de contratos con particulares, lo que aumenta la capacidad de ejecución de los proyectos del sector.

4. Vinculación con el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía 2014-2018.

El Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía 2014-2018 (PRONASE) define, conforme a las metas nacionales y sectoriales, los objetivos, metas, estrategias y acciones de eficiencia energética que se realizan o planean realizarse durante el sexenio, las cuales permitirán fomentar un aprovechamiento sustentable de la energía desde su explotación hasta su consumo.

Para lograr lo anterior el PRONASE estableció seis objetivos dentro de los cuales destaca el Objetivo 1. “Diseñar y desarrollar programas y acciones que propicien el uso óptimo de energía en procesos y actividades de la cadena energética nacional”, que contiene como su Estrategia 1.1. “Implementar acciones de eficiencia energética en los procesos de explotación, transformación y distribución de las empresas productivas del Estado” y donde resaltan las siguientes líneas de acción:

- 1.1.2 Incrementar el aprovechamiento de los potenciales de cogeneración en instalaciones de Petróleos Mexicanos.
- 1.1.3 Impulsar proyectos de rehabilitación, modernización y conversión de centrales de generación de electricidad que permitan un mayor aprovechamiento térmico y económico de los combustibles en Comisión Federal de Electricidad.
- 1.1.4 Implementar un programa de reducción de pérdidas eléctricas en la transmisión y distribución de electricidad.

1.1.5 Continuar con las acciones del Programa de Ahorro de Energía del Sector Eléctrico en la Comisión Federal de Electricidad.

Este objetivo del PRONASE se vincula estrechamente con la reestructura de la industria eléctrica derivada de la Reforma Constitucional en Materia de Energía, debido a que la CFE fue reestructurada para convertirse en una empresa productiva del Estado, con autonomía de gestión y un gobierno corporativo moderno y transparente, con la finalidad de fortalecer las capacidades de la empresa, mejorar sus tiempos de respuesta y facilitar la toma de decisiones, que le permitan competir dentro de los segmentos de generación y comercialización de energía eléctrica y mejorar su eficiencia de operación en transmisión y distribución de electricidad.

En este sentido, CFE construye una serie de gasoductos y desarrolla la rehabilitación y modernización de centrales de generación de electricidad para reducir los costos de generación eléctrica y las emisiones contaminantes a la atmósfera mediante la sustitución de combustibles caros y contaminantes como el combustóleo y el diésel por otros más baratos y amigables con el medio ambiente como el gas natural, aprovechando la abundancia de este energético que se obtiene de los proyectos de extracción de gas de esquistos (Shale gas) en los Estados Unidos de América.

Además, la competencia en la generación y comercialización de energía eléctrica posibilita la implementación de proyectos de cogeneración en Pemex, los cuales permitirían incrementar la eficiencia energética del proceso, reducir las emisiones contaminantes y obtener electricidad a precios competitivos que se pueden enviar para su venta al MEM o comercializarla con usuarios calificados.

La reestructura de la industria eléctrica y el nuevo marco legal también eliminaron restricciones, pues actualmente se permite que los particulares lleven a cabo, a través de contratos, el financiamiento, instalación, operación y ampliación de la infraestructura de transmisión y distribución, lo que ha facilitado que CFE contrate proyectos de reducción de pérdidas de energía eléctrica en distribución, que a su vez disminuyen los costos y aumentan la eficiencia energética de la cadena productiva.

5. Vinculación con el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables 2013-2027.

El Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables 2014-2018 se elaboró en cumplimiento de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética y el PND. Este Programa establece metas que México asume para el 2018 respecto a participación de energías renovables en la generación de electricidad y el aprovechamiento de energías renovables, además de especificar las estrategias y acciones para alcanzarlas.

El Programa se integra con 5 Objetivos, de los cuales destaca el Objetivo 1 “Aumentar la capacidad instalada y la generación de electricidad a partir de fuentes renovables de energía”, del cual resaltan las estrategias y línea de acción siguientes:

Estrategia 1.2. Desarrollar políticas públicas e instrumentos regulatorios que faciliten la incorporación de proyectos de energía renovable para la generación de electricidad;

Estrategia 1.3. Desarrollar proyectos de energía renovable y cogeneración eficiente.

Línea de acción 1.3.1 Diseñar los mecanismos de asignación tipo subasta necesarios para la incorporación de energías renovables.

La reestructuración de la industria eléctrica y el marco legal vigente mantienen una estrecha vinculación con el Objetivo 1 “Aumentar la capacidad instalada y la generación de electricidad a partir de fuentes renovables de energía” del Programa Especial, pues la LIE establece obligaciones crecientes para los participantes en materia de Energías Limpias, que incluyen energías renovables, y reducción de emisiones contaminantes. Además, a través del instrumento económico denominado Certificados de Energías Limpias (CEL), promueve nuevas inversiones para el aprovechamiento de las energías renovables y limpias.

Como parte de la reestructuración de la industria eléctrica se dispuso que la CRE otorgue los CEL, regule su validación y verifique el cumplimiento de los requisitos relativos a estos certificados. Además, se permite que los CEL sean negociables para facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los centros de carga, por lo que en las Reglas del Mercado se establecerán los procedimientos que permiten realizar transacciones de compraventa de CEL.

Los Suministradores de Servicios Básicos pueden celebrar contratos de cobertura eléctrica exclusivamente a través de subastas que llevará a cabo el CENACE, por lo que los términos para realizar esas subastas y asignar los contratos están definidos en las Reglas del Mercado.

Conviene mencionar que las subastas son un mecanismo que da transparencia y certidumbre al mercado y se realizan en dos horizontes de planeación, en el mediano (3 años) y largo plazo (15 y 20 años), permitiendo a los suministradores de servicios básicos y otras entidades responsables de carga celebrar contratos de cobertura con generadores y comercializadores para potencia, energía eléctrica y CEL, lo que facilitará el incremento de la capacidad instalada y la generación de electricidad a partir de fuentes limpias de energía.

El principal objetivo de las subastas de mediano plazo es permitir que los suministradores tengan una cobertura de energía previa a los mercados de corto plazo; en el caso de las subastas de largo plazo se busca garantizar un flujo de efectivo estable para cubrir los costos fijos, disminuyendo el riesgo de la inversión en generación.

6. Vinculación con la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios 2014-2018.

La Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios constituye el instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazo en materia de obligaciones de energías limpias, aprovechamiento sustentable de la energía y mejora en la productividad energética, así como de reducción económicamente viable de emisiones contaminantes de la industria eléctrica, cuyos principales objetivos son:

1. Establecer las metas y la hoja de ruta para la implementación de dichas metas;
2. Fomentar la reducción de emisiones contaminantes originadas por la industria eléctrica, y
3. Reducir, bajo criterios de viabilidad económica, la dependencia del país de los combustibles fósiles, como fuente primaria de energía.

La reestructuración de la industria eléctrica y la legislación vigente mantienen una estrecha vinculación con los tres objetivos citados de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, pues al abrir a la participación privada los segmentos de generación y comercialización de electricidad se incentiva la competencia a través del MEM donde podrán concurrir inversionistas públicos y privados, en igualdad de condiciones, haciendo del Sector Eléctrico Mexicano una opción atractiva a la inversión nacional y extranjera.

Por lo anterior, la construcción de plantas de generación eléctrica de mayor escala ya no depende en exclusiva de la planeación y ejecución del Estado, lo que evita las restricciones presupuestales del gasto público y permite agilizar el desarrollo de las fuentes potenciales de generación de electricidad limpia, por ejemplo, las energías renovables como la eólica y la solar fotovoltaica.

La competencia fomentará las inversiones para mejorar la eficiencia y competitividad de las centrales eléctricas, por ejemplo, cambiar el combustible utilizado para la generación eléctrica de uno caro y contaminante como el combustóleo a uno barato y ambientalmente amigable como el gas natural, como lo ha hecho CFE a través de inversión en gasoductos y la reconversión de centrales eléctricas a gas natural.

Además, la competencia en la generación a través del MEM posibilita la inversión en los proyectos de cogeneración de Pemex y privados, para optimizar la energía térmica de los procesos industriales y generar

electricidad, permitiendo disminuir costos y emisiones contaminantes, así como incrementar la eficiencia de los citados procesos industriales.

Al mismo tiempo, la reestructuración de la industria eléctrica y el marco normativo establecen obligaciones ascendentes en materia de Energías Limpias, lo que incentiva a los participantes de la industria eléctrica a utilizar energías limpias para la generación de electricidad. La creación de los CEL facilita las inversiones para el aprovechamiento de las energías renovables y limpias, proporcionando flexibilidad para el cumplimiento de las obligaciones a los Participantes Obligados.

Las Subastas de Largo Plazo, otro de los instrumentos creados para la operación del MEM, representan la herramienta adecuada para la diversificación de la matriz energética de México, a través del aprovechamiento y desarrollo de las Energías Limpias y en particular de las fuentes renovables, pues con ellas los Suministradores contratan coberturas de energía eléctrica y productos asociados como CEL en condiciones competitivas, mientras que los oferentes aseguran ingresos estables por un largo periodo de tiempo para la recuperación de las inversiones empleadas en la modernización o el desarrollo de nuevas Centrales Eléctricas.

Por otra parte, al permitirse la participación privada, para el financiamiento, instalación, operación y ampliación de la infraestructura de transmisión y distribución de electricidad, se facilita la ejecución de proyectos; por ejemplo, la instalación de líneas de transmisión para llevar la energía eléctrica de regiones con potencial de energías limpias a los centros de consumo, lo que permitirá fomentar la inversión en energías renovables y el desarrollo regional. y, en el caso de distribución, la realización de proyectos para reducción de pérdidas de energía eléctrica, que permita aprovechar de mejor manera la energía, lo que favorecen el descenso de los costos y la emisión de contaminantes.

VI.- Síntesis ejecutiva del Proyecto

La Reforma Constitucional en Materia Energética aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el DOF el 20 de diciembre de 2013, permite la participación de particulares en la generación y comercialización de electricidad, mantiene la exclusividad del Estado en el control del Sistema Eléctrico Nacional y el servicio público de las redes de transmisión y distribución, garantizando el acceso abierto a todos los productores de electricidad, fortalece a la CFE mediante una mayor flexibilidad operativa y organizacional, refuerza las facultades de planeación y rectoría de la Secretaría de Energía, y favorece una mayor inversión en desarrollo tecnológico y adopción de fuentes de energía menos contaminantes y de bajo costo, como la solar, la eólica y el gas natural.

Adicionalmente, se fortalecieron las atribuciones del regulador del sector eléctrico, la CRE, para que variables clave para el sector se determinen con criterios técnicos y no políticos; finalmente, se creó el CENACE, operador independiente, encargado del Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución.

Este mandato implicó una profunda reestructura de la industria eléctrica, por lo que se desarrolló una hoja de ruta general con las principales acciones a desarrollar para lograr la citada reestructura, y la Secretaría de Energía coordinó una serie de actividades para su implementación, de las cuales las principales se resumen a continuación:

1. Se participó en la elaboración del proyecto de LIE, que establece la reglamentación del sector eléctrico considerando las principales características del diseño del mercado eléctrico para México.
2. El MEM consta de un Mercado de Energía de Corto Plazo, un Mercado para el Balance de Potencia, un Mercado de Certificados de Energías Limpias, Subastas de Derechos Financieros de Transmisión (DFT) y Subastas de Mediano y Largo Plazo.

El CENACE realiza subastas para asignar Contratos de Cobertura Eléctrica de mediano y largo plazo y, los Suministradores de Servicios Básicos tienen la opción de celebrar Contratos Legados para el Suministro Básico.

En México existen tres sistemas eléctricos: el Sistema Interconectado Nacional (SIN), el Sistema Interconectado Baja California (BCA) y el Sistema Interconectado Baja California Sur (BCS).

Conforme a lo previsto en el Artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica, la SENER declaró la entrada en operación del MEM.

3. La Secretaría de Energía ejerció la vigilancia del MEM hasta que concluyó el primer año de operaciones de dicho mercado, en los términos del artículo 104 de la LIE, en congruencia con el Transitorio Tercero de la LIE, lo que permitió garantizar el funcionamiento eficiente del MEM durante el primer año de su operación. Al final de dicho periodo, las facultades de vigilancia se transfirieron a la CRE, de conformidad con el artículo 12 de la LIE.

Para ello, se requirió diseñar los procedimientos para obtener, procesar y estructurar la información del mercado eléctrico, así como llevar a cabo las funciones de autoridad necesarias para realizar la vigilancia del mercado y conformar la Unidad de Vigilancia del Mercado, misma que participó indirectamente, a través de la contratación de un Monitor Independiente del Mercado (Instituto Politécnico Nacional), en las funciones de monitoreo y vigilancia del mercado.

4. La LIE estableció una separación horizontal de CFE en diferentes Unidades de Negocios de generación que fomente la operación eficiente del sector y se sujete a los criterios de competencia y libre concurrencia en el mismo, por lo que se desarrollaron estudios para elaborar una propuesta de los portafolios de

generación de la CFE que permitiera la competencia y una operación eficiente y sustentable de las Unidades de Negocios de generación.

En dichos estudios se identificaron los mercados relevantes dentro del MEM para examinar el poder de mercado de diferentes escenarios de portafolios de generación de CFE; se encontró el número óptimo de Unidades de Negocio de CFE en cada mercado relevante que resultaran en un MEM competitivo, y se propuso la mezcla óptima de portafolios para las Unidades de Negocio de CFE tomando en cuenta el balance entre economías de escala y competencia.

Esta separación horizontal de la CFE se formalizó a través de la emisión de los “Términos para la asignación de activos y contratos para la Generación a las empresas productivas subsidiarias y Empresas Filiales de la Comisión Federal de Electricidad”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016.

5. La reestructuración de la industria eléctrica requirió de una etapa de transición en la cual se usaron mecanismos como los Contratos Legados. Estos Contratos permiten migrar de un monopolio verticalmente integrado a un esquema de mercado, dando estabilidad a los precios pagados por el consumidor final y disminuyendo los riesgos de la operación y fluctuaciones de un mercado de libre competencia para respaldar la operación de los generadores eléctricos existentes al momento de la implementación del mercado eléctrico.

En este sentido, se realizaron estudios y análisis para la elaboración de la propuesta de Contratos Legados y se trabajó con las partes involucradas en la definición de los términos y precios de los contratos, cuya versión final denominada “Términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados para el Suministro Básico y mecanismos para su evaluación” se publicó en el DOF el 25 de agosto de 2017.

6. La SENER elaboró y publicó las primeras Reglas del Mercado, de acuerdo con el Artículo Tercero Transitorio de la LIE. Las Reglas del Mercado, se componen de las Bases del Mercado Eléctrico, donde se establece de manera general el funcionamiento del MEM, y de las Disposiciones Operativas del Mercado, que son la parte más detallada del marco jurídico del mercado eléctrico.

El proceso se concluyó el 19 de diciembre de 2017 con la entrega a la CRE del paquete con las primeras Reglas del Mercado, que se integra por: Bases del Mercado Eléctrico Mayorista, 27 Manuales de Prácticas del Mercado, una Guía Operativa y un Procedimiento Operativo.

VII.- Acciones realizadas

1. Plan de trabajo

A continuación, se presentan las principales acciones desarrolladas para lograr la reestructura de la industria eléctrica. Es importante señalar que de acuerdo con el Artículo Tercero Transitorio de la LIE “La Secretaría de Energía coordinará la reestructura de la industria eléctrica, definirá los plazos del periodo de reestructura y establecerá las políticas y acciones que se requieran para conducir los procesos para su implementación”.

Cuadro 1

ID	No.	Concepto
1	1	Modificaciones legales
2	1.1	Ley de la Industria Eléctrica
3	1.2	Adecuación del marco jurídico de las empresas productivas del Estado.
4	1.3	Regulación contratos entre Estado y privados o empresas productivas en
5	1.4	Nuevas responsabilidades CRE
6	1.5	Nuevo estatuto CRE
7	2	Gestión de la transición
8	2.1	Preparación previa
21	2.2	Refuerzo institucional
45	2.3	Project Management
63	3	Reestructuración Industria
64	3.1	Separación CENACE
67	3.2	Creación de nuevas entidades legales a partir de CFE y LyFC
94	3.3	Contrato de Operación Unidades del Valle de México
101	4	Desarrollo Disp. Operativas
102	4.1	Energías Limpias
129	4.2	Disp. operativa mercado
153	4.3	Disp. operativa de Transmisión
182	4.4	Disp. operativa de Distribución
207	4.5	Disp. Operativas Tarifas
261	4.6	Disp. operativa comercialización
282	4.7	Planeación del sistema eléctrico
289	5	Software para la Gestión del Mercado
290	5.1	Contratación del proveedor
291	5.2	Supervisión implementación sistemas mercado
292	5.3	Adaptación software inicial
296	5.4	Implementación nuevo software
300	6	Implementación Inicial del Mercado
301	6.1	Supervisión inicial mercado
302	6.2	Planeación de la implementación inicial
303	6.3	Sesiones training agentes mercado
304	6.4	Lanzamiento mercado inicial
305	7	Implementación final del Mercado
306	7.1	Supervisión final mercado
307	7.2	Planeación de la implementación final
308	7.3	Sesiones training agentes mercado
309	7.4	Lanzamiento mercado final
310	8	Establecimiento del Monitor del Mercado
311	8.1	Contratación consultor
312	8.2	Seguimiento establecimiento del Monitor del Mercado
313	8.3	Establecimiento del Monitor del Mercado
314	8.4	Software monitoreo para la SSE

LIBRO BLANCO
REESTRUCTURA DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

2. Presupuesto y calendario de gasto autorizado

Para el desarrollo y la implementación de la reestructura de la industria eléctrica fue necesario conocer las experiencias internacionales sobre países que decidieron abrir a la competencia sus sectores eléctricos y solicitar el apoyo de expertos que permitieran evitar errores en la implementación y la aplicación de las mejores prácticas en la apertura de la industria eléctrica en México, por lo que se contrataron los servicios de asesoría de expertos en el tema con recursos de la partida presupuestal 33104 “Otras asesorías para la Operación de Programas”.

Los presupuestos y pagos de los servicios de asesoría contratados y administrados para la reestructura de la industria eléctrica, se describen en la tabla siguiente:

Cuadro 2

SECRETARÍA DE ENERGÍA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO CENTRAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE PAGOS
CUADRO DE GASTO DE LA SUBSECRETARÍA DE ELECTRICIDAD

No. de Contrato /Pedido	Descripción/Objeto	Tipo de procedimiento según el Contrato/Pedido	Monto del Contrato	Suficiencia Presupuestal	Pagos	Suficiencia Presupuestal	Pagos
				2013		2014	
SE-38/2013	Optimización Económica del Sector Eléctrico	Adjudicación Directa	12,000,000	12,000,000	12,000,000	N/A	0.00
SE-39/2013	Ingeniería de Procesos para implementar la Optimización Económica del Sector Eléctrico	Adjudicación Directa	5,400,000	5,400,000	5,400,000	N/A	0.00
				2015		2016	
SE-16/2015*	Servicio de Consultoría para el Apoyo de Expertos Económicos para la Reforma Eléctrica	Invitación a cuando menos tres personas Nacional Mixta	41,507,305	30,000,000.00	29,977,328	11,507,305.00	221,609.71
SE-18/2015	Servicio de Consultoría para Apoyo Legal para la Reforma Eléctrica	Invitación a cuando menos tres personas Internacional Abierta Electrónica	44,880,000	31,100,000.00	31,100,000	13,780,000.00	13,779,999.64
SE-19/2015	Servicio de Consultoría para Apoyo Contable, Financiero y de Administración para la Reforma Eléctrica	Invitación a cuando menos tres personas Nacional Electrónica	25,243,920	25,243,920.00	12,361,920	12,882,000.00	12,882,000.00
CC-03/2015	Servicios de Monitoreo y de Asesoría para la Vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista	Adjudicación Directa	23,548,000	1.00	1	23,547,999.00	23,547,999.00
				2016		2017	
S-015/2016	Traducción del español al inglés del Manual de Subastas de Largo Plazo, las Bases del Mercado Eléctrico, y distintos documentos relacionados	Adjudicación Directa	81,014	95,000.00	81,014	N/A	0.00
SE-33/2016*	Contratación de la Elaboración de Manuales de Prácticas de Mercado y formulación del modelo matemático	Adjudicación Directa	6,626,573	6,626,573.08	6,626,573.08	N/A	0.00
SE-37/2016	Servicio de Asesoría para obtener un dictamen de experto sobre las Subastas de Largo Plazo y el mercado de Potencia en México	Adjudicación Directa	2,090,000	2,090,000.00	2,019,995.25	N/A	0.00
SE-43/2016*	Contratación de la Elaboración del Manual de Prácticas de Asignación de Derechos Financieros de Transmisión y formulación del modelo matemático	Licitación Pública Internacional Electrónica	3,815,000	N/A	0.00	3,815,000.00	3,814,999.98
SE-46/2016	Servicios de Revisión del Manual de Medición para Liquidaciones	Adjudicación Directa	348,000	350,000.00	348,000.00	N/A	0.00
S-041/2016	Servicios de Revisión de la Metodología para el Cálculo de las Ofertas en el Mercado de Electricidad	Adjudicación Directa	337,000	350,000.00	336,999.85	N/A	0.00

*Nota: Los contratos SE-33/2016 y SE-43/2016, fueron cubiertos con la diferencia resultante entre el monto del contrato SE-16/2015 y los pagos asociados al mismo.

3. Integración de expedientes y/o proyectos ejecutivos

a) Modificaciones legales (Propuesta de Ley de la Industria Eléctrica)

Con la finalidad de cumplir con el mandato contenido en la reforma constitucional en materia de electricidad, se participó en la elaboración y propuesta del proyecto de Ley de la Industria Eléctrica, donde se establecieron las reglas para modificar estructuralmente el sector eléctrico considerando las principales características del diseño de mercado eléctrico para México.

En dicha propuesta se reconoció que los diferentes segmentos de la cadena productiva de la industria eléctrica representan áreas de oportunidad en las que, conservando la Nación la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional y la prestación del servicio público de transmisión y distribución, es viable y deseable que se permita la participación de los particulares, en aras de una mayor y mejor oferta de energía eléctrica para todos los mexicanos.

El texto final del proyecto de Ley de la Industria Eléctrica se presenta en la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la LIE, que envió el Ejecutivo Federal a la Cámara de Senadores el 28 de abril de 2014, de la cual se incluye copia en el apartado de anexos y se puede obtener en el siguiente enlace de internet:

<http://cdn.reformaenergetica.gob.mx/2-ley-de-la-industria-electrica.pdf>

b) Emisión y notificación de los “Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad.”

El 11 de enero de 2016, se emitieron los “Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad” (TESL-CFE), los cuales tienen por objeto fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico. Lo anterior, con base en el artículo 10 de la Ley de la CFE publicada en el DOF el día 11 de agosto de 2014, mismo que establece que la CFE realizará las actividades de Generación, Transmisión, Distribución, Comercialización, Suministro Básico, Suministro Calificado, Suministro de Último Recurso, la Proveduría de Insumos Primarios para la industria eléctrica, así como las actividades auxiliares y conexas de la misma, de manera estrictamente independiente entre ellas, para lo cual establecerá la separación contable, funcional y estructural que se requiera entre sus divisiones, regiones, Empresas Productivas Subsidiarias (EPS) y Empresas Filiales (EF) de acuerdo con la LIE y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía, la normatividad en materia de competencia económica y la regulación que para el efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.

La CFE cuenta ahora con 9 EPS, que incluyen 5 de generación con plantas propias y 1 de generación para administrar los contratos de producción independiente (PIEs), una de Transmisión, así como una de Distribución y una de Suministro Básico. Adicionalmente se han creado 4 EF: CFEnergía encargada del suministro de gas natural, CFE Internacional, una más para administrar los Contratos de Interconexión Legados y una filial de Suministro Calificado. Asimismo, se dotó a la CFE de un Gobierno Corporativo robusto, que permite una mejor toma de decisiones al interior de la empresa, como es el caso de la creación de la EF CFE Capital para la emisión de la Fibra E.

En la actividad independiente de Generación se plantea una separación horizontal que elimine el poder de mercado, considerando EPS, EF y unidades de negocio. A través de los TESL, se otorgó de Gobierno Corporativo a las empresas, para fomentar la independencia y competencia entre cada una de éstas.

Se determinaron “murallas chinas”, es decir, barreras a la información entre empresas para fomentar la operación independiente y eficiente, lo anterior para asegurar que actúen con independencia y compitan entre sí. De lo anterior, se determinó que las empresas de CFE que se crearon deben abstenerse de estrategias que coordinen la actividad independiente de transmisión y distribución con las de generación

o comercialización de la CFE, excepto cuando dicha coordinación se ofrezca en igualdad de condiciones a todos los Generadores y Comercializadores.

Se estableció que tampoco habría estrategias de coordinación en la instalación u operación de las Centrales Eléctricas que impacten o puedan impactar de manera anticompetitiva los resultados del MEM.

Cada proyecto de inversión futuro se evaluará considerando solamente su impacto para la empresa que realizará dicha inversión, sin que considere el impacto que tenga sobre las demás Empresas de la CFE.

La información relativa a las inversiones de la empresa productiva del Estado se puede consultar en los informes anuales de la misma, en la siguiente liga:

<https://www.cfe.mx/inversionistas/InformacionReguladores/Pages/InformeAnual.aspx>

Ninguna estrategia, directriz, política, procedimiento, lineamiento u otro instrumento podrá requerir que cualquier Empresa de la CFE realice actos en beneficio de otra empresa. Se estipuló que la CFE, sus EPS y sus EF no podrán otorgar exclusividad en el uso de cualquier producto o servicio a una o más de las Empresas de la CFE.

La CFE no puede crear o participar en empresas cuyo objeto sea el coordinar o consolidar las actividades de dos o más Empresas de la CFE que realicen Actividades Independientes.

Los recursos humanos de las Empresas de la CFE deben estar claramente asignados entre ellas.

Los empleados de las distintas empresas de la CFE que realizan actividades independientes deben contar con espacios de trabajo físicamente separados. Las operaciones entre empresas de CFE deben sujetarse a las reglas que la legislación establece para precios de transferencia entre empresas que pertenecen a un mismo grupo de interés económico.

Las Empresas de la CFE no pueden condicionar la prestación de un producto o servicio al tercero por una Empresa de la CFE a que el tercero adquiera un producto o servicio adicional a la CFE o a otras Empresas de la CFE.

Las Empresas de la CFE no pueden proveer productos o servicios a terceros en nombre de otra Empresa de la CFE. Tampoco pueden ofrecer o publicitar de manera conjunta bienes o servicios provistos por otra empresa.

Las Empresas de la CFE que realicen Actividades Independientes no deben revelar a otras Empresas de la CFE información relativa a:

- (i) patrones de carga, historiales de facturación, inteligencia o estrategia comercial o de mercado, u otra información sobre los consumidores;
- (ii) los sistemas de transmisión y distribución, o
- (iii) posturas en los mercados del MEM, o en cualquier mercado relacionado.

La información que desee ponerse a disposición de una EPS o EF, se puede transmitir sólo si ésta es puesta a disposición de terceras personas bajo los mismos términos.

La Transmisión y Distribución son actividades reguladas por la CRE; un objetivo de la separación es facilitar la transparencia de información para cada actividad y zona del país. Los procesos más delicados para la competencia, planeación e interconexión se separaron y se asignaron al CENACE. Asimismo, la actividad independiente Distribución se llevará a cabo por una EPS que cuenta con 16 Unidades de Negocio. La Transmisión y Distribución se realizarán por EPS separadas verticalmente a los 69 kV.

Los Consejos de Administración de las EPS fueron conformados por 5 integrantes: 2 CFE, 1 Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), 1 SENER y 1 Independiente.

Los Consejos de Administración de las EF están también conformados por 5 integrantes: 3 CFE, 1 SENER y 1 Independiente.

Se determinó que el presidente de dichos consejos sea el Director General de CFE o el funcionario que éste designe. Con excepción de lo anterior, no habrá compartición de consejeros entre empresas; 4 de 5 consejeros se concentran exclusivamente en la EPS o EF en particular. Los consejeros de CFE y los independientes son autorizados por el Consejo de Administración de CFE.

Es responsabilidad de CFE la asignación (adecuada y conveniente) de personal a las nuevas empresas con base a los fines y objetos de cada una.

Cabe destacar que la creación de todas estas empresas no afectó en forma alguna los derechos de sus trabajadores ya sea activos, jubilados o pensionados.

c) Asignación de Centrales a las empresas productivas subsidiarias de Generación de CFE

La LIE establece, en su Artículo Cuarto Transitorio, la separación contable, operativa, funcional y legal de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de CFE y que la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus atribuciones, definirían los términos bajo los cuales la CFE llevaría a cabo dicha separación, la cual será vertical entre las distintas líneas de negocio y horizontal entre una misma línea de negocio.

El numeral 2.3.1 de los Términos de Estricta Separación Legal de CFE, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2016, estableció que, a fin de fomentar la operación eficiente del sector eléctrico, la CFE crearía el número de empresas de Generación que determinara la Secretaría de Energía. Por su parte, el numeral 2.4.1 estableció que la Secretaría definiría las centrales que la CFE asignaría a cada una de las Empresas Productivas Subsidiarias (EPS) de Generación. Finalmente, el numeral 2.4.2 estableció que la selección del portafolio de centrales para las EPS se llevaría a cabo cuidando que ninguna EPS tuviera poder de mercado a nivel nacional y regional, así como que las EPS tuvieran condiciones similares de sostenibilidad y rentabilidad financiera en el largo plazo.

Por lo anterior, para llevar a cabo el proceso de separación horizontal del segmento de generación de CFE, se realizó un estudio de concentración de mercado a fin de encontrar el número óptimo de EPS que mantuviera el balance entre su viabilidad económica en el largo plazo y la competencia en el segmento.

En el estudio se analizaron 300 mercados relevantes y se usó el índice de concentración Herfindahl-Hirschman (HHI)¹, para evaluar el nivel de competencia. El modelo consideró tener de 3 a 7 EPS de Generación independientes y, como resultado del análisis, se determinó asignar las unidades de central eléctrica a 5 diferentes EPS de Generación. Adicionalmente, todos los contratos (mas no las centrales, pues no le pertenecen a CFE) de los Productores Independientes de Energía se asignaron a otra EPS de Generación, pues corresponden a compromisos ya formalizados previamente y se consideró que era más eficiente que una sola EPS de Generación los administrara.

Con el fin de tomar en cuenta condiciones operativas no reflejadas en el modelo, se invitó a CFE a proporcionar retroalimentación respecto a la asignación de centrales. El análisis de CFE permitió llevar a cabo ajustes que mejoraron la distribución de las centrales y no tuvieron un impacto negativo significativo sobre la competencia.

El día 4 de noviembre de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los “Términos para la asignación de activos y contratos para la Generación a las empresas productivas subsidiarias y Empresas

¹ El índice HHI es la métrica de concentración y se calcula como la suma del cuadrado de la participación en el mercado de cada participante. Su valor máximo es 10,000, correspondiente a un monopolista con participación de mercado del 100%. Valores pequeños del HHI indican una industria poco concentrada.

Filiales de la Comisión Federal de Electricidad”, documento que define las Centrales Eléctricas y demás instalaciones que la CFE deberá asignar en forma específica a las EPS de Generación I, II, III, IV, V y VI.

Cuadro 3

ASIGNACIÓN DE ACTIVOS PARA LA GENERACIÓN A LAS EPS DE GENERACIÓN DE CFE

Empresa Productiva Subsidiaria	Centrales Eléctricas	Unidades Móviles de Emergencia*
CFE Generación I	40	4
CFE Generación II	31	1
CFE Generación III	28	6
CFE Generación IV	20	0
CFE Generación V	35	0
CFE Generación VI	56	4
Total	210	15

*Activos móviles de generación considerados en la asignación a cada EPS de Generación.

d) Reglas del Mercado

Con la finalidad de implementar la Reforma Energética en materia de electricidad y cumplir con los objetivos de la misma, la Secretaría de Energía, a través de la Subsecretaría de Electricidad contó con las facultades transitorias para establecer la reglamentación necesaria para la operación de un mercado competitivo en el sector eléctrico, por lo que se evaluaron las experiencias internacionales en diversos diseños de mercado que permitieron conocer las ventajas y desventajas de cada alternativa y definir el diseño de mercado para México. A esa reglamentación se le denominó “Reglas del Mercado”.

El Artículo Tercero Transitorio de la LIE establece que “Por única ocasión, la Secretaría de Energía emitirá las primeras Reglas del Mercado. Dichas Reglas incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la Secretaría de Energía determine.”

Las Bases del Mercado Eléctrico son las disposiciones administrativas de carácter general que contienen los principios del diseño y operación del Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo las subastas a que se refiere la LIE, mientras que las Disposiciones Operativas del Mercado, son las bases operativas, criterios, guías, lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones emitidas por el CENACE, en los cuales se definirán los procesos operativos del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Bases del Mercado Eléctrico.

Por ello, en la Subsecretaría de Electricidad se elaboraron las Bases del Mercado y Disposiciones Operativas, entre las que destacan manuales de prácticas de mercado y guías operativas (donde participa CENACE), mismas que se sometieron a lo establecido en el Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para finalmente publicarse en el DOF.

El 19 de diciembre de 2017 la SENER informó a la CRE la conclusión del proceso para emitir las primeras Reglas del Mercado, las cuales se integran por: Bases del Mercado Eléctrico Mayorista, 27 Manuales de Prácticas del Mercado, una Guía Operativa y un Procedimiento Operativo.

El cuadro 4 contiene la relación de las primeras Reglas del Mercado con su respectiva fecha de publicación en el DOF y el enlace para su consulta en Internet.



Cuadro 4 REGLAS DEL MERCADO

Acuerdo		Publicación en el DOF	Enlace para consulta
1.	Acuerdo por el que la Secretaría de Energía emite las Bases del Mercado Eléctrico	8 de septiembre de 2015	http://www.cenace.gob.mx/Docs/MarcoRegulatorio/BasesMercado/Bases%20del%20Mercado%20E!%C3%A9ctrico%20Acdo%20Sener%20DOF%202015%2009%2008.pdf
2.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Subastas de Largo Plazo	19 de noviembre de 2015	http://www.cenace.gob.mx/Docs/MarcoRegulatorio/Manuales/Manual%20de%20Subastas%20de%20Largo%20Plazo%20DOF%202015%2011%2019.pdf
3.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos	15 de marzo de 2016	http://www.cenace.gob.mx/Docs/MarcoRegulatorio/Manuales/Manual%20de%20Estado%20de%20Cuenta.%20Facturacion%20y%20Pagos%20DOF%202016%2003%2015.pdf
4.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Solución de Controversias	16 de marzo de 2016	http://www.cenace.gob.mx/Docs/MarcoRegulatorio/Manuales/Manual%20de%20Soluci%C3%B3n%20de%20Controversias%20DOF%202016%2003%2016.pdf
5.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Garantías de Cumplimiento	16 de marzo de 2016	http://www.cenace.gob.mx/Docs/MarcoRegulatorio/Manuales/Manual%20de%20Garant%C3%ADas%20de%20Cumplimiento%20DOF%202016%2003%2016.pdf
6.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Contratos de Interconexión Legados	13 de mayo de 2016	http://www.cenace.gob.mx/Docs/MarcoRegulatorio/Manuales/Manual%20de%20Contratos%20Interconexi%C3%B3n%20Legados%20DOF%202016%2005%2013.pdf
7.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo	17 de junio de 2016	http://www.cenace.gob.mx/Docs/MarcoRegulatorio/Manuales/Manual%20de%20Mercado%20de%20Energ%C3%ADa%20de%20Corto%20Plazo%20DOF%202016%2006%2017.pdf
8.	Acuerdo por el que se emite el Manual del Sistema de Información del Mercado	4 de julio de 2016	http://www.cenace.gob.mx/Docs/MarcoRegulatorio/Manuales/Manual%20de%20Sistema%20Informaci%C3%B3n%20del%20Mercado%20v2016-07-04%20DOF.pdf
9.	Acuerdo por el que la Secretaría de Energía emite el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado	15 de Julio de 2016	http://www.cenace.gob.mx/Docs/MarcoRegulatorio/Manuales/Manual%20de%20Registro%20y%20Acred%20Particip%20MEM%20DOF%202016%2007%2015.pdf
10.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Asignación de Derechos Financieros de Transmisión Legados	14 de septiembre de 2016	http://www.cenace.gob.mx/Docs/MarcoRegulatorio/Manuales/Manual%20de%20Asignaci%C3%B3n%20DFT%20Legados%20DOF%202016%2009%2014.pdf
11.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Mercado para el Balance de Potencia	22 de septiembre de 2016	http://www.cenace.gob.mx/Docs/MarcoRegulatorio/Manuales/Manual%20de%20Balance%20Potencia%20DOF%202016-09-22.pdf
12.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Interconexión de Centrales de Generación con Capacidad menor a 0.5 MW	15 de diciembre de 2016	http://www.cenace.gob.mx/Docs/MarcoRegulatorio/Manuales/Manual%20de%20Interconexi%C3%B3n%20Centrales%20Generaci%C3%B3n%20Menor%20a%200.5%20MW%20DOF%202016%2012%2015.pdf
13.	Acuerdo por el que la Secretaría de Energía emite el Manual de Transacciones Bilaterales y Registro de Contratos de Cobertura Eléctrica	20 de enero de 2017	http://www.cenace.gob.mx/Docs/MarcoRegulatorio/Manuales/Manual%20de%20Transac%20Bilaterales%20y%20Registro%20Contratos%20Cobert%20Elec%20DOF%202017%2001%2020.pdf
14.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Subastas de Mediano Plazo	12 de junio de 2017	http://www.cenace.gob.mx/Docs/MarcoRegulatorio/Manuales/Manual%20de%20Subastas%20Mediano%20Plazo%20DOF%202017%2006%2012.pdf
15.	Acuerdo por el que emite la Guía Operativa de la Cámara de Compensación para Contratos asignados a través de las Subastas de Largo Plazo	23 de junio de 2017	http://www.cenace.gob.mx/Docs/MarcoRegulatorio/GuiasOperativas/Gu%C3%ADa%20Operativa%20C%C3%A1mara%20Compensaci%C3%B3n%20Contratos%20Subastas%20LP%20DOF%202017-06-23.pdf

LIBRO BLANCO
REESTRUCTURA DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

16.	Acuerdo por el que se emite el Procedimiento de Operación para la Consola de Pagos	27 de julio de 2017	http://www.cenace.gob.mx/Docs/MarcoRegulatorio/CriteriosProcOper/Procedimiento%20de%20Operaci%C3%B3n%20Consola%20de%20Pagos%20DOF%202017%2007%2027.pdf
17.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Subastas de Derechos Financieros de Transmisión	28 de julio de 2017	http://www.cenace.gob.mx/Docs/MarcoRegulatorio/Manuales/Manual%20de%20Subastas%20de%20Derechos%20Financieros%20de%20Transmisi%C3%B3n%20DOF%202017%2007%2028.pdf
18.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Costos de Oportunidad	16 de octubre de 2017	http://www.cenace.gob.mx/Docs/MarcoRegulatorio/Manuales/Manual%20de%20Costos%20de%20Oportunidad%20DOF%202017%2010%2016.pdf
19.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Programación de Salidas	13 de noviembre de 2017	http://www.cenace.gob.mx/Docs/MarcoRegulatorio/Manuales/Manual%20de%20Programaci%C3%B3n%20de%20Salidas%20DOF%202017%2011%2013.pdf
20.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Pronósticos	23 de noviembre de 2017	http://www.cenace.gob.mx/Docs/MarcoRegulatorio/Manuales/Manual%20de%20Pron%C3%B3sticos%20DOF%202017%2011%2023.pdf
21.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Requerimientos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el Sistema Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Mayorista	4 de diciembre de 2017	http://www.cenace.gob.mx/Docs/MarcoRegulatorio/Manuales/Manual%20de%20Requerimientos%20de%20TICs%20para%20el%20SEN%20y%20MEM%20DOF%202017%2012%2004.pdf
22.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Importaciones y Exportaciones	11 de diciembre de 2017	http://www.cenace.gob.mx/Docs/MarcoRegulatorio/Manuales/Manual%20de%20Importaciones%20y%20Exportaciones%20DOF%202017%2012%2011.pdf
23.	Acuerdo por el que se emite el Manual para el Desarrollo de las Reglas del Mercado*	8 de enero de 2018	http://www.cenace.gob.mx/Docs/MarcoRegulatorio/Manuales/Manual%20para%20el%20Desarrollo%20de%20las%20Reglas%20del%20Mercado%20DOF%202018%2001%2008.pdf
24.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución*	8 de enero de 2018	http://www.cenace.gob.mx/Docs/MarcoRegulatorio/Manuales/Manual%20de%20Contratos%20de%20Cobertura%20de%20Servicios%20de%20Transmisi%C3%B3n%20y%20Distribuci%C3%B3n%20DOF%202018%2001%2008.pdf
25.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Coordinación de Gas Natural*	9 de enero de 2018	http://www.cenace.gob.mx/Docs/MarcoRegulatorio/Manuales/Manual%20de%20Coordinaci%C3%B3n%20de%20Gas%20Natural%20DOF%202018%2001%2009.pdf
26.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Medición para Liquidaciones*	10 de enero de 2018	http://www.cenace.gob.mx/Docs/MarcoRegulatorio/Manuales/Manual%20de%20Medici%C3%B3n%20para%20Liquidaciones%20DOF%202018-01-10.pdf
27.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Criterios para el Despacho y la Desagregación de Energía para las Unidades de Propiedad Conjunta en el Mercado Eléctrico Mayorista*	11 de enero de 2018	http://www.cenace.gob.mx/Docs/MarcoRegulatorio/Manuales/Manual%20de%20Criterios%20Despacho%20y%20Desagregaci%C3%B3n%20de%20Energ%C3%ADa%20para%20Unidades%20Propiedad%20Conjunta%20DOF%202018%2001%2011.pdf
28.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Liquidaciones (Segunda Sección) *	12 de enero de 2018	http://www.cenace.gob.mx/Docs/MarcoRegulatorio/Manuales/Manual%20de%20Liquidaciones%20DOF%202018%2001%2012%20Secc%202.pdf
	Acuerdo por el que se emite el Manual de Liquidaciones (Tercera Sección) *		http://www.cenace.gob.mx/Docs/MarcoRegulatorio/Manuales/Manual%20de%20Liquidaciones%20DOF%202018%2001%2012%20Secc%203.pdf
	Acuerdo por el que se emite el Manual de Liquidaciones (Cuarta Sección) *		http://www.cenace.gob.mx/Docs/MarcoRegulatorio/Manuales/Manual%20de%20Liquidaciones%20DOF%202018%2001%2012%20Secc%204.pdf
29.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Vigilancia del Mercado*	12 de enero de 2018	http://www.cenace.gob.mx/Docs/MarcoRegulatorio/Manuales/Manual%20de%20Vigilancia%20del%20Mercado%20DOF%202018%2001%2012.pdf



30.	Acuerdo por el que se emite el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga. *	9 de febrero de 2018	http://www.cenace.gob.mx/Docs/MarcoRegulatorio/Manuales/Manual%20de%20Interconexi%C3%B3n%20Centrales%20y%20Conexi%C3%B3n%20Centros%20Carga%20DOF%202018-02-09.pdf
-----	---	----------------------	---

*Al cierre de 2017, estos Acuerdos ya habían sido enviados al Diario Oficial de la Federación para su publicación.

En 2018 se integraron los Comités Consultivos de Análisis de las Reglas del Mercado (CCARM), conformados por representantes de la industria eléctrica, y que tienen por objeto proponer, evaluar y recomendar cambios a las Reglas del Mercado: CCARM para el Mercado Eléctrico Mayorista (24 de abril); CCARM para Centrales Externas Legadas y Contratos de Interconexión Legados (15 de mayo); CCARM para la Operación del Sistema Eléctrico Nacional (5 de junio), y CCARM para la Planeación de la Expansión de la Red (6 de junio).

e) Resoluciones para el inicio de la operación del Mercado Eléctrico Mayorista

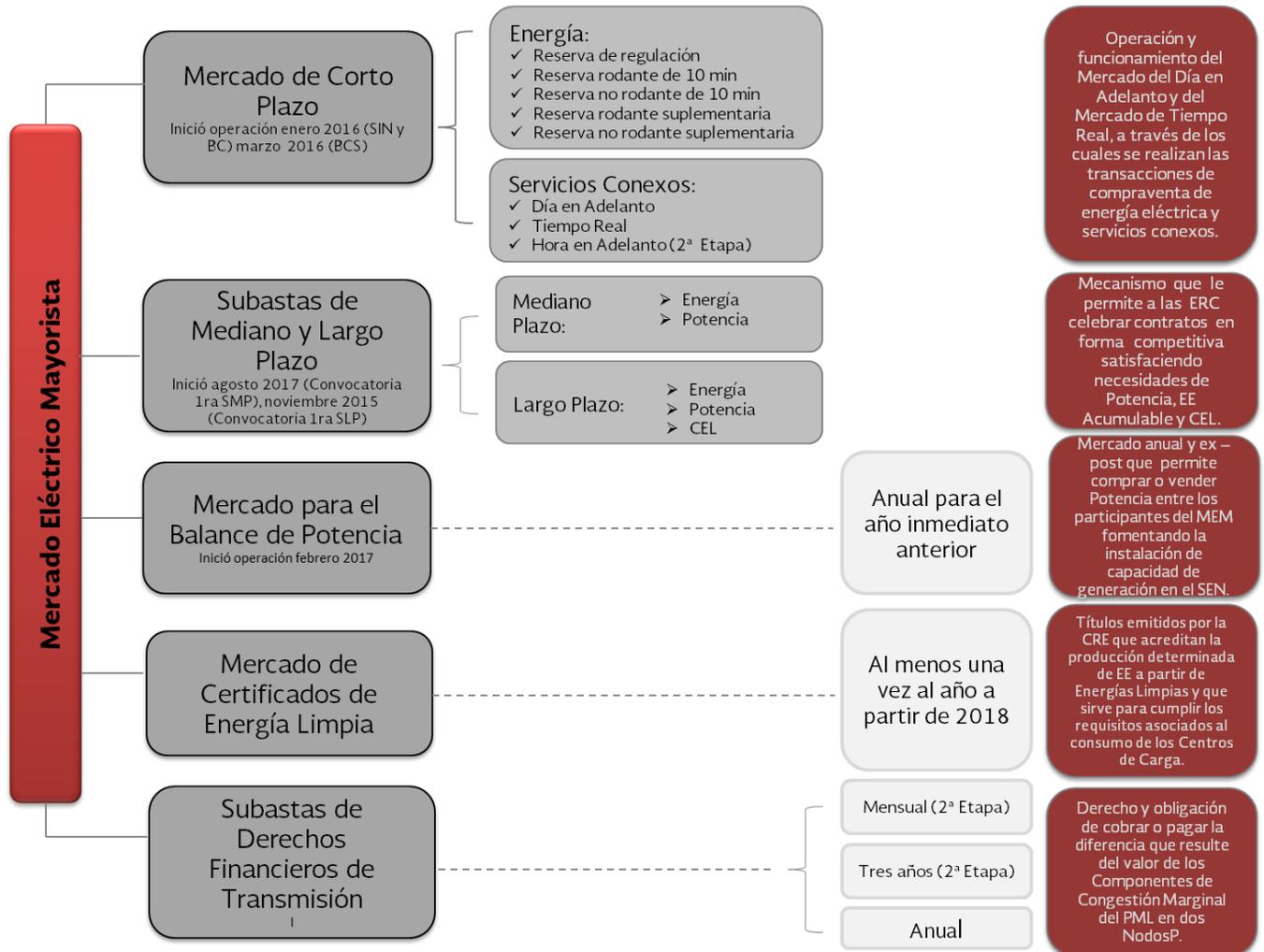
La Secretaría de Energía ha coordinado la reestructura de la industria eléctrica, estableciendo las políticas y acciones requeridas para conducir los procesos para su implementación, además declaró la entrada en operación del MEM, conforme a lo previsto en el Artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la LIE.

Dicha declaración se realizó a través de varias resoluciones, pero antes de presentarlas se explica brevemente la forma en que se integra el mercado eléctrico en México para facilitar la presentación.

El MEM consta de un Mercado de Energía de Corto Plazo, un Mercado para el Balance de Potencia, un Mercado de Certificados de Energías Limpias y, Subastas de Derechos Financieros de Transmisión (DFT). Además, el CENACE realiza subastas para asignar Contratos de Cobertura Eléctrica de mediano y largo plazo y, los Suministradores de Servicios Básicos tienen la opción de celebrar Contratos Legados para el Suministro Básico para la energía y Productos Asociados. La gráfica siguiente muestra los componentes del MEM.

Gráfica 9

COMPONENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA



Adicionalmente, los interesados podrán negociar otro tipo de Contratos de Cobertura Eléctrica, así como llevar a cabo su liquidación y pago mediante Transacciones Bilaterales Financieras, o en el caso del Mercado para el Balance de Potencia, mediante Transacciones Bilaterales de Potencia.

Para asegurar el inicio oportuno de los componentes del MEM que considere los aspectos necesarios para maximizar la eficiencia, los diferentes elementos se han tenido que implementar en distintos momentos, y cada componente se ha podido realizar en etapas.

La primera etapa del Mercado de Energía de Corto Plazo tiene las características siguientes:

- (i) No se permiten ofertas virtuales.
- (ii) Solo incluye al Mercado del Día en Adelanto y al Mercado de Tiempo Real.
- (iii) Solo son aceptadas las Transacciones de Importación y Exportación para energía, con programación fija, en el Mercado del Día en Adelanto.
- (iv) No se incluyen Recursos de Demanda Controlable en el Despacho Económico con Restricciones de Seguridad.

- (v) Los precios marginales del Mercado del Día en Adelanto y del Mercado de Tiempo Real son los menores entre los precios que resulten del programa de despacho y los precios tope establecidos en las Reglas del Mercado.
- (vi) Las Unidades de Central Eléctrica que fueron asignadas en el Mercado del Día en Adelanto no serán instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos.
- (vii) No se emiten instrucciones de arranque de Unidades de Central Eléctrica por motivos económicos en el Mercado de Tiempo Real.
- (viii) Todos los cargos del Mercado de Tiempo Real están basados en los datos de mediciones por hora.

Los demás componentes del Mercado Eléctrico Mayorista (Mercado para el Balance de Potencia, Mercado de Certificados de Energías Limpias, así como Subastas de Mediano y Largo Plazo) se han venido implementado en una sola etapa cada uno.

La declaración de la entrada en operación del MEM en los Sistemas Interconectados Baja California, Nacional y Baja California Sur se realizó a través de las resoluciones siguientes, de las cuales se anexa copia en el apartado de anexos:

- (i) El 25 de enero de 2016 “Resolución que Autoriza el inicio de operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo en los Sistemas Interconectados Baja California, Nacional y Baja California Sur, actualiza el calendario que debe observar el Centro Nacional de Control de Energía para el inicio de pruebas y operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo y establece disposiciones transitorias para su entrada en vigor”.
- (ii) El 10 de febrero de 2016 “Declaratoria de Entrada en Operación del Mercado de Energía de Corto Plazo en el Sistema Interconectado Baja California”.
- (iii) El 12 de febrero de 2016 “Declaratoria de Entrada en Operación del Mercado de Energía de Corto Plazo en el Sistema Interconectado Nacional”.
- (iv) El 6 de abril de 2016 “Declaratoria de Entrada en Operación del Mercado de Energía de Corto Plazo en el Sistema Interconectado Baja California Sur”.

f) Vigilancia del Mercado Eléctrico (Establecimiento del Monitor de Mercado)

Las experiencias a nivel internacional mostraron que el servicio de monitoreo y vigilancia del mercado fue esencial en la reestructuración de los mercados que han abierto sus sectores eléctricos a la competencia, y este servicio se convirtió en una práctica estándar para asegurar que ningún participante ejerza prácticas anticompetitivas, generando mayor confianza entre los participantes. Por ello, el monitoreo y la vigilancia del mercado forman parte del proceso de implementación de la reestructura de la industria eléctrica.

En este sentido y de acuerdo con el Transitorio Tercero de la LIE, la Secretaría de Energía ejerció la vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista en los términos del artículo 104 de la LIE, hasta que concluyó el primer año de operaciones de dicho mercado. Al final de dicho periodo, las facultades de vigilancia se enviaron a la CRE, de conformidad con el artículo 12 de la LIE.

Por ello, se requirió aplicar los procedimientos de análisis establecidos en las Bases del Mercado para obtener, procesar y estructurar la información proveniente del mercado eléctrico, así como llevar a cabo las funciones de autoridad necesarias para realizar la vigilancia del mercado, para lo cual se estableció la Autoridad de Vigilancia del Mercado (AVM) y la Unidad de Vigilancia del Mercado (UVM).

La UVM participó, con el apoyo del Monitor Independiente del Mercado (MIM), en las funciones de monitoreo y vigilancia del mercado. En este caso, se contrató al Instituto Politécnico Nacional (IPN) como MIM para el año 2016. Las funciones de control y vigilancia del mercado del MIM incluyeron el monitoreo, análisis e investigación, la realización de informes, así como el apoyo con las actividades de cumplimiento legal a la AVM y emitir recomendaciones para la mejora de la eficiencia del MEM.

El trabajo coordinado de las diferentes partes que integran las actividades de vigilancia (AVM, UVM y MIM) permitió garantizar el funcionamiento eficiente del MEM durante el primer año de su operación.

El Reporte Anual del Mercado Eléctrico Mayorista 2016, realizado por el MIM, presenta la evaluación del desempeño y nivel de competencia del MEM durante su primer año de operaciones, mismo que se puede consultar en el enlace siguiente:

<http://www.cenace.gob.mx/Docs/MercadoOperacion/ReporteAnual/2017/Reporte%20Anual%20del%20MEM%202016%20-%20Monitor%20Independiente%20del%20Mercado.pdf>

Además, el 26 de enero de 2017 se entregaron las funciones de vigilancia a la CRE, a través del “Acta Administrativa de Remisión de la Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico, en ejercicio de las funciones conferidas como Unidad de Vigilancia del Mercado, de la Subsecretaría de Electricidad de la Secretaría de Energía, a la Coordinación General de Mercados Eléctricos de la Comisión Reguladora de Energía”, de la cual se presenta una copia en el apartado de anexos.

g) Contratos Legados (Estudios y análisis para la propuesta de Contratos Legados)

El Transitorio Décimo Noveno de la LIE otorgó a los Suministradores de Servicios Básicos la opción de celebrar Contratos Legados (bajo la figura de Contratos de Cobertura Eléctrica, en los cuales se pacta la entrega de un bien o servicio en una fecha futura) con centrales de la propia CFE y de los Productores Independientes de Energía (PIEs), para la compraventa de energía eléctrica y productos asociados con precios basados en los costos y contratos respectivos.

Los Contratos Legados son mecanismos utilizados para transitar gradualmente de un monopolio a un esquema de mercado, en el que las empresas de generación y suministro previamente integradas verticalmente han sido separadas. Los Contratos Legados son suscritos entre dichas empresas de generación y la o las empresas suministradoras, y dan continuidad a las operaciones ya planeadas mientras se adaptan al nuevo esquema de mercado y otorgan certeza a las inversiones en capacidad realizadas por las generadoras al amparo del anterior esquema.

Además, los Contratos Legados dan estabilidad a los precios pagados por el consumidor final y disminuyen los riesgos de la operación y fluctuaciones de un mercado de libre competencia, tanto para los generadores como los suministradores. Los contratos incluyen a la energía producida, la potencia de la central y los Certificados de Energía Limpia asignados.

Con base en el mismo Transitorio Décimo Noveno de la LIE, la SENER estableció los términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los citados Contratos, con opinión de la CRE.

En este sentido, se realizaron estudios y análisis para la elaboración de la propuesta de Contratos Legados y se trabajó con las partes involucradas en la definición de los términos y precios de los contratos, cuya versión final denominada “Términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados para el Suministro Básico y mecanismos para su evaluación” se publicó en el DOF el 25 de agosto de 2017 y se pueden consultar en la liga siguiente:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5495120&fecha=25/08/2017

g.1) Insumos y Metodología

El documento “Metodología, Criterios y Términos para Contratos Legados” explica detalladamente los insumos y metodología empleados para determinar qué Centrales Eléctricas se incluirían en los Contratos Legados para el Suministro Básico. Dicho documento está disponible en el siguiente enlace:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/258363/ANEXO_D.pdf

A grandes rasgos, se utilizó información de los Estados Financieros de CFE al cierre de 2014 y 2015, del Programa Indicativo para la Instalación y Retiro de las Centrales Eléctricas (PIIRCE) 2015 y del

PRODESEN 2015 para estimar el margen operativo promedio anual (la diferencia entre el valor a precios de mercado de la energía producida y los costos fijos, variables de operación y mantenimiento) de cada central en el periodo 2015-2029.

A fin de seleccionar las centrales eléctricas que se incluirían en los Contratos Legados, se identificaron aquéllas con un valor presente neto del margen mayor a cero, pues se consideró que dicha eficiencia económica podría transmitirse a los usuarios del Suministro Básico, mientras que centrales con un valor presente neto de su margen operativo menor a cero resultarían en mayores costos para los usuarios.

A continuación, se determinó el plazo en que cada central proveería los productos estipulados en los Contratos Legados identificando el año en que el valor presente neto del margen operativo de cada central alcanzaba su punto máximo. De esta manera, las centrales más eficientes obtuvieron contratos más largos, para beneficio de CFE Suministrador de Servicios Básicos y sus usuarios finales.

Posteriormente, con base en el PIIRCE 2016 se hicieron nuevas valuaciones de las centrales que llevaron a ajustes tanto a la selección de centrales que tendrían Contrato Legado como, en algunos casos, a la duración de los mismos. Finalmente, se hicieron ajustes que permitieron a CFE SSB cubrir adecuadamente sus necesidades de energía y Potencia durante los primeros años de vida del Mercado Eléctrico Mayorista, para darle tiempo suficiente para adaptarse y emplear los nuevos mecanismos del mismo, como las Subastas de Mediano y Largo Plazo.

Es importante comentar que, si bien las centrales PIE fueron evaluadas con los mismos criterios, a todas ellas se les asignó un contrato legado que respeta los términos contractuales originales con CFE, dado que habían sido creadas para vender su energía a CFE y poseían contratos para ello que debían respetarse.

Se definieron tres diferentes esquemas de contratación, que dependen del tipo de central:

- (i) Centrales Legadas de CFE convencionales venden su energía bajo opción de compra por parte de CFE Suministrador de Servicios Básicos cuando el precio del mercado es mayor al precio pactado en el contrato.
- (ii) Centrales Legadas de CFE con tecnología renovables reciben un pago por parte de CFE Suministrador de Servicios Básicos el cual cubre sus costos de capacidad y de energía, dando incentivos adecuados a su operación y manteniendo cualquier beneficio por mejoras en la eficiencia.
- (iii) Centrales PIE continúan con los compromisos de energía y potencia pactados en sus contratos originales con CFE.

h) Emisión del Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (PRODESEN).

Este programa se elabora en cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado, a través de la Secretaría de Energía, dirige las actividades de planeación del Sistema Eléctrico Nacional. Para dar cumplimiento a los mandatos Constitucionales, en agosto de 2014 se publicó la Ley de la Industria Eléctrica como una ley reglamentaria de la Constitución, que tiene como objeto, entre otros, regular la planeación del SEN y faculta a la Secretaría de Energía dirigir el proceso de planeación y la Elaboración del Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional. Por lo anterior, la SENER desde 2015 ha publicado anualmente el PRODESEN como el principal instrumento de planeación del sector eléctrico, en lo que respecta a las actividades de generación, transmisión y distribución.

El PRODESEN está alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), a la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios 2014-2018, al Programa Sectorial de Energía 2013-2018 (PROSENER), al Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018 (PNI), al Programa Especial para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía 2014-2018 (PRONASE) y al Programa Especial de la Transición Energética 2017-2018.

LIBRO BLANCO REESTRUCTURA DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

El PRODESEN contiene la planeación del Sistema Eléctrico Nacional que reúne los elementos relevantes de los siguientes programas:

- (i) Programa Indicativo para la Instalación y Retiro de Centrales Eléctricas (PIIRCE): Establece de forma indicativa los requerimientos de capacidad de generación para satisfacer la demanda de energía eléctrica, y cumplir con las Metas de Energías Limpias. No obstante, no es un requisito para la instalación o retiro de centrales eléctricas, y no generará el derecho a obtener una autorización, permiso, derecho o garantía de resultados económicos o financieros esperados para las centrales eléctricas que se instalen o pretendan hacerlo en congruencia con dicho programa.
- (ii) Programas de Ampliación y Modernización de la Red Nacional de Transmisión (PAMRNT) y de las Redes Generales de Distribución (PAMRGD). Son el resultado del proceso centralizado de la planeación de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución realizados por el CENACE y los distribuidores. Incluyen las obras de ampliación y modernizaciones necesarias para buscar la minimización de los costos de prestación del servicio, reducir los costos de congestión e incentivar una expansión eficiente de la generación, en consideración de los criterios de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad de la red eléctrica.

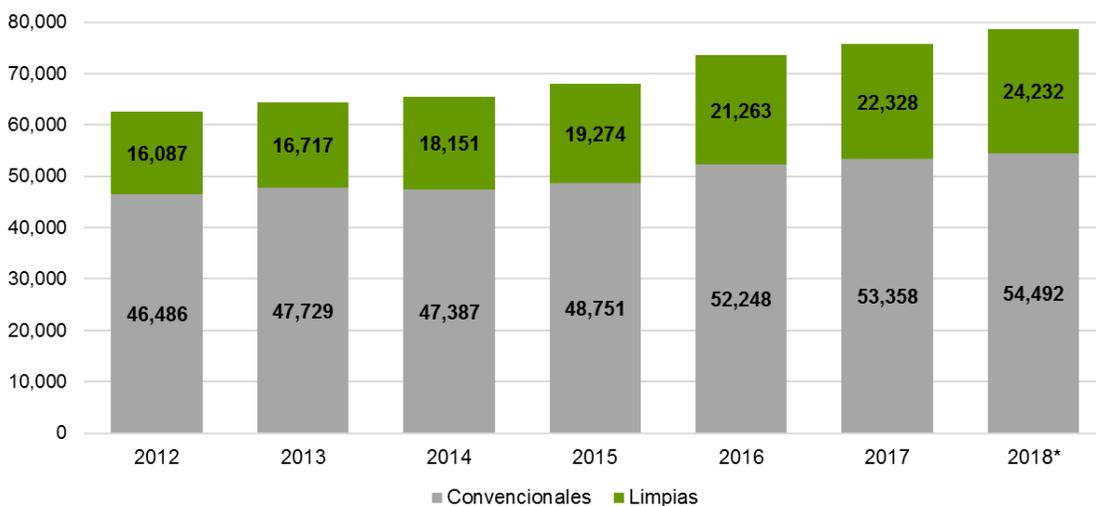
Asimismo, es la base fundamental para definir los proyectos que los Transportistas y Distribuidores llevarán a cabo previa instrucción de la SENER. Los programas serán elaborados anualmente y tendrán una proyección de quince años.

En el último ejercicio de planeación PRODESEN 2018-2032 se tiene que en 2012 la capacidad instalada en el país era de 62,573 MW con una participación de energía limpia de 25.7% y al cierre de 2017, la capacidad aumentó 21% al cerrar en 75,686 MW con una participación de energía limpia de 29.5%. Lo anterior implica 13,113 MW de capacidad adicional en el país, de los cuales 6,872 MW son convencionales y 6,241 MW limpias, de éste último la mitad (3,107 MW) corresponde a solar y eólica.

En 2018 se espera que la capacidad instalada en el país sea de 78,724 MW con una participación de energía limpia de 30.8% (24,232 MW) de los cuales 5,615 MW será solar y eólica.

Gráfica 10

CAPACIDAD INSTALADA (MW)



*Cifras estimadas.

Fuente: CRE y CENACE.

Para los próximos quince años, el ejercicio de planeación indica que se requieren 66,912 MW de capacidad adicional de generación para satisfacer la demanda de energía eléctrica, lo que representa una inversión de \$1.7 billones de pesos, en los siguientes quince años. La capacidad adicional para generación eléctrica se integrará en 45% por tecnologías convencionales y 55% por tecnologías limpias.

En el PAMRNT 2018-2032 se identificaron 40 nuevos proyectos de ampliación, distribuidos estratégicamente en todas las regiones de control que integran el SEN. El monto total de inversiones corresponde a \$14,289 millones de pesos entre 2018 y 2024. Los proyectos propuestos están integrados por las siguientes obras:

- (i) Transmisión: 50 obras que representan 1,196 km-c
- (ii) Transformación: 18 obras que representan 3,716.4 MVA
- (iii) Compensación: 39 obras que presentan 923.2 MVA.

Por el lado del PAMRGD, entre 2018 y 2022 se prevé desarrollar diversas acciones encaminadas a satisfacer la demanda de energía eléctrica, mejorar la eficiencia en la distribución, incrementar la calidad, confiabilidad y seguridad de las Redes Generales de Distribución (RGD) y transitar hacia una Red Eléctrica Inteligente (REI).

Para consultar detalles del Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional:

<https://www.gob.mx/sener/acciones-y-programas/programa-de-desarrollo-del-sistema-electrico-nacional-33462>

Los proyectos identificados en el PAMRNT y en el PAMRGD podrán llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la LIE, el cual menciona que el Estado, a través de la SENER, los Transportistas o los Distribuidores puede celebrar contratos o asociaciones con particulares para llevar a cabo por cuenta de la Nación el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.

Las asociaciones o contratos que se realicen al amparo del artículo 30 de la LIE, se adjudicarán por medio de procesos competitivos y de libre concurrencia, en los cuales se cuente al menos con dos propuestas a evaluar antes de la adjudicación y, resultará ganador el que oferte el menor pago contractual anual que permita cubrir todos los costos relacionados con el proyecto.

Los contratos o asociaciones que resulten asignados recibirán las remuneraciones previstas con un pago contractual anual constante el cual será consistente con la vida útil de los principales activos del proyecto. A su vez constituirán un ingreso regulado autorizado únicamente cuando:

- (i) Los proyectos formen parte del PAMRNT o PAMRGD contenidos en el PRODESEN,
- (ii) Se acredite que fueron adjudicados por medio de procesos competitivos y de libre concurrencia,
- (iii) Sea instruida la celebración del contrato o asociación respectiva.

El pago contractual estará sujeto a las obligaciones contractuales y será incluido en los ingresos requeridos del servicio público de transmisión para ser recuperado por medio de las tarifas generales de uso de la red.

i) Requisito para la Adquisición de Certificados de Energías Limpias.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, con fundamento en los artículos 33, fracciones V, XXIX y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, fracción IX, 124, 126, fracción I y Décimo Sexto Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica, entre otros, ha expedido el Aviso por el que se da a conocer el Requisito para la Adquisición de Certificados de Energías Limpias desde 2015.

De conformidad con el Tercero Transitorio de la Ley de Transición Energética publicada el 24 de diciembre de 2015 en el DOF, la Secretaría de Energía fijará como meta de participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica del 25% para el año 2018, del 30% para 2021 y 35% para 2024.

Los Certificados de Energías Limpias son un instrumento para promover nuevas inversiones en energías limpias y permiten transformar en obligaciones individuales las metas nacionales de generación limpia de electricidad, de forma eficaz y al menor costo para el país.

El Requisito de Certificados de Energías Limpias es la proporción del total de energía eléctrica consumida durante el Periodo de Obligación en los Centros de Carga o Puntos de Carga que reciban Suministro Eléctrico o que reciban energía eléctrica por abasto aislado, o bien, de la porción de energía eléctrica consumida durante el Periodo de Obligación en los Centros de Carga o Puntos de Carga incluidos en un Contrato de Interconexión Legado que se haya suministrado a partir de fuentes que no se consideren Energías Limpias por las Centrales Eléctricas contempladas en el mismo contrato, la cual deberá ser acreditada por los Participantes Obligados mediante la Liquidación de Certificados de Energías Limpias.

Gráfica 11

REQUISITOS DE CEL
(PORCENTAJE)



Fuente: Elaborado por SENER.

La SENER ha publicado en marzo 2015, marzo 2016, marzo 2017 y marzo 2018 los correspondientes AVISOS por los que se dan a conocer los requisitos para la adquisición de Certificados de Energías Limpias en 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

j) Subastas de Mediano Plazo

Estas subastas son operadas por el CENACE, y se llevan a cabo anualmente con el objeto de asignar contratos en forma competitiva, para Potencia y energía con una duración de 3 años, iniciando el año próximo siguiente a aquel en el que se lleva a cabo la subasta. La función de estas subastas es asegurar que los Suministradores puedan suavizar sus costos de adquisición, al acercarse a una posición “100% cubierta” y reducir su exposición a los precios del mercado de corto plazo. Entre agosto de 2017 y marzo de 2018, el CENACE realizó la primera Subasta de Mediano Plazo (en el apartado de anexos se

incluye copia del fallo). Conforme a las Reglas del Mercado, la Secretaría de Energía autorizó la convocatoria y bases de licitación correspondientes.

k) Subastas de Largo Plazo

Las Subastas de Largo Plazo son operadas por el CENACE, y se llevan a cabo anualmente con el objeto de asignar contratos con una duración de 15 años para Potencia y Energías Limpias, y de 20 años para Certificados de Energías Limpias. Estas subastas son un mecanismo que permite a los Suministradores de Servicio Básico, celebrar Contratos en forma competitiva y en condiciones de prudencia. Asimismo, tienen la función de promover la inversión, al establecer contratos de largo plazo que aseguran los precios de los productos a venderse.

Entre 2015 y 2017, se efectuaron las primeras tres Subastas de Largo Plazo (en el apartado de anexos se incluye copia de los fallos correspondientes). Conforme a las Reglas del Mercado, la Secretaría de Energía autorizó la convocatoria y las bases de licitación correspondientes a dichas subastas. La Comisión Reguladora de Energía autoriza las subastas posteriores.

El 15 de marzo de 2018, la CRE y el CENACE publicaron la convocatoria para la Cuarta Subasta, y el 1 de junio se publicaron las bases de licitación. Conforme al calendario establecido, el 18 de diciembre es la fecha límite para la emisión del fallo y la asignación de los contratos correspondientes.

l) Mercado para el Balance de Potencia

El Mercado para el Balance de Potencia es uno de los componentes del Mercado Eléctrico y está diseñado para calcular precios que reflejan el valor de la Potencia. Cuando el sistema eléctrico cuenta con menos capacidad de generación que el óptimo, el precio de Potencia aumenta para atraer nuevas inversiones; cuando el sistema eléctrico cuenta con más capacidad de generación que el óptimo, el precio de Potencia baja para evitar inversiones innecesarias. De esta manera, el Mercado de Balance de Potencia fomenta la instalación de la cantidad eficiente de Centrales Eléctricas.

El Mercado para el Balance de Potencia es un mercado anual operado por el CENACE, dentro de los dos primeros meses posteriores al año de Producción. Se efectuaron dos Mercados para el Balance de Potencia en 2017 y 2018, respectivamente.

m) Establecimiento de un sitio de internet

De acuerdo al artículo 161 de la LIE y al artículo 12, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, el 7 de agosto de 2017 se estableció un sitio de internet, de acceso libre al público en general, en el cual se publicarán y se mantendrán actualizados los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios que las empresas productivas del Estado, sus empresas subsidiarias o filiales en México o en el extranjero celebren en relación con el Mercado Eléctrico Mayorista, combustibles, obras de generación, transmisión, distribución o comercialización, y la demás información que determine la Secretaría. La liga electrónica para acceder al sitio es la siguiente:

<https://www.gob.mx/sener/acciones-y-programas/contratos-convenios-anexos-y-convenios-modificatorios-en-el-mercado-electrico-mayorista-120525>

El documento denominado: "Términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados para el Suministro Básico y mecanismos para su evaluación", constituye la primera información que la Secretaría de Energía ha determinado publicar.

El 19 de julio de 2018, se publicó la información disponible relativa a los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios, que la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad, sus empresas subsidiarias y filiales, han celebrado en relación con el Mercado Eléctrico Mayorista, combustibles, obras de generación, transmisión, distribución o comercialización.

4. Documentación soporte de la aplicación de los recursos, entre ésta, la correspondiente a los trámites y registros contables y presupuestarios realizados

Como se explicó en el numeral 2 de este apartado, la aplicación de los recursos se utilizó para contratar los servicios de asesoría de expertos (Ver cuadro 2).

VIII.-Seguimiento y control

En este apartado se expone la identificación y presentación de las acciones de seguimiento y control para la reestructura de la industria eléctrica, entre ellas, destaca la labor del Órgano Interno de Control (OIC) y / o la Auditoría Superior de la Federación (ASF), los cuales dieron seguimiento y evaluaron las actividades realizadas en la reestructuración de la industria eléctrica, a través de un diagnóstico o de una auditoría, cuyos principales resultados se resumen a continuación:

1. Actividades realizadas por el Órgano Interno de Control de SENER.

a) Diagnóstico “Revisión y análisis de las Reglas del Mercado Eléctrico que emite la SENER de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica”.

Durante el periodo del 28 de octubre al 11 de diciembre de 2015, el OIC de SENER realizó un Diagnóstico con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de Reglas que rigen el MEM, así como el apego al Reglamento Interior de la SENER, estableciendo como alcance el análisis de las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que se encontraban en proceso de elaboración.

El Diagnóstico concluyó sin observaciones y el OIC comprobó el cumplimiento de las Bases del Mercado y de las Disposiciones Operativas respecto a lo previsto en el artículo 96 de la LIE y el artículo 80 del Reglamento de la LIE.

Asimismo, el OIC validó la difusión en el DOF de las Bases del Mercado Eléctrico y el Manual de Subastas de Largo Plazo y no se advirtió algún incumplimiento a las disposiciones establecidas en cuanto al desarrollo de actividades y la formalidad que debe cumplirse en cada etapa.

2. Actividades realizadas por la Auditoría Superior de la Federación.

a) Auditoría No. 481-DE “Transformación del Sistema Eléctrico Nacional según la Reforma Energética” con motivo de la Revisión de la Cuenta Pública 2015, a cargo de la SENER.

Esta auditoría fue aplicada a SENER, CRE, CENACE y CFE y comprendió la revisión de la planeación, conducción, control operativo y la regulación del SEN en el proceso de transformación en función del establecimiento de instrumentos y mecanismos que permitan alcanzar los objetivos de corto plazo establecidos para operar la Reforma Energética en materia de energía eléctrica para 2015.

A continuación, se resumen los principales resultados de la auditoría relacionados con la reestructuración de la industria eléctrica:

- (i) Para lograr la transformación del Sistema Eléctrico Nacional según la Reforma Energética, la ASF verificó que el nuevo marco legal fortalece a la SENER para planear y conducir el SEN, al tener como principal instrumento de planeación el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional. En 2015 la SENER diseñó y publicó el PRODESEN 2015-2029. Además, publicó los requisitos para la adquisición de CEL a ser cumplidos durante los tres años posteriores a su emisión; notificó a la CFE los Términos para su Estricta Separación Legal (TESL), y se coordinó con la CRE para emitir su opinión respecto de los Programas de Ampliación y Modernización de la Red Nacional de Transmisión (RNT) y de las Redes Generales de Distribución (RGD) del mercado eléctrico; sin embargo, no consolidó el Comité de Evaluación que revisará el desempeño del CENACE y del MEM, que fue un compromiso adquirido con la reforma.
- (ii) El CENACE se constituyó como Organismo Público Descentralizado e instauró su Consejo de Administración. En 2015, ejerció el control operativo en la RNT, transfirió el control físico de la misma a CFE-Transmisión, presentó a la SENER la propuesta de los programas de

LIBRO BLANCO REESTRUCTURA DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

ampliación y modernización de la RNT y los elementos de las RGD y sometió a la CRE los modelos de convenios para operación técnica y comercial de la transmisión y la distribución; sin embargo, no se concluyó la transferencia de recursos materiales, humanos y aspectos corporativos, de la CFE al CENACE.

- (iii) La CRE se instauró como Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, programó realizar 25 regulaciones, de las cuales el 24.0% (seis) se publicó dentro del plazo establecido, el 52.0% (trece) se resolvió en 2015 pero su publicación se llevó a cabo en 2016; el 20.0% (cinco) se resolvió y publicó en 2016, fuera del año programado, y el 4.0% (una) quedó pendiente de resolver en 2015, por lo que no cumplió con los plazos previstos.

Como consecuencia de la publicación de las Bases del Mercado para la operación del nuevo modelo en el último trimestre del 2015, por parte de la SENER en coordinación con la CRE y el CENACE, en hechos posteriores entraron en operación dos de los cinco mercados que constituyen el MEM: de energía de corto plazo y de subastas de largo plazo, lo cual fue congruente con la declaratoria de inicio del mercado de energía de corto plazo, para el Sistema Interconectado Nacional, el de Baja California y el de Baja California Sur, las cuales se emitieron con desfase de lo programado, debido a que era necesario contar con los elementos normativos suficientes para su operación.

- (iv) La CFE pasó de ser un Organismo Público Descentralizado a una empresa productiva del Estado y continuó prestando los servicios de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica con base en el nuevo marco normativo; estableció el Plan de Negocios 2015-2019; diseñó e implementó instrumentos para la inversión en generación, modernización de la infraestructura en transmisión y distribución, y creó modelos de negocio para el suministro y comercialización de energía eléctrica. En materia administrativa, instauró su Consejo de Administración y la Auditoría Interna.

En cuanto a la separación contable, funcional y estructural, debido a que los TESL le fueron notificados por la SENER el 28 de diciembre de 2015, en 2016 la ASF verificó que la CFE instituyó nueve empresas subsidiarias, seis en materia de generación, una de suministro básico, una de distribución y una de transmisión, las cuales cumplieron con los requisitos que debe contener su acuerdo de creación.

Como resultado de la intervención de la ASF, se establecieron recomendaciones orientadas a que se concluya la transformación para la operación del nuevo modelo del SEN, a fin de que la SENER y la CRE se coordinen para instaurar el Comité de Evaluación que revisará el desempeño del CENACE y del MEM; para que la CRE y el CENACE establezcan los manuales de operación necesarios para sus unidades responsables, en materia de regulación y control operativo del SEN, respectivamente, y a efecto de que el CENACE concluya la transferencia de recursos que recibió de la CFE.

Para solventar la recomendación de la ASF sobre la instauración y formalización del Comité de Evaluación del CENACE y del MEM, la SENER coordinó la Sesión de Instalación del Comité, misma que se realizó el 30 de agosto de 2017; esta sesión fue presidida por el Secretario de Energía, Lic. Pedro Joaquín Coldwell. Posteriormente se realizaron la Primera, Segunda y Tercera Sesiones Ordinarias del Comité los días 13 de octubre, 30 de noviembre del 2017 y 27 de abril de 2018 respectivamente. El Comité está conformado por representantes de la SENER, la CRE, así como de cada una de las modalidades de los Participantes del Mercado, cuenta además con diversos invitados permanentes del sector. Cabe señalar que el Comité de Evaluación del CENACE y del MEM tiene por objeto, como su nombre lo indica, revisar el desempeño tanto del CENACE como del MEM.

b) Auditoría No. 432-DE “Operación del Mercado Eléctrico Mayorista”. Revisión de la Cuenta Pública 2016.

En la revisión de la Cuenta Pública 2016, la ASF realizó la Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico No. 432-DE “Operación del Mercado Eléctrico Mayorista”, que se llevó a cabo en 2017, por medio de la cual fiscalizó a la SENER y al CENACE.

En ella, la ASF verificó el cumplimiento de la normatividad dentro de las operaciones del MEM, por lo que a continuación se describen brevemente los hallazgos de las actividades relacionadas con la reestructuración de la industria eléctrica.

Los procedimientos relacionados con la reestructuración de la industria eléctrica siguientes fueron validados por la ASF y cumplieron con el marco normativo:

- 2. Planeación del Mercado Eléctrico Mayorista** sobre el plan de trabajo para la publicación de las Reglas del Mercado y la implementación de las modalidades del MEM programadas para 2016;
- 4. Operación del Mercado de Energía de Corto Plazo;**
- 7. Vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista** durante el primer año de operaciones (2016); y
- 13. Rendición de cuentas SENER y CENACE.**

En contraste, el procedimiento relacionado con la reestructuración de la industria eléctrica número 1. Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional, registró las siguientes observaciones:

Para que la Secretaría de Energía analice las causas por las cuales no dio continuidad a las 66 centrales que fueron programadas a instalar, en 2016, en la categoría de firme, en el PIIRCE 2016-2030 y no se adicionaron ni se reprogramaron en el PIIRCE 2017-2031 y, con base en los resultados, evalúe la pertinencia de contar con mecanismos de control y reforzar la programación indicativa, a fin de dar seguimiento y continuidad a la planeación del Sistema Eléctrico Nacional, de acuerdo con lo establecido en el apartado B.III del Manual de Organización General de la Secretaría de Energía, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y de las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

Se atendió la observación mencionada, con la aclaración que se detalla a continuación:

De acuerdo con el artículo 4 de la LIE, la generación es una actividad en régimen de libre competencia, y para su planeación de largo plazo se elabora el PIIRCE, que comprende un periodo de 15 años. Además, el artículo 7 del Reglamento de la LIE señala que el PIIRCE no crea requisitos para la instalación o retiro de centrales eléctricas, o derechos para la autorización, permisos o garantías para las centrales eléctricas incluidas en dicho programa.

De esta forma, el programa se desarrolla con la información del CENACE y la CRE, correspondiente a la evolución de las adiciones de capacidad o retiros, de la generación eléctrica, de las solicitudes de interconexión y de la administración de permisos de generación, lo cual permite establecer de forma indicativa y no vinculante, las adiciones y retiros de centrales eléctricas con base en la información disponible y con la colaboración de los Integrantes de la Industria Eléctrica.

El listado de centrales eléctricas que conforman el PIIRCE, resulta de una solución global a un problema de optimización que busca la combinación más económica de los recursos suficientes para satisfacer la demanda del Sistema Eléctrico Nacional y cumplir con los objetivos de Energías Limpias.

No obstante, a lo anterior la Dirección General de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica (DGGTEE) hace un seguimiento, para fines estadísticos, de las centrales que se incluyen en el PIIRCE y su inicio de operación comercial, sin que ello represente una obligación de esta Dirección General de incluirlos en los ejercicios de planeación futuros. Cabe señalar que los proyectos firmes se determinan conforme a los “Criterios de Firmeza” mismos que se actualizan cada año.

En términos de lo que establece el apartado B.III del Manual de Organización General de la Secretaría de Energía, la Dirección General de Seguimiento y Coordinación de la Industria Eléctrica (DGSCIE) participa en la revisión de la versión preliminar del PRODESEN, en coordinación con la DGGTEE. Este proceso de revisión permite dar seguimiento a la planeación del Sistema Eléctrico Nacional para asegurar la congruencia con las políticas y disposiciones que regulan la industria eléctrica. De acuerdo con el Manual de Procedimientos de la DGSCIE, esta unidad administrativa envía sus comentarios a la DGGTEE a fin de que sean considerados en la versión final del PRODESEN.

Con relación a la Recomendación de la ASF, para que la Secretaría de Energía analice las causas por las cuales no dio continuidad a las 7 centrales eléctricas que fueron programadas a retirar en 2016, dentro del PIIRCE 2016-2030 y que no se retiraron ni se programaron en el PIIRCE 2017-2031, con base en los resultados, evalúe la pertinencia de revisar el estado de las unidades eléctricas que no fueron reprogramadas, a fin de contar con mecanismos de control y reforzar la programación indicativa, con el propósito de dar seguimiento y continuidad a la planeación del Sistema Eléctrico Nacional, de acuerdo con lo establecido en el apartado B.III del Manual de Organización General de la Secretaría de Energía, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y de las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

Se atendió esta observación, con la siguiente aclaración:

De acuerdo con el artículo 4 de la LIE, la generación es una actividad en régimen de libre competencia, y para su planeación de largo plazo se elabora el PIIRCE, que comprende un periodo de 15 años. Además, el artículo 7 del Reglamento de la LIE señala que el PIIRCE no crea requisitos para la instalación o retiro de centrales eléctricas, o derechos para la autorización, permisos o garantías para las centrales eléctricas incluidas en dicho programa.

De esta forma, el programa se desarrolla con la información del CENACE y la CRE, correspondiente a la evolución de las adiciones de capacidad o retiros, de la generación eléctrica, de las solicitudes de interconexión y de la administración de permisos de generación, lo cual permite establecer de forma indicativa y no vinculante, las adiciones y retiros de centrales eléctricas con base en la información disponible y con la colaboración de los Integrantes de la Industria Eléctrica.

El artículo 18 de la LIE establece que los Generadores que representen Centrales Eléctricas interconectadas al Sistema Eléctrico Nacional deberán notificar al CENACE los retiros programados de sus Centrales Eléctricas. A su vez, la base 3.6.1 de las Bases del Mercado Eléctrico refiere que dicha notificación deberá ocurrir cuando menos 365 días naturales antes de la fecha programada de retiro. Posteriormente, en un periodo de 30 días naturales, el CENACE evalúa si la unidad de central eléctrica es necesaria o no para asegurar la confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

La Secretaría de Energía tomó en consideración las unidades generadoras programadas para retiro que el CENACE notificó a esta dependencia. Sin embargo, de acuerdo con lo que señala el numeral 3.6 de las Bases del Mercado, la ejecución de los retiros queda sujeta a la conveniencia del Sistema Eléctrico Nacional, ya que si una central eléctrica cuyo retiro haya sido programado es necesaria para asegurar la confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, el Generador que la represente estará obligado a ofrecer su potencia con base en los costos de dicha central eléctrica.

Asimismo, la DGGTEE hace un seguimiento para fines estadísticos de los retiros que se incluyen en el PIIRCE, sin que ello represente una obligación de esta Dirección General de incluirlos en los ejercicios de planeación futuros.

En términos de lo que establece el apartado B.III del Manual de Organización General de la Secretaría de Energía, la Dirección General de Seguimiento y Coordinación de la Industria Eléctrica (DGSCIE) participa en la revisión de la versión preliminar del PRODESEN, en coordinación con la DGGTEE. Este proceso de revisión permite dar seguimiento a la planeación del Sistema Eléctrico Nacional para asegurar la congruencia con las políticas y disposiciones que regulan la industria eléctrica. De

acuerdo con el Manual de Procedimientos de la DGSCIE, dicha unidad administrativa recibe la versión preliminar de PRODESEN y envía sus comentarios a la DGGTEE a fin de que sean considerados en la versión final del PRODESEN.

Finalmente, los procedimientos que no están relacionados con la reestructuración de la industria eléctrica y que recibieron observaciones de la ASF fueron: 11. Sistema de Evaluación del Desempeño SENER, sobre la lógica vertical y horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa Presupuestario P002 y 12. Sistema de Evaluación del Desempeño CENACE, relativas a la falta de cumplimiento de las características generales de un Programa Presupuestario de clasificación "E", del Pp E568 "Dirección, Coordinación y Control de la Operación del Sistema Eléctrico Nacional".

En lo que respecta a la observación de la ASF número 11. Sistema de Evaluación del Desempeño SENER, sobre la lógica vertical y horizontal de la MIR del Programa Presupuestario P002, se realizaron 6 reuniones de trabajo en la Secretaría de Energía, en las cuales participaron la Dirección General de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica y Vinculación Social; la Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico; la Dirección General de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica; y la Dirección General de Programación y Presupuesto. Con base en los análisis que se realizaron de la revisión causa – efecto respecto del objetivo de Propósito, Componente y Actividad, se tomaron los acuerdos correspondientes para atender los comentarios de la ASF.

Asimismo, se solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la apertura del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH), para poder llevar a cabo las modificaciones a la MIR consideradas en el formato que contiene los cambios al Programa Presupuestario P002.

Además, los seis procedimientos relacionados con la operación del Mercado Eléctrico Mayorista que tuvieron **observaciones para CENACE**, fueron los siguientes:

3. Participantes en el Mercado de Energía de Corto Plazo. Con observaciones sobre la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de varios participantes del mercado que operaron en 2016 y de participantes que firmaron contrato con CENACE en 2016 y no operaron.

5. Oportunidad de las subastas de largo plazo. Observaciones relacionadas con desfases en la realización de actividades de publicación de: a) listas de personas que no puedan participar como empleados o contratistas de los licitantes o compradores; b) las respuestas a las preguntas de los interesados; c) constancias de precalificación; así como de la falta de información sobre la acreditación del cumplimiento con oportunidad en el cotejo de documentos para la suscripción del contrato.

6. Asignación de ofertas ganadoras en las subastas de largo plazo. Observaciones sobre la falta de publicación en el fallo, de la totalidad de ofertas de venta que fueron desechadas porque no presentaron oferta económica y la falta de información del rechazo de solicitudes de precalificación.

8. Control operativo del Sistema Eléctrico Nacional. Observaciones relacionadas con el establecimiento de metas de los indicadores de CENACE, en materia de control operativo, que no se fundamentaron en los resultados de años anteriores.

9. Estudios para la interconexión de centrales eléctricas. Observaciones sobre la falta de elaboración de: a) estudio de instalaciones en el sistema versión rápida de varias centrales pequeñas (0.5 MW a 10 MW); b) estudio de impacto en el sistema y de instalación de varias centrales con capacidad mayor a 10 MW; y c) el desfase en los plazos previstos para la elaboración de estudios de centrales pequeñas, de centrales con capacidad mayor a 10 MW y de centrales de modalidad agrupada.

10. Estudios para la conexión de centros de carga. Observaciones sobre la ausencia de acreditación de la elaboración de los estudios correspondientes en: a) varios proyectos de centros de carga de modalidad independiente convencional; b) estudio de impacto en el sistema de 1 centro de carga modalidad individual independiente; c) estudio de instalaciones de 1 centro de carga modalidad independiente especial.

Por ello, el CENACE deberá solventar las observaciones de la ASF para cumplir con la normatividad vigente.

c) Auditoría No. 430 “Conducción de la Política Energética”. Revisión de la Cuenta Pública 2016.

Con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2016, la ASF llevó a cabo una Auditoría Especial de Desempeño sobre la “Conducción de la Política Energética”, la cual incluye varios temas y entre ellos la reestructura de la industria eléctrica. Como resultado de esta auditoría, la ASF no realizó recomendaciones u observaciones que debieran ser atendidas por la SENER.

d) Auditoría 517-DE “Escisión de la CFE en sus Empresas Productivas Subsidiarias y Filiales”. Revisión de la Cuenta Pública 2017.

Con motivo de la revisión de la Cuenta Pública la ASF inició los trabajos de auditoría 517-DE denominada “Escisión de la CFE en sus Empresas Productivas Subsidiarias y Filiales” en marzo de 2018.

Cabe señalar que se solicitó una prórroga para la entrega de la información solicitada por la ASF, en virtud de que el volumen de información requerida era considerable. Derivado de lo anterior ASF tuvo a bien otorgar dicha prórroga por cinco días hábiles adicionales.

Al momento de la elaboración del presente documento, la mencionada auditoría se encuentra aún en proceso. Es importante destacar que la información solicitada por la ASF se entregó en tiempo y forma, misma que se describe a continuación:

- i. Se entregó un DVD que contenía un archivo en formato Word con una nota explicativa sobre la asignación de activos. Un segundo DVD con un archivo en formato Word con la asignación de activos a las empresas de Generación de la CFE.
- ii. Un archivo en formato Excel con el Índice de Asignación a las EPS de Generación.
- iii. Siete archivos en PDF y dos en formato Excel con información de la asignación de activos a las EPS de Generación.

Finalmente, se debe señalar que la ASF solicitó papel de trabajo con el cual se determinó la asignación de activos para CFE Transmisión, CFE Distribución y CFE Suministrador de Servicios Básicos, sin embargo, dicha asignación no estuvo a cargo de la SENER, sino que fue un proceso que se desarrolló al interior de la propia CFE.

IX.- Resultados y beneficios alcanzados e impactos identificados

Los principales resultados de la implementación de la Reforma Energética en el sector eléctrico son los siguientes:

1. Centro Nacional de Control de Energía

El 28 de agosto de 2014 se creó el CENACE, como un organismo público descentralizado encargado del control operativo del Sistema Eléctrico Nacional y de la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, así como de garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a las redes de transmisión y distribución. La creación de un operador independiente como lo es el CENACE, permitirá la operación del MEM en total imparcialidad y en apego a consideraciones económicas tales como la libre competencia, la transparencia y la eficiencia del mercado.

2. CFE, Empresa Productiva del Estado

Por declaratoria emitida por la Secretaría de Energía, conforme a lo previsto en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, el 16 de febrero de 2015 la Comisión Federal de Electricidad pasó de ser una empresa verticalmente integrada y paraestatal a una Empresa Productiva del Estado. En virtud de este nuevo marco jurídico, a la CFE se le dotó de un régimen especial con flexibilidad operativa y organizacional, provista de un Gobierno Corporativo similar a una empresa privada y con empresas productivas subsidiarias y filiales que operan de manera independiente, lo cual flexibiliza su esquema de contrataciones y le otorga autonomía mediante un régimen especial en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras, responsabilidades administrativas, bienes y remuneraciones.

La empresa productiva del estado cuenta con nueve empresas productivas subsidiarias y cuatro empresas filiales, con estados financieros separados, lo cual permite al corporativo tomar decisiones de inversión con respecto a los recursos con que cuenta la CFE en los próximos años.

En particular, estos estados financieros separados darán la oportunidad para que después de 3 años de la declaratoria de CFE se observe a cada una de sus empresas independientes como centros de utilidad (buscando maximizar la misma) o como centros de costos (buscando reducir los mismos) y se identifiquen a detalle un mayor número de acciones encaminadas a optimizar la operación y eficiencia de la empresa productiva del Estado.

De esta manera, la CFE podrá desarrollar estrategias comerciales, planes de suministro de combustibles y mecanismos de inversión y financiamiento que le permitan, como se ha mencionado ya, reducir gradualmente sus costos de generación y comercialización y generar rentabilidad para el Estado Mexicano.

Al concluir el ejercicio 2017, por segundo año consecutivo, los estados financieros consolidados de la CFE muestran una notable mejoría en relación con el año previo, destacando lo siguiente:

Los ingresos de la CFE observaron en 2017 un incremento de 40.3% en relación con 2016, debido principalmente a mayores ingresos obtenidos por concepto de venta de energía eléctrica, venta de combustibles a terceros y transporte de energía, aunado al efecto positivo del reconocimiento del subsidio a las tarifas eléctricas para usuarios finales otorgado por el Gobierno Federal, y la generación de otros ingresos adicionales. Es importante resaltar que ahora la CFE, en su carácter de empresa de energía, participa activamente en el mercado de la comercialización de combustibles, lo que le ha permitido diversificar sus fuentes de ingresos.

Al concluir 2017, los costos de explotación tuvieron un incremento de 34.2% respecto a 2016, debido principalmente al aumento en los precios de los combustibles utilizados para generar energía eléctrica, que dependen de los mercados internacionales.

LIBRO BLANCO
REESTRUCTURA DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

El costo financiero en 2017 se redujo en 80.3% respecto al año anterior, debido a la apreciación del tipo de cambio del peso frente al dólar en el periodo, al haber obtenido una utilidad cambiaria de 10,573 millones de pesos.

En 2017, la empresa reportó un ingreso por impuestos a la utilidad de 73,339 millones de pesos, originado por un beneficio correspondiente a impuestos diferidos.

Derivado de lo anterior, la CFE registró en 2017 una utilidad neta de 107,910.4 millones de pesos, 41.5% superior a la utilidad de 76,256 millones registrada en 2016 (véase Cuadro 5).

Al cierre definitivo de 2017, la estructura financiera de la CFE se integró por 60.7% de pasivo y 39.3% de patrimonio, con una mejora de 2.6 puntos porcentuales en relación con el ejercicio fiscal 2016, gracias fundamentalmente a la mayor utilidad neta registrada en el periodo (véase Cuadro 6).

Cuadro 5

ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LA CFE (MILLONES DE PESOS CORRIENTES)

Concepto	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Ingresos *	311,021	318,410	333,397	306,864	352,106	493,891
Costo de Explotación	234,974	243,673	234,037	220,403	249,261	334,594
Depreciación	35,045	37,872	41,565	45,252	53,384	59,467
Gastos Administrativos y otros	6,557	6,904	8,151	7,999	19,193	4,379
Obligaciones Laborales	44,941	48,689	55,090	68,564	(111,828)	47,903
Remanente de Operación	(10,496)	(18,728)	(5,447)	(35,354)	142,096	47,547
Costo Financiero (Neto)	10,929	22,442	43,925	59,357	65,840	12,976
Aprovechamiento	44,779	46,013	58,792	0	0	0
Otros Gastos (Productos) Neto	(3,789)	(5,199)	(5,032)	(799)	0	0
Resultado integral antes de impuestos y otros	(62,415)	(81,984)	(103,132)	(93,912)	76,256	34,572
Insuficiencia tarifaria	77,036	85,770	86,227	-	-	-
Cancelación de la insuficiencia tarifaria no cubierta por el Aprovechamiento**	(32,257)	(39,758)	(27,435)	-	-	-
I.S.R Remanente distribuible	1,580	1,581	2,492	-	-	-
Impuesto a la utilidad diferido	-	-	-	-	-	73,339
Resultado Neto	(19,216)	(37,552)	(46,832)	(93,912)	76,256	107,910

* Incluye ingreso por subsidio por 30,000 millones de pesos en 2016 y por 65,914.8 millones en 2017.

** A partir de 2012 se cancela la insuficiencia tarifaria no cubierta por el Aprovechamiento debido a la adopción de las NIIF's.

Fuente: Estados Financieros Auditados de la CFE.

Cuadro 6

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO CFE (MILLONES DE PESOS CORRIENTES)

Concepto	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ACTIVO TOTAL	989,925	1,125,118	1,175,948	1,291,433	1,472,663	1,574,220
Activo Circulante	151,746	145,603	148,532	147,638	137,201	195,492
Efectivo y Valores	33,514	35,516	36,311	35,589	42,267	67,238
Cuentas y Doctos. por Cobrar	89,547	81,694	81,611	86,356	69,714	101,272
Materiales para Operación	21,107	19,984	21,280	15,532	14,026	14,643
Cuentas por Cobrar a Largo Plazo	7,577	8,409	9,331	10,161	11,194	12,339
Activo Fijo	813,280	954,246	998,057	1,085,946	1,287,172	1,252,938
Otros Activos	24,899	25,269	29,359	57,849	48,290	48,922
Impuesto a la utilidad diferido	-	-	-	-	-	76,868
PASIVO TOTAL	880,781	949,141	1,020,404	1,161,487	931,966	956,085
Pasivo a Corto Plazo	123,113	128,949	123,583	132,891	106,714	169,723
Pasivo a Largo Plazo	290,877	291,908	330,927	390,744	413,982	401,157
Pasivo Diferido	15,002	20,460	26,512	31,798	50,157	23,425
Reservas	451,789	507,824	539,383	606,054	361,114	361,780
PATRIMONIO	109,144	175,978	155,544	129,946	540,697	618,135
PASIVO Y PATRIMONIO	989,925	1,125,118	1,175,948	1,291,433	1,472,663	1,574,220
Relación Patrimonio/Activo Total (%)	11.0	15.6	13.2	10.1	36.7	39.3

Nota: A partir de 2012 CFE adoptó las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's).

Fuente: Estados Financieros auditados de la CFE.

3. Términos para la Estricta Separación Legal de la CFE

Con base en los “Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad”, se llevó a cabo la separación horizontal y vertical de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la CFE.

Los TESL-CFE tienen por objeto fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico. Lo anterior, con base en el artículo 10 de la Ley de la CFE publicada en el DOF el día 11 de agosto de 2014, mismo que establece que la CFE realizará las actividades de Generación, Transmisión, Distribución, Comercialización, Suministro Básico, Suministro Calificado, Suministro de Último Recurso, la Proveduría de Insumos Primarios para la industria eléctrica, así como las actividades auxiliares y conexas de la misma, de manera estrictamente independiente entre ellas, para lo cual establecerá la separación contable, funcional y estructural que se requiera entre sus divisiones, regiones, Empresas Productivas Subsidiarias (EPS) y Empresas Filiales (EF) de acuerdo con la LIE y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía, la normatividad en materia de competencia económica y la regulación que para el efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.

La CFE cuenta ahora con 9 EPS, que incluyen 5 de generación con plantas propias y 1 de generación para administrar los contratos de producción independiente (PIEs), una de Transmisión, así como una de Distribución y una de Suministro Básico. Adicionalmente se han creado 4 EF, CFEnergía encargada del suministro de gas natural, CFE Internacional, una más para administrar los Contratos de Interconexión Legados y una filial de Suministro Calificado.

En la actividad independiente de Generación se plantea una separación horizontal que elimine el poder de mercado, considerando EPS, EF y unidades de negocio. A través de los TESL se conformaron los Gobiernos Corporativos para fomentar la independencia y competencia entre cada una de las empresas.

Se determinaron “murallas chinas”, es decir, barreras a la información, entre empresas para fomentar la operación independiente y eficiente, lo anterior para asegurar que actúen con independencia y compitan entre sí. De lo anterior, se determinó que las empresas de CFE que se crearon deben abstenerse de estrategias que coordinen la actividad independiente de transmisión y distribución con las de generación o comercialización de la CFE, excepto cuando dicha coordinación se ofrezca en igualdad de condiciones a todos los Generadores y Comercializadores.

Se estableció que tampoco habría estrategias de coordinación en la instalación u operación de las Centrales Eléctricas que impacten o puedan impactar de manera anticompetitiva los resultados del MEM.

Cada proyecto de inversión futuro se evaluará considerando solamente su impacto para la empresa que realizará dicha inversión, sin que considere el impacto que tenga sobre las demás Empresas de la CFE.

Ninguna estrategia, directriz, política, procedimiento, lineamiento u otro instrumento podrá requerir que cualquier Empresa de la CFE realice actos en beneficio de otra empresa. Se estipuló que ni la CFE, sus EPS y sus EF no podrán otorgar exclusividad en el uso de cualquier producto o servicio a una o más de las Empresas de la CFE.

La CFE no puede crear o participar en empresas cuyo objeto sea el coordinar o consolidar las actividades de dos o más Empresas de la CFE que realicen Actividades Independientes.

Los recursos humanos de las Empresas de la CFE deben estar claramente asignados entre ellas.

Los empleados de las distintas empresas de la CFE que realizan actividades independientes deben contar con espacios de trabajo físicamente separados. Las operaciones entre empresas de CFE deben sujetarse a las reglas que la legislación establece para precios de transferencia entre empresas que pertenecen a un mismo grupo de interés económico.

Las Empresas de la CFE no pueden condicionar la prestación de un producto o servicio al tercero por una Empresa de la CFE a que el tercero adquiera un producto o servicio adicional a la CFE o a otras Empresas de la CFE.

Las Empresas de la CFE no pueden proveer productos o servicios a terceros en nombre de otra Empresa de la CFE. Tampoco pueden ofrecer o publicitar de manera conjunta bienes o servicios provistos por otra empresa.

Las Empresas de la CFE que realicen Actividades Independientes no deben revelar a otras Empresas de la CFE información relativa a:

- a) patrones de carga, historiales de facturación, inteligencia o estrategia comercial o de mercado, u otra información sobre los consumidores;
- b) los sistemas de transmisión y distribución, o
- c) posturas en los mercados del MEM, o en cualquier mercado relacionado.

La información que desee ponerse a disposición de una EPS o EF, se puede transmitir sólo si ésta es puesta a disposición de terceras personas bajo los mismos términos.

La Transmisión y Distribución son actividades reguladas por la CRE; un objetivo de la separación es facilitar la transparencia de información para cada actividad y zona del país. Los procesos más delicados para la competencia, planeación e interconexión, se separaron y se asignaron al CENACE. Asimismo, la actividad independiente Distribución se llevará a cabo por una EPS que cuenta con 16 Unidades de Negocio. La Transmisión y Distribución se realizarán por EPS separadas verticalmente a los 69 kV.

Los Consejos de Administración de las EPS fueron conformados por 5 integrantes: 2 CFE, 1 SHCP, 1 SENER y 1 Independiente.

Los Consejos de Administración de las EF están también conformados por 5 integrantes: 3 CFE, 1 SENER y 1 Independiente.

Se determinó que el presidente de dichos consejos sea el DG de CFE o el funcionario que éste designe. Con excepción de lo anterior, no habrá compartición de consejeros entre empresas; 4 de 5 consejeros se concentran exclusivamente en la EPS o EF en particular. Los consejeros de CFE y los independientes son autorizados por el Consejo de Administración de CFE.

Es responsabilidad de CFE la asignación (adecuada y conveniente) de personal a las nuevas empresas con base a los fines y objetos de cada una.

Cabe destacar que la creación de todas estas empresas no afectó en forma alguna los derechos de sus trabajadores ya sea activos, jubilados o pensionados.

4. Contratos Legados para el Suministro Básico

El 25 de agosto de 2017 se emitieron los “Términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados para el Suministro Básico y mecanismos para su evaluación”. Como parte de estos términos se publicaron los documentos:

- a) Anexo A Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Eléctricas Legadas
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/258358/ANEXO_A.pdf
- b) Anexo B Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Externas Legadas con CEL
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/258359/ANEXO_B.pdf
- c) Anexo C Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Externas Legadas con Servicios Conexos
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/258360/ANEXO_C.pdf
- d) Anexo D Metodología, Criterios y Términos para Contratos Legados para el Suministro Básico
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/258363/ANEXO_D.pdf

En apego a este documento normativo, la EPS CFE Suministrador de Servicios Básicos suscribió un total de 39 Contratos Legados: 28 con PIES existentes; 6 con PIES que ya estaban en proceso; y uno con cada una de las EPS de Generación I, II, III, IV y VI. En conjunto, los contratos incluyen a 142 Centrales Eléctricas localizadas a lo largo del País y los plazos de entrega para los productos contratados van de 1 a 30 años, lo cual depende de la central. Al mes de octubre de 2018, 131 centrales se encontraban en operación, 8 proyectos estaban en proceso de construcción y 3 centrales concluyeron su contrato (31 de diciembre de 2017).

5. Participantes del Mercado Eléctrico Mayorista

Al 30 de septiembre de 2018, de acuerdo con la información publicada en el Sistema de Información del Mercado, había registrados 120 participantes en el Mercado Eléctrico Mayorista, de los cuales 55 estaban operando (34 generadores, 1 generador de intermediación, 14 suministradores de servicios calificados, 1 suministrador de servicios básicos y 5 comercializadores no suministradores). De esos 55, 9 son empresas de CFE y 46 son empresas privadas.

Adicionalmente, al 1 de octubre de 2018 la CRE había recibido 165 solicitudes de inscripción al registro de Usuarios Calificados. De ese número, 64 ya firmaron el contrato ante el CENACE y 12 de ellos ya reciben el fluido eléctrico a través de un Suministrador de Servicios Calificados².

6. Subastas de Mediano y Largo Plazo

a) Subastas de Mediano Plazo

La primera Subasta de Mediano Plazo dio inicio con la convocatoria emitida por el CENACE el 15 de agosto de 2017. Conforme al calendario establecido en las Bases de Licitación correspondientes, el 12 de febrero de 2018 se llevó a cabo el fallo en el que se adjudicaron 50 MW- año de Potencia a entregar en el Sistema Interconectado Nacional.

b) Subastas de Largo Plazo

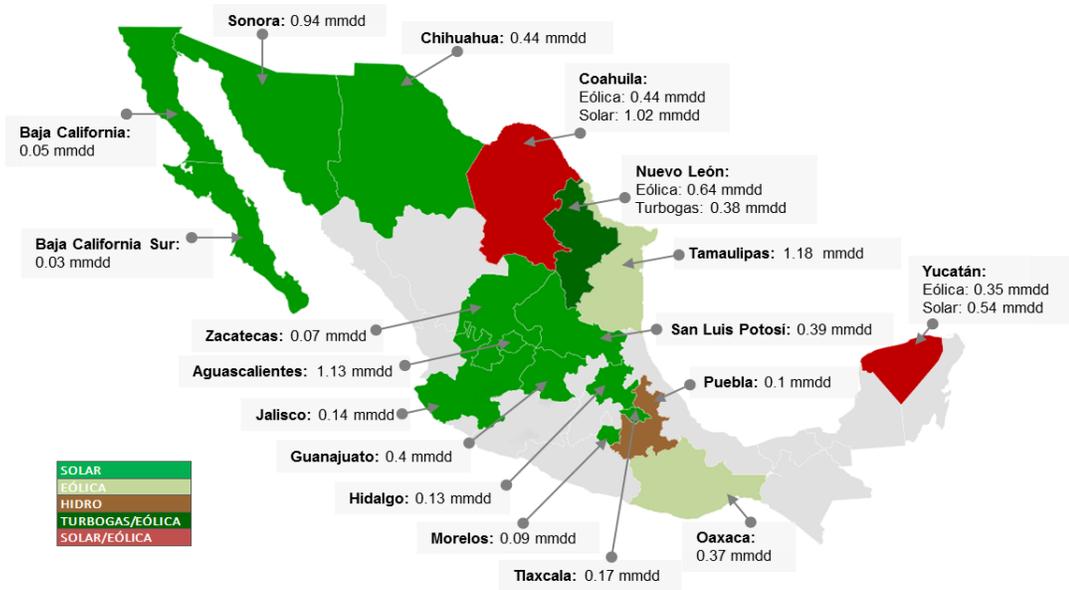
Entre 2015 y 2017, se llevaron a cabo tres Subastas de Largo Plazo para la compra de Energía Eléctrica, Certificados de Energías Limpias (CEL) y Potencia, en las que se obtuvieron precios altamente competitivos. Como resultado, 38 empresas de generación, conforme al fallo correspondiente, realizarán una inversión aproximada de 9 mil millones de dólares y añadirán alrededor de 7,000 megawatts (MW) de nueva capacidad de generación limpia y 550 MW de generación de tecnología convencional.

- (i) Se construirán 65 centrales de generación limpia: 46 centrales solares y 19 centrales eólicas. Además, 1 central de turbogás.
- (ii) Con la suma de las primeras tres Subastas de Largo Plazo (7,000 MW), a 2020, se estará incrementando más de 11 veces la capacidad de generación solar y eólica que teníamos operando al iniciar el sexenio (aproximadamente 600 MW).

² <https://www.gob.mx/cre/acciones-y-programas/como-vamos-en-materia-de-electricidad>

Un total de 18 Estados de la República Mexicana se benefician con el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica, que generarán nuevos empleos: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

INVERSIÓN POR ESTADO
(SLP-1/2015, SLP-1/2016, SLP-1/2017)

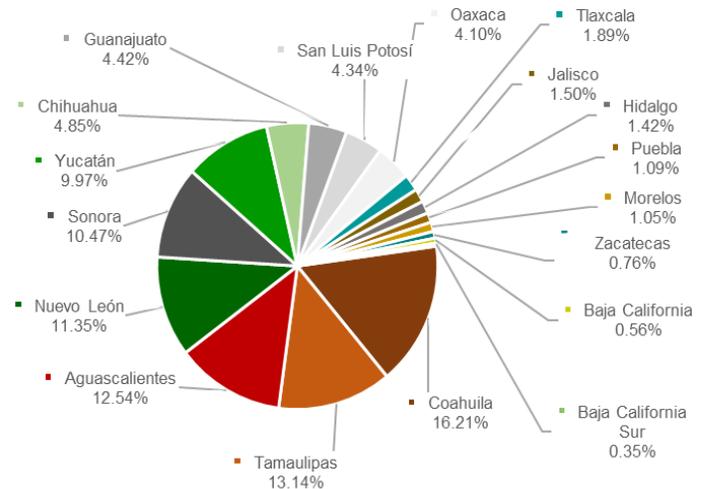


Fuente: SENER con información de CENACE.

Gráfica 12

INVERSIÓN POR ESTADO (%)
(SLP-1/2015, SLP-1/2016, SLP-1/2017)

Estado	Monto de inversión (USD miles de millones)	% de inversión	Tecnología
Coahuila	1.46	16.21%	Eólica / Solar
Tamaulipas	1.18	13.14%	Eólica
Aguascalientes	1.13	12.54%	Solar
Nuevo León	1.02	11.35%	Eólica / Turbogás
Sonora	0.94	10.47%	Solar
Yucatán	0.90	9.97%	Eólica / Solar
Chihuahua	0.44	4.85%	Solar
Guanajuato	0.40	4.42%	Solar
San Luis Potosí	0.39	4.34%	Solar
Oaxaca	0.37	4.10%	Eólica
Tlaxcala	0.17	1.89%	Solar
Jalisco	0.14	1.50%	Solar
Hidalgo	0.13	1.42%	Solar
Puebla	0.10	1.09%	Hidroeléctrica
Morelos	0.09	1.05%	Solar
Zacatecas	0.07	0.76%	Solar
Baja California	0.05	0.56%	Solar
Baja California Sur	0.03	0.35%	Solar
Total	9.0	100.00%	



Fuente: SENER con información de CENACE.

b.1) Primera Subasta

El 31 de marzo de 2016, el CENACE emitió el fallo de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2015, arrojando los siguientes resultados:

- (i) Alto grado de participación y competencia:
 - 18 ofertas seleccionadas de 11 empresas diferentes.
 - Empresas de México, España, Francia, Italia, EE.UU., Canadá y China.
 - Tamaño de proyectos desde 18 hasta 500 megawatts (MW).
- (ii) Adjudicación de una parte significativa de las cantidades requeridas para cumplir las metas de energías limpias:
 - 5,402,880 megawatts-hora (MWh) por año (84.9% de lo solicitado).
 - 5,380,911 Certificados de Energías Limpias (CEL) por año (84.6% de lo solicitado).
- (iii) Alto impacto en el uso de energías limpias y de inversión:
 - 1.9% de la generación total anual.
 - Inversión aproximada: 2.6 mil millones de dólares.
- (iv) Bajos precios, los cuales se encuentran entre los mejores a nivel mundial:
 - Precio promedio: 47.78 dólares por paquete (MWh + CEL):
 - Eólica: 55.39 dólares.
 - Solar: 45.15 dólares.

b.2) Segunda Subasta

El 28 de septiembre de 2016, el CENACE emitió el fallo de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2016 arrojando los siguientes resultados:

- (i) Alto grado de participación y competencia:
 - 56 ofertas seleccionadas de 23 empresas diferentes.
 - Empresas de México, China, Corea del Sur, EE.UU., España, Francia, Italia, Países Bajos, Portugal y Reino Unido.
 - Tamaño de proyectos desde 18.0 hasta 388.0 megawatts (MW).
- (ii) Adjudicación de una parte significativa de las cantidades requeridas para cumplir las metas de energías limpias:
 - 8,909,819.0 megawatts-hora (MWh) por año (83.8% de lo solicitado).
 - 9,275,534.0 Certificados de Energías Limpias (CEL) por año (87.3 % de lo solicitado).
- (iii) Adjudicación de una parte significativa de la cantidad requerida del producto Potencia:
 - 1,187 megawatts-año (MW-año) por año (80.1% de lo solicitado).
- (iv) Alto impacto en el uso de energías limpias y de inversión:
 - 3% de la generación total anual.
 - Inversión aproximada: 4.0 mil millones de dólares.
- (v) Bajos precios, los cuales se encuentran entre los mejores a nivel mundial:
 - Precio promedio: 33.47 dólares por paquete (MWh + CEL):
 - Eólica: 35.82 dólares.

- Solar: 31.89 dólares.

b.3) Tercera Subasta

El 22 de noviembre de 2017, el CENACE emitió el fallo de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 arrojando los siguientes resultados:

- (i) Alto grado de participación y competencia:
 - 16 ofertas seleccionadas de 10 empresas diferentes.
- (ii) Adjudicación de una parte significativa de las cantidades requeridas para cumplir las metas de energías limpias:
 - 5,492,575.18 megawatts-hora (MWh) por año (90.2% de lo solicitado).
 - 5,952,575.00 Certificados de Energías Limpias (CEL) por año (97.8 % de lo solicitado).
- (iii) Adjudicación de una parte significativa de la cantidad requerida del producto Potencia:
 - 592.61 megawatts-año (MW-año) por año (41.9% de lo solicitado).
- (iv) Alto impacto en el uso de energías limpias y de inversión:
 - 1.78% de la generación total anual.
 - Inversión aproximada: 2.369 mil millones de dólares.
- (v) Bajos precios, los cuales se encuentran entre los mejores a nivel mundial:
 - Precio promedio: 20.57 dólares por paquete (MWh + CEL):
 - Eólica: 19 dólares.
 - Solar: 21.83 dólares.
- (vi) Con el establecimiento de la Cámara de Compensación por parte del CENACE, la cual administrará los contratos asignados en la subasta, fue posible la participación, por primera vez, de compradores distintos al Suministro de Servicio Básico.

Gráfica 13

COMPARATIVO INTERNACIONAL DE LOS PRECIOS PROMEDIO POR PAÍS
"EÓLICA"



Fuente: SENER con información de IEA e IRENA.

Gráfica 14

COMPARATIVO INTERNACIONAL DE LOS PRECIOS PROMEDIO POR PAÍS "SOLAR"



Fuente: SENER con información de IEA e IRENA.

7. Mercado para el Balance de Potencia.

El primer Mercado para el Balance de Potencia se llevó a cabo el 28 de febrero de 2017 y corresponde al año de producción 2016, con los siguientes resultados respecto a las Zonas de Potencia que conforman el SEN:

- Cantidad de Potencia Adquirida (MW-año): SIN: 39,374.44, BCA: 2,430.46, y BCS: 551.18.
- Precio Neto de Potencia (Pesos/MW-año): SIN: \$1,207,324.428, BCA: \$2,507,456.354 y BCS: \$1,240,145.664.

El 28 de febrero de 2018 se realizó el Mercado para el Balance de Potencia que corresponde al año de producción 2017, en el que se obtuvieron los siguientes resultados:

- Cantidad de Potencia Adquirida (MW-año): SIN: 6,574.21, BCA: 548.20 y BCS: 208.03.
- Precio Neto de Potencia (Pesos/MW-año): SIN: \$709,625.1164, BCA: \$594,112.2267 y BCS: \$2,754,685.1434.

8. Red Nacional de Transmisión.

Las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica son consideradas áreas estratégicas y están reservadas al Estado Mexicano, conforme a lo señalado en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2 de la LIE.

El Sistema Eléctrico Nacional se encuentra conformado por una Red Nacional de Transmisión (RNT) distribuida a lo largo del territorio. Esta se agrupa en 53 regiones de transmisión, de las cuales 45 están interconectadas y el SIN; los restantes pertenecen a los sistemas aislados de la Península de Baja California.

La extensión total de la Red Nacional de Transmisión para fines de 2017 fue de 112,736 kilómetros (km) con una capacidad de transmisión de 76,697 MW.

El Programa de Ampliación y Modernización de la Red Nacional de Transmisión se ha publicado anualmente desde 2015. Este programa identifica los proyectos de ampliación y modernización, los cuales se distribuyen estratégicamente en todas las regiones de control que integran el SEN con el propósito de minimizar los costos de congestión e incentivar una expansión eficiente de la generación, considerando los criterios de calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad de la red.

De los proyectos identificados desde 2015, 71 han sido instruidos a CFE Transmisión para su ejecución:

Cuadro 7

PROYECTOS INSTRUIDOS A CFE TRANSMISIÓN PARA SU EJECUCIÓN

1. Línea de Transmisión Yautepec-Ixtepec	37. Loreto MVAR
2. Compensación Capacitiva Occidente (Compensación Capacitiva Baja Occidental)	38. Recreo MVAR
3. Compensación Capacitiva Baja California-Baja California Sur-Noroeste	39. Santa Rosalía Banco 2
4. Guadalajara Industrial	40. Mezquital MVAR (traslado)
5. Enlace Asíncrono Back to Back de 150 MW en Nogales, Sonora-Arizona, EUA	41. Línea de Transmisión Deportiva-Toluca
6. Potrerillos Banco 4	42. Línea de transmisión Atlacomulco Potencia-Almoloya
7. Chichi Suárez Bco. 1	43. Nueva Rosita Banco 2
8. Zona La Laguna	44. Las Mesas Banco 1
9. Sistema de Medición del MEM	45. Traslado de Reactores en el Noreste
10. Red Eléctrica Inteligente (REI)	46. Jiménez, Las Norias y San Fernando MVAR
11. Interconexión Baja California Sur-SIN	47. Red de transmisión Reynosa-Monterrey
12. Ascensión II Banco 2	48. Quila MVAR (Traslado)
13. El Habal Banco 2	49. Chihuahua Norte Bco.5
14. Tabasco Potencia MVAR	50. Nuevo Casas Grandes Bco. 3
15. Donato Guerra MVAR	51. Francisco Villa Banco 3
16. El Carrizo MVAR	52. Querétaro Potencia Banco 4
17. Izúcar de Matamoros MVAR	53. Valle de Mezquital Banco 1
18. Esfuerzo MVAR	54. Línea de transmisión Silao Potencia-Las Colinas
19. Frontera Comalapa MVAR	55. Compensación capacitiva en la zona Querétaro
20. Alvarado II y San Andrés II MVAR	56. San Luis Potosí Banco 3 (traslado)
21. Amozoc y Acatzingo MVAR	57. Enlace Tepic II-Cerro Blanco
22. Compensación Reac. Indc. Esperanza	58. Compensación capacitiva en la zona Zacatecas
23. Compensación Reac. Indc. en Seri	59. León IV entronque Aguascalientes Potencia-León III
24. El Arrajal Banco 1	60. Compensación capacitiva en la zona Guadalajara
25. Querétaro Banco 1	61. Loreto y Villa Hidalgo MVAR
26. Interconexión Baja California-Imperial Irrigación District	62. Irapuato II Banco 3 (traslado)

LIBRO BLANCO
REESTRUCTURA DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

27. Incremento Cap. de Transmisión Puebla, Temascal, Coatzacoalcos, Grijalva y Tabasco	63. Expansión de las zonas Uruapan y Apatzingán
28. Maneadero entronque Ciprés-Cañón	64. Línea de transmisión Conín - Marqués Oriente y San Ildelfonso-Tepeyac
29. Kilómetro 110 - Tulancingo	65. Puerto Real Bancos 1 y 2
30. Suministro Oaxaca-Huatulco	66. Compensación Capacitiva Isla Cozumel
31. Interconexión Baja California-SIN	67. Línea de Transmisión Corriente Alterna Submarina Playacar-Chankanaab
32. Chapultepec entronque Cerro Prieto II-San Luis Rey	68. Línea de Transmisión Corriente Alterna en Tapachula Chiapas
33. Panamericana Potencia Banco 3	69. Tlaltzapán Potencia Banco 1
34. Rubí entronque Cárdenas-Guerrero	70. Olmeca Banco 1
35. Frontera entronque Industrial-Universidad	71. Línea de transmisión La Malinche-Altzayanca Maniobras
36. Camino Real MVAR	

Estos proyectos equivalen a un aumento en la Red Nacional de Transmisión de:

- Longitud: 7,321.70 (km-circuito)
- Capacidad de transformación: 22,422.71 (MVA)
- Capacidad de compensación: 4,135.62 (MVAR)

Licitación de la Línea de Transmisión de Corriente Directa, Yautepec-Ixtepec

Actualmente se encuentra en proceso de Licitación el proyecto de la Línea de Transmisión de Corriente Directa, Yautepec– Ixtepec. Con esta nueva línea, se podrán transportar 3,000 MW, para desahogar la energía eólica que se genera en el Istmo de Tehuantepec.

El proyecto consiste en la construcción, modernización, operación y mantenimiento de 1,221 kilómetros de circuitos de línea de transmisión eléctrica que correrán a un voltaje de 500 kV desde Ixtepec, Oaxaca, hasta Yautepec, Morelos.

El proyecto está integrado por 15 obras:

- 2 obras de estaciones convertidoras con voltaje ± 500 kV – Bipolo, 3,000 MW – 7,200 MVA – 500 kV DC/400 kV AC, 4 alimentadores DC en 500 kV y 5 alimentadores de CA en 400 kV;
- 7 obras de subestaciones con voltaje de 400 kV con una capacidad de 1,750 MVA, 166.68 MVAR y 11 alimentadores;
- 5 obras de líneas de transmisión de CA con un voltaje de 400 kV y un total de 437.3 km-C; y
- 1 obra de línea de transmisión de CD con un voltaje de 500 kV y un total de 1,221.0 km-C,

La convocatoria fue publicada por la CFE el 8 de febrero de 2018 como Concurso Abierto No: CFE0036-CASOA-0001-2018115.

Asimismo, la LIE prevé que el Estado, a través de la SENER, directamente o los Transportistas, podrá formar asociaciones o celebrar contratos con particulares para que lleven a cabo por cuenta de la Nación, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica.

Licitación del Servicio de Gestión y Operación de la Interconexión entre el Sistema Eléctrico Baja California (BC) y el Sistema Interconectado Nacional (SIN).

La LIE faculta a la SENER a instruir a los Transportistas la ejecución de los proyectos contenidos en los Programas de Ampliación y Modernización de la RNT y de las RGD, y prevé que el Estado, a través de la

SENER, directamente o los Transportistas, podrá formar asociaciones o celebrar contratos con particulares para que lleven a cabo por cuenta de la Nación, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica.

La línea de transmisión de energía eléctrica partirá de Seri en el estado de Sonora, hasta Cucapah en el estado de Baja California. El proyecto contempla la construcción e instalación de una nueva Línea de Corriente Directa de Alto Voltaje (HVDC) bipolo con una longitud estimada de 700 kilómetros lineales o 1,400 kilómetros circuito en un nivel de tensión de ± 500 kV y una capacidad de transmisión de 1,500 MW. Asimismo, se considera la construcción de dos estaciones convertidoras con tecnología HVDC VSC. Se prevé el comienzo de la prestación del servicio en diciembre de 2023.

Los beneficios esperados de esta línea son:

- Reducir el costo integral de producción de energía eléctrica al instalar y operar centrales eléctricas renovables (eólica y solar), con alto potencial en las regiones eléctricas de influencia.
- Mejorar la operación, eficiencia y confiabilidad del Sistema de Baja California al integrarse al SIN.
- Modernizar la red eléctrica del Sistema de Baja California con la aplicación de tecnologías de Redes Eléctricas Inteligentes.

El 2 de febrero de 2018, la SENER, por conducto de la Unidad del Sistema Eléctrico Nacional y Política Nuclear, publicó en el DOF la Convocatoria correspondiente a la Licitación Pública Internacional LT/SENER-01-2018 para la adjudicación del Contrato de Gestión y Operación de la Infraestructura de Transmisión Eléctrica para la interconexión BC - SIN.

El Licitante Ganador será quien solicite el menor pago contractual anual constante, por financiar, construir, operar y dar mantenimiento a la Línea, el cual será incluido en el ingreso requerido del Servicio Público de Transmisión de la Red Nacional de Transmisión y será recuperado por medio de las tarifas generales de uso de la red.

El proceso licitatorio conducido por SENER se encuentra en curso. El 31 de agosto, se otorgaron 7 Registros como Precalificado, los cuales están conformados por 5 consorcios y dos individuales, sumando un total de 14 empresas. Conforme lo previsto en las Bases de Licitación, la presentación de Propuestas se realizará el 1 de febrero 2019; el fallo de la licitación esta programado para el 20 de febrero de 2019, y la fecha límite para la firma del Contrato es el 29 de marzo de 2019. Las Bases de Licitación, el proyecto de Contrato de Gestión y Operación, el calendario, las empresas registradas como interesadas, Participantes y Precalificadas, las preguntas y respuestas formuladas por los Participantes, y en general la información relativa al proyecto y al proceso licitatorio se encuentra disponible y de libre acceso en el Sitio Web de la Licitación el cual se puede visitar en la siguiente liga: <http://licitaciontransmision.energia.gob.mx>.

9. Modernización de la Red de distribución.

De acuerdo con el artículo 14 de la LIE, la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución se realiza conforme a los programas que al efecto autoriza la Secretaría de Energía, contando con la opinión que emite la CRE.

Los Programas de Ampliación y Modernización para la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista son desarrollados y propuestos por el CENACE. Los Transportistas y Distribuidores correspondientes pueden apoyar al CENACE en el desarrollo de dichos programas.

Los Programas de Ampliación y Modernización para los elementos de las Redes Generales de Distribución que no correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista son autorizados por la Secretaría a propuesta de los Distribuidores.

El Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional que emite la Secretaría, incorporara los aspectos relevantes de los Programas de Ampliación y Modernización autorizados.

Los Programas se desarrollan bajo los principios siguientes:

- a) Procurarán la operación del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;
- b) Incluyen los elementos de la Red Eléctrica Inteligente que reduzcan el costo total de provisión del Suministro Eléctrico o eleven la eficiencia, Confiabilidad, Calidad o seguridad del Sistema Eléctrico Nacional de forma económicamente viable;
- c) Se coordinan con los programas promovidos por el Fondo de Servicio Universal Eléctrico, y
- d) Incorporarán mecanismos para conocer la opinión de los Participantes del Mercado y de los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura eléctrica.

De acuerdo al artículo 13 sección X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el diario oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, la Dirección General de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica tiene la atribución de revisar y en su caso autorizar los Programas de Ampliación y Modernización de las Redes Generales de Distribución que sean sometidos por el CENACE o por los Distribuidores y solicitar adecuaciones a los mismos, considerando la opinión que, en su caso, emita la Comisión Reguladora de Energía e Instruir a los Distribuidores su ejecución.

10. Programa de Ampliación y Modernización de las Redes Generales de Distribución (PAMRGD)

a) PAMRGD 2015-2029

El primer Programa de Ampliación y Modernización de las Redes Generales de Distribución que no correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista (PAM) fue presentado a la SENER por la Subdirección de Distribución de la CFE en el mes de abril de 2015, esto de acuerdo con lo dispuesto en el octavo Transitorio del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, fue sometido a un proceso de revisión por parte de la SENER; el cual fue autorizado después de realizarle algunas modificaciones, los puntos más relevantes del PAM fueron incorporados al Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2015-2029, con el capítulo "Programa de Ampliación y Modernización de las Redes Generales de Distribución (RGD)"

En este programa tuvo como principales objetivos los siguientes:

- i. Eficientar la actual infraestructura del servicio de distribución de energía eléctrica;
- ii. Incorporar un mayor número de usuarios para satisfacer las necesidades de energía eléctrica de la población y la planta productiva del país a través de un mejor acceso al suministro de energía,
y
- iii. Utilizar e incorporar gradualmente productos y servicios de vanguardia tecnológica.

El Programa contemplaba acciones para atender la oferta y demanda existente; extender el servicio de distribución, e incorporar sistemas de vanguardia tecnológica para prestar el servicio de distribución de energía eléctrica:

Atender la oferta y demanda existente de distribución de energía eléctrica

Expandir la cobertura:

- i. Regularización de colonias,
- ii. Instalación de acometidas y adquisición de nuevos medidores, y
- iii. Proyecto de interconexión Isla de Holbox.

Modernizar la RGD:

- i. Acciones diversas para la reducción de pérdidas,

- ii. Asegurar la confiabilidad de la RGD, y
- iii. Modernización de la medición.

Reducir Pérdidas de Energía Eléctrica en Distribución 2015–2018:

- i. Instalación de medidores inteligentes y sustitución de equipos obsoletos mediante inversión financiada, y
- ii. Fortalecimiento de acciones para reducir las pérdidas técnicas y no técnicas de distribución.

Extender el servicio de distribución.

Fomentar la generación distribuida:

- i. Estudiar la viabilidad para instalar granjas solares urbanas.
- ii. Promover la electrificación rural.
- iii. Instalación de plantas eléctricas solares.

Incorporar Sistemas de Vanguardia Tecnológica:

Implementación gradual de sistemas para la red eléctrica inteligente (REI).

b) PAMRGD 2016–2030

El 29 de febrero de 2016, CFE Distribución presentó propuesta del Programa de Ampliación y Modernización de las Redes Generales de Distribución para los elementos de las Redes Generales de Distribución que no correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista. Como resultado del proceso de revisión y de diversas reuniones de trabajo entre personal de CFE y la Dirección General de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica y Vinculación Social de la SENER, éste se ajustó y autorizó por parte de la Dirección General de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica y Vinculación Social, lo anterior con la salvedad de que en su momento CFE Distribución presente ante las instancias que corresponda, el estudio técnico económico de cada proyecto para su autorización y en su caso, para la asignación de recursos.

El objetivo general planteado en capítulo del “Programa de Ampliación y Modernización de las Redes Generales de Distribución (RGD)” del Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2016–2030, fue el de abastecer de energía eléctrica a todos y cada uno de los usuarios finales, con calidad y a precios competitivos, buscando mayor eficiencia del servicio eléctrico con estándares de seguridad y calidad.

Planteando como objetivos particulares y líneas de acción las siguientes:

Objetivo 1. Atender la oferta y demanda existentes de distribución de energía eléctrica.

Línea de Acción 1. Expandir la cobertura

Proyectos: Formalizar el suministro de energía eléctrica en asentamientos irregulares, Instalar acometidas y adquirir nuevos medidores, Interconectar la Isla de Holbox al Sistema Eléctrico Nacional.

Línea de Acción 2. Modernizar la RGD

Proyectos: Reforzar las acciones encaminadas a la reducción de pérdidas de energía, Asegurar la confiabilidad de las RGD, Modernizar los sistemas de medición, facturación y cobranza.

Línea de Acción 3. Reducir pérdidas de energía eléctrica en Distribución.

Proyectos: Instalar medidores inteligentes (AMI) y sustituir equipos obsoletos, Instalar medidores inteligentes (AMI) y sustituir equipos obsoletos.

Objetivo 2. Extender el servicio de distribución

Línea de Acción 1. Fomentar la Generación Distribuida

Proyectos: Estudiar la viabilidad para instalar Granjas Solares Urbanas, Impulsar la electrificación rural.

Objetivo 3. Incorporar Sistemas de Vanguardia Tecnológica

Línea de Acción 1. Implementar sistemas con tecnología de punta que contribuyan al desarrollo de las Redes Eléctricas Inteligentes (REI).

Proyectos: Integrar Redes Eléctricas Inteligentes, Integrar Infraestructura de Medición Avanzada (AMI), Instalar Equipo para Control Supervisorio SCADA, Instalar Equipo de protección y seccionamiento (EPROSEC).

c) PAMRGD 2017-2031

El 28 de febrero de 2017 CFE Distribución presentó su propuesta de Programa de Ampliación y Modernización de las Redes Generales de Distribución para los elementos de las Redes Generales de Distribución que no correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista. Derivado de diversas reuniones de trabajo sostenidas entre personal de CFE y de la Dirección General de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica y Vinculación Social de la SENER, se acordaron y realizaron cambios a su propuesta. La Dirección General de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica y Vinculación Social autorizó e instruyó la ejecución del Programa con la salvedad de que en su momento se presente ante las instancias que corresponda los estudios e información necesaria de cada proyecto para su autorización y en su caso para la asignación de recursos.

El Programa tuvo como finalidad garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminado a las Rede Generales de Distribución con una penetración gradual y ordenada de la Generación Distribuida, planteando como objetivo principal el abastecer de energía eléctrica a precios competitivos a los usuarios finales, bajo los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad, considerando además la apertura a la integración de la Generación Distribuida.

Planteado como objetivos particulares y líneas de acción las siguientes:

Objetivo 1. Satisfacer la oferta y demanda de energía eléctrica en las RGD

Línea de Acción 1.1. Atender la demanda de usuarios actuales y nuevos usuarios.

Proyectos: Instalación de acometidas y medidores, Interconectar la Isla de Holbox.

Línea de Acción 1.2. Garantizar el acceso abierto a la Generación Distribuida.

Proyectos: Análisis de la capacidad de las RGD.

Línea de Acción 1.3. Electrificación de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas.

Proyectos: Fondo de Servicio Universal Eléctrico

Objetivo 2. Incrementar la eficiencia en la distribución de energía eléctrica

Línea de Acción 2.1. Reducir las pérdidas técnicas y no técnicas.

Proyectos: Reducción de pérdidas técnicas, Reducción de pérdidas no técnicas.

Objetivo 3. Incrementar la calidad, confiabilidad y seguridad en las RGD y en el suministro eléctrico

Línea de Acción 3.1 Modernizar y ampliar la infraestructura de las RGD.

Proyectos: Incremento de la confiabilidad de las RGD, Modernización de las subestaciones de distribución, Modernización de las RGD, Modernización de la red eléctrica de la Avenida Paseo de la Reforma, Reemplazo del cable submarino para Isla Mujeres.

d) PAMRGD 2018-2032

El 28 de febrero de 2018 CFE Distribución presentó su propuesta de Programa de Ampliación y Modernización de las Redes Generales de Distribución para los elementos de las Redes Generales de Distribución que no correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, después de su revisión, intercambio de información con el Distribuidor y tomando en cuenta opinión emitida por la Comisión Reguladora de Energía el Distribuidor realizó las adecuaciones requeridas y los aspectos más relevantes de éste se incorporaron al Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional, el cual fue publicado por la SENER en el mes de mayo de 2018. En junio de 2018 se autoriza el Programa de Ampliación y Modernización de las Redes Generales de Distribución para los elementos de las Redes Generales de Distribución que no correspondan al Mercado e instruyó al Distribuidor su ejecución.

11. Fondo del Servicio Universal Eléctrico (FSUE)

La parte humana y social de la Reforma Energética es la universalización del acceso al servicio de electricidad, por lo que la LIE en su artículo 113 determina que el Gobierno Federal promoverá la electrificación de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, en coordinación con las entidades federativas y los municipios. En este sentido, la Secretaría de Energía estableció y supervisa la administración de un vehículo financiero denominado Fondo de Servicio Universal Eléctrico (FSUE).

Este Fondo se integra principalmente con los recursos generados por el excedente de ingresos que resulte de la gestión de pérdidas técnicas en el Mercado Eléctrico Mayorista, y tiene como finalidad financiar las acciones de electrificación en las comunidades rurales y las zonas urbanas marginadas, así como la provisión de lámparas eficientes y el suministro básico a usuarios finales en condiciones de marginación.

A partir de la creación del FSUE en septiembre de 2014, la Secretaría de Energía, es responsable de la administración de éste y se ha encargado del desarrollo de los documentos, procedimientos y acciones necesarias para su implementación.

Los instrumentos rectores del FSUE son: el Contrato de Fideicomiso del Fondo de Servicio Universal, el Convenio Modificadorio del mismo y las Reglas de Operación, éstas últimas se aprobaron por el Comité Técnico del FSUE en su primera versión el día 28 de abril del 2015. A lo largo del tiempo, con la finalidad de mejorar y facilitar la operación y procedimientos del FSUE, y como consecuencia del análisis realizado al diseño e instrumentación del Programa por especialistas y de acuerdo con las experiencias tenidas en la operación del FSUE, éstas han sido modificadas en varias ocasiones, siendo su última versión la aprobada por el Comité Técnico en su Tercera Sesión Extraordinaria 2018, celebrada el día 12 de julio de 2018.

A la fecha se han integrado las Relaciones de Localidades con Necesidades de Electrificación 2016, 2017 y 2018, mediante las cuales se fijan las obligaciones de cobertura para el servicio de distribución y suministro básico y además son la base para el desarrollo de las acciones financiadas con recursos del FSUE, de estas Relaciones se han emitido las Convocatorias e Invitaciones con el fin de que se realicen las acciones de electrificación mediante la instalación de Sistemas Aislados de Electrificación y Extensión de las Redes Generales de Distribución respectivamente, lo que permite dar acceso a la población que reside en las localidades en cuestión y que aún no cuenta con el servicio de energía eléctrica.

Actualmente, se integra la Relación de Localidades con Necesidades de Electrificación del año 2019. Se prevé presentar ésta al Comité Técnico durante el último trimestre de 2018 y pedir su autorización para solicitar al CENACE los recursos necesarios para su atención durante el próximo año.

12. Reducción de pérdidas de energía en transmisión y distribución de energía eléctrica

La reestructura de la industria eléctrica facilitó a la CFE la celebración de contratos con particulares para que lleven a cabo, por cuenta de la Nación, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

En este sentido, CFE contrató proyectos de reducción de pérdidas de energía eléctrica, cuya ejecución ha permitido reducir dichas pérdidas de 16.41% al cierre de 2012 a 12.46% en diciembre de 2017. Esto significa, sin duda, un avance importante en la captación de ingresos, un ahorro en los costos de la empresa y el incremento en la eficiencia de operación. El nivel total de pérdidas de electricidad al 31 de agosto de 2018 fue de 12.50%, alcanzó y superó la meta de 13.38% para 2018, prevista en el Programa Sectorial de Energía 2013-2018.

Destaca que al disminuir las pérdidas total de energía de 16.41% en 2012 a 12.46%, en 2017, se presentó una mejora de 3.95 puntos porcentuales, mientras que en este mismo periodo las pérdidas en las Redes Generales de Distribución paso de 15.33% a 11.6% disminuyendo 3.73 puntos porcentuales lo que representa una mejora del 24%, y a mayo de 2018 se reportaron 11.3% de pérdidas, estimando que para el cierre de 2018 se alcance un valor de entre 10.49% a 11%.

13. Capacidad instalada de generación

La reforma energética en el sector eléctrico permitió que la capacidad instalada de generación se incrementara de manera significativa, al concluir 2018 se estima que ascienda a 78,724 MW, cifra 26% superior a la registrada en 2012. Durante la Administración del Presidente Enrique Peña Nieto (2012-2018) el crecimiento promedio anual fue del 3.9%, mientras que entre 2006 y 2012 fue del 1.8%. Se estima que al concluir 2018 la infraestructura de generación con tecnologías Solar y Eólica sea cinco veces más de la capacidad que se tenía al inicio de la Administración.

La liberalización del sector ha propiciado mayores inversiones en capacidad de generación con fuentes limpias lo que ha permitido obtener una cifra de generación que ascenderá a 80,340 GWh al cierre de 2018, cifra 56.8% superior a lo registrado en 2012 (51,246 GWh). Durante la presente Administración (2012-2018) la generación con energías limpias presentó un crecimiento promedio anual del 7.8%, mientras que durante la Administración anterior (2006-2012) fue del 0.8%. Con esto se pretende diversificar la matriz de generación y reducir las emisiones contaminantes.

X.- Anexos

Apartado VII

1. Iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica.
2. Aviso a los interesados en participar en el mercado eléctrico mayorista.
3. Resolución que Autoriza el inicio de operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo en los Sistemas Interconectados Baja California, Nacional y Baja California Sur, actualiza el calendario que deberá observar el Centro Nacional de Control de Energía para el inicio de pruebas y operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo y establece disposiciones transitorias para su entrada en vigor.
4. Declaratoria de Entrada en Operación del Mercado de Energía de Corto Plazo en el Sistema Interconectado Baja California.
5. Declaratoria de Entrada en Operación del Mercado de Energía de Corto Plazo en el Sistema Interconectado Nacional.
6. Declaratoria de entrada en Operación del Mercado de Energía de Corto Plazo en el Sistema Interconectado Baja California Sur.
7. Acta Administrativa de Remisión de la Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico, en ejercicio de las funciones conferidas como Unidad de Vigilancia del Mercado, de la Subsecretaría de Electricidad de la Secretaría de Energía, a la Coordinación General de Mercados Eléctricos de la Comisión Reguladora de Energía.
8. Oficio no. 300.214./17, mediante el cual se informa a la Comisión Reguladora de Energía, el cumplimiento del Transitorio Tercero, párrafo tercero de la Ley de la Industria Eléctrica, relativo a la emisión del as primeras Reglas del Mercado.
9. Fallo de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2015.
10. Fallo de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2016.
11. Fallo de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017.
12. Fallo de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar ante esa Honorable Asamblea, por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica.

La presente iniciativa se enmarca en lo que constituye el paquete de legislación secundaria que deriva de la reciente reforma constitucional en materia de energía, expedida mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

Este paquete materializa la reglamentación de una reforma constitucional que representa un cambio de paradigma en el aprovechamiento de los recursos naturales con que cuenta nuestro país.

En efecto, México es un país rico en recursos naturales y la posibilidad de que en su aprovechamiento, siempre en beneficio de la Nación, pueda ahora participar el sector privado, constituye un elemento que requiere de la implementación de una reforma secundaria de gran calado.

Con ese propósito, el Ejecutivo Federal a mi cargo, convencido de que con las iniciativas que ahora se someten a consideración de esa Asamblea habremos de sentar las bases legales para un adecuado y más productivo aprovechamiento de nuestras riquezas naturales, presenta un paquete de reformas legales que, con el tiempo, habrán de potenciar y reflejar más y mejores beneficios para todos los mexicanos.

La reforma constitucional señalada, representa una profunda transformación y modernización del modelo energético nacional y la ampliación de las herramientas jurídicas con que contará el Estado Mexicano, por un lado, para aprovechar nuestros hidrocarburos y transformarlos en riqueza que signifique mejores condiciones sociales y económicas para los mexicanos y, por el otro, generar un mercado eléctrico sólido y competitivo que coadyuve al crecimiento económico del país.

Así las cosas, con la presentación de esta iniciativa relativa a la Ley de la Industria Eléctrica, se da cumplimiento al mandato constitucional contenido en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, al que nos referimos con anterioridad.

La reforma constitucional en materia de energía, además de transformar sustancialmente el sector de los hidrocarburos, modifica estructuralmente la industria eléctrica nacional que es, sin duda, uno de los motores fundamentales de la planta productiva de nuestro país.

La reciente reforma al párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Federal mantiene y reafirma el carácter estratégico de la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como de las actividades relativas a la transmisión y distribución de energía eléctrica, a las cuales se les otorga el carácter de servicio público en las que, consecuentemente, el Estado ejerce el control y exclusividad.

En apego al nuevo régimen constitucional en materia de energía eléctrica, bajo los términos del párrafo sexto del artículo 27 del máximo ordenamiento jurídico de nuestro país, el marco legal que aquí se propone, establece y proporciona las reglas para que los particulares participen en las demás actividades de la industria eléctrica.

En efecto, la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, que constituyen las actividades en las que se divide esta industria, representan áreas de oportunidad en las que, conservando la Nación la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional y la prestación del servicio público de transmisión y distribución, es viable y deseable que se permita la participación de los particulares, en aras de una mayor y mejor oferta de energía eléctrica para todos los mexicanos.

Con estas medidas, se dará cumplimiento adecuado y efectivo a los principios y derechos fundamentales de carácter económico previstos en el nuevo texto constitucional, permitiendo la concurrencia de diversos actores del sector privado en las actividades de la industria eléctrica, en los términos de la ley que se propone y, de manera simultánea, salvaguardando los intereses de la Nación y la seguridad, continuidad y eficiencia en el manejo y control de las redes del servicio público, mediante la rectoría del Estado.

Debe tenerse presente que una de las problemáticas del sector energético en general y, más agudamente, de la industria eléctrica en particular durante los últimos años, ha sido principalmente de origen económico, debido a la falta de competencia en la generación de electricidad, lo cual ha encarecido los costos y provocado, a su vez, la existencia de tarifas que no resultan competitivas a nivel internacional, si se les compara, principalmente con existentes en los Estados Unidos de Norteamérica. En atención a tal situación, uno de los objetivos que se busca con la presentación de esta iniciativa es crear



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

y promover un mercado en el segmento de generación de electricidad, de conformidad con el nuevo régimen que establece nuestra Carta Magna, que sienta las bases para alcanzar, eventualmente, mejores tarifas eléctricas.

Como se señaló con antelación, la reforma constitucional en materia de energía conservó para el Estado mexicano la exclusividad en la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional y en la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, pero abrió el resto de las actividades de esta industria a la posibilidad de participación privada; la presente iniciativa considera la participación conjunta -tanto de particulares como del Estado- en el desarrollo de la industria eléctrica, a fin de incrementar su productividad. Por otra parte, el Estado deberá regular el acceso abierto a la red de transmisión eléctrica en términos no indebidamente discriminatorios (función que estará a cargo del operador del sistema eléctrico nacional previsto por la Constitución Federal).

La Ley que aquí se propone, establece a los participantes de la industria determinadas obligaciones en materia de energías limpias, acceso abierto, suministro, servicio universal y electrificación. Con la finalidad de lograr un despacho eficiente, la ley privilegia la energía generada de menor costo en beneficio de los usuarios finales.

Tal y como se señaló en su momento en la iniciativa de reforma constitucional, y se reiteró líneas arriba, en nuestro país el precio de la electricidad es elevado y no resulta competitivo. En México, comparado con los Estados Unidos de Norteamérica, por ejemplo, las tarifas promedio son aproximadamente 25% más altas, a pesar de un importante subsidio. Más del 20% de la energía generada para el suministro de electricidad al público tiene como fuente original el combustóleo y el diésel, con un costo significativamente mayor al de las energías limpias o al del gas natural. La apertura a la competencia permitirá acelerar el ritmo de sustitución de dichas fuentes para suministrar energía eléctrica.

Bajo el esquema constitucional que existía hasta antes de la reforma de diciembre del año pasado, los proyectos de construcción de plantas de generación de mayor escala dependían en exclusiva de la planeación y ejecución del Estado con las restricciones presupuestales naturales del gasto público. Esto se ha convertido en un cuello de botella que impide desarrollar con máxima velocidad las fuentes potenciales que podrían generar electricidad de bajo costo. Si bien en nuestro país ya se permitía la participación de particulares en la generación de electricidad, estos sólo entregaban la energía producida a la Comisión Federal de Electricidad para que esta entidad paraestatal proveyera, en exclusiva también, el suministro a la industria y al público en general.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Así, dentro de las actividades que conforman la industria eléctrica nacional, en lo relativo a la generación de electricidad, se permite la participación privada, en contraposición a la apertura limitada que, previo a la reforma constitucional en materia de energía eléctrica, existía en nuestro país. Con la reforma constitucional, se sientan las bases para que el andamiaje jurídico permita una mayor inversión en la infraestructura de generación de energía eléctrica, lo que incrementará la producción de electricidad a menores costos y, en consecuencia, generará beneficios tangibles para la población, a través del establecimiento de mejores tarifas para los consumidores de cualquier segmento.

Asimismo, como consecuencia de este nuevo escenario en la generación de energía eléctrica, la creación y operación de nuevas plantas en manos de particulares, complementará la capacidad pública, a fin de atender la creciente demanda nacional de electricidad y, en particular, en las regiones o poblaciones del territorio nacional que aún ameritan cobertura.

Este nuevo diseño legal, en el que se permite la apertura a la inversión privada en la generación de energía eléctrica, permitirá que dicha generación pueda diversificarse y ejecutarse de manera más flexible. Así, la Comisión Federal de Electricidad podrá construir nuevas plantas, modernizar la base de generación, e incrementar su competitividad.

Por otra parte, para dar cumplimiento al mandato constitucional de sustentabilidad en la industria eléctrica, el proyecto de Ley de la Industria Eléctrica que aquí se propone, crea un esquema de obligaciones a los usuarios calificados y a las empresas de suministro eléctrico para la adquisición de certificados de energías limpias. Este mecanismo obliga a las empresas a apoyar el compromiso nacional con la generación limpia de electricidad, distribuyendo el costo de dicho compromiso entre todos los participantes de la industria.

Este esquema permite transformar en obligaciones individuales las metas nacionales de generación limpia de electricidad de forma eficaz y al menor costo para el país, ya que el mecanismo propuesto para promover las energías limpias propicia que los participantes de la industria adquieran certificados de energías limpias.

Otra de las problemáticas que han afectado al sector eléctrico nacional es la baja densidad de la red de transmisión. Actualmente, el crecimiento en la demanda de energía eléctrica por parte de la población y de la industria, resulta superior al crecimiento de capacidad de transmisión que se requiere para atenderla con eficiencia. El proceso de planeación actualmente plantea una expansión de la red de transmisión a una tasa de 1.1% anual promedio al año 2026, lo que resulta menor por mucho al crecimiento esperado de la demanda de electricidad en el país, estimado en 4.1% anual.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Con relación a lo anterior, debe tenerse en cuenta además, que en la actualidad el 47% de las líneas de transmisión nacional tiene más de 20 años de antigüedad y únicamente el 8% han sido construidas en los últimos 5 años, por lo que resulta indispensable incrementar el mallado de la red de transmisión y modernizar su tecnología. En particular, se requieren inversiones importantes a fin de interconectar las zonas del país con alto potencial de energías limpias.

Para generar un mercado competitivo de generación, es imprescindible ampliar el acceso a la Red Nacional de Transmisión, por lo que la red de transmisión deberá expandirse a un ritmo acelerado. En la planeación, se requiere considerar la totalidad de los proyectos de generación, ya sea públicos o de particulares, en la expansión de las redes y eliminar las barreras a la interconexión de proyectos de tecnología eólica y solar. La iniciativa prevé el fortalecimiento de la capacidad de ejecución del Estado en esta materia.

Como lo indica el mandato constitucional, en la iniciativa que se somete a consideración de esa Asamblea, se establecen las reglas para que los particulares participen en el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la red nacional de transmisión. A la vez, se dispone que el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) establecido como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, se encargará del acceso abierto al Sistema Eléctrico Nacional, el cual abarcará el desarrollo de los programas de expansión de la Red Nacional de Transmisión. Estos cambios asegurarán que la expansión del Sistema se planee para beneficio de todos los usuarios, y aumentará la capacidad del Estado para llevar a cabo las inversiones requeridas.

En relación con la red de distribución, hoy en día se registran ineficiencias significativas en la operación. En este segmento, las pérdidas de energía en nuestro país son casi del doble del promedio de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). En el año 2012, las pérdidas por concepto de distribución en México alcanzaron el 15.3%. Ahora bien, si sumamos las pérdidas de distribución con las pérdidas de comercialización (facturación y cobro) se tiene un total de 21.28% de energía generada y adquirida por la Comisión Federal de Electricidad que no se cobró.

En este sentido, el nuevo esquema jurídico propuesto en la iniciativa de la Ley de la Industria Eléctrica prevé modalidades de contratación entre el Estado y los particulares para que éstos contribuyan con su tecnología y experiencia a la expansión y mejoramiento de las redes generales de distribución. Esta participación dará a la Comisión Federal de Electricidad una herramienta importante para combatir las pérdidas de energía y aumentar la eficiencia del proceso de distribución de energía eléctrica.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ahora bien, con la participación concurrente del sector público y de los particulares en la generación de energía eléctrica y al permanecer bajo control del Estado las operaciones de la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución, se requiere que para la interconexión de generadores a las redes del sistema para la transmisión y distribución de carga, se prevean reglas claras de acceso abierto e imparcial.

La planeación y operación del Sistema Eléctrico Nacional tiene que estar bajo la responsabilidad de un agente de la industria imparcial que opere el despacho de energía y busque la asignación óptima de los recursos del Sistema Eléctrico Nacional. Para ello, la Constitución ordenó la creación de un organismo público descentralizado encargado de estas funciones, se trata del CENACE al que hicimos mención con anterioridad. El CENACE, además de proponer la expansión de las redes para el beneficio de toda la población, debe asegurar que los estudios de interconexión de nuevas centrales eléctricas no favorezcan a los proyectos de ningún generador en particular. Este organismo garantizará que la energía que sea suministrada al Sistema y a los usuarios, sea siempre la que provenga de las fuentes más económicas. A su vez, realizará funciones en las que la imparcialidad resulta de especial importancia, como la planeación de la expansión de las redes y la fijación de los requerimientos para las nuevas interconexiones.

Por lo anterior, y en cumplimiento del mandato constitucional, la iniciativa que se somete a consideración de esa Asamblea, prevé al CENACE como un organismo público descentralizado, encargado del control operativo del Sistema Eléctrico Nacional, de operar el mercado eléctrico mayorista y de garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la red nacional de transmisión y a las redes generales de distribución, entre otras facultades.

Con relación a lo anterior, no debe perderse de vista que si bien en la iniciativa se prevén los contenidos relacionados con el CENACE ya apuntados; lo cierto es que el texto constitucional, particularmente el Décimo Sexto transitorio, inciso b) del Decreto de reformas de diciembre de 2013, prevé que será a través de un Decreto del Ejecutivo Federal como se dotará al CENACE de organización, funcionamiento y facultades.

Bajo la óptica aquí plasmada, a continuación se exponen los elementos de diseño industrial y los contenidos más importantes de la Ley de la Industria Eléctrica que se somete a consideración de esa Soberanía.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La Comisión Federal de Electricidad continuará siendo el suministrador del servicio eléctrico para los usuarios de tipo residencial y los pequeños y medianos usuarios de tipo comercial e industrial, la Comisión ofrecerá, además, el servicio eléctrico bajo tarifas reguladas por el Gobierno Federal. Estos usuarios no tendrán que cambiar su forma de pagar o consumir electricidad, recibirán el mismo servicio que han venido recibiendo, bajo una figura llamada servicio básico.

Para los grandes usuarios, la iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica propone la creación de una nueva figura. Los usuarios cuyo consumo rebase un umbral establecido por la Secretaría de Energía, así como los usuarios que actualmente se suministran bajo las modalidades de autoabastecimiento, cogeneración o importación, se considerarán Usuarios Calificados y tendrán la oportunidad de contratar su suministro directamente en el mercado eléctrico.

Los Usuarios Calificados podrían administrar su suministro activamente mediante su registro como participantes del mercado, de esta manera adquirirán su energía mediante contratos celebrados con las empresas de generación eléctrica, en el mercado eléctrico operado por el CENACE, o por una combinación de los anteriores. Los Usuarios Calificados que prefieran recibir un suministro integral que no requiera administración activa podrán contratar con un suministrador que será el encargado de realizar las gestiones necesarias para el suministro, enviando una sola factura por el servicio. La Comisión Federal de Electricidad podrá competir así en igualdad de condiciones con los demás suministradores para ofrecer el suministro a estos usuarios, pudiendo recuperar a los clientes que ha perdido bajo los actuales esquemas de autoabastecimiento.

Los suministradores comprarán la energía que sus clientes requieran mediante la celebración de contratos con generadores y en el mercado de energía eléctrica. La Comisión Federal de Electricidad, en su papel de suministrador de servicio básico, comprará energía a través de estos mecanismos competitivos. Esto permitirá al comercializador de servicio básico buscar la energía más económica disponible, aunque también tendrá derechos preferenciales para recibir la energía barata de las plantas de generación de la Comisión, así como de la que ha contratado con los generadores existentes en la actualidad en virtud de sus contratos de largo plazo.

El mercado eléctrico mayorista otorgará transparencia a las transacciones entre los participantes de la industria, asegurando los precios más competitivos tanto para los proveedores de energía como para los usuarios. Para su operación en cada día del año, los generadores reportarán al CENACE sus ofertas basadas en los costos de operación, mientras los comercializadores y los usuarios reportarán su demanda. El CENACE, como



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

operador del mercado, calculará el uso de los generadores que permite suministrar la demanda al menor costo posible sujeto a todas las restricciones de las redes eléctricas, y calculará los precios de equilibrio. Además de la transparencia, con este mecanismo se eliminará una barrera importante que actualmente impide la instalación de nuevas centrales de generación y permitirá que los generadores vendan su energía, aun cuando no tengan un contrato de compraventa con ningún usuario en particular.

La iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica otorga a las empresas de generación la opción de contratar a largo plazo la venta de su energía a los Usuarios Calificados, a los suministradores y a otros comercializadores. De esta manera, tanto los compradores como los vendedores podrán fijar sus precios con anticipación, reduciendo el volumen de energía que se comprará a los precios de mercado de corto plazo, que son más sensibles a la volatilidad. Para propiciar la reducción de precios para el consumidor doméstico y de bajo consumo industrial, los suministradores de servicio básico estarán obligados a contratar su energía por adelantado. En todo caso, la existencia de un mercado líquido para vender energía permitirá la entrada de nuevos generadores que hoy no lo pueden hacer.

El mercado eléctrico facilitará que los generadores encuentren compradores para su energía, a la vez que permitirá una gestión más eficiente de las redes de transmisión o distribución. El manejo eficiente del congestionamiento de redes reducirá otra barrera que hoy en día restringe la entrada de las nuevas centrales de generación, que es la dependencia de las redes de transmisión o distribución para poder entregar su producto a los consumidores.

La factibilidad de la entrega física de energía depende de dos componentes principales: en primer lugar, una central de generación debe interconectarse a las redes de transmisión y distribución en algún punto. Para que estas interconexiones no pongan en riesgo la estabilidad del sistema eléctrico, cada caso requiere un estudio especializado y una determinación de los equipos que deberían instalarse. En segundo lugar, es necesario asegurar que haya capacidad disponible en las redes para transportar la energía del punto de interconexión a los centros de consumo. Para determinar los equipos requeridos y la capacidad disponible, es importante que los estudios se realicen por un ente imparcial, que no tenga conflictos de interés o motivos para favorecer o negar el acceso a las centrales de generación de alguna empresa en particular.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Es por lo anterior que el CENACE, que actualmente forma parte de la Comisión Federal de Electricidad, se convertirá en un organismo público descentralizado que detendrá el mandato constitucional de ejercer la planeación y el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional.

La imparcialidad que se requiere para una eficiente operación del Sistema Eléctrico no sólo es determinante para la interconexión de proyectos de generación específicos, sino también en la planeación de las redes a largo plazo. La red nacional de transmisión requiere una expansión importante a fin de abrir caminos para la entrega de energía desde las zonas de potencial de energías limpias en todo el país y fortalecer la capacidad de entrega de las fuentes más económicas. La planeación de esta expansión, al igual que la evaluación de las interconexiones específicas, se llevará a cabo con imparcialidad al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica cuya iniciativa se presenta.

Para garantizar el desempeño eficiente del mercado eléctrico, la propuesta de Ley de la Industria Eléctrica focaliza el papel de las actividades de transmisión y distribución. Los dueños de estas redes, llamados en la iniciativa transportistas y distribuidores, no comprarán ni venderán la energía que fluye por sus líneas. Las transacciones de compraventa se pactarán entre los generadores, comercializadores, Usuarios Calificados y el CENACE. El objeto de los transportistas y distribuidores será solamente mantener y operar las redes en condiciones de calidad y confiabilidad. Al establecer que los transportistas y distribuidores no se dedicarán a comprar ni vender la energía, se elimina un posible conflicto de interés y se alinean los incentivos con el fortalecimiento de las redes de manera global.

En la iniciativa que nos ocupa, en línea desde luego con el mandato constitucional, se prevé al servicio público de transmisión y distribución, como el transporte de energía eléctrica al público en general. Este servicio se presta mediante la explotación de la red nacional de transmisión y de las redes generales de distribución y permanece reservado al Estado.

El proyecto de Ley de la Industria Eléctrica que se somete a discusión a esa Asamblea prevé que el Estado podrá celebrar contratos y formar asociaciones para la operación de sus redes. Esto permitirá que la industria eléctrica, y las empresas productivas del Estado que en ella actúen, tengan acceso a empresas con experiencia y tecnología que no existe en México para reducir pérdidas y mejorar la eficiencia del sistema. En particular, será posible establecer esquemas de pago por la reducción de pérdidas, de forma tal que el pago al particular se condicione a una mejora de resultados, creando así los incentivos adecuados para mejorar la eficiencia del Sistema.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Un complemento necesario a las reformas estructurales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el fortalecimiento del Estado como supervisor y regulador del Sistema Eléctrico Nacional. A la vez que el mercado eléctrico dará más importancia a la competencia de oferta y demanda, es importante una fuerte rectoría del Estado para asegurar que no se ponga en riesgo la confiabilidad del suministro o la estabilidad de los precios. La iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica establece nuevas facultades para la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía. Por una parte, la Secretaría de Energía establecerá el diseño de mercado inicial, será la responsable de la planeación del Sistema Eléctrico y tendrá facultades de vigilancia, incluyendo la posibilidad de imponer multas y requerir devoluciones a los participantes del mercado que no ofrezcan la energía eléctrica a su costo de producción o que contravengan la operación eficiente del mismo. Por otra parte, la Comisión Reguladora de Energía regulará las tarifas de los segmentos donde el mercado eléctrico no determinará por sí mismo los precios, tal será el caso de la transmisión y distribución; regulará la confiabilidad del sistema, y supervisará el desarrollo continuo de las reglas del mercado.

La Ley de la Industria Eléctrica propone la creación de un Fondo de Servicio Universal Eléctrico como vehículo de financiamiento de las acciones de electrificación en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas y del suministro de lámparas eficientes y energía eléctrica a usuarios finales en condiciones de extrema pobreza. Entre otros ingresos, el Fondo de Servicio Universal Eléctrico se integrará por los ingresos excedentes que resulten de la gestión de pérdidas de energía en el mercado eléctrico, hasta en tanto se cumplan los objetivos nacionales de electrificación.

Por último, es importante destacar que la reforma fortalecerá a la Comisión Federal de Electricidad; no se pretende vender ningún activo de la empresa estatal de electricidad. En México, el Estado mantendrá bajo su control los activos necesarios para operar eficiente y transparentemente la industria eléctrica, aprovechando la figura de empresa productiva del Estado para competir en los mercados de generación y suministro y, a la vez, llevar a cabo con mayor eficiencia el servicio público de transmisión y distribución.

La industria eléctrica mexicana tiene una tradición de convivencia entre el Estado y la iniciativa privada. A partir de esta conjunción histórica, ha sido posible que en la actualidad, el servicio eléctrico llegue al 98% de la población mexicana. Esta misma convivencia, a través de un nuevo paradigma otorgado por la reforma constitucional en materia energética, permitirá que se aprovechen las mejores cualidades del sector público



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

y privado para que se entregue a los mexicanos energía eléctrica a mejores precios y calidad.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo I Del objeto y finalidad de la ley. Definiciones

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27 párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica. Las disposiciones de esta ley son de interés social y orden público.

Esta Ley tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal de energías limpias y de reducción de emisiones contaminantes.

Artículo 2.- La industria eléctrica comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, así como la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional. El sector eléctrico comprende a la industria eléctrica y la proveeduría de insumos primarios para dicha industria. Las actividades de la industria eléctrica son de interés público.

La planeación y el Control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, son áreas estratégicas. En estas materias el Estado mantendrá su titularidad, sin perjuicio de que pueda celebrar contratos con particulares en los términos de la presente Ley. El Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. **Bases del Mercado Eléctrico:** Disposiciones administrativas de carácter general que contienen los principios del diseño y operación del Mercado Eléctrico Mayorista incluyendo las subastas a que se refiere esta Ley;
- II. **CENACE:** Centro Nacional de Control de Energía;
- III. **Central Eléctrica:** Instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten generar energía eléctrica y Productos Asociados;
- IV. **Central Eléctrica Legada:** Central Eléctrica que, a la entrada en vigor de la presente Ley:
 - a) es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado y se encuentra en condiciones de operación, o
 - b) cuya construcción y entrega se haya incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en modalidad de inversión directa;
- V. **Central Externa Legada:** Central Eléctrica que, a la entrada en vigor de la presente Ley:
 - a) se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de producción independiente, o
 - b) cuya construcción y operación se haya incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en modalidad de inversión condicionada;
- VI. **Centro de Carga:** Instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten que un Usuario Final se suministre de energía eléctrica;
- VII. **Certificado de Emisiones Contaminantes:** Título emitido por la CRE para su venta en el Mercado Eléctrico Mayorista y que sirve para cumplir los requisitos obligatorios relativos al monto de gases de efecto invernadero emitido por las Centrales Eléctricas;
- VIII. **Certificado de Energías Limpias:** Título emitido por la CRE que acredita la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de fuentes renovables o tecnologías limpias y que sirve para cumplir los requisitos obligatorios asociados al consumo de los Centros de Carga;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- IX. **Comercializador:** Titular de un contrato de Participante del Mercado que tiene por objeto realizar las actividades de comercialización;
- X. **Confiabilidad:** Habilidad del Sistema Eléctrico Nacional para satisfacer la demanda eléctrica de los Usuarios Finales, conforme a los criterios respectivos que emita la CRE;
- XI. **Continuidad:** Satisfacción de la demanda eléctrica de los Usuarios Finales con una frecuencia de interrupciones menor a la establecida en los criterios respectivos que emita la CRE;
- XII. **Contrato de Cobertura Eléctrica:** Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos, que serán efectuados en una hora o fecha futura y determinada;
- XIII. **Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional:** La emisión de instrucciones relativas a:
 - a) la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable;
 - b) la operación de la Red Nacional de Transmisión que corresponda al Mercado Eléctrico Mayorista, y
 - c) la operación de las Redes Generales de Distribución que corresponda al Mercado Eléctrico Mayorista;
- XIV. **CRE:** Comisión Reguladora de Energía;
- XV. **Demanda Controlable:** Demanda de energía eléctrica que los Usuarios Finales ofrecen reducir conforme a las Reglas del Mercado;
- XVI. **Derechos Financieros de Transmisión:** El derecho y la obligación correlativa de recibir o pagar la diferencia que resulte de los componentes de congestiónamiento de los Precios Marginales Locales en dos nodos del Sistema Eléctrico Nacional. Para los efectos de documentar los Derechos Financieros de Transmisión, los estados de cuenta que emita el CENACE serán títulos ejecutivos;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- XVII. Disposiciones Operativas del Mercado:** Bases operativas, criterios, guías, lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones emitidas por el CENACE, en los cuales se definirán los procesos operativos del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Bases del Mercado Eléctrico;
- XVIII. Distribuidor:** Los organismos o empresas productivas del Estado, o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica;
- XIX. Generador:** Titular de uno o varios permisos para generar electricidad en Centrales Eléctricas, o bien, titular de un contrato de Participante del Mercado que tiene por objeto representar a dichas centrales en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- XX. Generador Exento:** Propietario o poseedor de una o varias Centrales Eléctricas que no requieren permiso para generar energía eléctrica;
- XXI. Ingresos Recuperables:** Costos que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán derecho a recuperar por la prestación del Servicio Básico y que incluyen energía eléctrica, Productos Asociados, Contratos de Cobertura Eléctrica y operación propia;
- XXII. Mercado Eléctrico Mayorista:** Mercado operado por el CENACE en el que los Participantes del Mercado podrán realizar las transacciones señaladas en el artículo 84 de esta Ley;
- XXIII. Participante del Mercado:** Persona que celebra el contrato respectivo con el CENACE en modalidad de Generador, Comercializador o Usuario Calificado;
- XXIV. Práctica Prudente:** La adopción de las mejores prácticas de la industria relacionadas con los costos, inversiones, operaciones o transacciones, que se llevan a cabo en condiciones de eficiencia e incorporando los mejores términos comerciales disponibles al momento de su realización;
- XXV. Precio Marginal Local:** Precio de la energía eléctrica en un nodo determinado del Sistema Eléctrico Nacional para un periodo definido, calculado de conformidad con las Reglas del Mercado y aplicable a las transacciones de energía eléctrica realizadas en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- XXVI. Productos Asociados:** Productos vinculados a la operación y desarrollo de la industria eléctrica necesarios para la eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, entre los que se encuentran: potencia, Servicios Conexos, Certificados de Energías Limpias, Certificados de Emisiones Contaminantes, Derechos Financieros de Transmisión, servicios de transmisión y distribución y Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; así como otros productos y derechos de cobro que definan las Reglas del Mercado;

- XXVII. **Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional:** Documento expedido por la Secretaría que contiene la planeación del Sistema Eléctrico Nacional, y que reúne los elementos relevantes de los programas indicativos para la instalación y retiro de Centrales Eléctricas; así como los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución;
- XXVIII. **Red Eléctrica:** Sistema integrado por líneas, subestaciones y equipos de transformación, compensación, protección, conmutación, medición, comunicación y operación, entre otros, que permiten la transmisión y distribución de energía eléctrica;
- XXIX. **Red Nacional de Transmisión:** Sistema integrado por el conjunto de las Redes Eléctricas que se utilizan para transportar energía eléctrica a las Redes Generales de Distribución y al público en general, así como las interconexiones a los sistemas eléctricos extranjeros que determine la Secretaría;
- XXX. **Redes Generales de Distribución:** Redes Eléctricas que se utilizan para distribuir energía eléctrica al público en general;
- XXXI. **Redes Particulares:** Redes Eléctricas que no forman parte de la Red Nacional de Transmisión o de las Redes Generales de Distribución;
- XXXII. **Reglas del Mercado:** Conjuntamente, las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado, que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista;
- XXXIII. **Retorno Objetivo:** La tasa esperada de rendimiento para las inversiones del Estado en la industria eléctrica, utilizada para efectos de lo dispuesto en los artículos 31, 130, 131 y 132 de esta Ley;
- XXXIV. **Secretaría:** Secretaría de Energía;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XXXV. Seguridad de Despacho:** Condición operativa en la cual se pueden mantener la calidad y Continuidad de la operación del Sistema Eléctrico Nacional, en el corto plazo, frente a la falla de un elemento o múltiples elementos del mismo;
- XXXVI. Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica:** Las actividades necesarias para llevar a cabo la transmisión y distribución de energía eléctrica en la Red Nacional de Transmisión y en las Redes Generales de Distribución;
- XXXVII. Servicios Conexos:** Los servicios vinculados a la operación del Sistema Eléctrico Nacional, y que son necesarios para garantizar su calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad, entre los que se podrán incluir: las reservas operativas, las reservas rodantes, la regulación de frecuencia, la regulación de voltaje y el arranque de emergencia, entre otros, que se definan en las Reglas del Mercado;
- XXXVIII. Sistema Eléctrico Nacional:** El sistema integrado por:
- a) La Red Nacional de Transmisión;
 - b) Las Redes Generales de Distribución;
 - c) Las Centrales Eléctricas que entregan energía eléctrica a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución;
 - d) Los equipos e instalaciones del CENACE utilizados para llevar a cabo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, y
 - e) Los demás elementos que determine la Secretaría;
- XXXIX. Suministrador:** Permisionario que ofrece el Suministro Eléctrico en la modalidad de Suministrador de Servicios Básicos, Suministrador de Servicios Calificados o Suministrador de Último Recurso y puede representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos;
- XL. Suministrador de Servicios Básicos:** Permisionario que ofrece el Suministro Básico a los Usuarios de Suministro Básico y representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos que lo soliciten;



- XLII. Suministrador de Servicios Calificados:** Permisionario que ofrece el Suministro Calificado a los Usuarios Calificados y puede representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos en un régimen de competencia;
- XLIII. Suministrador de Último Recurso:** Permisionario que ofrece el Suministro de Último Recurso a los Usuarios Calificados y representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos que lo requieran;
- XLIV. Suministro Básico:** El Suministro Eléctrico que se provee bajo regulación tarifaria a cualquier persona que lo solicite que no sea Usuario Calificado;
- XLV. Suministro Calificado:** El Suministro Eléctrico que se provee en un régimen de competencia a los Usuarios Calificados;
- XLVI. Suministro de Último Recurso:** El Suministro Eléctrico que se provee bajo precios máximos a los Usuarios Calificados, por tiempo limitado, con la finalidad de mantener la Continuidad del servicio cuando un Suministrador de Servicios Calificados deje de prestar el Suministro Eléctrico;
- XLVII. Suministro Eléctrico:** Conjunto de productos y servicios requeridos para satisfacer la demanda y el consumo de energía eléctrica de los Usuarios Finales, regulado cuando corresponda por la CRE, y que comprende:

 - a) Representación de los Usuarios Finales en el Mercado Eléctrico Mayorista,
 - b) Adquisición de la energía eléctrica y Productos Asociados, así como la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica, para satisfacer dicha demanda y consumo,
 - c) Enajenación de la energía eléctrica para su entrega en los Centros de Carga de los Usuarios Finales, y
 - d) Facturación, cobranza y atención a los Usuarios Finales;
- XLVIII. Tarifas Reguladas:** Las contraprestaciones establecidas por la CRE para los servicios de transmisión, distribución, operación de los Suministradores de Servicios Básicos, operación del CENACE y Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- XLIX. Transportista:** Los organismos o empresas productivas del Estado, o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica;



- XLIX. Usuario Calificado:** Usuario Final que cuenta con registro ante la CRE para adquirir el Suministro Eléctrico como Participante del Mercado o mediante un Suministrador de Servicios Calificados;
- L. Usuario de Suministro Básico:** Usuario Final que adquiere el Suministro Básico, y
- LI. Usuario Final:** Persona física o moral que adquiere, para su propio consumo o para el consumo dentro de sus instalaciones, el Suministro Eléctrico en sus Centros de Carga, como Participante del Mercado o a través de un Suministrador.

Artículo 4.- El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.

Las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización y el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional son de utilidad pública y se sujetarán a obligaciones de servicio público y universal en términos de esta Ley y de las disposiciones aplicables, a fin de lograr el cabal cumplimiento de los objetivos establecidos en este ordenamiento legal. Son consideradas obligaciones de servicio público y universal las siguientes:

- I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios;
- II. Ofrecer y prestar el Suministro Eléctrico a todo aquél que lo solicite, cuando ello sea técnicamente factible, en condiciones de eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;
- III. Cumplir con las disposiciones de impacto social y desarrollo sustentable establecidas en el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley;
- IV. Contribuir al Fondo de Servicio Universal Eléctrico conforme a lo señalado en el artículo 102 de esta Ley;
- V. Cumplir con las obligaciones en materia de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes que al efecto establezca la Secretaría, y
- VI. Ofrecer energía eléctrica y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción conforme a las Reglas del Mercado y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

entregarlos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.

Artículo 5.- El Gobierno Federal, los Generadores, los Transportistas, los Distribuidores, los Comercializadores y el CENACE, cada uno en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, ejecutarán los actos que resulten necesarios para mantener la integridad y el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Artículo 6.- El Estado establecerá y ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría y la CRE, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos los siguientes:

- I. Garantizar la eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad, y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;
- II. Promover que las actividades de la industria eléctrica se realicen bajo criterios de sustentabilidad;
- III. Impulsar la inversión y la competencia, donde ésta sea factible, en la industria eléctrica;
- IV. Propiciar la expansión eficiente de la industria eléctrica, respetando los derechos humanos de las comunidades y pueblos;
- V. Fomentar la diversificación de la matriz de generación de energía eléctrica, así como la seguridad energética nacional;
- VI. Apoyar la universalización del Suministro Eléctrico, y
- VII. Proteger los intereses de los Usuarios Finales.

Artículo 7.- Las actividades de la industria eléctrica son de jurisdicción federal. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales proveerán lo necesario para que no se interrumpan dichas actividades.

Artículo 8.- La generación, transmisión, distribución, comercialización y la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica se realizarán de manera independiente entre ellas y bajo condiciones de estricta separación legal; de la misma manera, se separarán el Suministro de Servicios Básicos y las otras modalidades de comercialización.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Comisión Federal de Competencia Económica en el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría establecerá los términos de estricta separación legal que se requieran para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico y vigilará su cumplimiento.

Los Generadores y Comercializadores que pertenezcan a un mismo grupo económico podrán realizar transacciones entre sí, sujetándose a las reglas que al efecto emita la CRE.

Sin perjuicio de la separación legal a que se refiere este artículo, la CRE podrá establecer la separación contable, operativa o funcional de los integrantes de la industria eléctrica, cuando, a su juicio, sea necesaria para la regulación de dicha industria.

Artículo 9.- En adición a lo referido en el primer párrafo del artículo anterior, la Secretaría estará facultada para ordenar la estricta separación legal de un integrante de la industria eléctrica en los siguientes casos:

- I. Discriminación indebida en contra de los Participantes del Mercado que soliciten el acceso a la Red Nacional de Transmisión, las Redes Generales de Distribución u otros bienes y servicios necesarios para las actividades de la industria eléctrica;
- II. Incumplimiento de las obligaciones de conexión de los Centros de Carga o de interconexión de las Centrales Eléctricas;
- III. Incumplimiento de las obligaciones de ofrecer al Mercado Eléctrico Mayorista la totalidad de las capacidades disponibles en las Centrales Eléctricas y en la Demanda Controlable a precios basados en costos conforme a las Reglas del Mercado;
- IV. Incumplimiento de las obligaciones de transparencia o de contabilidad respecto a la información en cada segmento de la industria;
- V. Transferencias de recursos entre segmentos de la industria en contravención de las disposiciones aplicables;
- VI. Cualquier acción u omisión tendiente a evadir o incumplir con las obligaciones de la regulación tarifaria, o
- VII. Las demás señaladas en las Leyes, sus Reglamentos o las resoluciones administrativas de la Secretaría.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Cuando, a su juicio, la separación legal sea insuficiente para fomentar el acceso abierto o la operación eficiente del sector eléctrico, la Secretaría ordenará la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones.

Artículo 10.- Se prohíbe el uso indebido y la transmisión de información privilegiada por parte del personal de los Transportistas, los Distribuidores y el CENACE o de cualquier persona que tenga relación con ellos. La CRE establecerá los criterios respectivos mediante disposiciones administrativas de carácter general.

Capítulo II De las autoridades

Artículo 11.- La Secretaría está facultada para:

- I. Establecer, conducir y coordinar la política energética del país en materia de energía eléctrica;
- II. Formular los programas sectoriales para el desarrollo de la industria eléctrica conforme al Plan Nacional de Desarrollo;
- III. Dirigir el proceso de planeación y la elaboración del Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional;
- IV. Elaborar y publicar anualmente un informe pormenorizado que permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional;
- V. Asegurar la coordinación con los órganos reguladores en materia de la industria eléctrica, el Centro Nacional de Control del Gas Natural y las demás relevantes para la industria eléctrica;
- VI. Constituir, en coordinación con la CRE, un comité de evaluación que revisará el desempeño del CENACE y del Mercado Eléctrico Mayorista;
- VII. Establecer y vigilar los términos para la separación legal de integrantes de la industria eléctrica y la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, así como autorizar los términos y convenios para su colaboración cuando se trate de los pequeños sistemas;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VIII. Llevar a cabo los procedimientos de consulta, realizar los estudios de impacto social y resolver sobre las manifestaciones de impacto social para proyectos de infraestructura relacionados con la industria eléctrica;
- IX. Establecer, en su caso, los requisitos obligatorios para la adquisición de Certificados de Energías Limpias;
- X. Establecer los criterios para el otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias;
- XI. Establecer, en su caso, los requisitos obligatorios para la adquisición de Certificados de Emisiones Contaminantes;
- XII. Determinar, con la participación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cantidad de Certificados de Emisiones Contaminantes que, en su caso, emitirá la CRE;
- XIII. Desarrollar los programas indicativos para la instalación y retiro de Centrales Eléctricas tendientes a satisfacer las necesidades del país, incorporando los requisitos a que se refiere la fracción IX del presente artículo;
- XIV. Preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional;
- XV. Emitir las Bases del Mercado Eléctrico;
- XVI. Definir los términos para las ofertas basadas en costos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 92 de esta Ley y en las Reglas del Mercado;
- XVII. Vigilar la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y las determinaciones del CENACE a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista y el cumplimiento de las Reglas del Mercado;
- XVIII. Instruir las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable, así como a las ofertas basadas en ellos, e instruir al CENACE a rectificar la facturación correspondiente;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- XIX.** Establecer los términos bajo los cuales los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar los Contratos de Cobertura Eléctrica basados en los costos de las Centrales Eléctricas Legadas;
- XX.** Requerir procesos de revisión para realizar cambios a las Disposiciones Operativas del Mercado;
- XXI.** Establecer criterios para la delimitación de las Centrales Eléctricas, las redes de transmisión, las redes de distribución, los Centros de Carga y el Sistema Eléctrico Nacional, y para clasificar las instalaciones eléctricas en las categorías correspondientes;
- XXII.** Establecer obligaciones de cobertura para el Suministro Eléctrico en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, e instrumentar los mecanismos para dirigir recursos económicos a este fin, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXIII.** Autorizar los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que sean sometidos por el CENACE o por los Distribuidores y solicitar cambios a los mismos, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE;
- XXIV.** Instruir a los Transportistas y los Distribuidores la ejecución de los proyectos contenidos en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución;
- XXV.** Determinar la formación de asociaciones o la celebración de contratos y realizar la convocatoria de particulares a fin de celebrar dichas asociaciones o contratos, en los casos indicados en el artículo 31 de esta Ley;
- XXVI.** Establecer los porcentajes mínimos de contenido nacional en la proveeduría de los contratos a que se refiere la fracción anterior; de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la regulación tarifaria y conforme a los tratados Internacionales de los que México sea parte;
- XXVII.** Formar las asociaciones o celebrar los contratos necesarios para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- XXVIII.** Determinar y ajustar los niveles de consumo total y de consumo por Centro de Carga que se requieran para que un Usuario Final se registre como Usuario Calificado, y emitir las disposiciones correspondientes;
- XXIX.** Determinar las condiciones para la transferencia de los derechos y obligaciones de los Suministradores de Servicios Básicos cuando incumplan con sus obligaciones de pago o de garantía frente al CENACE;
- XXX.** Vigilar la aplicación de las metodologías para evaluar la rentabilidad y retornos sobre el capital reportados por las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes de la industria eléctrica;
- XXXI.** Prever la participación de testigos sociales en los procesos de negociación relacionados con la adquisición, uso, goce, servidumbre, ocupación o afectación superficial de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de la industria eléctrica, y celebrar convenios de colaboración en relación con lo mismo;
- XXXII.** Efectuar la adquisición o, en su defecto, promover la expropiación, la ocupación temporal, parcial o total, o la limitación de los derechos de dominio de los bienes inmuebles que sean necesarios para llevar a cabo las actividades de la industria eléctrica;
- XXXIII.** Administrar los inmuebles de propiedad federal a que esta Ley se refiere, cuya administración no corresponda a la CRE, a la Comisión Federal de Electricidad o al CENACE;
- XXXIV.** Proponer al titular del Ejecutivo Federal la intervención o requisa de las instalaciones eléctricas en los casos previstos en esta Ley y participar en el procedimiento correspondiente, en los términos del Decreto que al efecto se expida;
- XXXV.** Requerir y facilitar el acceso a la información señalada en esta Ley y la demás información que, a juicio de la misma Secretaría, permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional;
- XXXVI.** Autorizar al CENACE la celebración de convenios con los organismos o autoridades que sean responsables de operar los mercados y sistemas eléctricos en el extranjero;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XXXVII. Autorizar los términos y convenios, así como la formación de asociaciones o celebración de contratos, a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la presente Ley;
- XXXVIII. Regular, supervisar y ejecutar el proceso de estandarización y normalización en materia de las instalaciones de los Usuarios Finales;
- XXXIX. Definir los términos para la aprobación de las unidades de verificación a que alude la fracción V del artículo 33 de esta Ley y expedir los formatos correspondientes;
- XL. Verificar el cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables, ordenar y realizar visitas de verificación, requerir la presentación de información e informes y citar a comparecer a los integrantes de la industria eléctrica, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XLI. Investigar, identificar y denunciar a las personas que realicen actos u omisiones que tengan como objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de un servidor público, del personal o de los consejeros de las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica para obtener un beneficio económico personal directo o indirecto, en el ámbito de sus atribuciones;
- XLII. Expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general en relación con las atribuciones que le confiere esta Ley;
- XLIII. Imponer las sanciones que correspondan en términos de lo dispuesto en esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas;
- XLIV. Las demás que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran, e
- XLV. Interpretar para efectos administrativos la presente Ley en el ámbito de sus facultades.

Artículo 12.- La CRE está facultada para:

- I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. Determinar las metodologías de contraprestaciones aplicables a los Generadores Exentos y Usuarios de Suministro Básico con Demanda Controlable cuando vendan su producción o reducción de demanda a un Suministrador de Servicios Básicos;
- III. Establecer las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, así como las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, y resolver sobre su modificación;
- IV. Expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán la transmisión, la distribución, la operación de los Suministradores de Servicios Básicos, la operación del CENACE y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como las tarifas finales del Suministro Básico que no sean determinadas por el Ejecutivo Federal;
- V. Autorizar los precios máximos y demás condiciones para el Suministro de Último Recurso;
- VI. Establecer y vigilar los términos para la separación contable, operativa y funcional de los integrantes de la industria eléctrica;
- VII. Establecer los lineamientos de contabilidad que se observarán en las actividades de transmisión, distribución, Suministro Básico y Suministro de Último Recurso, así como en la operación del CENACE, para fines de la regulación tarifaria;
- VIII. Establecer los mecanismos para la autorización, revisión, ajuste y actualización de las Disposiciones Operativas del Mercado y requerir procesos de revisión para realizar cambios a las mismas;
- IX. Autorizar los modelos de contrato que celebre el CENACE con los Participantes del Mercado, así como los modelos de convenio que se requieran entre el CENACE, los Transportistas y los Distribuidores;
- X. Expedir modelos de contrato de interconexión de Centrales Eléctricas, conexión de Centros de Carga, compraventa por los Generadores Exentos, compraventa por los Usuarios de Suministro Básico con Demanda Controlable y los demás que se requieran;
- XI. Establecer y vigilar el cumplimiento de las reglas para la transmisión de información privilegiada por parte del personal de los Transportistas, los Distribuidores y el CENACE y de las personas que tengan relación con ellos;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XII. Otorgar los Certificados de Energías Limpias y expedir los Certificados de Emisiones Contaminantes;
- XIII. Emitir la regulación para validar la titularidad de los Certificados de Energías Limpias y los Certificados de Emisiones Contaminantes;
- XIV. Verificar el cumplimiento de los requisitos relativos a los Certificados de Energías Limpias y de Certificados de Emisiones Contaminantes;
- XV. Establecer los requisitos que deberán cumplir los Suministradores y los Usuarios Calificados Participantes del Mercado para adquirir potencia y para celebrar los Contratos de Cobertura Eléctrica que les permitan suministrar a los Centros de Carga que representan y verificar su cumplimiento;
- XVI. Autorizar al CENACE llevar a cabo subastas a fin de adquirir potencia cuando lo considere necesario para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, determinar la asignación de los costos que resulten de dichas subastas, y expedir protocolos para que el CENACE gestione la contratación de potencia en casos de emergencia;
- XVII. Emitir opinión respecto de los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que sean sometidos por el CENACE o por los Distribuidores y solicitar cambios a las mismas;
- XVIII. Autorizar las especificaciones técnicas generales requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de nuevos Centros de Carga que proponga el CENACE y autorizar los cobros para la realización de estudios de especificaciones técnicas particulares;
- XIX. Resolver las controversias relacionadas con las interconexiones y conexiones que no sean efectuadas en el plazo establecido así como los casos de denegación de suministro;
- XX. Emitir los términos y condiciones y expedir las metodologías para el cálculo de las aportaciones que los interesados deberán realizar por la construcción de obras de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través de la regulación tarifaria, y aprobar los modelos de convenio correspondientes;
- XXI. Emitir las reglas a las que se sujetarán las transacciones entre los Generadores y sus Comercializadores afiliados;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XXII. Llevar el registro de Usuarios Calificados y verificar que se hayan registrado los Usuarios Finales que están obligados a hacerlo;
- XXIII. Llevar el registro de Comercializadores que no requieren permiso;
- XXIV. Establecer los Ingresos Recuperables y los objetivos de cobranza eficiente para los Suministradores de Servicios Básicos;
- XXV. Establecer los mecanismos para la asignación de Usuarios Calificados y Generadores Exentos a los Suministradores de Último Recurso cuando se requiera en términos de esta Ley;
- XXVI. Resolver las controversias que surjan entre el CENACE y los integrantes de la industria eléctrica, una vez que se agoten las vías establecidas en las Reglas del Mercado;
- XXVII. Determinar las tarifas que se podrán cobrar a los prestadores de servicios públicos de otras industrias que utilicen las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional y emitir y verificar el cumplimiento de las disposiciones necesarias para garantizar el acceso a los mismos;
- XXVIII. Emitir los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 34 de esta Ley;
- XXIX. Previa solicitud del propietario y la no objeción del CENACE, resolver sobre la cesión de las Redes Particulares a los Transportistas o los Distribuidores;
- XXX. Expedir y aplicar la regulación necesaria en materia de eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional;
- XXXI. Regular, supervisar y ejecutar el proceso de estandarización y normalización en materia del Sistema Eléctrico Nacional;
- XXXII. Definir los términos para la aprobación de las unidades de verificación y las unidades de inspección a que alude la fracción IV del artículo 33 de esta Ley y expedir los formatos correspondientes;
- XXXIII. Dictar o ejecutar las medidas necesarias para proteger al público, y solicitar a otras autoridades, en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas de seguridad adicionales o necesarias;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XXXIV. Establecer y vigilar el cumplimiento de las reglas para la transmisión de información privilegiada por parte del personal de los Transportistas, los Distribuidores y el CENACE y de las personas que tengan relación con ellos;
- XXXV. Establecer las modalidades y la información mínima que deberán hacer pública los integrantes de la industria eléctrica;
- XXXVI. Requerir y facilitar el acceso a la información señalada en esta Ley y la demás información que, a juicio de la misma CRE, permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional;
- XXXVII. Ordenar y realizar visitas de verificación, requerir la presentación de información y citar a comparecer a los integrantes de la industria eléctrica, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXVIII. Investigar, identificar y denunciar a las personas que realicen actos u omisiones que tengan como objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de un servidor público, del personal o de los consejeros de las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica para obtener un beneficio económico personal directo o indirecto, en el ámbito de sus atribuciones;
- XXXIX. Expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general en relación con las atribuciones que le confiere esta Ley;
- XL. Imponer las sanciones que correspondan en términos de lo dispuesto en esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas;
- XLI. Coordinarse con la Procuraduría Federal del Consumidor para la atención de las quejas de las personas físicas y morales usuarias del Suministro Básico y comprendidas en el artículo 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y atender directamente las quejas de las personas físicas y morales usuarias de dicho servicio cuyas quejas no son procedentes ante la Procuraduría Federal del Consumidor o en las cuales dicha autoridad no puede actuar como árbitro, de acuerdo con lo establecido en los artículos 99 y 117 de dicha Ley;
- XLII. Las demás que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran, e
- XLIII. Interpretar para efectos administrativos la presente Ley en el ámbito de sus facultades;



TÍTULO SEGUNDO De la industria eléctrica

Capítulo I De la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional

Artículo 13.- Con el objetivo de promover la instalación de los recursos suficientes para satisfacer la demanda en el Sistema Eléctrico Nacional y cumplir con los objetivos de energías limpias, la Secretaría desarrollará programas indicativos para la instalación y retiro de las Centrales Eléctricas, cuyos aspectos relevantes se incorporarán en el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.

La Secretaría podrá preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional.

Artículo 14.- La ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución se realizarán conforme a los programas que al efecto autorice la Secretaría, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE.

Los programas de ampliación y modernización para la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista serán autorizados por la Secretaría a propuesta del CENACE, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE.

Los programas de ampliación y modernización para los elementos de las Redes Generales de Distribución que no correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista serán autorizados por la Secretaría a propuesta de los Distribuidores interesados, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE.

El Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional será emitido por la Secretaría, e incorporará los aspectos relevantes de los programas de ampliación y modernización.

Dichos programas se desarrollarán bajo los principios siguientes:

- I. Procurarán la operación del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;
- II. Se coordinarán con los programas promovidos por el Fondo de Servicio Universal Eléctrico, e



III. Incorporarán mecanismos para conocer la opinión de los Participantes del Mercado.

Artículo 15.- El Estado ejercerá el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional a través del CENACE, quien determinará los elementos de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista; los demás elementos de estas redes podrán ser operados por los Transportistas o Distribuidores, sujetándose a la coordinación del CENACE. El CENACE determinará la asignación de responsabilidades y procedimientos de coordinación con los Transportistas y Distribuidores a fin de ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional.

Para el mejor cumplimiento de su objeto, el CENACE podrá formar asociaciones o celebrar contratos con particulares para que presten servicios auxiliares a la operación del Mercado Eléctrico Mayorista. Las asociaciones y contratos respectivos deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- I. Los particulares con quienes el CENACE contrate serán solidariamente responsables por la prestación de los servicios correspondientes;
- II. En la constitución de gravámenes sobre los derechos derivados de las asociaciones y contratos, se hará constar que, bajo ninguna circunstancia, se podrán dar en garantía los bienes del dominio público objeto de los mismos.

Artículo 16.- Las instrucciones que el CENACE emita en el ejercicio del Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional son obligatorias para todos los integrantes de la industria eléctrica.

Capítulo II De la generación de energía eléctrica

Artículo 17.- Las Centrales Eléctricas con capacidad mayor o igual a 0.5 MW y las Centrales Eléctricas de cualquier tamaño representadas por un Generador en el Mercado Eléctrico Mayorista requieren permiso otorgado por la CRE para generar energía eléctrica. Las Centrales Eléctricas de cualquier capacidad que sean destinadas exclusivamente al uso propio en emergencias o interrupciones en el Suministro Eléctrico se exentan del requisito de permiso.

Los permisionarios y sus representantes están obligados al cumplimiento de las Reglas del Mercado. El permisionario o una persona distinta a él podrán representar total o



parcialmente a cada Central Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista, en los términos permitidos por las Reglas del Mercado.

Artículo 18.- Los Generadores que representen Centrales Eléctricas interconectadas al Sistema Eléctrico Nacional deberán:

- I. Celebrar los contratos de interconexión respectivos, emitidos por la CRE;
- II. Operar sus Centrales Eléctricas cumpliendo las instrucciones del CENACE;
- III. Sujetar el mantenimiento de sus Centrales Eléctricas a la coordinación y a las instrucciones del CENACE, y
- IV. Notificar al CENACE los retiros programados de sus Centrales Eléctricas.

Artículo 19.- En relación con la producción de sus propias Centrales Eléctricas, los Generadores podrán realizar las actividades de comercialización a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley, exceptuando la prestación del Suministro Eléctrico. Sobre dichas actividades no aplicarán ni la estricta separación legal, ni las reglas que se refiere el artículo 8 de esta Ley, y se sujetarán al régimen jurídico aplicable a la Central Eléctrica correspondiente.

Artículo 20.- Los titulares de las Centrales Eléctricas que no requieran y no obtengan un permiso se denominarán Generadores Exentos y sólo podrán vender su energía eléctrica y Productos Asociados a través de un Suministrador.

Artículo 21.- Los Generadores Exentos podrán vender energía eléctrica y Productos Asociados a través de un Suministrador de Servicios Básicos. La CRE emitirá los modelos de contrato y metodologías de contraprestaciones aplicables, que reflejarán el valor económico que produzca al Suministrador. En su defecto, los Generadores Exentos podrán vender energía eléctrica y Productos Asociados a través de un Suministrador de Servicios Calificados, siempre y cuando las Centrales Eléctricas no compartan su medición con el Centro de Carga de un Usuario de Suministro Básico.

Artículo 22.- Se entiende por abasto aislado la generación o importación de energía eléctrica para la satisfacción de necesidades propias o para la exportación, sin transmitir dicha energía por la Red Nacional de Transmisión o por las Redes Generales de Distribución.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los Generadores y Generadores Exentos podrán destinar toda o parte de su producción para fines de abasto aislado. Los Centros de Carga podrán adquirir todo o parte de su Suministro Eléctrico por el abasto aislado.

El abasto aislado no se considera Suministro Eléctrico.

El abasto aislado es una actividad de la industria eléctrica y se sujeta a las obligaciones de esta Ley.

Artículo 23.- Las Centrales Eléctricas que destinen parte de su producción para fines de abasto aislado podrán ser interconectadas a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución para la venta de excedentes y compra de faltantes que resulten de su operación, siempre y cuando se celebre el contrato de interconexión correspondiente y se sujeten a las Reglas del Mercado.

Artículo 24.- Los Centros de Carga que adquieran parte de su Suministro Eléctrico mediante el abasto aislado podrán ser conectadas a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución para comprar energía eléctrica y Productos Asociados, siempre y cuando se celebre el contrato de conexión correspondiente y se sujeten a las Reglas del Mercado.

Artículo 25.- Los Generadores y Generadores Exentos están obligados a proporcionar la energía eléctrica disponible para el Sistema Eléctrico Nacional, cuando por causas de emergencia dicho sistema lo requiera, cumpliendo las instrucciones del CENACE, únicamente por el lapso que dure dicha emergencia. En estos casos, los Generadores y Generadores Exentos tendrán derecho a recibir la contraprestación que les corresponda en los términos de las Reglas del Mercado.

Capítulo III **De la transmisión y distribución de energía eléctrica**

Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la operación de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.

Artículo 27.- Las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica que expida la CRE tendrán por objeto



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

determinar los derechos y obligaciones del prestador del servicio y del usuario, para lo cual deberán contener, como mínimo:

- I. Las tarifas aplicables;
- II. Las características, alcances y modalidades del servicio;
- III. Los criterios, requisitos y publicidad de información para ofrecer el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio;
- IV. Las condiciones crediticias y de suspensión del servicio;
- V. El esquema de penalizaciones y bonificaciones ante el incumplimiento de los compromisos contractuales;
- VI. Las condiciones que, en su caso, podrán modificarse de común acuerdo con usuarios específicos, siempre que ello no represente un trato indebidamente discriminatorio y se hagan extensivas a usuarios similares, y
- VII. El procedimiento para la atención de quejas.

La CRE podrá expedir las modificaciones que resulten necesarias a efecto de que las condiciones generales para la prestación de los servicios reflejen los usos comunes en la industria eléctrica a nivel nacional e internacional.

Artículo 28.- Las obligaciones en materia de calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad se establecerán en las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás disposiciones que al efecto emita la CRE. Los Transportistas y los Distribuidores no tendrán responsabilidad por los costos que ocurran en el Mercado Eléctrico Mayorista como resultado de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 29.- Los Transportistas y los Distribuidores llevarán a cabo los proyectos de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución que se incluyan en los programas correspondientes, previa instrucción de la Secretaría.

Artículo 30.- El Estado, a través de la Secretaría, los Transportistas o los Distribuidores podrá formar asociaciones o celebrar contratos con particulares para que lleven a cabo por cuenta de la Nación, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.

Las asociaciones y contratos a que se refiere el presente Capítulo se deberán sujetar a las siguientes condiciones:

- I. El Estado será responsable de la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, siendo los particulares con quienes el Estado contrate, solidariamente responsables en la prestación del servicio;
- II. Las asociaciones y contratos se deberán sujetar a la regulación tarifaria y a las condiciones de prestación de los servicios que expida la CRE;
- III. La adjudicación de las asociaciones y contratos se realizará a través de procesos competitivos que garanticen la libre concurrencia;
- IV. El porcentaje mínimo de contenido nacional será determinado por la Secretaría, siempre y cuando los tratados internacionales y acuerdos comerciales suscritos por México no establezcan un porcentaje y existan proveedores nacionales que puedan satisfacer dicho contenido;
- V. Las asociaciones y contratos deberán prever la transferencia de tecnología y conocimiento a los Transportistas y Distribuidores, y
- VI. En la constitución de gravámenes sobre los derechos derivados de las asociaciones y contratos, se hará constar que, bajo ninguna circunstancia, se podrán dar en garantía los bienes del dominio público objeto de los mismos.

Artículo 31.- La Secretaría podrá determinar la formación de asociaciones o la celebración de contratos con la finalidad de realizar el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica en la zona que para tal efecto establezca, cuando no se trate de activos de los Transportistas o los Distribuidores de las empresas productivas del Estado o cuando un Transportista o Distribuidor:

- I. Incumpla sus obligaciones en materia de calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. En los dos años previos, genere retornos menores al producto de su Retorno Objetivo por el valor de sus activos o incurra en insolvencia financiera que requiera transferencias extraordinarias;
- III. No lleve a cabo los proyectos contenidos en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, o
- IV. Incumpla las obligaciones relacionadas con la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga.

Artículo 32.- La Secretaría estará facultada para convocar a los particulares para la celebración de las asociaciones o contratos a que se refiere el artículo anterior, para supervisar y calificar los procesos correspondientes y para ordenar la celebración de las asociaciones o contratos respectivos.

Artículo 33.- Los Transportistas y los Distribuidores están obligados a interconectar a sus redes las Centrales Eléctricas de los Generadores y Generadores Exentos que lo soliciten, y a conectar a sus redes los Centros de Carga de los Usuarios Finales y Suministradores que lo soliciten, en condiciones no indebidamente discriminatorias, cuando ello sea técnicamente factible.

Los Transportistas y los Distribuidores deberán interconectar las Centrales Eléctricas y conectar los Centros de Carga en los plazos señalados en este artículo, una vez que los solicitantes hayan cumplido las especificaciones técnicas establecidas por el CENACE, las Normas Oficiales Mexicanas y los demás estándares establecidos por la CRE aplicables a dichas instalaciones. En caso que los Transportistas o los Distribuidores nieguen o dilaten la interconexión o conexión, la CRE determinará si existe causa justificada para ello.

Para la interconexión de las Centrales Eléctricas y Conexión de los Centros de Carga, el CENACE está obligado, al menos, a:

- I. Definir las especificaciones técnicas generales requeridas para realizar las interconexiones y conexiones;
- II. Definir las especificaciones técnicas particulares requeridas para realizar la interconexión o conexión, a solicitud del representante de la Central Eléctrica o del Centro de Carga;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. Instruir a los Transportistas o a los Distribuidores la celebración del contrato de interconexión o conexión, a solicitud del representante de la Central Eléctrica o del Centro de Carga, una vez definidas las especificaciones técnicas particulares para llevarla a cabo o determinada la exención de las mismas;
- IV. Comprobar que una unidad de verificación o una unidad de inspección, según corresponda, aprobada en los términos que defina la CRE, certifique en los formatos que para tal efecto expida ésta, que la instalación para la interconexión o la conexión cumple con las especificaciones técnicas establecidas por el CENACE, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables distintas a las referidas en la siguiente fracción, y los demás estándares aplicables;
- V. Comprobar, cuando se trate de conexiones en alta tensión y de la prestación de servicios en lugares de concentración pública, que una unidad de verificación, aprobada en los términos que defina la Secretaría, certifique en los formatos que para tal efecto expida ésta, que la instalación en cuestión cumple con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a dichas instalaciones, y
- VI. Ordenar a las partes la realización de interconexión o conexión físicas.

Para la interconexión de las Centrales Eléctricas y Conexión de los Centros de Carga, los Transportistas y los Distribuidores están obligados a celebrar los contratos de interconexión o conexión, con base en los modelos que emita la CRE, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la orden correspondiente por parte del CENACE, y realizar la interconexión o conexión físicas dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación de la orden correspondiente del CENACE.

Las Reglas del Mercado establecerán los criterios para que el CENACE omita la definición de especificaciones técnicas particulares, así como para exentar a las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga de la certificación a que se refiere la fracción IV de este artículo, entre otros criterios aplicables.

Artículo 34.- Para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga, las Reglas de Mercado establecerán criterios para que el CENACE defina las especificaciones técnicas particulares, mecanismos para establecer la prelación de solicitudes y procedimientos para llevar a cabo el análisis conjunto de las solicitudes que afecten una misma región del país. En ningún caso el permiso de generación se tomará como criterio para la prelación de solicitudes de interconexión o conexión, o como requisito para solicitar la determinación de las especificaciones técnicas particulares.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El interesado podrá realizar, bajo su propio costo, las obras requeridas para cumplir con las especificaciones técnicas, o podrá solicitar al CENACE o a los Distribuidores que incluyan obras específicas en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, siempre que ello aporte un beneficio neto al Sistema Eléctrico Nacional. A propuesta del CENACE, la CRE emitirá criterios generales para la evaluación de dicho beneficio neto.

El solicitante deberá celebrar el contrato de interconexión a que se refiere la fracción III del artículo anterior en el plazo referido de diez días hábiles. La CRE autorizará los depósitos en garantía y las cuotas periódicas requeridos en el periodo previo a la entrada en operación de la Central Eléctrica o Centro de Carga correspondiente.

Artículo 35.- Cuando las obras necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, el Generador, Generador Exento o Usuario Final podrán optar por realizarlos a su costa o por hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para la realización de dichas obras y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que fije la CRE conforme a las bases generales siguientes:

- I. El CENACE realizará el cálculo de aportaciones y otros conceptos a que se refiere este artículo, con el apoyo del Transportista o del Distribuidor en caso de requerirlo;
- II. No se construirán obras de transmisión y distribución cuando el CENACE determine que dichas obras se contraponen con las condiciones de eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;
- III. Estarán exentas del pago de aportaciones, las ampliaciones de infraestructura requeridas para el Suministro Eléctrico de Usuarios Finales individuales en baja tensión, cuando la distancia entre el poste o registro de red de baja tensión existente más próxima a las instalaciones del interesado sea inferior a doscientos metros;
- IV. No habrá aportaciones a cargo del interesado cuando la construcción sea a cargo de él mismo, de acuerdo con las especificaciones y normas respectivas, y
- V. Cuando un particular realice aportaciones para la ampliación de infraestructura de transmisión o distribución o cuando realice las obras a su cargo, se le otorgará la opción de adquirir los Derechos Financieros de Transmisión que correspondan o,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

en su defecto, la opción de recibir los ingresos que resulten de la venta de los mismos, en los términos de las Reglas del Mercado.

Artículo 36.- El CENACE administrará los Derechos Financieros de Transmisión en los términos que establezcan las Reglas del Mercado, mismas que establecerán el mecanismo para distribuir entre los Participantes del Mercado los ingresos o costos excedentes que resulten de la liquidación de dichos instrumentos.

Artículo 37.- La medición de la energía eléctrica y de los Servicios Conexos entregados y recibidos por las Centrales Eléctricas y Centros de Carga que estén representados por Generadores o por Usuarios Calificados Participantes del Mercado se regirá por las Reglas del Mercado. La medición de las demás Centrales Eléctricas y Centros de Carga se regirá por las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico que al efecto emita la CRE. La medición de la energía eléctrica y de los Servicios Conexos entregados y recibidos en los demás puntos del Sistema Eléctrico Nacional se regirá por las Reglas del Mercado. Los Transportistas y los Distribuidores están obligados a compartir los datos de medición de las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga con los Suministradores que los representan.

Artículo 38.- Los Transportistas y los Distribuidores celebrarán con el CENACE los convenios que regirán la prestación y facturación de los servicios de transmisión y distribución, con base en los modelos de contrato autorizados por la CRE a propuesta del CENACE.

Artículo 39.- Los Transportistas y los Distribuidores podrán ejecutar en las calles, calzadas, jardines, plazas y demás lugares públicos, los trabajos necesarios para la instalación, mantenimiento y retiro de líneas aéreas y subterráneas y equipo destinado al servicio. Dichos trabajos deberán realizarse con las medidas de seguridad apropiadas y en forma tal que no se impida, a menos que sea inevitable, el uso público de los lugares mencionados. Al término de dichas obras, el Transportista o el Distribuidor, según corresponda, hará las reparaciones correspondientes.

Artículo 40.- Corresponde al Usuario Final realizar a su costa y bajo su responsabilidad, las obras e instalaciones destinadas al uso de la energía eléctrica, mismas que deberán satisfacer los requisitos técnicos y de seguridad que fijen las Normas Oficiales Mexicanas. Los productos, dispositivos, equipos, maquinaria, instrumentos o sistemas que utilicen para su funcionamiento y operación la energía eléctrica, quedan sujetos al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 41.- Los Transportistas y los Distribuidores sólo podrán suspender el servicio a los Usuarios Finales en los casos siguientes:

- I. Por caso fortuito y fuerza mayor;
- II. Por mantenimiento programado en las instalaciones, siempre que se haya notificado con anterioridad al Usuario Final o su representante;
- III. Por incumplimiento de las obligaciones de pago o de garantía de un Usuario Calificado Participante del Mercado frente al CENACE, en cuyo caso el CENACE emitirá la instrucción respectiva;
- IV. Por incumplimiento de las obligaciones de pago oportuno por el servicio prestado, en cuyo caso el Suministrador que representa al Centro de Carga emitirá la instrucción respectiva;
- V. Por realizar actividades o incurrir en omisiones que impidan el funcionamiento adecuado de las redes o que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medición;
- VI. Por incumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, o mala operación o fallas en las instalaciones del Usuario Final;
- VII. Por el uso de energía eléctrica en contravención a lo establecido en las Reglas de Mercado o en las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, según corresponda, y
- VIII. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales cuando en el contrato se estipule que tal incumplimiento implica la suspensión del servicio.

En los casos antes señalados, los Transportistas y los Distribuidores podrán proceder al corte del servicio sin requerirse al efecto la intervención previa de autoridad alguna.

En caso de una suspensión de servicio que posteriormente se determine improcedente, las responsabilidades que deriven corresponderán al CENACE o al Suministrador que en su caso haya emitido la instrucción, siempre y cuando el Transportista o el Distribuidor la haya ejecutado correctamente.

En caso que el Transportista o el Distribuidor no ejecute la suspensión en un periodo de 24 horas siguientes a la recepción de la instrucción del CENACE o del Suministrador, el



consumo que corresponde al periodo subsecuente se cargará al Transportista o a el Distribuidor correspondiente.

Artículo 42.- El Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica se considera de interés social y orden público, por lo que tiene preferencia sobre cualquier otra actividad que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas. Para todos los efectos legales, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica es de utilidad pública. Están sujetos a servidumbre legal los predios necesarios para la instalación de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución.

Artículo 43.- El transporte de energía eléctrica a través de Redes Particulares se sujetará a las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita la Comisión Reguladora de Energía. El artículo 8 de la presente Ley no será aplicable a las Redes Particulares.

Los permisos de generación comprenderán el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de las Redes Particulares que resulten necesarias para entregar la producción de las Centrales Eléctricas a la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución, o para fines de abasto aislado. Las Redes Particulares no formarán parte de la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución y se sujetarán al régimen jurídico aplicable a la Central Eléctrica a la que pertenezcan.

Artículo 44.- Previo acuerdo entre las partes interesadas, los Transportistas o los Distribuidores podrán pactar la adquisición de las Redes Particulares, para que se integren a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, según corresponda. En su defecto, y previa solicitud del propietario y la no objeción del CENACE, la CRE podrá determinar que una Red Particular se ceda a título gratuito a un Transportista o a un Distribuidor, siempre y cuando implique un beneficio neto para el Sistema Eléctrico Nacional.

Capítulo IV **De la comercialización de energía eléctrica**

Artículo 45.- La comercialización comprende una o más de las siguientes actividades:

- I. Prestar el Suministro Eléctrico a los Usuarios Finales;
- II. Representar a los Generadores Exentos en el Mercado Eléctrico Mayorista;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. Realizar las transacciones referidas en el artículo 84 de esta Ley, en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- IV. Celebrar los contratos referidos en el artículo 85 de esta Ley, con los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado;
- V. Adquirir los servicios de transmisión y distribución con base en las Tarifas Reguladas;
- VI. Adquirir y enajenar los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico, con la intermediación del CENACE, y
- VII. Las demás que determine la CRE.

Artículo 46.- Para prestar el Suministro Eléctrico o representar a los Generadores Exentos, se requiere permiso de la CRE en modalidad de Suministrador.

Artículo 47.- Las Centrales Eléctricas y la Demanda Controlable se operarán de conformidad con las instrucciones del CENACE. Para este efecto, los Suministradores que representen a Centrales Eléctricas y Demanda Controlable notificarán las instrucciones que reciban del CENACE, en los términos de las Reglas del Mercado.

Artículo 48.- Con excepción de los Usuarios Calificados, los Suministradores de Servicios Básicos ofrecerán el Suministro Básico a todas las personas que lo soliciten y cuyos Centros de Carga se encuentren ubicados en las zonas donde operen, siempre que ello sea técnicamente factible, en condiciones no indebidamente discriminatorias.

Los Suministradores de Servicios Calificados podrán ofrecer el Suministro Calificado a los Usuarios Calificados en condiciones de libre competencia.

Los Suministradores de Último Recurso ofrecerán el Suministro de Último Recurso a todos los Usuarios Calificados que lo requieran y cuyos Centros de Carga se encuentren ubicados en las zonas donde operen, siempre que ello sea técnicamente factible, en condiciones no indebidamente discriminatorias.

En caso que los Suministradores de Servicios Básicos o los Suministradores de Último Recurso nieguen o dilaten el Suministro Eléctrico, la CRE determinará si existe causa justificada para ello.



Artículo 49.- Los Usuarios de Suministro Básico con Demanda Controlable podrán vender energía eléctrica y Productos Asociados a través de un Suministrador de Servicios Básicos. La CRE emitirá los modelos de contrato y metodologías de contraprestaciones aplicables, que reflejarán el valor económico que produzca al Suministrador.

Artículo 50.- Las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico que expida la CRE tendrán por objeto determinar los derechos y obligaciones del prestador del servicio y del Usuario Final, para lo cual deberán contener, como mínimo, la información que los Suministradores pondrán a la disposición de los Usuarios Finales y las condiciones no indebidamente discriminatorias a que se sujetará el servicio.

Artículo 51.- Previo al inicio del Suministro Eléctrico, el Usuario Final deberá celebrar un contrato de suministro con un Suministrador. Dichos contratos deberán cumplir con las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico y, en el caso del Suministro Básico, deberán ser registrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 52.- La CRE establecerá los requisitos que los Suministradores de Servicios Básicos, los Suministradores de Servicios Calificados y los Usuarios Calificados Participantes del Mercado, en su caso, deberán observar para adquirir la potencia que les permita suministrar a los Centros de Carga que representen. Asimismo, la CRE establecerá los requisitos y montos mínimos de Contratos de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos deberán celebrar.

Artículo 53.- La CRE verificará el cumplimiento de los requisitos de adquirir la potencia y celebrar los Contratos de Cobertura Eléctrica a que se refiere el artículo anterior. Para tal efecto, la CRE verificará que los instrumentos que los Suministradores y Usuarios Calificados utilicen para cubrir sus obligaciones de potencia sean consistentes con las capacidades de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable registradas ante el CENACE y con las capacidades instaladas.

Artículo 54.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, los Suministradores de Servicios Básicos celebrarán Contratos de Cobertura Eléctrica exclusivamente a través de los mecanismos que determine la Secretaría, incluyendo subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.

Artículo 55 - La Secretaría solicitará la intervención de un Suministrador de Servicios Básicos cuando incumpla con sus obligaciones de pago o de garantía frente al CENACE.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La Secretaría podrá determinar, además, que los activos, derechos y obligaciones de dicho Suministrador de Servicios Básicos se transfieran a otro Suministrador de Servicios Básicos, así como las medidas de transición requeridas, salvaguardando la Continuidad del servicio.

La Comisión Federal de Electricidad garantizará la prestación del Suministro Eléctrico a los Usuarios Finales del Suministrador de Servicios Básicos que se encuentre en liquidación hasta que sean transferidos a un nuevo Suministrador.

Artículo 56.- En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago o de garantía de un Suministrador de Servicios Calificados, o cuando un Suministrador de Servicios Calificados deje de prestar servicios a un Generador Exento o a un Usuario Calificado por cualquier motivo, sin que estos hayan elegido otro Comercializador, el Suministrador de Último Recurso correspondiente comprará la producción de los Generadores Exentos y prestará el Suministro de Último Recurso a los Usuarios Calificados afectados, hasta en tanto contraten la compraventa o el Suministro Eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes.

La CRE establecerá los mecanismos para la asignación de Usuarios Calificados y Generadores Exentos a los Suministradores de Último Recurso.

Artículo 57.- Cuando no exista un permisionario para proveer Suministro de Último Recurso en una zona geográfica o para una clase de usuarios, los Suministradores de Servicios Básicos estarán obligados a ofrecer el Suministro de Último Recurso. Para este efecto, no se requerirá la separación a que se refiere el artículo 8 de esta Ley.

Los Suministradores de Último Recurso no estarán sujetos a sanciones por el incumplimiento en la adquisición de potencia, Certificados de Energías Limpias o Contratos de Cobertura Eléctrica que resulte de la asignación de Usuarios Calificados para el Suministro de Último Recurso, durante el periodo que determine la CRE.

Artículo 58.- La CRE autorizará los precios máximos y demás condiciones para los Suministradores de Último Recurso; los precios máximos y términos de compraventa se basarán en los precios del Mercado Eléctrico Mayorista y no se beneficiarán de los recursos dedicados al Suministro Básico.



Capítulo V De los Usuarios Calificados

Artículo 59.- La calidad de Usuario Calificado se adquiere mediante la inscripción en el registro correspondiente a cargo de la CRE. La inscripción se obtendrá mediante solicitud a la CRE por los medios electrónicos establecidos para tal fin. El solicitante deberá acreditar que los Centros de Carga a incluirse en el registro cumplan con los niveles requeridos de consumo o demanda fijados por la Secretaría.

Los Usuarios Finales cuyos Centros de Carga reúnan las características para incluirse en el registro de Usuarios Calificados podrán optar por mantener la calidad de Usuario de Suministro Básico, siempre y cuando no se encuentren en los supuestos establecidos en el siguiente artículo.

Una persona puede registrarse como Usuario Calificado para el consumo en determinados Centros de Carga y a su vez mantener la calidad de Usuario de Suministro Básico para el consumo en otros Centros de Carga. Para estos efectos, se considerará que el Usuario Calificado y el Usuario de Suministro Básico son Usuarios Finales diferentes.

Artículo 60.- Se obligan a mantener su inscripción en el registro de Usuarios Calificados aquellos Centros de Carga que:

- I. Se hayan incluido en el registro de Usuarios Calificados, independientemente de la evolución de su demanda, o
- II. No reciban el Servicio Público de Energía Eléctrica a la entrada en vigor de la presente Ley y reúnan los requisitos para incluirse en el registro de Usuarios Calificados.

El registro de los Centros de Carga podrá cancelarse transcurridos cinco años de haberse registrado. En este caso, deberá transcurrir un periodo adicional de cinco años más para que vuelvan a ser incluidos en el registro de Usuarios Calificados.

Se prohíbe la separación de Centros de Carga con la finalidad de evadir los niveles de consumo establecidos por la Secretaría u otras reglas que obliguen al Usuario Final a registrarse como Usuario Calificado. La CRE dictaminará sobre los presuntos casos de separación de Centros de Carga con este fin, en los términos de las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La CRE verificará que se incluyan en el registro de Usuarios Calificados los Centros de Carga que se encuentran obligados a ello.

En caso que un Usuario Final no realice dicho registro, la CRE lo registrará y notificará al suministrador correspondiente para que preste el Suministro de Último Recurso al Usuario Final en dichos Centros de Carga hasta en tanto contrate el Suministro Eléctrico a través de un Suministrador Calificado o en modalidad de Usuario Calificado Participante del Mercado.

La Secretaría determinará y ajustará los niveles de consumo que permiten a los Usuarios Finales incluirse en el registro de Usuarios Calificados. Los ajustes a dichos niveles se darán a conocer con la anticipación que determine la Secretaría, a fin que dichos Usuarios Finales contraten el Servicio Eléctrico a través de un Suministrador Calificado o en modalidad de Usuario Calificado Participante del Mercado.

Artículo 61.- Los Usuarios Calificados podrán recibir el Suministro Eléctrico y vender la energía eléctrica y Productos Asociados de su Demanda Controlable a través de un Suministrador de Servicios Calificados.

Artículo 62.- Los titulares de los Centros de Carga que se suministran sin la representación de un Suministrador se denominarán Usuarios Calificados Participantes del Mercado. Con excepción de la prestación del Suministro Eléctrico a terceros, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado podrán realizar las actividades de comercialización a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley.

Artículo 63.- A los servicios prestados a los Usuarios Calificados Participantes del Mercado, no les será aplicable el párrafo segundo del artículo 113 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 64.- Los Usuarios Calificados operarán la Demanda Controlable que representan conforme a las instrucciones del CENACE.

Capítulo VI De los pequeños sistemas eléctricos

Artículo 65.- Se considerarán pequeños sistemas eléctricos los que se utilicen para suministrar energía eléctrica al público en general y no se encuentren conectados de manera permanente a la Red Nacional de Transmisión. El área de control de Baja California y el sistema interconectado de Baja California Sur no se consideran pequeños sistemas eléctricos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 66.- La Secretaría podrá autorizar los términos y convenios bajo los cuales los integrantes de la industria eléctrica colaborarán dentro de los pequeños sistemas eléctricos a fin de prestar el Suministro Eléctrico en condiciones de eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad. Cuando los pequeños sistemas eléctricos cuenten con la autorización a que se refiere este artículo, no les será aplicable la estricta separación legal y las reglas referidas en el artículo 8 del presente ordenamiento.

Artículo 67.- Las Reglas del Mercado podrán establecer esquemas especiales para la operación de los pequeños sistemas eléctricos, así como para el área de control de Baja California y para el sistema interconectado de Baja California Sur. El Control Operativo de los anteriores es facultad del CENACE, quien podrá formar asociaciones o celebrar contratos con terceros para la realización de esta actividad, previa autorización de la Secretaría.

Capítulo VII Del uso y ocupación superficial

Artículo 68.- Se considera de utilidad pública la ocupación o afectación superficial de inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para el desarrollo de las actividades de la industria eléctrica. La contraprestación por la adquisición, uso, goce, servidumbre, ocupación o afectación superficial de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de la industria eléctrica, será negociada entre los propietarios, poseedores o titulares de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos de que se trate y los interesados.

Artículo 69.- La negociación y acuerdo sobre la contraprestación a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse de manera transparente y sujetarse a las siguientes bases:

- I. El interesado deberá expresar por escrito al propietario, poseedor o titular del inmueble, predio, terreno, bien o derecho de que se trate, su voluntad de adquirir, ocupar, usar, gozar o afectar tales bienes o derechos;
- II. El interesado deberá mostrar y describir el proyecto que desarrollará y atender las dudas y cuestionamientos del propietario, poseedor o titular del inmueble, predio, terreno, bien o derecho de que se trate, de manera que entienda sus alcances, así como las posibles consecuencias y afectaciones que se podrían generar por su



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ejecución y, en su caso, los beneficios que le representaría en lo personal y/o en su comunidad o localidad;

- III. El interesado deberá dar aviso a la Procuraduría Agraria de las negociaciones que pretenda iniciar para la adquisición, uso, goce, servidumbre o afectación superficial, con el fin de que, con la anuencia de los propietarios, poseedores o titulares de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos, ésta pueda asesorarlos y, en su caso, representarlos en las negociaciones y acuerdos que se logren;
- IV. La Procuraduría Agraria estará facultada para supervisar el cumplimiento de los términos y condiciones pactados, así como promover y ejercer las acciones legales a que haya lugar en caso de incumplimiento;
- V. La Secretaría podrá prever la participación de testigos sociales en los procesos de negociación;
- VI. La forma o modalidad de adquisición, uso, goce, ocupación o afectación que se pacte deberá ser idónea para el desarrollo del proyecto en cuestión, según sus características. Al efecto, podrán emplearse las figuras de arrendamiento, servidumbre, ocupación superficial, comodato, compraventa, permuta y cualquier otra que no contravenga la ley;
- VII. La contraprestación que se acuerde podrá comprender pagos en efectivo o en especie, incluyendo compromisos para formar parte de proyectos y desarrollos en la comunidad o localidad, una combinación de las anteriores, o cualquier otra prestación que no sea contraria a la ley;
- VIII. La contraprestación, así como los demás términos y condiciones que se pacten para la adquisición, uso, goce, servidumbre, ocupación o afectación superficial de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos deberán constar invariablemente por escrito, y
- IX. Los documentos en los que consten los acuerdos alcanzados no podrán prever cláusulas de confidencialidad sobre los términos, montos y condiciones de la contraprestación que penalicen a las partes por su divulgación.

Artículo 70.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales elaborará y mantendrá actualizados tabuladores sobre los valores promedio de la tierra y, en su caso, de sus accesorios, para uso, servidumbre, ocupación, afectación o adquisición, según sus



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

características, así como demás tabuladores y mecanismos de referencia que determine. Dichos tabuladores servirán de base para el inicio de las negociaciones que se realicen conforme a este capítulo.

El interesado en la adquisición, uso, goce, servidumbre, ocupación o afectación superficial deberá acompañar al escrito a que se refiere la fracción I del artículo anterior, los tabuladores señalados en este artículo, según corresponda a su propuesta.

El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que requiera con la Secretaría.

Artículo 71.- Las partes podrán acordar la práctica de avalúos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, corredores públicos o profesionistas especializados en valuación.

Los avalúos citados considerarán, entre otros factores:

- I. La previsión de que el proyecto a desarrollar generará, dentro de su zona de influencia, una plusvalía de los inmuebles, bienes y derechos de que se trate;
- II. La existencia de características en los inmuebles, predios, terrenos, bienes y derechos que, sin reflejarse en su valor comercial, los hace técnicamente idóneos para el desarrollo del proyecto de que se trate;
- III. La ocupación o afectación en la porción remanente de los inmuebles, predios, bienes o derechos del cual forme parte la fracción por adquirir usar o gozar;
- IV. Los gastos complementarios no previstos en el valor comercial, para que los afectados sustituyan los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos por adquirir, cuando sea necesaria la emigración de los afectados, y
- V. En el caso de otorgamiento del uso o goce de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos, la previsión de las molestias o afectaciones que sus titulares podrían sufrir con motivo del proyecto a desarrollar, incluyendo el eventual perjuicio por el tiempo que la propiedad será afectada, calculado en función de la actividad habitual de dicha propiedad.

Para el caso de adquisiciones, en ningún caso el valor será inferior al comercial.

Los avalúos que se practiquen en términos de este Capítulo serán cubiertos por los Asignatarios y Contratistas, conforme a lo que señalen los Reglamentos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 72.- En caso de no existir un acuerdo entre las partes, transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha de recepción o notificación del escrito referido en la fracción I del artículo 69 de esta Ley, el interesado en la adquisición, uso, goce, servidumbre, ocupación o afectación superficial podrá:

- I. Promover ante el Juez de Distrito competente la constitución de la, ocupación, afectación o servidumbre legal a que se refiere el artículo 68 de esta Ley, o
- II. Solicitar al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales una mediación que versará sobre las formas o modalidades de adquisición, uso, goce, servidumbre, ocupación o afectación de los terrenos, bienes y derechos, así como la contraprestación que corresponda.

Artículo 73.- La mediación a que se refiere el artículo anterior se desarrollará, al menos, conforme a las siguientes bases:

- I. El Instituto escuchará a las partes y sugerirá la forma o modalidad de adquisición, uso, goce, servidumbre, ocupación o afectación superficial que concilie los intereses y pretensiones de las partes, según las características del proyecto;
- II. El Instituto seleccionará de manera aleatoria dos peritos para que, cada uno, con base en la sugerencia señalada en la fracción anterior, practique avalúo para cada una de las partes.
- III. Cuando la sugerencia formulada conforme a la fracción I anterior no sea la adquisición de los predios, terrenos, bienes o, en su caso, los derechos de que se trate, los peritos también practicarán un avalúo sobre el valor de adquisición, a fin de que las partes lo conozcan como parte de la mediación;
- IV. En caso de que la diferencia entre los avalúos de los dos peritos sea inferior a 15%, el Instituto tomará el promedio simple de los avalúos y el resultado será el monto que sugerirá para la contraprestación;
- V. En caso de que la diferencia entre los avalúos de los dos peritos sea superior a 15%, el Instituto seleccionará aleatoriamente, un tercer perito, mismo que practicará su avalúo en un tiempo acotado. El Instituto tomará el promedio simple de los tres avalúos y el resultado será el monto que sugerirá para la contraprestación.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- VI.** El avalúo sobre el valor de adquisición a que se refiere la fracción III anterior se sujetará a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, y

Los avalúos que se practiquen en términos de este artículo deberán considerar lo señalado en el artículo 71 de esta Ley.

Las ocupaciones, afectaciones o servidumbres a que se refiere este Capítulo se podrán decretar vía judicial o administrativa, en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables. La servidumbre, ocupación o afectación se decretará en favor del interesado y se regirá por las disposiciones del derecho común federal y las controversias relacionadas con las mismas, cualquiera que sea su naturaleza, serán competencia de los tribunales federales.

Si dentro de los diez días naturales a partir de la sugerencia de contraprestación a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo, las partes no alcanzan un acuerdo, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales notificará a la Secretaría, quien propondrá al Ejecutivo Federal la expropiación, en términos de las disposiciones aplicables, o la constitución de la servidumbre, ocupación superficial o afectación por vía administrativa.

Lo dispuesto en los artículos anteriores no será impedimento para que las partes continúen sus negociaciones y alcancen un acuerdo en cualquier momento hasta antes de existir resolución definitiva.

Artículo 74.- La contraprestación que corresponda por la ocupación, afectación, servidumbre o expropiación que se decrete por vía administrativa se determinará con base en el valor que se obtenga conforme al artículo 73 de la presente Ley.

Artículo 75.- La contratos que los interesados celebren para la ocupación o afectación superficial de predios, terrenos, bienes o derechos deberán prever, al menos, los mecanismos financieros que deberán adoptar para asegurar que el desmantelamiento de sus instalaciones y abandono de los bienes que hayan ocupado, usado, gozado o afectado por virtud de sus actividades, se realice atendiendo a los compromisos pactados con los propietarios, poseedores o titulares de los inmuebles, predios, terrenos, bienes y derechos y a las mejores prácticas, restableciéndolos en el pleno goce de sus derechos.

Los convenios señalados en el párrafo anterior también deberán prever, al menos, mecanismos financieros para cubrir los daños y perjuicios no previstos en la contraprestación que se acuerde conforme a este capítulo, que sus actividades y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

operaciones puedan ocasionar a los propietarios poseedores o titulares de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos de que se trate.

Artículo 76.- Los Asignatarios y Contratistas se abstendrán de realizar, directa o indirectamente, conductas o prácticas abusivas, discriminatorias o que busquen influir indebidamente en la decisión de los propietarios, poseedores o titulares de los inmuebles, predios, terrenos, bienes y derechos, durante las negociaciones y los procedimientos a que se refiere el presente Capítulo.

En caso de que se acredite la contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley y en otras aplicables y de las acciones legales que procedan, el acuerdo alcanzado y, en su caso los convenios o contratos serán nulos.

Artículo 77.- En las instalaciones y derechos de vía de la infraestructura de la industria eléctrica y de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución se permitirá el acceso al mayor número posible de prestadores de servicios públicos de industrias distintas a la eléctrica. La Comisión Reguladora de Energía emitirá las disposiciones necesarias para que dicho acceso sea permitido y vigilará el cumplimiento de esta obligación. Los Transportistas y los Distribuidores sólo podrán cobrar las tarifas que establezca la Comisión Reguladora de Energía por el uso de su infraestructura, y proporcionarán la información que esta Comisión requiera para regular dicha actividad.

Capítulo VIII Del fomento a la industria nacional

Artículo 78.- La Secretaría de Economía, con la opinión de la Secretaría de Energía, definirá las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en la industria eléctrica, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, conforme a lo siguiente:

- I. La estrategia para el fomento industrial de cadenas productivas locales deberá:
 - a) Identificar los sectores industriales y regiones en que se enfocará la estrategia, alineados a la demanda de la industria eléctrica, para ello podrá contratar la realización de estudios que identifiquen los productos y servicios existentes en el mercado, así como a los proveedores que los ofertan;
 - b) Integrar, administrar y actualizar un catálogo de proveedores nacionales para la industria eléctrica, en el que se registren las empresas nacionales interesadas en participar en la industria y sus necesidades de desarrollo;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- c) Implementar programas para el desarrollo de proveedores y contratistas nacionales, a partir de la detección de oportunidades de negocio;
- d) Impulsar el cierre de brechas de capacidad técnica y de calidad de las empresas, a través de programas de apoyo para asistencia técnica y financiera, y
- e) Integrar un consejo consultivo, encabezado por la Secretaría de Economía, con representantes de la Secretaría de Energía la Comisión Reguladora de Energía, académicos y representantes de la industria.

II. La estrategia para el fomento de la inversión directa deberá:

- a) Fomentar la participación directa de empresas mexicanas para llevar a cabo, por sí mismas, las actividades en la industria eléctrica;
- b) Promover la asociación entre empresas mexicanas y extranjeras, para llevar a cabo las actividades en la industria eléctrica;
- c) Promover la inversión nacional y extranjera para que se realicen actividades de permanencia en México directamente en la industria eléctrica, o bien en la fabricación de bienes o prestación de servicios relacionados con esta industria, y
- d) Impulsar la transferencia de tecnología y conocimiento.

Corresponde a la Secretaría de Economía dar seguimiento al avance de las estrategias a que se refiere este artículo, así como elaborar y publicar, de forma anual, un informe sobre los avances en la implementación de dichas estrategias, el cual deberá ser presentado al Congreso de la Unión a más tardar el 30 de junio de cada año.

Para coadyuvar al cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, la Secretaría de Economía se apoyará en el Fideicomiso Público para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética.

Artículo 79.- La Secretaría de Economía establecerá la metodología para medir el grado de contenido nacional en la industria eléctrica, así como su verificación, para lo cual podrá contar con el apoyo de un tercero independiente o de las autoridades del Sector.

Los integrantes de la industria eléctrica deberán proporcionar información a la Secretaría de Economía sobre el grado de contenido nacional en las actividades que realicen, conforme a los requerimientos que dicha autoridad formule.

Artículo 80.- El Fideicomiso Público para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética será creado en una institución de la banca de desarrollo. Su objeto será promover el desarrollo y competitividad de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

proveedores y contratistas locales y nacionales, a través de esquemas de financiamiento y de programas de apoyo para capacitación, investigación y certificación, con el fin de cerrar las brechas de capacidad técnica y de calidad, dando especial atención a pequeñas y medianas empresas.

Artículo 81.- La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, con la opinión de la Secretaría de Economía, deberán establecer dentro de las condiciones de los contratos y permisos que contempla esta Ley que, bajo las mismas circunstancias, incluyendo igualdad de precios, calidad y entrega oportuna, se deberá dar preferencia a:

- I. La adquisición de bienes nacionales, y
- II. La contratación de servicios de origen nacional, incluyendo la capacitación y contratación, a nivel técnico y directivo, de personas de nacionalidad mexicana.

TÍTULO TERCERO **Del mercado eléctrico mayorista**

Capítulo I **De la operación del mercado eléctrico mayorista**

Artículo 82.- El CENACE operará el Mercado Eléctrico Mayorista conforme a la presente Ley. En el Mercado Eléctrico Mayorista, los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado podrán realizar las transacciones referidas en el artículo 84 de esta Ley, de conformidad con las Reglas del Mercado. Invariablemente los precios de las transacciones celebradas en el Mercado Eléctrico Mayorista se calcularán por el CENACE con base en las ofertas que reciba, en los términos de las Reglas del Mercado.

Artículo 83.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

La emisión de las Bases del Mercado Eléctrico y de las Disposiciones Operativas del Mercado no estará sujeta al Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado producirán efectos jurídicos en el momento de su notificación a los Participantes



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

del Mercado, la cual podrá realizarse conforme al Título Segundo del Código de Comercio o por la publicación electrónica por la Secretaría o el CENACE, según corresponda.

La Secretaría emitirá las Bases del Mercado Eléctrico. La CRE establecerá mecanismos para la autorización, revisión, ajuste y actualización de las Disposiciones Operativas del Mercado, los cuales incluirán la participación de los integrantes de la industria eléctrica. Los procesos de revisión, ajuste y actualización podrán iniciarse por requerimiento de la Secretaría o la CRE.

Artículo 84.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
- V. Derechos Financieros de Transmisión;
- VI. Certificados de Energías Limpias o, en su caso, Certificados de Emisiones Contaminantes, y
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Artículo 85.- Los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica para realizar operaciones de compraventa relativas a la energía eléctrica, la potencia o los Servicios Conexos en un nodo del Sistema Eléctrico Nacional, sujetándose a las obligaciones para informar al CENACE previstas por las Reglas del Mercado. Asimismo, podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica para adquirir o realizar operaciones relativas a los Certificados de Energías Limpias o Certificados de Emisiones Contaminantes.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 86.- Los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados podrán participar en el Mercado Eléctrico Mayorista, previa celebración del contrato de Participante del Mercado con el CENACE y la presentación de la garantía que corresponde en términos de las Reglas del Mercado. Terminado dicho contrato, el CENACE aplicará, en su caso, el importe de la garantía depositada por el Participante para el pago de los servicios pendientes de liquidación y de las multas que correspondan y devolverá el remanente al Participante del Mercado.

Los Generadores, Suministradores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado deberán notificar al CENACE de cada Central Eléctrica y cada Centro de Carga que representan o que pretenden representar en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Los términos y condiciones generales de los convenios y contratos que celebre el CENACE con los Participantes del Mercado se sujetarán a la previa autorización de la CRE.

Artículo 87.- Las Reglas del Mercado establecerán los mecanismos para que el CENACE instruya la producción o prestación de Servicios Conexos. Los precios de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista se fijarán con base en las Tarifas Reguladas que determine la CRE.

Artículo 88.- El CENACE podrá facturar, procesar o cobrar los servicios de transmisión, distribución, los Servicios Conexos que no se incluyen en el Mercado Eléctrico Mayorista y sus propios costos operativos de acuerdo con las Tarifas Reguladas, así como las transacciones celebradas en el Mercado Eléctrico Mayorista, directamente o a través de un tercero.

En las Reglas del Mercado se definirán los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que el CENACE aplicará para asegurar el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Los pagos efectuados entre el CENACE y los Participantes del Mercado se mantendrán en balance, con excepción del ingreso por el cobro de Tarifas Reguladas que percibe el CENACE para cubrir sus costos operativos y de los pagos que el CENACE procese entre los Participantes del Mercado y terceros, en los términos de las Reglas del Mercado. El CENACE podrá establecer cuentas de ingresos residuales a fin de mantener dicho balance entre periodos.

Artículo 89.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas y de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Demanda Controlable. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable.

Artículo 90.- El CENACE deberá restringir o suspender la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista a quienes incurran en incumplimientos graves a las Reglas del Mercado, sin requerir la intervención previa de autoridad alguna, en tanto no regularicen su situación y no cubran las obligaciones derivadas de su incumplimiento.

Artículo 91.- El CENACE formulará y actualizará periódicamente un programa para la operación de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable que presenten limitaciones sobre la energía total que pueden generar o dejar de consumir en un periodo. Dicho programa considerará las restricciones hidrológicas, ambientales y del suministro de combustibles, así como el uso permitido de la Demanda Controlable, entre otras. Para la elaboración de dicho programa, el CENACE se coordinará con las autoridades competentes y los Participantes del Mercado, en los términos de las Reglas del Mercado. Asimismo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional del Agua y el Centro Nacional de Control del Gas Natural establecerán con el CENACE los mecanismos de intercambio de información que se requieran para facilitar el cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

Artículo 92.- Los representantes de las Centrales Eléctricas y la Demanda Controlable ofrecerán al Mercado Eléctrico Mayorista la totalidad de las capacidades disponibles en dichas Centrales Eléctricas y Demanda Controlable, sujetándose a los parámetros operativos y obligaciones normativas de las mismas. Los representantes podrán reducir sus ofertas, en congruencia con el programa referido en el artículo anterior y con sujeción a las Reglas del Mercado, cuando sea necesario para racionar la disponibilidad de energía durante un periodo.

Las ofertas que los representantes de Centrales Eléctricas y de Demanda Controlable realicen en el Mercado Eléctrico Mayorista se basarán en los costos de dichas Centrales Eléctricas y Demanda Controlable, en los términos que definan las Reglas del Mercado. Cuando se incluyan en el programa referido en el artículo anterior, los representantes deberán basar sus ofertas en los costos de oportunidad que resulten de dicho programa, con sujeción a las Reglas del Mercado. La Secretaría podrá emitir criterios para eximir de esta obligación a las Centrales Eléctricas y a la Demanda Controlable que no tengan un impacto relevante en el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Los representantes de Centrales Eléctricas y de Demanda Controlable registrarán sus parámetros de costos y capacidades ante el CENACE. La Secretaría requerirá a dichos representantes la información relativa a los costos y capacidades físicas de cada Central



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Eléctrica y Demanda Controlable, con la finalidad de verificar los parámetros registrados. La Secretaría vigilará que las ofertas de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable al Mercado Eléctrico Mayorista sean consistentes con sus costos y capacidades, para lo cual el CENACE proporcionará a la Secretaría la información y análisis que ésta requiera.

En el caso de confirmar inconsistencias materiales en los costos y capacidades, la Secretaría instruirá las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados y a las ofertas basadas en ellos, e instruirá al CENACE a rectificar la facturación correspondiente, emitiendo el estado de cuenta respectivo. Cuando dicha facturación requiera la devolución de ingresos o el pago de nuevos costos, estas operaciones procederán sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Se prohíbe a los integrantes del sector eléctrico la realización de cualquier acción o transacción que tenga como efecto manipular los precios de mercado. En caso de identificar dichas prácticas, la Secretaría instruirá la cancelación o modificación de las transacciones afectadas, e instruirá al CENACE a rectificar la facturación correspondiente, emitiendo el estado de cuenta respectivo.

La Secretaría vigilará la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y las determinaciones del CENACE a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista y el cumplimiento de las Reglas del Mercado.

Es facultad indelegable de la Secretaría definir los términos para las ofertas de capacidades disponibles basadas en costos y ordenar las correcciones, rectificaciones y aplicación de sanciones relacionadas con este artículo, sin perjuicio de que la Secretaría contrate a expertos independientes para realizar las demás funciones de vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista. En ningún caso las funciones de vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista podrán ser desempeñadas por quienes participen en la administración o fiscalización del CENACE o los Participantes del Mercado o por quienes tengan relación comercial con estos.

Artículo 93.- Sin perjuicio de las demás prácticas establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica, se considerarán prácticas monopólicas cualquier convenio, arreglo o coordinación entre Participantes del Mercado con la intención o efecto de restringir el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista. Cuando la Secretaría, la CRE, el CENACE, o cualquier otra persona detecte dichas prácticas, informará a la Comisión Federal de Competencia Económica para que ésta proceda conforme a sus facultades.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Cuando la Secretaría, la CRE, el CENACE, o cualquier otra persona considere que no existen condiciones de competencia efectiva en algún mercado, solicitará a la Comisión Federal de Competencia Económica que realice el análisis correspondiente para que, en su caso, ordene las medidas necesarias para establecer las condiciones de libre competencia y concurrencia.

Artículo 94.- Las adquisiciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realicen dentro del Mercado Eléctrico Mayorista y las subastas referidas en esta Ley no se sujetarán ni a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Servicios del Sector Público, ni a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Capítulo II Del Centro Nacional de Control de Energía

Artículo 95.- El CENACE es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y del acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, así como las demás facultades señaladas en esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 96.- El CENACE está facultado para:

- I. Ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional;
- II. Determinar los actos necesarios para mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, calidad, y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional y que deben realizar los Participantes del Mercado, sujeto a la regulación y supervisión de la CRE en dichas materias;
- III. Llevar a cabo los procesos de revisión, ajuste, actualización, y emisión de las Disposiciones Operativas del Mercado, con sujeción a los mecanismos y lineamientos que establezca la CRE;
- IV. Operar el Mercado Eléctrico Mayorista en condiciones que promuevan la competencia, eficiencia y no indebida discriminación;
- V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Reglas del Mercado;
- VII. Facturar, procesar o cobrar los pagos que correspondan a los integrantes de la industria eléctrica, de conformidad con esta Ley, las Reglas del Mercado y las demás disposiciones correspondientes;
- VIII. Llevar a cabo subastas para la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los representantes de los Centros de Carga;
- IX. Previa autorización de la CRE, llevar a cabo subastas a fin de adquirir potencia cuando lo considere necesario para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, y gestionar la contratación de potencia en casos de emergencia;
- X. Coordinar la programación del mantenimiento de las Centrales Eléctricas que son representadas por Generadores en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;
- XI. Formular y actualizar un programa para la operación de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable que presenten limitaciones sobre la energía total que pueden generar o dejar de consumir en un periodo, y calcular el costo de oportunidad con el que serán asignadas y despachadas;
- XII. Llevar el registro de costos y capacidades de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable e informar a la Secretaría respecto a la consistencia entre las ofertas al Mercado Eléctrico Mayorista y los datos registrados;
- XIII. Determinar los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista y determinar la asignación de responsabilidades y procedimientos de coordinación con los Transportistas y Distribuidores;
- XIV. Formular y proponer a la Secretaría los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;
- XV. Identificar los Participantes del Mercado que sean beneficiarios de las ampliaciones referidas en el inciso anterior;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XVI. Proponer a la CRE los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 34 de esta Ley;
- XVII. Someter a la autorización de la CRE las especificaciones técnicas generales requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de nuevos Centros de Carga y las demás especificaciones técnicas requeridas;
- XVIII. Cuando por las características de una nueva Central Eléctrica o Centro de Carga se requiera establecer especificaciones técnicas particulares, recibir la solicitud de interconexión o conexión y establecer dichas especificaciones técnicas requeridas para cada caso particular;
- XIX. Instruir a los Transportistas y los Distribuidores la celebración del contrato de interconexión y la realización de la interconexión de las Centrales Eléctricas o conexión de los Centros de Carga a sus redes;
- XX. Calcular las aportaciones que los interesados deberán realizar por la construcción de obras de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través del cobro de las Tarifas Reguladas y otorgar los Derechos Financieros de Transmisión que correspondan;
- XXI. Administrar los Derechos Financieros de Transmisión en los términos que establezcan las Reglas del Mercado;
- XXII. Evaluar la conveniencia de que las Redes Particulares se integren a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución;
- XXIII. Desarrollar y llevar a cabo la capacitación para los Participantes del Mercado, las autoridades, y otras personas que la requieran;
- XXIV. Someter a la autorización de la CRE los modelos de convenios y contratos que celebrará con los Transportistas, los Distribuidores y los Participantes del Mercado, entre otros;
- XXV. Celebrar los convenios y contratos que se requieran para la operación del Mercado Eléctrico Mayorista;
- XXVI. Exigir las garantías necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los Participantes del Mercado;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XXVII. Restringir o suspender la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista a quienes incurran en incumplimientos graves, en los términos de las Reglas del Mercado, e instruir la suspensión del servicio de los Usuarios Calificados Participantes del Mercado por incumplimiento de sus obligaciones de pago o de garantía;
- XXVIII. Promover mecanismos de coordinación con los integrantes de la industria eléctrica para mantener y reestablecer el suministro de energía del sistema eléctrico en caso de accidentes y contingencias.
- XXIX. Requerir información a los Participantes del Mercado necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XXX. Publicar informes sobre el desempeño y evolución del Mercado Eléctrico Mayorista con la periodicidad y en los términos que se determinen por la CRE;
- XXXI. Participar en comités consultivos para la elaboración de proyectos de normalización sobre bienes o servicios relacionados con su objeto;
- XXXII. Coordinar actividades con los organismos o autoridades que sean responsables de operar los mercados y sistemas eléctricos en el extranjero y, con la autorización de la Secretaría, celebrar convenios con los mismos, y
- XXXIII. Las demás que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran en la materia.

Artículo 97.- El CENACE desarrollará prioritariamente sus actividades para garantizar la operación del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Artículo 98.- La administración del CENACE estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General nombrado por dicho Consejo.

Artículo 99.- Los consejeros y los trabajadores del CENACE serán considerados servidores públicos de la Administración Pública Federal y no deberán tener conflicto de interés, por lo que no podrán tener relación laboral o profesional con los integrantes de la industria eléctrica. Los trabajadores del CENACE que desempeñen funciones contenidas en el artículo 96 de la presente Ley serán considerados de confianza en términos de la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 100.- La Secretaría, en coordinación con la CRE, constituirá un comité de evaluación en el que estarán representados los integrantes de la industria eléctrica. Este comité de evaluación revisará el desempeño del CENACE y del Mercado Eléctrico Mayorista y emitirá, con la periodicidad que el propio comité determine, un informe público que contendrá los resultados de la evaluación.

TÍTULO CUARTO

Disposiciones aplicables a los integrantes de la industria eléctrica

Capítulo I

De las obligaciones de servicio universal

Artículo 101.- El Gobierno Federal promoverá la electrificación de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas. Para este efecto, la Secretaría podrá coordinarse con las entidades federativas y los municipios.

La Secretaría establecerá y supervisará la administración de un Fondo de Servicio Universal Eléctrico, con el propósito de financiar las acciones de electrificación en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, así como el suministro de lámparas eficientes y el Suministro Básico a Usuarios Finales en condiciones de marginación.

Artículo 102.- El Fondo de Servicio Universal Eléctrico se integrará por el excedente de ingresos que resulte de la gestión de pérdidas técnicas en el Mercado Eléctrico Mayorista, en los términos de las Reglas del Mercado, hasta en tanto se cumplan los objetivos nacionales de electrificación. Asimismo, el Fondo de Servicio Universal Eléctrico podrá recibir donativos de terceros para cumplir sus objetivos.

Los fondos que no se ejerzan en proyectos de electrificación se reintegrarán al CENACE para su devolución a los Participantes del Mercado conforme a las Reglas del Mercado, sin perjuicio de que los fondos recibidos por fuentes distintas a las señaladas en esta Ley se podrán devolver a sus aportantes.

Artículo 103.- Los Distribuidores y Suministradores de Servicios Básicos están obligados a instalar, conservar y mantener su infraestructura, así como a prestar el servicio de distribución y el Suministro Básico a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas en los términos y condiciones que fije la Secretaría, ejerciendo los recursos asignados por el Fondo de Servicio Universal Eléctrico en congruencia con los programas de ampliación y modernización de las Redes Generales de Distribución autorizados por la Secretaría.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 104.- La Secretaría establecerá políticas y estrategias para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas al menor costo para el país, en congruencia con la política energética prevista para el desarrollo del sector eléctrico y promoviendo el uso de las energías limpias.

Capítulo II Del impacto social y desarrollo sustentable

Artículo 105.- Los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria de eléctrica atenderán los principios de sustentabilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos indígenas de las regiones en los que se pretendan desarrollar.

Artículo 106.- Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de infraestructura en la industria eléctrica, la Secretaría de Energía deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualesquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con las Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan. Asimismo, la Secretaría de Energía, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y demás dependencias y entidades competentes, realizará un estudio de impacto social respecto del área objeto de los proyectos de infraestructura en la industria de eléctrica. La Secretaría de Energía deberá informar a los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura en la industria eléctrica sobre la presencia de grupos sociales vulnerables en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades al amparo de Asignaciones y Contratos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.

Artículo 107.- Los interesados en obtener un permiso para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría de Energía una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.

Capítulo III De las obligaciones de energías limpias

Artículo 108.- La Secretaría implementará mecanismos que permitan cumplir la política en materia de diversificación de fuentes de energía, seguridad energética y la promoción de fuentes de energía limpias. Para alcanzar dichos objetivos, la Secretaría establecerá



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

obligaciones para adquirir Certificados de Energías Limpias o Certificados de Emisiones Contaminantes, y podrá celebrar convenios que permita su homologación con los instrumentos correspondientes de otras jurisdicciones.

La regulación aplicable permitirá que estos certificados sean negociables, y podrá permitir el traslado de certificados excedentes o faltantes entre periodos a fin de promover la estabilidad de precios.

Artículo 109.- En caso de establecer obligaciones de Certificados de Energías Limpias:

- I. La Secretaría establecerá los requisitos obligatorios para la adquisición de Certificados de Energías Limpias, que deben cumplir los Suministradores, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Usuarios Finales que se suministren por el abasto aislado, asociados al consumo de los Centros de Carga que representen;
- II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de fuentes renovables o tecnologías limpias, y
- III. La CRE otorgará los Certificados de Energías Limpias que correspondan, emitirá la regulación para validar su titularidad y verificará el cumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 110.- En caso de establecer obligaciones de Certificados de Emisiones Contaminantes:

- I. La Secretaría establecerá los requisitos obligatorios para la adquisición de Certificados de Emisiones Contaminantes, que deben cumplir los Generadores y Generadores Exentos, incluyendo los que produzcan energía eléctrica para el abasto aislado, relativos al monto de gases de efecto invernadero emitido por la Centrales Eléctricas que representen;
- II. La Secretaría, con la participación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinará la cantidad de Certificados de Emisiones Contaminantes que emitirá la CRE, los cuales se venderán en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- III. La CRE expedirá los Certificados de Emisiones Contaminantes que correspondan, emitirá la regulación para validar su titularidad y verificará el cumplimiento de dichas obligaciones, y



- IV. Los ingresos percibidos por la venta de los Certificados de Emisiones Contaminantes se destinarán al Fondo de Servicio Universal Eléctrico.

Artículo 111.- El cumplimiento de los requisitos relativos a los Certificados de Emisiones Contaminantes no exime a los Generadores y Generadores Exentos de la regulación que en su caso establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En el caso de la emisión de gases de efecto invernadero y sus precursores, el mecanismo no limitará el derecho para acreditar las reducciones de emisiones realizadas mediante proyecto o programas voluntarios.

Capítulo IV De los permisos

Artículo 112.- Los permisos previstos en esta Ley serán otorgados por la CRE. Para su otorgamiento los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente, la acreditación del pago de derechos en los términos que establezca la ley de la materia, la información relativa a su objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, y la descripción del proyecto en los términos que establezca la CRE mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 113.- Los permisos, según sea el caso, terminan:

- I. Llegado el vencimiento del plazo previsto en el propio permiso o de la prórroga que se hubiere otorgado, en su caso;
- II. Por renuncia del titular, previo cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Por revocación determinada por la CRE en los casos siguientes:
 - a) Por no iniciar las actividades objeto del permiso en los plazos que al efecto se establezcan en el título respectivo, salvo autorización de la CRE por causa justificada;
 - b) Por interrumpir sin causa justificada el servicio permisionado;
 - c) Por realizar prácticas indebidamente discriminatorias en perjuicio de los usuarios;
 - d) Por violar las tarifas aprobadas;
 - e) Por incumplir con las Normas Oficiales Mexicanas;
 - f) Por no pagar los derechos, aprovechamientos o cualquier otra cuota aplicable al permiso, incluyendo la verificación del mismo;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- g) Por llevar a cabo actividades permitidas en condiciones distintas a las del permiso;
- h) Por incumplir las instrucciones del CENACE respecto del Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional;
- i) Por realizar actividades o incurrir en omisiones que impidan el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional;
- j) Por ceder, gravar, transferir o enajenar los derechos y obligaciones derivados de los permisos;
- k) Por concertar o manipular en cualquier forma los precios de venta de energía eléctrica o Productos Asociados, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la Ley Federal de Competencia Económica y esta Ley, o
- l) Por contravenir lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

IV. Cuando desaparezca el objeto del permiso;

V. En caso de disolución, liquidación o quiebra del titular, o

VI. Por el acaecimiento de cualquier condición resolutoria establecida en el permiso.

La CRE determinará sobre la procedencia de la revocación considerando la gravedad de la infracción, las acciones tomadas para corregirla y la reincidencia, en los términos definidos en los Reglamentos de esta Ley.

La terminación del permiso no extingue las obligaciones contraídas por el titular durante su vigencia.

Capítulo V **De la estandarización y normalización**

Artículo 114.- La Secretaría establecerá la política en materia de eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en el Sistema Eléctrico Nacional, incluyendo los criterios para establecer el equilibrio entre estos objetivos y los de sustentabilidad y eficiencia.

La CRE expedirá y aplicará la regulación necesaria en materia de eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La CRE regulará, supervisará y ejecutará el proceso de estandarización y normalización de las obligaciones en materia de eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

El CENACE podrá emitir especificaciones técnicas en dichas materias con la autorización de la CRE.

La Secretaría regulará, supervisará y ejecutará el proceso de estandarización y normalización en materia de las instalaciones de los Usuarios Finales.

Los integrantes de la industria eléctrica no podrán aplicar especificaciones técnicas distintas a la regulación, estandarización y normalización que emitan las autoridades competentes.

La política y la regulación a que se refiere el presente artículo serán de observancia obligatoria en la planeación y operación del Sistema Eléctrico Nacional.

Artículo 115.- Para certificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, las unidades de verificación a que se refiere el artículo 33 de esta Ley deberán ser acreditadas en los términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Por su parte, las unidades de inspección podrán certificar el cumplimiento de especificaciones técnicas y otros estándares con la aprobación de la CRE.

Artículo 116.- Los organismos de certificación, los laboratorios de pruebas, las unidades de verificación y las unidades de inspección que realicen sus actividades para la industria eléctrica se considerarán proveedores de servicios a la industria eléctrica, por lo que observarán la estricta separación legal a que se refiere el artículo 8 de esta Ley.

Artículo 117.- El CENACE solicitará la autorización de la CRE para llevar a cabo subastas a fin de adquirir potencia cuando lo considere necesario para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

Cuando, a juicio del CENACE, una Central Eléctrica cuyo retiro haya sido programado sea necesaria para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, el Generador que la represente estará obligado a ofrecer su potencia en la subasta que al efecto se lleve a cabo, basada en los costos de dicha Central Eléctrica y en los términos que defina la Secretaría.

La CRE expedirá las disposiciones de carácter general para la subasta y podrá determinar mecanismos mediante los cuales los costos netos de estos contratos se compartan entre



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

todos los Suministradores y Usuarios Calificados, o bien, que se cobren a los Suministradores o Usuarios Calificados que, mediante el incumplimiento de sus obligaciones de potencia, hayan ocasionado la necesidad, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables.

La CRE expedirá protocolos para que el CENACE gestione la contratación de potencia en casos de emergencia; en estos casos, no se requerirá la realización de las subastas a que se refiere el párrafo anterior.

Los términos para efectuar la interrupción del servicio en caso que el Sistema Eléctrico Nacional no esté en condiciones de suministrar la totalidad de la demanda eléctrica se establecerán en las Reglas del Mercado.

Artículo 118.- Para proteger al público, la CRE podrá dictar o ejecutar las siguientes medidas:

- I. Suspensión de operaciones, trabajos o servicios;
- II. Aseguramiento y destrucción de objetos;
- III. Desocupación o desalojo de instalaciones, edificios y predios;
- IV. Clausura, temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones;
- V. Disposición de recursos humanos y materiales para hacer frente a situaciones de emergencia, y
- VI. Las que se establezcan en otras leyes que resulten aplicables.

La CRE podrá solicitar a otras autoridades, en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas de seguridad adicionales o necesarias para ejecutar las medidas previstas en este artículo.

Las medidas de seguridad estarán vigentes durante el tiempo estrictamente necesario para corregir las deficiencias o anomalías.



Capítulo VI De las tarifas

Artículo 119.- La transmisión, distribución y Suministro Básico, así como la operación del CENACE, se sujetarán a los lineamientos de contabilidad establecidos por la CRE, para lo cual las personas que desarrollen dichas actividades estarán obligadas a presentar la información que la CRE determine mediante disposiciones administrativas de carácter general.

Artículo 120.- La CRE expedirá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para los siguientes servicios:

- I. Transmisión;
- II. Distribución;
- III. La operación de los Suministradores de Servicios Básicos;
- IV. La operación del CENACE, y
- V. Los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Los Ingresos Recuperables del Suministro Básico incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de las cinco fracciones que anteceden, así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, con excepción de los costos que no sean consecuencia de Prácticas Prudentes.

Artículo 121.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas. Salvo aquellas que sean determinadas por el Ejecutivo Federal, la CRE fijará las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usados para determinar dichas tarifas.

Artículo 122.- La determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo anterior deberán tener como objetivos, entre otros:

- I. Promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y los Usuarios Finales;

- II. Determinar Tarifas Reguladas de los servicios regulados de transmisión y distribución que reflejen ingresos suficientes para cubrir los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación aplicables a las diversas modalidades de servicio, las pérdidas técnicas y no técnicas de acuerdo con el estándar determinado por la CRE, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;
- III. Determinar Tarifas Reguladas para los Suministradores de Servicios Básicos que reflejen ingresos suficientes para cubrir los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;
- IV. Permitir al CENACE obtener ingresos que reflejen una operación eficiente, y
- V. Incentivar la provisión eficiente y suficiente de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Artículo 123. - La CRE estará facultada para investigar las inversiones y otros costos en que incurran los Transportistas, los Distribuidores, los Suministradores de Servicios Básicos y el CENACE, incluyendo los costos de servicios compartidos que las empresas controladoras asignen a sus unidades. La CRE determinará que no se recuperen mediante las Tarifas Reguladas correspondientes los costos o inversiones que no sean eficientes o resultados de Prácticas Prudentes, así como las inversiones que no se ejecutaron de acuerdo con los programas autorizados por la Secretaría.

Artículo 124. - Para la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, la CRE determinará las metodologías tarifarias de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita, observando las Bases del Mercado Eléctrico. La CRE podrá requerir al CENACE la identificación de los Participantes del Mercado que resulten beneficiados por los proyectos de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión o de las Redes Generales de Distribución, a fin de establecer la regulación tarifaria que refleje la mejor asignación de los costos proyectados entre dichos participantes y el resto del sistema.

Artículo 125. - La determinación y aplicación de las Tarifas Reguladas, así como la prestación de los servicios cubiertos por éstas, no podrá condicionarse a la adquisición de productos o servicios innecesarios.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 126.- La CRE expedirá mediante disposiciones administrativas de carácter general y aplicará la metodología para el cálculo y ajuste de los Ingresos Recuperables del Suministro Básico y determinará los objetivos de cobranza eficiente para los Suministradores de Servicios Básicos.

Artículo 127.- La CRE estará facultada para investigar los costos de la energía eléctrica y de los Productos Asociados adquiridos por los Suministradores de Servicios Básicos, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica. La CRE determinará que no se recuperen mediante los Ingresos Recuperables correspondientes los costos que no sean eficientes o resultados de Prácticas Prudentes.

Artículo 128.- Los Transportistas, los Distribuidores, los Suministradores de Servicios Básicos y el CENACE deberán publicar sus tarifas en los términos que al efecto establezca la CRE, mediante disposiciones administrativas de carácter general. El ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas, implicará la modificación automática de los contratos de suministro que se hubieren celebrado.

Artículo 129.- La CRE autorizará, en su caso, los cobros que al efecto proponga el CENACE para la realización de estudios de especificaciones técnicas particulares de conexión de Centros de Carga e interconexión de Centrales Eléctricas y los demás servicios que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Capítulo VII

De las inversiones de las empresas productivas del Estado

Artículo 130.- Para fines de la evaluación de la rentabilidad resultante de las inversiones de las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes de la industria eléctrica, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará Retornos Objetivo acordes a cada actividad.

Artículo 131.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá las metodologías para evaluar la rentabilidad y retornos sobre el capital en los resultados reportados por las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes de la industria eléctrica. Su aplicación por estas empresas será vigilada y, en su caso, ajustada, por la Secretaría. Los Retornos Objetivo y las metodologías de evaluación de los mismos serán independientes de la regulación tarifaria de la CRE.

Artículo 132.- Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes de la industria eléctrica no podrán realizar inversiones directas en



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

nuevas obras cuando, en los dos años previos, generen retornos menores al producto de su Retorno Objetivo por el valor de sus activos o incurran en insolvencia financiera que requeriría ajustes extraordinarios a su esquema tarifario u otras transferencias extraordinarias.

Capítulo VIII De la intervención

Artículo 133.- Cuando existan irregularidades en la administración u operación de algún titular de un permiso, que pongan en riesgo la calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico, la Secretaría podrá solicitar la intervención del mismo, con el objeto de que el interventor se haga cargo de la administración y operación temporal de las instalaciones de que se trate. El interventor deberá contar con conocimientos y experiencia en materias directamente relacionadas con las actividades de la industria eléctrica y será designado por el Secretario de Energía. El interventor podrá apoyarse de la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.

Artículo 134.- El interventor tendrá plenos poderes y todas las facultades que requiera para la administración del permisionario intervenido y ejercerá sus facultades sin supeditarse a los directivos, órganos de administración o apoderados del permisionario intervenido.

Los directivos, consejos o apoderados del permisionario intervenido podrán continuar reuniéndose regularmente para conocer de los asuntos que les competan y para ser informados por el interventor sobre el funcionamiento y las operaciones que realice. El Interventor podrá citar a los anteriores con los propósitos que considere necesarios o convenientes, debiendo observar los requisitos y formalidades que para las convocatorias establezcan la ley de la materia y los estatutos del permisionario intervenido.

Las menciones hechas en este artículo a los directivos, órganos de administración o apoderados incluirán a la asamblea de accionistas, al consejo de administración o a los órganos equivalentes del permisionario de que se trate.

Artículo 135.- El nombramiento del interventor, así como su sustitución o revocación, deberán inscribirse en el registro público del comercio que corresponda al domicilio del permisionario intervenido, sin más formalidades que la exhibición del oficio en que conste dicho nombramiento, sustitución o revocación.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 136.- La intervención cesará cuando desaparezcan las causas que la motivaron, lo que deberá ser declarado por la Secretaría, de oficio o a petición del interesado.

Capítulo IX De la Requisa

Artículo 137.- En caso de desastre natural, guerra, huelga, grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad interior del país, la economía nacional o la Continuidad del Suministro Eléctrico, el Gobierno Federal podrá hacer la requisa de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el Suministro Eléctrico, y disponer de todo ello como juzgue conveniente. La requisa se mantendrá mientras subsistan las condiciones que la motivaron.

Artículo 138.- El Gobierno Federal, salvo en el caso de guerra o conflicto armado internacionales, indemnizará a los afectados pagando los daños y perjuicios a su valor real. Si no hubiere acuerdo sobre el monto de la indemnización, los daños se fijarán por peritos nombrados por ambas partes y, en el caso de los perjuicios, se tomará como base el promedio del ingreso neto en el año anterior a la requisa. Cada una de las partes cubrirá la mitad de los gastos que se originen por el peritaje.

Capítulo X De la Información

Artículo 139.- El principio de máxima publicidad regirá en la información relacionada con las actividades empresariales, económicas, financieras e industriales que desarrollen las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales que realicen actividades en la industria eléctrica. La información financiera de las operaciones que realicen las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en México o en el extranjero, será pública.

El principio de máxima publicidad regirá también los procedimientos de adquisición de bienes o servicios, los fallos y adjudicaciones que de ellos deriven y los contratos y anexos que sean resultado de los mismos. Asimismo, serán públicos los costos, ingresos y márgenes de utilidad previstos por las partes en los contratos que celebren las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en México o en el extranjero, desglosados en detalle.

Artículo 140.- Los integrantes de la industria eléctrica en términos de lo dispuesto por esta Ley estarán obligados a proporcionar a la Secretaría, la CRE y el CENACE toda la información que estos requieran para el cumplimiento de sus funciones, la que deberá



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

incluir los datos que permitan conocer y evaluar el desempeño de aquéllos, así como el de la industria eléctrica en general. Para ello, la Secretaría, la CRE y el CENACE, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán emitir formatos y requisitos para recopilación de datos, en forma física y electrónica, que deberán ser utilizados por los integrantes de la industria eléctrica, así como por otros órganos, entidades y organismos gubernamentales.

La Secretaría y la CRE, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, verificarán el cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos, los permisos otorgados y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, los integrantes de la industria eléctrica estarán obligados a permitir a los verificadores el acceso a sus instalaciones y, en general, a otorgarles todas las facilidades que requieran para cumplir con sus funciones de verificación.

Los integrantes de la industria eléctrica están obligados a entregar la información y documentación y a permitir la práctica de las visitas de verificación, inspección o vigilancia, que les sea requerida u ordenada por las autoridades competentes.

Artículo 141.- La Secretaría, la CRE y el CENACE facilitarán la transparencia de la información en el Mercado Eléctrico Mayorista, tomando en cuenta el interés público, la integridad y funcionamiento eficiente de dicho Mercado, la competencia económica y la protección de los consumidores.

La CRE establecerá las modalidades y la información mínima que deberán hacer pública los integrantes de la industria eléctrica, incluyendo los informes sobre el desempeño y evolución del Mercado Eléctrico Mayorista que deberá publicar el CENACE.

Las ofertas en el Mercado Eléctrico Mayorista se publicarán por el CENACE dentro de los 60 días naturales siguientes al día de que se trate, sujeto a los términos que defina la CRE.

Artículo 142.- El CENACE pondrá a disposición de los Participantes del Mercado dentro de los 7 días naturales siguientes al día de su determinación:

- I. Los modelos completos utilizados en el cálculo de los precios del Mercado Eléctrico Mayorista, con excepción de las ofertas a que se refiere el artículo anterior;
- II. Las capacidades y las disponibilidades de los elementos de las Centrales Eléctricas y de los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, y

- III. Los modelos completos utilizados para el desarrollo de los programas para la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.

La Secretaría determinará criterios y procedimientos de control de usuarios para el acceso a esta información, tomando en cuenta el objetivo de fomentar la transparencia y competencia.

Adicionalmente, el CENACE pondrá a disposición de los solicitantes, dentro de los 7 días naturales siguientes al día de su determinación, los modelos y estudios utilizados para definir las especificaciones técnicas particulares requeridas para realizar la interconexión de una Central Eléctrica o la conexión de un Centro de Carga.

Artículo 143.- La Secretaría establecerá un sitio de internet de acceso libre al público en general, en el cual se publicarán:

- I. Los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios que las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en México o en el extranjero celebren con los Participantes del Mercado en relación con cualquier producto incluido en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- II. Los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios que las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en México o en el extranjero celebren para la adquisición, disposición, comercialización, transporte, manejo o administración de combustibles en relación con la industria eléctrica;
- III. Los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios que las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en México o en el extranjero celebren para la construcción, adquisición u operación de obras de generación, transmisión, distribución o comercialización;
- IV. La demás información que determine la Secretaría.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

No se considerará como información confidencial o reservada aquella contenida en los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios contemplados en el presente artículo.

TÍTULO QUINTO **De las infracciones a la ley**

Capítulo I **De la prevención y sanción de los actos y omisiones contrarios a la ley**

Artículo 144.- En el ámbito de sus respectivas atribuciones, la Secretaría y la CRE estarán facultadas para prevenir, investigar, identificar, denunciar y, en su caso, sancionar a los contratistas, permisionarios, servidores públicos, así como toda persona física o moral, pública o privada, nacional o extranjera que participe en el sector energético cuando realicen actos u omisiones que tengan como objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de un servidor público, del personal o de los consejeros de las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica para obtener un beneficio económico personal directo o indirecto.

Artículo 145.- Sin perjuicio de las disposiciones específicas en materia de combate a la corrupción, las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras que participen en las contrataciones en materia de electricidad serán sancionadas cuando realicen alguno o algunos de los hechos siguientes:

- I. Ofrezca o entregue dinero o cualquier otro beneficio a un servidor público, personal o consejero de las empresas productivas del Estado o a un tercero que de cualquier forma intervenga en alguno o algunos de los actos dentro del procedimiento de contratación, a cambio de que dicho servidor público, personal o consejero realice o se abstenga de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, con el propósito de obtener o mantener una ventaja, con independencia de la recepción de dinero o un beneficio obtenido;
- II. Realice cualquier conducta u omisión que tengan por objeto o efecto evadir los requisitos o reglas establecidos para obtener cualquier tipo de contratación o simule el cumplimiento de éstos;
- III. Intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas para participar en contrataciones públicas, con la finalidad de obtener, total o parcialmente, los beneficios derivados de la contratación;



- IV. Haga uso de su influencia o poder político, reales o ficticios, sobre cualquier servidor público, personal o consejeros de las empresas productivas del Estado, con el propósito de obtener para sí o un tercero un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación de las personas involucradas o del resultado obtenido, o
- V. Infracciones a los códigos de ética o de conducta institucionales que resulten en beneficios indebidos para sí o para los organismos o para las empresas para los que trabajan.

Artículo 146. Las sanciones relativas a las conductas previstas en el artículo anterior, serán determinadas por las autoridades competentes, de conformidad con la normatividad en materia de combate a la corrupción.

Capítulo II De las sanciones

Artículo 147.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus Reglamentos o disposiciones emanadas de la misma se sancionarán de conformidad con lo siguiente:

- I. Con multa de cero punto cinco al diez por ciento de los ingresos brutos percibidos en el año anterior por:
 - a) Abstenerse de realizar cualquier acto que instruya el CENACE, sin causa justificada;
 - b) Suspender el servicio de transmisión o distribución en forma generalizada, sin causa justificada;
 - c) Incumplir las obligaciones en materia de separación contable, operativa, funcional o legal;
 - d) Incumplir las restricciones a la transmisión y uso indebido de información privilegiada;
 - e) Incumplir las obligaciones relacionadas con la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y los nuevos Centros de Carga establecidas en esta Ley, sus Reglamentos, y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
 - f) Dar inicio a la construcción de obras de transmisión o distribución sin la autorización de la Secretaría;
 - g) Iniciar la construcción de obras de infraestructura en la industria eléctrica sin la resolución favorable de la Secretaría respecto a la manifestación de impacto social;



- h) Violar la regulación tarifaria;
- i) No dar cumplimiento a las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, de manera generalizada;
- j) Incumplir las condiciones generales para la prestación de los servicios de transmisión y distribución, de manera generalizada;
- k) Dejar de observar, de manera grave a juicio de la CRE, las disposiciones en materia de la calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;
- l) Realizar actividades en la industria eléctrica sin contar con el permiso o registro correspondiente;
- m) Conectar Centrales Eléctricas al Sistema Eléctrico Nacional sin contar con el contrato de interconexión correspondiente;
- n) Aplicar especificaciones técnicas distintas a la regulación, estandarización y normalización que al efecto emitan las autoridades competentes;
- o) Ceder, gravar, transferir o enajenar los derechos que se deriven de los permisos en contravención a lo dispuesto en esta Ley, y
- p) Obtener, directa o indirectamente, un permiso de los previstos en la presente Ley en contravención a lo dispuesto por la CRE.

II. Con multa de diez mil a doscientos mil salarios mínimos por:

- a) Abstenerse de proporcionar oportunamente la información que requiera la autoridad competente, el CENACE, los Participantes del Mercado o el público en los términos de esta Ley;
- b) Realizar labores de mantenimiento programables a las instalaciones de generación que requieren permiso, transmisión o distribución, sin autorización del CENACE, cuando dichas labores limiten el funcionamiento de las instalaciones;
- c) Incumplir las disposiciones en materia de la calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;
- d) No realizar las ofertas al Mercado Eléctrico Mayorista en los términos del artículo 92 de esta Ley o manipular en cualquier forma los precios de energía eléctrica o Productos Asociados;
- e) Ser Usuario Final y negar el acceso a sus predios a las personas autorizadas para verificar que los medidores y demás instalaciones funcionen de manera adecuada y cumplan con los requisitos aplicables;
- f) Vender o comprar energía eléctrica o Productos Asociados, o celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica, sin sujetarse a lo previsto en esta Ley;
- g) Incumplir con cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en el título de permiso;



- h) Dejar de observar las Reglas del Mercado y las demás disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría o la CRE, y
- i) Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones administrativas aplicables.

III. Con multa de dos mil a cincuenta mil salarios mínimos por:

- a) Suspender u ordenar la suspensión del Suministro Eléctrico a un Usuario Final, sin causa justificada;
- b) Incumplir en casos particulares las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico;
- c) Dejar de observar, en casos particulares, las condiciones generales para la prestación de los servicios de transmisión y distribución;
- d) No dar cumplimiento a las obligaciones de cobertura para el Suministro Eléctrico en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas que establece la Secretaría, excepto cuando se debe a la insuficiencia de los fondos dedicados a tal propósito. Esta sanción se aplicará por cada Usuario Final afectado por el incumplimiento;
- e) Impedir el acceso o no otorgar las facilidades que se requieran a los verificadores o inspectores, y
- f) Consumir energía eléctrica a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medición o control del Suministro Eléctrico.

IV. Con multa de uno a veinte salarios mínimos:

- a) Por cada megawatt de incumplimiento en la adquisición de potencia, por cada hora que subsista dicho incumplimiento;
- b) Por cada megawatt-hora de incumplimiento en la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica;
- c) Por cada megawatt-hora de incumplimiento en la adquisición de Certificados de Energías Limpias, y
- d) Por cada tonelada de dióxido de carbono equivalente emitida sin contar con los Certificados de Emisiones Contaminantes que corresponden.

V. Con multa hasta de cien salarios mínimos por megawatt-hora del consumo en los doce meses anteriores, al que realice cualquier acción u omisión tendiente a evadir o incumplir los requisitos para registrarse como Usuario Calificado.



- VI. Con multa hasta de tres veces el importe de la energía eléctrica consumida, a partir de la fecha en que se cometió la infracción:
- a) A quien conecte sus Redes Particulares con el Sistema Eléctrico Nacional o con otra Red Particular para su alimentación, sin la debida autorización y contrato;
 - b) Al Usuario Final que consuma energía eléctrica a través de instalaciones que eviten, alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medición, tasación, facturación o control del Suministro Eléctrico;
 - c) A las personas que permiten, fomenten, propicien o toleren las actividades referidas en el inciso anterior;
 - d) A quien consuma energía eléctrica sin haber celebrado el contrato respectivo;
 - e) A quien utilice energía eléctrica en forma o cantidad que no esté autorizada por su contrato de suministro.

Los consumos de energía a que se refiere esta fracción serán determinados por la CRE.

- VII. Con multa hasta de dos veces el monto de la factura generada por el CENACE cuando un Participante del Mercado incumpla lo establecido en el artículo 92 de esta Ley y se requiera que el CENACE efectúe una devolución o un cobro adicional, sin perjuicio de la multa a que se refiere el inciso d) de la fracción II de este artículo.
- VIII. Con multa hasta del diez por ciento del valor de los insumos adquiridos en incumplimiento con los porcentajes mínimos de contenido nacional a que refiere el artículo 30 de esta Ley.

Al infractor reincidente se le aplicará una sanción equivalente al doble de la que se le hubiere aplicado la primera vez. Al infractor que incurriera en contumacia, se le aplicará una sanción equivalente al triple de la que se le hubiere aplicado la primera vez, además de la suspensión temporal o definitiva del servicio.

La imposición de las sanciones a que se refiere la fracción IV del presente artículo no libera al Usuario Final de la obligación de pagar la energía eléctrica consumida indebidamente.

Artículo 148.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán impuestas por la CRE, salvo las señaladas en los incisos c) y n) de la fracción I, los incisos a) y h) de la fracción II, y el inciso e) de la fracción III, que serán impuestas por la Secretaría cuando se trate de disposiciones emitidas por esa dependencia o de información o acceso



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

requeridos por esa dependencia, así como los incisos f) y g) de la fracción I, el inciso d) de la fracción II y d) de la fracción III y las fracciones VII y VIII, que serían impuestas por la Secretaría.

Las autoridades determinarán sobre la procedencia y monto de las sanciones, debiéndose tomar en consideración para la aplicación de dichas multas la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, la comisión del hecho que la motiva o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, incluyendo las acciones tomadas para corregirlo. Asimismo, las autoridades podrán determinar que los actos realizados en diferentes instalaciones o periodos constituyen actos diferentes.

Previa instrucción de la Secretaría y la CRE, el CENACE cobrará las sanciones que sean impuestas, a través del proceso de facturación y cobranza del Mercado Eléctrico Mayorista. Los ingresos percibidos por el cobro de dichas sanciones se destinarán al Fondo de Servicio Universal Eléctrico.

Artículo 149.- Cualquier otra infracción a lo dispuesto en la presente Ley o sus Reglamentos que no esté expresamente prevista en este Capítulo, será sancionada con multa de hasta mil salarios mínimos.

Artículo 150.- Para efectos del presente Capítulo, se entiende por salario mínimo, el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

Artículo 151.- Las sanciones que se señalan en este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte, ni de la revocación que proceda del permiso.

Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, incluyendo la revocación de los permisos, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en los siguientes transitorios.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Segundo. Se abroga la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1975 y se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Durante el periodo de reestructura de la industria eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), según corresponda, continuarán prestando los servicios de generación, transmisión, distribución, comercialización y Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional con la finalidad de mantener la Continuidad del Suministro Eléctrico.

La Secretaría de Energía coordinará la reestructura de la industria eléctrica, definirá los plazos del periodo de reestructura y establecerá las políticas y acciones que se requieran para conducir los procesos para su implementación.

Asimismo, por única ocasión, la Secretaría de Energía emitirá las primeras Reglas del Mercado. Dichas Reglas incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la Secretaría de Energía determine. La Secretaría de Energía interpretará la Ley para resolver las controversias que se susciten durante el periodo de reestructura de la industria eléctrica nacional.

Cuarto. La Comisión Federal de Electricidad realizará la separación contable, operativa, funcional y legal que corresponda a cada una de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización. La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus atribuciones, establecerán los términos bajo los cuales la Comisión Federal de Electricidad llevará a cabo dicha separación.

La separación señalada en el párrafo anterior se realizará con el presupuesto autorizado de la Comisión Federal de Electricidad. El proceso se realizará con la participación que corresponda al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Quinto. A más tardar dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Ejecutivo Federal emitirá el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Energía. En dicho Decreto se establecerá la organización, funcionamiento y facultades del citado Centro, observando lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica.

Los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor de este Decreto la Comisión Federal de Electricidad y el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes destinen para el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la definición de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

especificaciones técnicas para la interconexión de Centrales Eléctricas y la planificación de la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, se transferirán al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) en un periodo que no excederá tres meses contados a partir de la emisión del Decreto referido, para constituir su patrimonio y cumplir con su objeto, de conformidad con lo que al efecto determine la Secretaría de Energía. La transferencia que se realice incluirá los recursos del Centro Nacional de Control de Energía de la Comisión Federal de Electricidad incluyendo al Centro Nacional (CENAL), el Centro Nacional Alterno (CENALTE), las áreas de control de Mexicali, Hermosillo, Gómez Palacio, Monterrey, Guadalajara, Distrito Federal, Puebla y Mérida y los centros de control de La Paz, y Santa Rosalía, así como la Coordinación de Planificación de la Subdirección de Programación y las demás que determine la Secretaría de Energía.

Durante el periodo de transición, la Comisión Federal de Electricidad continuará realizando el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional y las demás funciones que la Ley de la Industria Eléctrica asigna al Centro Nacional de Control de Energía. Para tales fines, continuará utilizando sus recursos humanos, materiales y financieros, centros y áreas de control, sistemas y subsistemas de dichos centros, los cuales no podrán destinarse a otros fines.

El Director General de la Comisión Federal de Electricidad realizará las acciones necesarias para que el Centro Nacional de Control de Energía de la citada Comisión mantenga el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional con Continuidad y calidad mientras se realiza la transferencia de los recursos a que hacen mención los dos párrafos anteriores y para garantizar que el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) asuma dicho control en el periodo antes señalado. La Secretaría de Energía estará facultada para emitir las disposiciones necesarias para ejecutar las medidas referidas en este artículo.

El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) dará a la Comisión Federal de Electricidad el apoyo necesario, hasta por doce meses posteriores a su creación, para que continúe operando sus redes del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica en condiciones de Continuidad, eficiencia y seguridad.

A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y hasta la emisión del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), la remoción del personal de confianza del Centro Nacional de Control de Energía de la Comisión Federal de Electricidad así como el otorgamiento o revocación de licencias de su personal, será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad. En



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

dicho periodo, cualquier ajuste a los sueldos y prestaciones del personal en mención requeriría la autorización de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad.

Sexto. Los contratos entre la Comisión Federal de Electricidad y terceros, vigentes o con pasivos contingentes a la entrada en vigor de este Decreto, se transferirán a las empresas productivas del Estado, a las empresas productivas subsidiarias o al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), según corresponda, en los términos que defina la Secretaría de Energía. Bajo ninguna circunstancia dicha transferencia causará la rescisión de dichos contratos o la extinción de las obligaciones contenidas en ellos. Los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones, y demás instrumentos asignados a la Comisión Federal de Electricidad a la entrada en vigor del presente Decreto se transferirán en los términos que defina la Secretaría de Energía, conservando su vigencia.

Séptimo. La Comisión Reguladora de Energía expedirá los modelos de contrato que resulten de la Ley de la Industria Eléctrica dentro de un periodo de doce meses contado a partir de su entrada en vigor.

Octavo. El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) celebrará los contratos y convenios requeridos con los Participantes del Mercado y con los Transportistas y los Distribuidores en un periodo que no excederá seis meses contados a partir de la emisión de los contratos respectivos por parte de la Comisión Reguladora de Energía.

Noveno. Lo previsto en las presentes disposiciones transitorias no afectará los derechos de los trabajadores activos, jubilados y pensionados de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales serán respetados conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo.

Décimo. Los permisos otorgados conforme a la Ley que se abroga se respetarán en sus términos, hasta la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista. Posteriormente, los permisos de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente, exportación y usos propios continuos conservarán su vigencia original con carácter único de permiso de generación, a fin de que los titulares realicen sus actividades al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica. A partir de la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista, la importación de energía eléctrica y Productos Asociados se podrá realizar por los Comercializadores y los Usuarios Calificados.

Décimo Primero. Las Comisión Federal de Electricidad o sus unidades a las que se asignen Centrales Eléctricas deberán obtener los permisos de generación correspondientes.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Décimo Segundo. Los contratos de interconexión vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto no serán prorrogados una vez terminada su vigencia. Los contratos vinculados al contrato de interconexión podrán actualizarse en los términos del contrato de interconexión, siempre y cuando su vigencia no exceda el término del contrato principal. Cuando los contratos de interconexión o sus contratos vinculados prevean la modificación de sus términos, dichas modificaciones se formalizarán sin afectar las fechas de vigencia del contrato de interconexión. Los permisionarios que elijan mantener los contratos de interconexión vigentes sólo podrán realizar las transacciones permitidas por estos contratos y las demás disposiciones aplicables a ellos, por lo que no estarán obligados al cumplimiento del artículo 79 de la Ley de la Industria Eléctrica, ni podrán adquirir o enajenar energía eléctrica o Productos Asociados en el Mercado Eléctrico Mayorista o a través de otros Participantes del Mercado.

El servicio de respaldo contemplado en los contratos vigentes a la fecha de entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica se sujetará a las tarifas que establezca la Comisión Reguladora de Energía. La Secretaría de Energía determinará los demás elementos de los contratos vigentes que se asignarán a los Transportistas y Distribuidores de la Comisión Federal de Electricidad, y al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE). La insuficiencia financiera que se genere por el mantenimiento de condiciones de los contratos vigentes, en su caso, se cobrará a todos los Participantes del Mercado, en los términos de las Reglas del Mercado.

Décimo Tercero. Las personas titulares o integrantes de las sociedades que sean titulares de contratos de interconexión a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto podrán celebrar contratos de Participante del Mercado en modalidad de Generador para representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a las Centrales Eléctricas incluidas en los contratos de interconexión. Asimismo, dichas personas podrán registrar ante la Comisión Reguladora de Energía los Centros de Carga incluidos en los contratos de interconexión para que sean representados por Usuarios Calificados. En caso que dichos Centros de Carga cuentan con un contrato de suministro de Servicio Público de Energía Eléctrica a la fecha de entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, podrán recibir el Suministro Básico para la demanda contratada vigente. Hasta en tanto la Secretaría emita una disposición distinta, podrán incluirse en el registro de Usuarios Calificados los demás Centros de Carga con demanda promedio anual igual o mayor a 5 Megawatts.

Al celebrar los contratos de Participante del Mercado y realizar los registros de Usuarios Calificados y correspondientes, las personas titulares o integrantes de las sociedades que sean titulares de contratos de interconexión a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto podrán celebrar nuevos contratos de interconexión y contratos de conexión



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

conforme a los modelos emitidos en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica. Al celebrar nuevos contratos de interconexión y contratos de conexión, los Generadores y Usuarios Calificados podrán realizar las transacciones a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica.

Aquellas personas que sean titulares de contratos de interconexión o convenios de transmisión que incluyan el servicio de transmisión a la fecha de la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, al celebrar nuevos contratos de interconexión conforme a los modelos emitidos en los términos de dicha Ley, tendrán la opción de adquirir sin costo los Derechos Financieros de Transmisión correspondientes a sus usos históricos. Asimismo, el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) otorgará a los Suministradores de Servicios Básicos sin costo los Derechos Financieros de Transmisión que corresponden a los usos históricos de los Usuarios Finales que representen. La vigencia de dichos instrumentos no rebasará la vigencia del contrato o convenio respectivo o la vida útil esperada de las Centrales Eléctricas asociadas con ellas. Las Reglas del Mercado podrán prever que, en lugar de recibir los Derechos Financieros de Transmisión, su titular reciba los ingresos netos que resulten de la venta de los mismos.

Si el servicio de transmisión incluido en los contratos de interconexión y los usos históricos rebasa la capacidad física de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) prorrateará el monto factible de Derechos Financieros de Transmisión entre los Participantes del Mercado correspondientes.

Los contratos de interconexión, convenios de transmisión y demás contratos vinculados que se celebren desde el inicio de vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica y hasta la emisión de los modelos de contrato autorizados por la Comisión Reguladora de Energía tendrán vigencia por el los periodos que dicha Comisión establezca mediante disposiciones administrativas de carácter general; los permisionarios correspondientes no contarán con la opción de adquirir Derechos Financieros de Transmisión sin costo.

Décimo Cuarto. Los Centros de Carga incluidos en los contratos de interconexión vigentes a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto estarán exentos de los requerimientos de obtener Certificados de Energías Limpias, siempre y cuando las Centrales Eléctricas contempladas en los mismos contratos produzcan energía eléctrica a partir de fuentes renovables o tecnologías limpias en cuantía suficiente para cubrir dichos requerimientos, en términos de los criterios generales para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias. No se otorgarán Certificados de Energías Limpias por la producción de dichas Centrales Eléctricas, aun cuando su producción exceda los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

requerimientos de los Centros de Carga asociados. Lo dispuesto en este párrafo no aplicará a los Centros de Carga y Centrales Eléctricas que celebren nuevos contratos de interconexión y contratos de conexión en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica.

Décimo Quinto. Los contratos de producción independiente de energía que amparan Centrales Externas Legadas, los convenios de compraventa de excedentes de energía eléctrica (energía económica), los contratos de compromiso de compraventa de energía eléctrica para pequeño productor y la parte proporcional de los contratos de la Comisión Federal de Electricidad para el transporte y suministro de combustibles asociados con lo anterior que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica se administrarán por las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad que la Secretaría de Energía designe.

Asimismo, la Secretaría designará las unidades de la Comisión Federal de Electricidad responsables de completar los procesos de licitación, celebrar y administrar los contratos respectivos y supervisar la construcción de las Centrales Eléctricas que se hayan incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para su desarrollo en modalidad de inversión condicionada a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica.

Los procedimientos para la adición o sustitución de la capacidad de generación establecidos en la Sección duodécima del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica se aplicarán para la ejecución de los proyectos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Federal de Electricidad haya programado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2015. La Comisión Federal de Electricidad será responsable de completar los procesos de licitación asociados con dichos proyectos. Los Programas de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico que sean aprobados por la Secretaría en los doce meses posteriores a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica se utilizarán en lugar de los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución a que se refiere dicha Ley, hasta en tanto la Secretaría de Energía autorice dichos programas.

En ningún caso los contratos de producción independiente de energía que amparan Centrales Externas Legadas y sus garantías, celebrados con la Comisión Federal de Electricidad, se tendrán por rescindidos debido a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, o las disposiciones que emanen de las mismas.

Las Centrales Externas Legadas serán representadas en el Mercado Eléctrico Mayorista por las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad que la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Secretaría de Energía designe, por las capacidades contratadas. Dichas empresas productivas subsidiarias serán titulares de la energía eléctrica y Productos Asociados que produzcan las referidas Centrales Eléctricas, en los términos de los contratos respectivos, hasta por las capacidades contratadas. Los titulares de dichas Centrales Eléctricas serán titulares de la energía eléctrica y Productos Asociados que produzcan en exceso de los montos vendidos al amparo de los contratos en mención, y podrán designar a cualquier Generador para su representación en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Los Certificados de Energías Limpias que deriven de la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables o tecnologías limpias en las Centrales Externas Legadas se asignarán a las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad que administren los contratos correspondientes durante su vigencia. Los Generadores facilitarán el acceso a la información necesaria para el otorgamiento de dichos certificados.

Décimo Sexto. Los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de cada Central Eléctrica Legada y cada Central Externa Legada, en los términos, plazos y metodologías que establezca la Secretaría. Las demás Centrales Eléctricas podrán participar en dichos procesos de manera voluntaria.

Los Contratos de Cobertura Eléctrica a que se refiere este artículo se asignarán para la reducción de las tarifas finales del Suministro Básico en los términos que defina la autoridad que determine dichas tarifas.

En caso de terminación anticipada de un contrato de producción independiente de energía por causas imputables a la Comisión Federal de Electricidad, ésta cubrirá la diferencia entre los precios contractuales de la Central Externa Legada y el costo para los Suministradores de Servicios Básicos de adquirir la energía eléctrica y Productos Asociados equivalentes, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

Décimo Séptimo. A partir de la entrada en vigor de su Decreto de creación y en tanto se emiten las respectivas Disposiciones Operativas del Mercado, el Centro Nacional de Control de Energía determinará los criterios para la definición de especificaciones técnicas para la interconexión de Centrales Eléctricas. Dichos criterios se proporcionarán a la Comisión Reguladora de Energía, la cual estará facultada para requerir, en su caso, la modificación de los mismos. En un periodo que no excederá de veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor de dicho Decreto, la Comisión Federal de Electricidad



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

proporcionará al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) los expedientes completos relacionados con los procesos de interconexión de Centrales Eléctricas.

Las prelación en relación con las solicitudes de Servicio de Transmisión válidamente recibidas a la fecha de entrada en vigor del Decreto de creación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), así como las determinaciones de la Comisión Federal de Electricidad respecto a las mismas, emitidas hasta la misma fecha, se respetarán. El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) determinará el plazo para la celebración de los convenios correspondientes. En los términos de la regulación vigente, los estudios de pre-factibilidad y los permisos de generación no generan derechos de prelación u obligaciones para llevar a cabo los proyectos estudiados.

Las bases operativas, criterios, guías, lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones aplicables a la conexión de Centros de Carga seguirán vigentes hasta que se sustituyan, en su caso, por las Reglas del Mercado. Los procesos de conexión de Centros de Carga que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto y aquellos que se tramiten posteriormente se regirán por las disposiciones mencionadas hasta que sean sustituidas.

Décimo Octavo. Las Especificaciones del Suministrador de la Comisión Federal de Electricidad preservarán su vigencia, en tanto la Comisión Reguladora de Energía emite nuevos estándares que las sustituyan.

Para asegurar el funcionamiento eficiente de la industria eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía podrá eximir a los organismos de certificación, laboratorios de pruebas, unidades de verificación y unidades de inspección de sujetarse a la estricta separación legal a que se refiere el artículo 8 de la Ley de la Industria Eléctrica, por un periodo que no rebase doce meses contado a partir de la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica.

Décimo Noveno. En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias y administrativas derivadas de la Ley de la Industria Eléctrica, se continuarán aplicando, en lo que no se opongan a la misma, las expedidas con anterioridad a su entrada en vigor.

Vigésimo. La Cámara de Diputados realizará las previsiones presupuestales necesarias para que las dependencias y entidades puedan cumplir con las atribuciones conferidas en esta Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Última página de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica.

Reitero a Usted la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

Dado en la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil catorce.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO

HCC

DOF: 31/12/2015**AVISO a los interesados en participar en el mercado eléctrico mayorista.****Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.****AVISO A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA**

CÉSAR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ALVA, Director General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, 95, 104, y Transitorio Tercero de la Ley de la Industria Eléctrica (en adelante LIE); 33, fracciones XXVI y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 fracciones I, V y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y la base 1.4.6 de las Bases del Mercado Eléctrico; y considerando que, las Bases del Mercado prevén que los calendarios previstos se podrán modificar a fin de asegurar el desarrollo completo de las Reglas del Mercado y de los sistemas requeridos para su ejecución confiable y eficiente y que para el Mercado de Energía de Corto Plazo la Secretaría confirmará que las pruebas se hayan completado de forma satisfactoria y emitirá la declaratoria de que dichos mercados puedan iniciar operaciones, esta Dirección General **AVISA** a los interesados en participar en el Mercado Eléctrico Mayorista que el día 30 de diciembre fue notificada al Centro Nacional de Control de Energía, la "**Resolución que establece los criterios y el calendario que deberá observar el Centro Nacional de Control de Energía para la autorización de inicio de operaciones y declaración de la entrada en operación del Mercado de Energía de Corto Plazo**" en los siguientes términos:

CALENDARIO PARA LA ENTRADA EN OPERACIÓN DEL MERCADO DE ENERGIA DE CORTO PLAZO**Del Calendario de Informes de Pruebas y Pruebas Finales**

El CENACE deberá informar a la Secretaría los resultados de pruebas de forma interna del Sistema Baja California, a más tardar en las siguientes fechas:

1.	Sistemas de Registro	5 enero 2016
2.	Sistemas de Ofertas	5 enero 2016
3.	Sistemas de Mercado	5 enero 2016
4.	Sistemas de Medición	6 enero 2016
5.	Sistemas de Liquidación y Facturación	6 enero 2016
6.	Sistemas de Gestión de Garantías	7 enero 2016

El CENACE deberá informar a la Secretaría los resultados de pruebas de forma interna del Sistema Interconectado Nacional, a más tardar en las siguientes fechas:

1.	Sistemas de Registro	7 enero 2016
2.	Sistemas de Ofertas	7 enero 2016
3.	Sistemas de Mercado	7 enero 2016
4.	Sistemas de Medición	8 enero 2016
5.	Sistemas de Liquidación y Facturación	8 enero 2016
6.	Sistemas de Gestión de Garantías	8 enero 2016

Del 11 de enero de 2016 al 22 de enero de 2016, el CENACE deberá realizar pruebas de todos los sistemas y procesos de forma interactiva con los Participantes del Mercado, informando a la Secretaría de los resultados.

En caso de que alguna de las pruebas previstas no haya tenido resultados satisfactorios, o en caso de identificar pruebas adicionales que se requieran realizar, la Secretaría notificará al CENACE lo conducente.

Del Calendario de Entrada en Operación del Mercado de Energía de Corto Plazo**Calendario General:**

- A partir del 1 de enero de 2016, el CENACE recibirá solicitudes para la celebración de contratos de Participante de Mercado.
- A partir del 1 de enero de 2016, el CENACE recibirá solicitudes para el registro de activos físicos (Centrales Eléctricas y Centros de Carga) a incluirse en el Mercado de Corto Plazo.
- A más tardar el 19 de enero de 2016, el CENACE asegurará que los activos válidamente registrados se incluyan en los sistemas del Mercado de Corto Plazo para su primer día de operación.

Calendario específico para el Sistema Interconectado Baja California:

- A partir del 20 de enero de 2016, el CENACE recibirá de compra y ofertas de venta para el Mercado de Corto Plazo (día de operación 27 de enero de 2016).

2. El 25 de enero de 2016, la Secretaría emitirá la declaratoria de que los mercados incluidos en el Mercado de Corto Plazo puedan iniciar operaciones.
3. El 26 de enero de 2016, el CENACE iniciará operaciones del Mercado del Día en Adelanto.
4. El 27 de enero de 2016, el CENACE iniciará operaciones del Mercado de Tiempo Real.
5. El 2 de febrero de 2016, el CENACE enviará estados de cuenta iniciales en relación con el primer día de operación del Mercado de Corto Plazo.
6. El 9 de febrero de 2016, la Secretaría emitirá la declaratoria de la entrada en operación del Mercado de Corto Plazo, retroactiva al día de operación del 27 de enero de 2016.

Calendario específico para el Sistema Interconectado Nacional:

1. A partir del 22 de enero de 2016, el CENACE recibirá ofertas de compra y ofertas de venta para el Mercado de Corto Plazo (día de operación 3 de febrero de 2016).
2. El 27 de enero de 2016, la Secretaría emitirá la declaratoria de que los mercados incluidos en el Mercado de Corto Plazo puedan iniciar operaciones.
3. El 28 de enero 2016, el CENACE iniciará operaciones del Mercado del Día en Adelanto.
4. El 29 de enero de 2016, el CENACE iniciará operaciones del Mercado de Tiempo Real.
5. El 4 de febrero de 2016, el CENACE enviará estados de cuenta iniciales en relación con el primer día de operación del Mercado de Corto Plazo.
6. El 11 de febrero de 2016, la Secretaría emitirá la declaratoria de la entrada en operación del Mercado de Corto Plazo, retroactiva al día de operación del 29 de enero de 2016.

Calendario específico para el Sistema Interconectado Baja California Sur:

1. A partir del 3 de febrero de 2016, el CENACE recibirá ofertas de compra y ofertas de venta para el Mercado de Corto Plazo (día de operación 10 de febrero de 2016).
2. El 8 de febrero de 2016, la Secretaría emitirá la declaratoria de que los mercados incluidos en el Mercado de Corto Plazo puedan iniciar operaciones.
3. El 9 de febrero de 2016, el CENACE iniciará operaciones del Mercado del Día en Adelanto.
4. El 10 de febrero de 2016, el CENACE iniciará operaciones del Mercado de Tiempo Real.
5. El 16 de febrero de 2016, el CENACE enviará estados de cuenta iniciales en relación con el primer día de operación del Mercado de Corto Plazo.
6. El 23 de febrero de 2016, la Secretaría emitirá la declaratoria de la entrada en operación del Mercado de Corto Plazo, retroactiva al día de operación del 10 de febrero de 2016.

La SENER podrá ajustar las fechas señaladas en caso de requerirse para asegurar la operación confiable y eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista, lo cual se avisará por el mismo medio que la referida resolución, previo a la fecha establecida para la etapa modificada.

México, Distrito Federal, a 30 de diciembre de 2015.- El Director General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico de la Secretaría de Energía, **César Alejandro Hernández Alva**.- Rúbrica.

(R.- 424890)

SENER

SECRETARÍA DE ENERGÍA



Acuse

OFICIO 315.011/16

Subsecretaría de Electricidad

Dirección General de Análisis y
Vigilancia del Mercado Eléctrico

México, D.F., a 25 de enero de 2016

ING. EDUARDO MERAZ ATECA
Director General
Centro Nacional de Control de Energía
P r e s e n t e

Por medio del presente oficio remito a usted la "Resolución que Autoriza el inicio de operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo en los Sistemas Interconectados Baja California, Nacional y Baja California Sur, actualiza el calendario que deberá observar el Centro Nacional de Control de Energía para el inicio de pruebas y operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo y establece disposiciones transitorias para su entrada en vigor".

Se emite el presente oficio con fundamento en el Artículo 8º Fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

El Director General

Dr. César Alejandro Hernández Alva

CENACE CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA		Dirección General
25 ENE. 2016		
<i>Seval.</i>	21:00 hrs.	
RECIBE	HORA	

con Anexo

CÉSAR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ALVA, Director General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, 95, 104, y Transitorio Tercero de la Ley de la Industria Eléctrica (en adelante LIE); 33, fracciones XXVI y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 15 fracciones I, V y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía así como la Base 1.4.6 de las Bases del Mercado Eléctrico, y

Considerando

Que el artículo 94 de la LIE, dispone que el CENACE operará el Mercado Eléctrico Mayorista conforme a dicha Ley y de conformidad con las Reglas del Mercado que para tales fines se emitan;

Que el artículo 95 de la LIE establece que el Mercado Eléctrico Mayorista promoverá el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad y Sustentabilidad en los términos definidos en la propia LIE;

Que el artículo 3, fracción XXXVIII de la LIE establece que las Reglas del Mercado se conforman, conjuntamente, por las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado, que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista;

Que de acuerdo a lo previsto en el Transitorio Tercero del decreto por el que se expide la LIE corresponde a la Secretaría de Energía:

- I. Coordinar la reestructura de la industria eléctrica, definir los plazos del periodo de reestructura y establecerá las políticas y acciones que se requieran para conducir los procesos para su implementación;
- II. Emitir las primeras Reglas del Mercado, que incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la Secretaría de Energía determine;
- III. Ejercer la vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista en los términos del artículo 104 de la Ley de la Industria Eléctrica, con el apoyo técnico de la Comisión Reguladora de Energía, hasta que concluya el primer año de operaciones de dicho mercado; y,
- IV. Declarar la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista.

Que según lo previsto en el Transitorio Tercero de la LIE, corresponde a esta Secretaría de Energía tanto coordinar la reestructura de la industria eléctrica, definir los plazos del periodo de reestructura y establecer las políticas y acciones que se requieran para conducir los procesos para su implementación, así como interpretar la LIE para efectos administrativos durante el periodo de reestructura de la industria eléctrica para asegurar su implementación eficiente y racional;

Que la "Resolución que establece los criterios y el calendario que deberá observar el Centro Nacional de Control de Energía para la autorización de inicio de operaciones y declaración de la entrada en



operación del Mercado de Energía de Corto Plazo”, notificada por esta Dirección General al CENACE el 30 de diciembre de 2015, fijó como fechas de declaratoria de inicio de operación de los Mercados incluidos en el Mercado de Energía de Corto plazo los días 25 y 27 de enero y 8 de febrero de 2016 para los Sistemas Interconectados Baja California, Interconectado Nacional y Baja California Sur; así como los días de operación para el Mercado de Tiempo Real 27 y 29 de enero y 10 de febrero de 2016, respectivamente.

Que la Base 1.4.6 de las Bases del Mercado Eléctrico dispone que se podrán modificar los calendarios previstos, con el propósito de asegurar el desarrollo completo de las Reglas del Mercado y de los sistemas requeridos para su ejecución confiable y eficiente;

Que la misma Base 1.4.6 de las Bases del Mercado Eléctrico establece que para el Mercado de Energía de Corto Plazo la Secretaría confirmará que las pruebas se hayan completado de forma satisfactoria y emitirá la declaratoria de que dichos mercados puedan iniciar operaciones;

Que el numeral 4.2.6 de la citada Resolución prevé que podrán ajustarse las fechas consideradas en esta resolución en caso de requerirse para asegurar la operación confiable y eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista, por el mismo medio que dicha resolución.

Que esta Dirección General se encuentra facultada para ejercer las atribuciones que se le otorgan a la Secretaría de Energía relacionadas con la vigilancia del mercado eléctrico, así como emitir, en su caso, los correspondientes criterios de aplicación, atentos a lo dispuestos por la fracción I del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; y,

Que, asimismo, corresponde a esta Dirección General vigilar la operación del Mercado Eléctrico Mayorista a fin de asegurar su funcionamiento eficiente y el cumplimiento de las Reglas del Mercado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

En razón de lo anterior, he tenido a bien emitir la siguiente:

Resolución que Autoriza el inicio de operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo en los Sistemas Interconectados Baja California, Nacional y Baja California Sur, actualiza el calendario que deberá observar el Centro Nacional de Control de Energía para el inicio de pruebas y operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo y establece disposiciones transitorias para su entrada en vigor.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1 Se autoriza al CENACE a iniciar operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo para los Sistemas Interconectados Baja California, Nacional y Baja California Sur.
- 1.2 En el Anexo de esta Resolución se establecen los periodos de excepción durante los cuales el CENACE podrá operar con reglas distintas a las establecidas en las Reglas de Mercado o Reglas y criterios de interpretación que serán válidas en tanto no se emitan las Disposiciones Operativas respectivas.

CAPITULO II

ACTUALIZACIÓN DEL CALENDARIO PARA LA ENTRADA EN OPERACIÓN DEL MERCADO DE ENERGIA DE CORTO PLAZO

- 2.1 Se actualizan los calendarios establecidos para los Sistemas Interconectados Baja California, Nacional y Baja California Sur conforme lo señalado a continuación:
- 2.2 Calendario específico para el Sistema Interconectado Baja California:
 - a) El 26 de enero de 2016, el CENACE iniciará operaciones del Mercado del Día en Adelanto.
 - b) El 27 de enero de 2016, el CENACE iniciará operaciones del Mercado de Tiempo Real.
 - c) El 3 de febrero de 2016, el CENACE enviará estados de cuenta iniciales en relación con el primer día de operación del Mercado de Energía de Corto Plazo.
 - d) El 10 de febrero de 2016, la Secretaría emitirá la declaratoria de la entrada en operación del Mercado de Energía de Corto Plazo, retroactiva al día de operación del 27 de enero de 2016.
- 2.3 Calendario específico para el Sistema Interconectado Nacional:
 - a) El 28 de enero de 2016, el CENACE iniciará operaciones del Mercado del Día en Adelanto.
 - b) El 29 de enero de 2016, el CENACE iniciará operaciones del Mercado de Tiempo Real.
 - c) El 5 de febrero de 2016, el CENACE enviará estados de cuenta iniciales en relación con el primer día de operación del Mercado de Energía de Corto Plazo.
 - d) El 12 de febrero de 2016, la Secretaría emitirá la declaratoria de la entrada en operación del Mercado de Energía de Corto Plazo, retroactiva al día de operación del 29 de enero de 2016.

- 2.4 Calendario específico para el Sistema Interconectado Baja California Sur:
- a) A partir del 3 de febrero de 2016, el CENACE recibirá ofertas de compra y ofertas de venta para el Mercado de Energía de Corto Plazo (día de operación 10 de febrero de 2016).
 - b) El 9 de febrero de 2016, el CENACE iniciará operaciones del Mercado del Día en Adelanto.
 - c) El 10 de febrero de 2016, el CENACE iniciará operaciones del Mercado de Tiempo Real.
 - d) El 17 de febrero de 2016, el CENACE enviará estados de cuenta iniciales en relación con el primer día de operación del Mercado de Energía de Corto Plazo.
 - e) El 24 de febrero de 2016, la Secretaría emitirá la declaratoria de la entrada en operación del Mercado de Energía de Corto Plazo, retroactiva al día de operación del 10 de febrero de 2016.
- 2.5 Para los Pequeños Sistemas Eléctricos en modalidad de operación simplificada, la Secretaría establecerá los calendarios respectivos con posterioridad a la entrada en operación del Mercado de Energía de Corto Plazo en los tres sistemas interconectados.
- 2.6 La SENER podrá ajustar las fechas consideradas en esta resolución en caso de requerirse para asegurar la operación confiable y eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista, lo cual se avisará por el mismo medio que la presente resolución, previo a la fecha establecida para la etapa modificada.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente a que sea notificada al Centro Nacional de Control de Energía.

Se emite la presente resolución a los 25 días del mes de enero del dos mil dieciséis.

El Director General



CÉSAR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ALVA

ANEXO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE ENERGÍA DE CORTO PLAZO

DISPOSICIONES GENERALES

- (a) El Mercado Eléctrico de Corto Plazo se debe operar en los términos de las Bases del Mercado Eléctrico publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Septiembre de 2015. En tanto no se publiquen las demás Disposiciones Operativas del Mercado, el CENACE podrá aplicar los procedimientos operativos necesarios para cumplir con los objetivos de las Bases del Mercado, basándose en los proyectos de Disposiciones Operativas, las prácticas comunes de los mercados eléctricos y las prácticas anteriores del CENACE, entre otros.
- (b) Como regla general, el CENACE no establecerá ningún procedimiento operativo que sea contrario a las Bases del Mercado o las Disposiciones Operativas vigentes. El presente documento establece las excepciones que, de manera transitoria, el CENACE puede aplicar durante el proceso de inicio del Mercado Eléctrico de Corto Plazo.
- (c) Los Manuales de Prácticas de Mercado establecerán las excepciones transitorias específicas que corresponden a cada ramo de las Reglas del Mercado. Las Disposiciones Transitorias que se establezcan en cada Manual sustituirán las Disposiciones Transitorias establecidas en el presente documento para el ramo correspondiente.
- (d) Las referencias en este documento a la entrada en operación del Mercado de Corto Plazo se entenderá como la fecha de entrada en operación de dicho mercado en cada uno de los Sistemas Interconectados por separado, para efectos del establecimiento de plazos límite en cada sistema.
- (e) Los plazos de las disposiciones transitorias se contarán en días naturales y podrán reducirse en caso de que el CENACE cuente con la normatividad, desarrollos tecnológicos, procesos operativos y demás soporte que le permita cumplir anticipadamente con todas las disposiciones correspondientes de las Reglas del Mercado.
- (f) Las presentes disposiciones se podrán modificar por la Secretaría de Energía siguiendo el mismo procedimiento observado para su emisión, en caso de requerirse para garantizar la operación eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista y del Sistema Eléctrico Nacional.

REGISTRO DE PARTICIPANTES

- (a) Durante los primeros 90 días a partir de la operación del Mercado de Corto Plazo, el CENACE podrá establecer procesos manuales para la recepción de información y comunicación con solicitantes de registro como Participante de Mercado. El CENACE deberá hacer dichos procesos del conocimiento de los interesados mediante un comunicado publicado en su sitio web, con anterioridad a la operación de dicho mercado. En todo momento el proceso de pre-registro se realizará mediante el Sistema de Información del Mercado.
- (b) Hasta que se publique el Manual de Prácticas del Mercado correspondiente, el CENACE podrá establecer requisitos simplificados para el registro de Participantes del Mercado y de los activos físicos correspondientes. Estos requisitos simplificados no podrán aplicar más que a un número limitado de participantes que no genere riesgos para el sistema, por lo que no podrá aplicarse más que a los primeros diez solicitantes. Si el número de solicitudes es mayor, aplicarán los requisitos establecidos en las Reglas de Mercado. Dichos requisitos simplificados deberán ser suficientes para la verificación de las personas físicas o morales que inicien el procedimiento de registro. Una vez publicado el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado, cualquier Participante de Mercado, activo o solicitud en trámite que se haya registrado sin cumplir los requisitos establecidos en dicho Manual contará con un periodo de 60 días naturales para presentar la documentación completa. En caso de que algún Candidato a Participante del Mercado o Participante de Mercado no haya presentado la documentación completa al día 61 posterior a la publicación del Manual, el CENACE cancelará el registro o solicitud de manera inmediata.
- (c) El CENACE podrá diferir las evaluaciones de antecedentes y la verificación de los requisitos mínimos de capital, por un periodo de 120 días a partir del inicio de operaciones de los Mercados de Corto Plazo. Este diferimiento no podrá aplicar más que a un número limitado de participantes que no genere riesgos para el sistema, por lo que no podrá ser mayor a diez solicitantes. Si el número de solicitudes es mayor, aplicarán los tiempos establecidos en las Reglas de Mercado. Si los resultados de dichas evaluaciones resultaran en un rechazo del registro en términos del Manual de Prácticas del Mercado correspondiente, se considerarán faltas graves y se iniciará el procedimiento de terminación del contrato del Participante del Mercado.
- (d) A partir de la fecha de emisión del presente instrumento y hasta 30 días a partir del inicio de operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, los generadores con operaciones amparados por permisos, contratos o autorizaciones transitorias emitidos por la CRE así como los suministradores que representarán a los generadores exentos incluidos en los supuestos anteriores, podrán solicitar contratos de participante de mercado e iniciar su participación inmediata en dicho mercado y el registro de las Centrales Eléctricas amparadas por los permisos, contratos o autorizaciones transitorias en mención, firmando una declaración, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con

lo establecido por la normatividad, y manifestando su conformidad con que, hasta la celebración de dichos contratos, tendrán las obligaciones establecidas en el respectivo modelo de contrato aprobado por la CRE. En caso de que no completen el proceso de registro y firma como participante de mercado en un plazo de 90 días, se terminará dicha participación.

- (e) Los interesados podrán, hasta el 30 de junio de 2016, tramitar y obtener contratos de Participante de Mercado en más de una modalidad de participación, aun cuando dichas actividades requieran la estricta separación legal, así como los contratos del transportista y de distribuidor. Al término de dicho plazo, cualquier contrato o registro que el Participante de Mercado o interesado haya obtenido o celebrado al amparo del presente artículo deberá ser transferido, o en su caso legado, a empresas legalmente separadas.
- (f) Los Participantes del Mercado que hayan firmado un contrato en cualquier modalidad podrán diferir la obligación de presentar la garantía de cumplimiento básica los primeros 65 días a partir del inicio del Mercado de Corto Plazo.
- (g) Los Generadores que representen a las Centrales Eléctricas que estuvieron en operación con anterioridad a la entrada en operación del Mercado de Corto Plazo podrán registrarlas en el Mercado Eléctrico Mayorista sin incluirlas en Contratos de Interconexión, hasta el 30 de junio de 2016. Hasta la celebración de dichos contratos, los Generadores que representen a dichas Centrales Eléctricas tendrán las obligaciones establecidas en el respectivo modelo de contrato emitido por la CRE.
- (h) Para los generadores y suministradores que cuentan con un Permiso de la CRE en los términos de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica o su equivalente y estuvieron en operación con anterioridad a la entrada en operación del Mercado de Corto Plazo, podrán registrarlas en el Mercado Eléctrico Mayorista sin contar con el Permiso correspondiente otorgado por la CRE en términos de la Ley de la Industria Eléctrica, hasta el 30 de junio de 2016, siempre que a la fecha de entrada de operación del Mercado de Corto Plazo hayan iniciado el trámite para la solicitud del nuevo permiso.
- (i) Para las Centrales Eléctricas que estuvieron en operación con anterioridad a la entrada en operación del Mercado de Corto Plazo, el CENACE podrá establecer parámetros iniciales con base en los datos utilizados anteriormente. El CENACE deberá permitir a los Participantes de Mercado actualizar dichos parámetros de manera gradual, a fin de poder verificar la estabilidad del despacho económico ante dichos cambios.
- (j) Los Centros de Carga que se encuentren en operación a la fecha de operación del Mercado de Corto Plazo y que se obligan a realizar y mantener su inscripción en el registro de Usuarios Calificados en términos de la Ley de la Industria Eléctrica, en caso de no contar con algún representante en la figura de Suministrador Calificado o Usuario Calificado Participante del Mercado, serán registrados al Suministrador de Servicios Básicos, a fin de que éste le proporcione el Suministro de Último Recurso, ateniéndose a las tarifas máximas y precios máximos que expida la CRE. Lo anterior, sin perjuicio de

que dichos usuarios puedan elegir un Suministrador Calificado o representar sus Centros de Carga como Usuario Calificado Participante del Mercado, siempre y cuando cumplan con todas las disposiciones aplicables.

- (k) Durante los primeros 6 meses a partir de la entrada en operación del Mercado de Corto Plazo, el CENACE determinará los requisitos mínimos de capacitación que requieran los operadores de los Participantes del Mercado. El CENACE deberá publicar en el portal del Sistema de Información del Mercado (SIM) dichos requisitos y los procedimientos específicos para que los Participantes del Mercado puedan acreditarlos. La vigencia de dichas capacitaciones terminará cuando el CENACE haya impartido los cursos de acreditación a los que hagan referencia las Reglas del Mercado.
- (l) En un plazo menor a 180 días a partir de la operación del Mercado de Corto Plazo, se deberán instrumentar procesos que permitan a los suministradores que representen a generadores exentos, así como a generadores que representen centros de carga, realizar el proceso de registro correspondiente.

ESTADO DE CUENTA, FACTURACION Y PAGOS

- (a) Durante los primeros 104 días posteriores a la operación del Mercado de Corto Plazo, los Estados de Cuenta Diarios solo incluirán los tipos de cargo relativos a la energía, servicios conexos incluidos en el mercado, garantías de suficiencias de ingresos, Derechos Financieros de Transmisión y Transacciones Bilaterales Financieras. Los demás tipos de cargo se incluirán a partir del Estado de Cuenta Diario del día de operación 99, de la Re-liquidación inicial del día de operación 57, y de la Re-liquidación intermedia del día de operación 1.
- (b) El CENACE contará con un periodo que no exceda de 180 días a partir de la entrada en operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo para poner a disposición de los Participantes del Mercado el Software de Programación Financiera en los términos de las Reglas del Mercado. En tanto no se cuente con el Software de Programación Financiera, el CENACE recibirá los programas de Transacciones Bilaterales Financieras a los Participantes del Mercado mediante un proceso simplificado, el cual hará del conocimiento de los Participantes del Mercado mediante un comunicado publicado en su sitio web. En este proceso simplificado, se permitirán al menos Transacciones Bilaterales Financieras Fijas.
- (c) La programación de las Transacciones Bilaterales Financieras referenciadas a cualquiera de los primeros 42 días de operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo se podrá realizar hasta 45 días después del día de operación correspondiente. A partir de la puesta en operación del Software de Programación Financiera, aplicarán las fechas límites establecidas en las Reglas del Mercado.

- (d) Por un lapso que no exceda de 180 días a partir de la entrada en operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, el CENACE enviará los Estados de Cuenta Diarios a los Participantes del Mercado a través de los correos electrónicos registrados o por otro medio que el CENACE haga del conocimiento de los Participantes del Mercado mediante un comunicado publicado en su sitio web. Una vez concluido el periodo de los 180 días, se deberá seguir lo dispuesto en las Reglas del Mercado, permitiendo la descarga de los Estados de Cuenta Diarios en el Sistema de Información del Mercado (SIM). En todo momento los Estados de Cuenta Diarios estarán disponibles cuando menos en los formatos PDF (*“Portable Document Format”*) y XML (*“Extensible Markup Language”*).
- (e) Los Estados de Cuenta Diarios que emita el CENACE del primer Día de Operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo y hasta el día natural previo a la primera re-liquidación inicial, es decir, el día 48 posterior al primer Día de Operación, serán de carácter informativo, por lo que no se enviarán Facturas, Notas de Crédito o Notas de Débito basadas en estos Estados de Cuenta. A partir de los Estados de Cuenta emitidos 49 días naturales posteriores al primer Día de Operación (específicamente, la Liquidación Inicial para el día de operación 43 y la primera Re-liquidación para el día de operación 1), todos los Estados de Cuenta resultarán en Facturas, Notas de Crédito o Notas de Débito.
- (f) Los Participantes del Mercado y el CENACE no emitirán Facturas, Notas de Crédito o Notas de Débito durante los primeros 48 días a partir del primer Día de Operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo. A fin de asegurar que las actividades de los primeros 42 Días de Operación se facturen completamente, a partir de la Re-liquidación inicial del primer Día de Operación del Mercado de Corto Plazo, es decir a los 49 días naturales a partir del Día de Operación, y hasta la Re-liquidación inicial del día de operación 42, es decir, 91 días naturales después del primer Día de Operación, se procederá de la siguiente manera:
 - (i) El CENACE calculará las Re-liquidaciones iniciales en los Estados de Cuenta Diarios para estos Días de Operación bajo el supuesto de que todos los valores de la liquidación original tuvieron un valor de cero.
 - (ii) El CENACE y los Participantes del Mercado emitirán facturas que contengan el valor de cada tipo de cargo que se incluya en las Re-liquidaciones iniciales.
 - (iii) El CENACE y los Participantes del Mercado no emitirán Notas de Crédito y Notas de Débito ya que el monto de cada tipo de cargo será por el total del importe que se incluya en las Re-liquidaciones iniciales del Estado de Cuenta Diario.

A partir de las Liquidaciones iniciales que se incluyen en el Estado de Cuenta Diario 49 días naturales después del Día de Operación y las Re-liquidaciones iniciales emitidas 92 días naturales del Día de Operación, tanto el CENACE como los Participantes del Mercado deberán proceder conforme se dispone en el presente manual para emitir

facturas, Notas de Débito y Notas de Crédito. Lo anterior significa que el CENACE y los Participantes del Mercado emitirán una factura por los tipos de cargos que correspondan al Día de Operación 42 y que se incluirán en el Estado de Cuenta Diario que se emitirán a partir del Día de Operación 49. Dicha factura será independiente de la factura que incluye los tipos de cargos Re-liquidados que se mencionan en el presente inciso en los subincisos (i) al (iii).

- (g) Por un lapso que no exceda de 180 días a partir de la entrada en operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, el CENACE enviará a los Participantes del Mercado las facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito a través de los correos electrónicos registrados o por otro medio que el CENACE haga del conocimiento de los Participantes del Mercado mediante un comunicado publicado en su sitio web. Una vez concluido el periodo de los 180 días, se deberá seguir lo dispuesto en las Reglas del Mercado, permitiendo la descarga de las facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito en el Sistema de Información del Mercado (SIM).
- (h) Por un lapso que no exceda de 180 días a partir de la entrada en operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, los Participantes del Mercado enviarán al CENACE las facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito que corresponden a los Estados de Cuenta emitidos por el CENACE a través de los correos electrónicos proporcionados por el CENACE o por otro medio que el CENACE haga del conocimiento de los Participantes del Mercado mediante un comunicado publicado en su sitio web. Una vez concluido el periodo de los 180 días, se deberá seguir lo dispuesto en las Reglas del Mercado, permitiendo la presentación de las facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito en el Sistema de Información del Mercado (SIM).
- (i) Por un lapso que no exceda de 180 días a partir de la entrada en operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, el CENACE enviará a cada Participante del Mercado el resumen de las liquidaciones financieras del día a través de correos electrónicos registrados o de otro medio que el CENACE haga del conocimiento de los Participantes del Mercado mediante un comunicado publicado en su sitio web. Una vez concluido el periodo de los 180 días, se deberá seguir lo dispuesto en las Reglas del Mercado, permitiendo notificaciones mediante el Sistema de Información del Mercado con un resumen de las liquidaciones financieras del día, el cual incluye los importes totales emitidos en los Estados de Cuenta Diarios, importes pagados e importes cobrados.
- (j) Durante los primeros 180 días a partir de la entrada en operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, el CENACE realizará liquidaciones de la cantidad neta generada o consumida por aquellos suministradores que representen generadores exentos y para los generadores que representen centros de carga así como para los sistemas de abasto aislado con interconexión al Sistema Eléctrico Nacional. Terminado este plazo, se medirá o se estimará por separado la generación y el consumo en todos los casos en mención.

GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO

- (a) El CENACE no requerirá que los Suministradores de Servicios Básicos o los Generadores presenten las garantías requeridas por las Reglas del Mercado por un periodo de 65 días naturales a partir del primer Día de Operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo. Una vez que se concluya el plazo aquí mencionado, los Suministradores de Servicios Básicos o Generadores presentarán sus garantías según lo disponen las Reglas del Mercado.
- (b) Durante los primeros 65 días naturales a partir del primer día de Operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, se permitirá que la Responsabilidad Estimada Agregada de los Suministradores de Servicios Básicos y los Generadores sea mayor que su Monto Garantizado de Pago, y por lo tanto, durante este periodo:
 - (i) Los Suministradores de Servicios Básicos y los Generadores podrán realizar ofertas o tomar nuevas posiciones aún y cuando éstas puedan tener como consecuencia inmediata que su Responsabilidad Estimada Agregada rebase su Monto Garantizado de Pago.
 - (ii) El CENACE aceptará ofertas y permitirá nuevas posiciones de los Suministradores Básicos y los Generadores cuando, en caso de hacerlo, la Responsabilidad Estimada Agregada de ese Participante del Mercado rebase de manera inmediata su Monto Garantizado de Pago.
 - (iii) No se considerará como incumplimiento grave a las Reglas del Mercado que el Monto Garantizado de Pago de los Suministradores Básicos y los Generadores sea menor al valor mínimo que deba tener su Garantía de Cumplimiento Básica, por lo cual en este caso el CENACE no dará inicio al procedimiento de terminación anticipada de su contrato de Participante del Mercado.
- (c) Una vez que concluya el plazo de los 65 días naturales a partir del primer día de Operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, el CENACE y los Suministradores de Servicios Básicos deberán cumplir con lo dispuesto en las Reglas del Mercado en relación con las Garantías de Cumplimiento.
- (d) Una vez transcurrido el plazo de los 65 días naturales a partir del primer día de Operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, el incumplimiento de la obligación de mantener el Monto Garantizado de Pago en un nivel equivalente al mayor entre (i) el valor mínimo de la Garantía de Cumplimiento Básica y (ii) la Responsabilidad Estimada Agregada, será considerado como un incumplimiento grave de las Reglas del Mercado para efectos de lo previsto en los artículos 102 y 108, fracción XXVII, de la Ley, por lo que el CENACE procederá a restringir o suspender la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista del Participante del Mercado de que se trate.
- (e) El CENACE actualizará el valor del Monto Garantizado de Pago y el valor de la Responsabilidad Estimada Agregada por lo menos una vez al día durante los primeros

180 días de operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo. Terminado este plazo, el valor del Monto Garantizado de Pago y el valor de la Responsabilidad Estimada Agregada se actualizarán de manera intradiaria en los términos de las Reglas del Mercado.

- (f) El CENACE, dentro de 90 días contados a partir de la entrada en operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, deberá instrumentar la estimación de cargos potenciales conforme a lo señalado en las Reglas del Mercado. A partir del inicio del Mercado Eléctrico de Corto Plazo y hasta que se cumpla el plazo de 90 días, se supondrá que solo los pasivos conocidos contribuyen a la Responsabilidad Estimada Agregada.
- (g) Durante los primeros 180 días de operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, el CENACE no estará obligado a notificar a los Participantes del Mercado cuya Responsabilidad Estimada Agregada haya alcanzado o superado el **80%** o el **90%** de su Monto Garantizado de Pago, por lo que será responsabilidad exclusiva de cada Participante del Mercado que su Responsabilidad Estimada Agregada no sea mayor que su Monto Garantizado de Pago. A partir del día 181 de operación, el CENACE notificará al Participantes del Mercado cuya Responsabilidad Estimada Agregada haya alcanzado o superado el **80%** o el **90%** de su Monto Garantizado de Pago conforme se establezca en las Reglas del Mercado.
- (h) Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, el único instrumento de garantía que el CENACE recibirá serán las cartas de crédito. Una vez que concluya este plazo, los Participantes del Mercado podrán entregar cualquiera de los instrumentos de garantía que se establezcan en las Reglas del Mercado.
- (i) En caso de que el Fondo de Capital de Trabajo no pueda designarse como beneficiario de las Cartas de Crédito, durante un periodo de hasta los 90 días siguientes a la entrada en operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, el CENACE emitirá un comunicado mediante el cual hará del conocimiento de los Participantes del Mercado la forma en que se deberán presentar ejecutar y reponer los instrumentos de garantía en tanto no se haga a favor del Fondo de Capital de Trabajo.

LIQUIDACIONES EN CASO DE SUSPENSIÓN DEL MERCADO

- a) Durante los primeros 180 días de operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, en caso de que se presente una situación que provoque la suspensión del Mercado de un Día en Adelanto, la liquidación de este proceso se realizará utilizando los resultados obtenidos en cálculos indicativos determinados previamente por el CENACE. Para efectos de lo anterior:
 - i. El CENACE determinará diariamente, de manera adicional a los cálculos del Mercado del día en Adelanto, cálculos indicativos del Mercado para dos y tres días en adelanto,



- considerando la información de ofertas enviadas por los Participantes y los modelos de red previstos para los días de operación respectivos.
- ii. Ante una suspensión de un día del Mercado de un Día en Adelanto, el cálculo de liquidaciones utilizará los resultados obtenidos en el cálculo indicativo realizado con dos días de anticipación.
 - iii. Si la suspensión del Mercado de un Día en adelanto persistiera por un segundo día consecutivo, el cálculo de liquidaciones utilizará los resultados obtenidos en el cálculo indicativo realizado con tres días de anticipación.
- b) Durante los primeros 180 días de operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, y a partir de que los Precios de Tiempo Real se utilicen en el proceso de liquidación, en caso de que se presente una situación que provoque la suspensión del Mercado de Tiempo Real, la liquidación de este proceso se realizará con base en valores alternativos de los Precios Marginales Locales y Precios de Servicios Conexos de Tiempo Real. Para efectos de lo anterior:
- i. Si se presenta una suspensión del Mercado de Tiempo Real, que provoque que al término de un intervalo horario del día no se hayan registrado los resultados vinculatorios de Precio Marginal Local (PML) y Precios de Servicios Conexos de alguno de los cuatro intervalos de despacho de quince minutos, los resultados vinculatorios faltantes serán sustituidos por los resultados indicativos obtenidos en las ejecuciones previas del Despacho Económico con Restricciones de Seguridad Multi-Intervalo (DERS-MI).
 - ii. Si aún con la sustitución señalada en el subinciso i que antecede, no se cuenta con los resultados de los cuatro intervalos de despacho de quince minutos, los valores promedio del intervalo horario correspondiente se determinarán con base en los resultados de los intervalos de despacho de quince minutos que estén disponibles, pudiendo corresponder a tres, dos u un solo intervalo de despacho.
 - iii. Para los casos donde no se tengan resultados de al menos un intervalo de despacho dentro de un intervalo horario del día de operación, el proceso de liquidaciones del Mercado de Tiempo Real podrá utilizar una simulación de la hora o horas en cuestión, realizada ex-post, con base en la demanda y disponibilidad de generación observadas en tiempo real.
 - iv. En caso de no ser factible ninguna de las sustituciones antes señaladas, se utilizarán los resultados obtenidos en el proceso del Mercado de Un Día en Adelanto para el día de operación e intervalo horario correspondiente.

PROGRAMACIÓN DE SALIDAS

- a) A partir de la entrada en operaciones del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, el CENACE podrá determinar aquellos periodos para los cuales no se otorgarán autorizaciones de salidas para los distintos elementos que conforman el Sistema Eléctrico Nacional. Dichos periodos serán publicados en el sitio web del CENACE en



un plazo menor de un mes a partir de la operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo.

MEDICION

- (a) Los medidores con calidad para liquidación deben cumplir las características técnicas establecidas en la especificación de “Medidores Multifunción para Sistemas Eléctricos (CFE G0000-48)” mientras no exista una Norma Oficial Mexicana que establezca las características específicas para estos medidores
- (b) Los transformadores de instrumento asociados a los equipos de medición para liquidaciones, deben cumplir con las características técnicas establecidas en las especificaciones de “Transformadores de Potencial Inductivos para Sistemas con Tensiones Nominales de 13.8 kV a 400 kV (NRF-026-CFE)” y “Transformadores de Corriente para Sistemas con Tensiones Nominales de 0.6 kV a 400 kV (NRF-027-CFE)” mientras no exista una Norma Oficial Mexicana
- (c) Dado que no existe la infraestructura adecuada para obtener las mediciones de los NodosP de carga, a la fecha de entrada del Mercado Eléctrico de Corto Plazo se realizarán estimaciones de los consumos a partir de las mediciones en los puntos de entrega de Transmisión a Distribución que tienen actualmente los Transportistas y Distribuidores y el vector de distribución de carga calculado en el Mercado de Tiempo Real para cada Zona de Carga para así obtener el consumo del Suministro Básico. Las estimaciones serán realizadas hasta que se cuente con el total de mediciones de las entregas en los NodosP a las Zonas de Carga.
- (d) Durante los primeros 180 días de operación del Mercado de Corto Plazo, el CENACE podrá incluir en el sistema de medición solo la generación neta o el consumo neto de los sistemas de abasto aislado con interconexión al Sistema Eléctrico Nacional. Asimismo, en este plazo, el CENACE podrá abstenerse de medir o estimar la generación de los generadores exentos y el consumo de los centros de carga representados por generadores, realizando liquidaciones de la cantidad neta generada o consumida por cada uno. Terminado este plazo, se medirá o se estimará por separado la generación y el consumo en todos los casos anteriores.

MERCADO DE CORTO PLAZO

- (a) En caso de que el Sistema de Información de Mercado no cuente con la capacidad de recibir ofertas de uno o todos los Participantes del Mercado, el CENACE aceptará

dichas ofertas mediante el envío de los archivos correspondientes por correo electrónico, o bien, por otro medio que el CENACE haga del conocimiento de los Participantes del Mercado mediante un comunicado publicado en su sitio web. El CENACE asegurará que el Sistema de Información de Mercado cuente con la capacidad de recibir ofertas de todos los Participantes del Mercado en un plazo que no rebase 90 días a partir de la entrada en operación del Mercado de Corto Plazo.

- (b) El CENACE podrá realizar ofertas por omisión respecto a los Centros de Carga cuando se solicite por la Entidad Responsable de Carga representante o, durante los primeros 360 días de operación del Mercado de Corto Plazo, cuando no se recibe una oferta válida para dichos Centros de Carga.
- (c) Durante los primeros 120 días de operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, los Participantes del Mercado que deseen presentar Ofertas de Venta para Unidad de Central Ciclo Combinado deberán hacerlo para una sola configuración a través de las Ofertas de Venta de Unidad de Central Térmica. Para tal efecto, el Participante de Mercado podrá seleccionar cuál configuración utilizará para realizar la oferta. Como excepción a lo anterior, en caso de que el CENACE requiera la operación de una configuración específica, podrá notificar al Participante de Mercado de las configuraciones requeridas. En este caso el Participante deberá ofrecer la configuración solicitada por el CENACE.
- (d) Durante el periodo en que el CENACE no acepte ofertas multi-configuración de las Centrales Ciclo Combinado, para efectos del cálculo de disponibilidad de producción física en los términos de las Reglas del Mercado en materia de Potencia, cuando una Central Ciclo Combinado ofrece una configuración que corresponde a la operación parcial de la Central, se entenderá que la disponibilidad de producción física es la capacidad instalada de la configuración que corresponde a la operación total de la Central. Lo anterior, a menos que se demuestre que no estuviera disponible dicha configuración.
- (e) El CENACE contará con un plazo de 270 días a partir de la operación del Mercado de Corto Plazo para implementar la funcionalidad completa de la modalidad de “UPC Dinámicamente Programada” de las Unidades de Propiedad Conjunta.
- (f) Durante los primeros 90 días de operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, los Participantes del Mercado no podrán modificar el estatus de asignación de su Unidad de Central Eléctrica de forma horaria; el parámetro de estatus de asignación deberá ofertarse de forma diaria.
- (g) Durante los primeros 90 días de operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, los Participantes del Mercado deberán ofertar el costo de operación que corresponde al Límite de Despacho Económico Mínimo en sustitución del costo de operación en vacío.
- (h) Durante los primeros 90 días de operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, la validación de Ofertas económicas establecida en las Reglas del Mercado no resultará en

un rechazo de la misma, sin embargo la Oferta estará sujeta a la observación de la Unidad de Vigilancia del Mercado.

- (i) Durante los primeros 180 días de operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, las ofertas por omisión establecidas en las Reglas del Mercado serán iguales a la última Oferta Validada correspondiente a la Unidad de Central Eléctrica.
- (j) El CENACE contará con 180 días a partir de la operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, para implementar el uso de límites de despacho de emergencia. Durante este periodo, el mercado considerará solamente los límites de despacho económicos.
- (k) El CENACE contará con 180 días a partir de la operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, para implementar el uso de límites de energía diaria para todas las Centrales Eléctricas en el Mercado del Día en Adelanto.
- (l) Durante los primeros 180 días de operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, el proceso del Mercado de Tiempo Real se podrá ejecutar en modo de control de lazo abierto con las siguientes consideraciones:
 - (i) Se ejecutarán cíclicamente los modelos AU-TR y DERS-MI de acuerdo a los términos establecidos en las Reglas del Mercado.
 - (ii) Los modelos AU-TR y DERS-MI, y las instrucciones de despacho del operador del sistema utilizarán el Registro de Instrucciones de Despacho.
 - (iii) Las salidas del modelo DERS-I no serán utilizadas por la aplicación de Control Automático de Generación. En su lugar, el CAG utilizará los insumos que le proporciona el modelo de despacho económico de los sistemas de tiempo real y administración de energía del CENACE utilizados por el CENACE con anterioridad al Inicio del Mercado Eléctrico de Corto Plazo.
- (m) Durante los primeros 90 días de operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, se podrán utilizar los precios calculados en el Mercado del Día en Adelanto para la liquidación del Mercado de Tiempo Real. Hasta cumplir los primeros 90 días de operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, el proceso de liquidaciones del Mercado de Tiempo Real también podrá utilizar una simulación de la hora u horas en cuestión, realizada ex-post, con base en la demanda y disponibilidad de generación observadas en tiempo real.
- (n) Durante los primeros 180 días a partir de la operación del Mercado de Corto Plazo, no se aplicarán las penalizaciones por incumplimientos a las instrucciones del despacho económico en tiempo real.

VIGILANCIA DEL MERCADO

- (a) Durante los primeros 90 días de operación del Mercado Eléctrico Mayorista, se podrá realizar el registro de los parámetros de referencia de cada Unidad de Central Eléctrica



sin perjuicio de que se cumpla posteriormente con lo establecido en las disposiciones emitidas por la Unidad de Vigilancia del Mercado.

- (b) Durante los primeros 90 días de operación del Mercado Eléctrico Mayorista, la Unidad de Vigilancia del Mercado podrá modificar la oferta económica de un Participante del Mercado que exceda los costos asociados con los parámetros de referencia registrados de su Unidad de Central Eléctrica, en cuyo caso el Participante del Mercado podrá solicitar a la Autoridad de Vigilancia del Mercado la revisión correspondiente de los parámetros de referencia registrados, dentro de los 10 días después del Día de Operación.
- (c) La Unidad de Vigilancia del Mercado otorgará exenciones a las Unidades de Central Eléctrica de las obligaciones relacionadas con sus ofertas y de su participación en el programa de recursos con restricciones de energía, hasta después de transcurridos los primeros 90 días de operación del Mercado Eléctrico Mayorista.

MODELOS DE DESPACHO DE HORIZONTE EXTENDIDO

- (a) Durante los primeros 180 días del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, el CENACE utilizará para el proceso de Asignación de Unidades de Central Eléctrica de Horizonte Extendido el modelo de coordinación hidrotérmica (CHT-S) que ha utilizado con anterioridad al inicio de operaciones del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, para determinar el plan de operación de corto plazo del Sistema Eléctrico Nacional. Este modelo utiliza una representación alternativa de la red de transmisión del Sistema Eléctrico Nacional y ofertas de venta de energía basadas en modelos cuadráticos de entrada-salida registrados previamente por el CENACE.
- (b) Para el proceso de Asignación de Unidades de Central Eléctrica de Horizonte Extendido, incluyendo el cálculo de costos de oportunidad de los recursos de energía limitada, en caso de que el CENACE no reciba la información de precios y disponibilidad de combustibles directamente de las autoridades y demás personas señaladas en las Reglas del Mercado, el CENACE podrá utilizar la información correspondiente que reciba de las Empresas Productivas del Estado que han proporcionado esta información anteriormente o sus Subsidiarias y Filiales equivalentes. El CENACE debe usar la información recibida directamente de las autoridades y demás personas señaladas en las Reglas del Mercado, inmediatamente a partir de que la empiecen a proporcionar.



INSTRUCCIONES DE DESPACHO

- (a) Durante los primeros 180 días de operación del Mercado de Corto Plazo en cada sistema interconectado, el Sistema de Registro de Instrucciones de Despacho (RID) pasará por un periodo de pruebas y validación.
- (b) Durante el tiempo que el sistema RID se encuentre en periodo de pruebas y validación, el CENACE podrá emitir instrucciones de despacho utilizando los medios de comunicación vigentes con anterioridad al inicio de dicho mercado. En este periodo, el RID podrá operarse en lazo abierto o cerrado con las Centrales Eléctricas o centros de control de generación.
- (c) Durante el periodo de pruebas y validación del RID, se validarán continuamente los resultados por parte del operador del Mercado y de las Centrales Eléctricas y se calcularán resultados de seguimiento de instrucción de despacho.
- (d) Terminado el periodo de pruebas y validación del RID, las instrucciones de despacho deberán emitirse de conformidad a las Reglas del Mercado.
- (e) Durante los primeros doce meses de operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, las Unidades de Central Eléctrica que no cuenten con la infraestructura necesaria para recibir instrucciones de despacho en términos de energía neta, recibirán instrucciones de despacho en términos de energía bruta. En estos casos, el CENACE utilizará factores de conversión de energía neta a energía bruta estimados con base en mediciones de los consumos para servicios propios de las Unidades de Central Eléctrica.

IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

- (a) El CENACE contará con un periodo de 180 días para desarrollar el Software de Programación Física. Mientras no esté disponible dicho sistema, el CENACE establecerá otro medio, que hará del conocimiento de los Participantes del Mercado mediante un comunicado publicado en su sitio web, que permita realizar las siguientes funciones:
 - 1. Emitir un folio único por cada transacción aceptada en el Mercado del Día en Adelanto, para que el Participante de Mercado indique dicho folio en cada etiqueta electrónica.
 - 2. Recibir del Participante de Mercado el número de la etiqueta electrónica o números de las etiquetas electrónicas utilizadas para programar la transacción.
 - 3. Reportar al Participante de Mercado la confirmación de la transacción o, en su caso, la detección de discrepancias, y
 - 4. Asegurar que la transacción se incluya correctamente en el proceso de liquidación.



- (b) En caso de que el CENACE requiera programar transacciones de importación o exportación para la confiabilidad del sistema, y dichas transacciones se realicen al amparo de un contrato comercial asignado a la Comisión Federal de Electricidad, dicha empresa podrá facturar al CENACE o ser facturada por el CENACE a fin de recuperar los costos o ingresos asociados. Los costos o ingresos de dichas transacciones se asignarán a los Participantes del Mercado en términos de las Reglas del Mercado.
- (c) Durante los primeros 90 días de operación del Mercado de Corto Plazo, el CENACE podrá evaluar los programas de importación y exportación solicitadas en el marco de los Contratos de Interconexión Legados simultáneamente con el Mercado del Día en Adelanto, considerando que son programas fijos. A más tardar terminado el plazo de 90 días, el CENACE debe evaluar estos programas solamente en términos de las Reglas del Mercado, y no podrá programar transacciones bajo reglas de excepción.

SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL MERCADO (SIM)

- (a) El CENACE contará con un periodo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Manual, a fin de completar la implementación de los siguientes elementos del SIM, utilizando en su lugar los medios de comunicación que se mencionan a continuación, a excepción de la oficialía de partes:
 - (i) Buzón de Notificaciones del Usuario del SIM. Mientras el CENACE no active la funcionalidad del Buzón de Notificaciones del Usuario del SIM, las notificaciones serán realizadas por medio del correo electrónico vinculado al Certificado Digital del Participante del Mercado, a través del portal público del CENACE cuando se trate de notificaciones a todos los Participantes del Mercado o, en casos excepcionales, a través de comunicación telefónica a los contactos registrados ante el CENACE.
 - (ii) Oficialía de Partes Electrónica. En este rubro el período de tiempo será de 360 días mientras el CENACE no active la funcionalidad de la Oficialía de Partes Electrónica, los Usuarios del SIM podrán realizar promociones y desahogar actuaciones relacionadas con el Mercado Eléctrico Mayorista de manera presencial y con documentos físicos en la oficialía de partes física del CENACE, cuya dirección será publicada en el área pública del SIM.
- (b) El CENACE contará con un periodo de 180 días a partir de la entrada en operación del Mercado de Corto Plazo para implementar los siguientes elementos del Área Pública del SIM:
 - (i) Definición de los NodosP Distribuidos utilizados en la definición de zonas de carga.
 - (ii) Definición de los NodosP Distribuidos utilizados en la definición de zonas de generación.
 - (iii) Pérdidas técnicas y no técnicas.
 - (iv) Modelos de costo de oportunidad para la energía hidroeléctrica

Z

- (v) Pronósticos de disponibilidad de generación a nivel agregado, desglosado por zona de potencia, incluyendo el mantenimiento programado.
 - (vi) Métricas de errores de pronóstico.
 - (vii) Metodologías de pronósticos del CENACE.
 - (viii) Estadística y pronósticos de generación intermitente y firme a nivel agregado.
 - (ix) Niveles de embalses.
 - (x) Modelos generales de planeación.
 - (xi) Colas de interconexión.
 - (xii) Solicitudes de Modificación de las Reglas del Mercado.
- (c) El CENACE contará con un periodo de 180 días a partir de la entrada en operación del Mercado de Corto Plazo para implementar los siguientes elementos del Área Certificada del SIM:
- (i) Modelos completos del Mercado del Día en Adelanto y Mercado de Tiempo Real, incluyendo los modelos utilizados para determinar los precios del Mercado Eléctrico Mayorista.
 - (ii) Modelos para calcular instrucciones de arranque y paro.
 - (iii) Topología del Sistema Eléctrico Nacional (Modelo de Red Física).
 - (iv) Capacidades y disponibilidades de elementos.
 - (v) Metodología para determinar límites operativos en corredores de transmisión.
 - (vi) Recursos de Soporte del Sistema.
 - (vii) Contingencias consideradas en la evaluación de la seguridad y Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional
 - (viii) Regiones y Periodos no autorizados para programación de salidas.
 - (ix) Salidas programadas de elementos del Sistema Eléctrico Nacional.
 - (x) Salidas forzadas de elementos del Sistema Eléctrico Nacional.
 - (xi) Modelos detallados de planificación.
 - (xii) Consumo estimados de gas natural de Centrales Eléctricas a administradores de gas natural y PM que representen a la Central.



SENER

SECRETARÍA DE ENERGÍA



OFICIO 315.026/16

Subsecretaría de Electricidad

Dirección General de Análisis y
Vigilancia del Mercado Eléctrico

México, D.F., a 10 de febrero de 2016

ING. EDUARDO MERAZ ATECA
Director General
Centro Nacional de Control de Energía
Presente

ACUSE

Por medio del presente oficio, y de conformidad con la *Resolución que Autoriza el inicio de operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo en los Sistemas Interconectados Baja California, Nacional y Baja California Sur, actualiza el calendario que deberá observar el Centro Nacional de Control de Energía para el inicio de pruebas y operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo y establece disposiciones transitorias para su entrada en vigor*, emitida por esta Dirección General el día 25 de enero de 2016, y considerando que no han existido incidencias significativas en la entrada en operación del Mercado de Energía de Corto Plazo en el Sistema Interconectado Baja California, le comunico que por este medio se emite la Declaratoria de Entrada en Operación del Mercado de Energía de Corto Plazo en el Sistema Interconectado Baja California, con validez retroactiva al primer día de operación, día 27 de enero de 2016.

Esta Declaratoria debe entenderse para todos sus efectos como aquella referida en el párrafo sexto del Transitorio Tercero de la Ley de la Industria Eléctrica.

Se emite el presente oficio con fundamento en el Transitorio Tercero de la Ley de la Industria Eléctrica y de los artículos 8, fracciones XII, XIII y XXIX, y 15, fracciones I y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

CENACE CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA		Dirección General
10 FEB. 2016		
	17:57	
RECIBE	HORA	

ATENTAMENTE

El Director General

Dr. César Alejandro Hernández Alva

SENER

SECRETARÍA DE ENERGÍA



OFICIO 315.027/16

Subsecretaría de Electricidad

Dirección General de Análisis y
Vigilancia del Mercado Eléctrico

México, D.F., a 12 de febrero de 2016

ING. EDUARDO MERAZ ATECA
Director General
Centro Nacional de Control de Energía
Presente

Por medio del presente oficio, y de conformidad con la *Resolución que Autoriza el inicio de operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo en los Sistemas Interconectados Baja California, Nacional y Baja California Sur, actualiza el calendario que deberá observar el Centro Nacional de Control de Energía para el inicio de pruebas y operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo y establece disposiciones transitorias para su entrada en vigor*, emitida por esta Dirección General el día 25 de enero de 2016, y considerando que no han existido incidencias significativas en la entrada en operación del Mercado de Energía de Corto Plazo en el Sistema Interconectado Nacional, le comunico que por este medio se emite la Declaratoria de Entrada en Operación del Mercado de Energía de Corto Plazo en el Sistema Interconectado Nacional, con validez retroactiva al primer día de operación, día 29 de enero de 2016.

Esta Declaratoria debe entenderse para todos sus efectos como aquella referida en el párrafo sexto del Transitorio Tercero de la Ley de la Industria Eléctrica.

Se emite el presente oficio con fundamento en el Transitorio Tercero de la Ley de la Industria Eléctrica y de los artículos 8, fracciones XII, XIII y XXIX, y 15, fracciones I y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

El Director General

Dr. César Alejandro Hernández Alva

CENACE CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA		Dirección General
12 FEB. 2016		
		17:56
RECIBE		HORA



Ciudad de México, a 06 de abril de 2016.

ING. EDUARDO MERAZ ATECA
Director General
Centro Nacional de Control de Energía
Presente

De conformidad con la *Resolución que Autoriza el inicio de operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo en los Sistemas Interconectados Baja California, Nacional y Baja California Sur, actualiza el calendario que deberá observar el Centro Nacional de Control de Energía para el inicio de pruebas y operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo y establece disposiciones transitorias para su entrada en vigor*, emitida por esta Dirección General el 25 de enero de 2016, y con la *Actualización del calendario relativo al mercado de energía de corto plazo para el Sistema Interconectado de Baja California Sur*, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de febrero de 2016, le comunico que con este oficio se emite la Declaratoria de Entrada en Operación del Mercado de Energía de Corto Plazo en el Sistema Interconectado Baja California Sur, con validez retroactiva al primer día de operación, 23 de marzo de 2016.

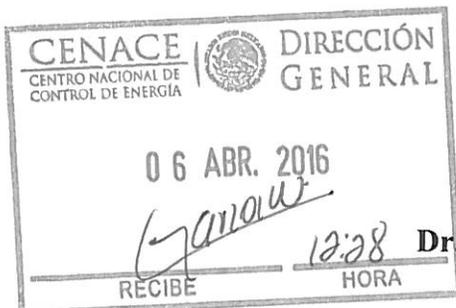
Lo anterior, toda vez que no han existido incidencias significativas en la entrada en operación del Mercado de Energía de Corto Plazo en el Sistema Interconectado de Baja California Sur.

Esta Declaratoria debe entenderse para todos sus efectos a que haya lugar; tal como aquélla referida en el párrafo sexto del Transitorio Tercero de la Ley de la Industria Eléctrica.

Se emite el presente oficio con fundamento en el Transitorio Tercero de la Ley de la Industria Eléctrica y de los artículos 8, fracciones XII, XIII y XXIX, y 15, fracciones I y XIV, del reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director General




Dr. César Alejandro Hernández Alva



ACTA ADMINISTRATIVA DE REMISIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS Y VIGILANCIA DEL MERCADO ELÉCTRICO, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CONFERIDAS COMO UNIDAD DE VIGILANCIA DEL MERCADO, DE LA SUBSECRETARÍA DE ELECTRICIDAD DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, A LA COORDINACIÓN GENERAL DE MERCADOS ELÉCTRICOS DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.

ACTA ADMINISTRATIVA DE REMISIÓN DEL ARCHIVO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA REALIZADAS POR LA UNIDAD DE VIGILANCIA DEL MERCADO DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA DURANTE EL PRIMER AÑO DE OPERACIONES DEL MERCADO, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL TRANSITORIO TERCERO DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

En la Ciudad de México, siendo las 19:00 horas del día 26 de enero de 2017, se reunieron en la sala de juntas del piso ocho, edificio Sede de la Secretaría de Energía (SENER), sita en la Avenida Insurgentes Sur número ochocientos noventa, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, de la Ciudad de México; el **C. César Alejandro Hernández Alva, Director General de la Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico de la Subsecretaría de Electricidad**, unidad administrativa adscrita a la SENER y a la que correspondió el ejercicio de las facultades de Unidad de Vigilancia del Mercado previstas en el Transitorio Tercero de la Ley de la Industria Eléctrica, quien señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la presente acta el ubicado en la Avenida Insurgentes Sur número 890, piso 8, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, y se identifica con credencial de empleado número **44470**, expedida por la SENER (**Anexo 1.A**), y el **C. José Luis Chávez Calva**, quien señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones o documentos relacionados con la presente acta, el ubicado en la calle de Blvd. Adolfo López Mateos, número 162, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03930, en la Ciudad de México, en su calidad de **Coordinador General de Mercados Eléctricos de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión)**, quien recibe por parte de la Comisión las funciones correspondientes a la Unidad de Vigilancia del Mercado una vez que concluya el primer año de operaciones del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), y se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral (**Anexo 1.B**).-----

El C. José Antonio Artolózaga González, adscrito al Órgano Interno de Control en la Comisión, participa en el acompañamiento del presente acto, en atención al oficio número OIC/400/005/2017, de fecha 25 de enero de 2017, el cual se adjunta como Anexo (**Anexo 1.C**).-----

Asimismo, el C. Raymundo Arreola Hernández, Director de Auditoría del Órgano Interno de Control en la SENER, participa en el acompañamiento del presente acto, en atención al oficio número 18/OIC/019/2017 del 26 de enero de 2017, el cual se adjunta como Anexo (**Anexo 1.D**).-----

El C. César Alejandro Hernández Alva, designa al C. Omar Josué Sánchez Bermúdez,



ACTA ADMINISTRATIVA DE REMISIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS Y VIGILANCIA DEL MERCADO ELÉCTRICO, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CONFERIDAS COMO UNIDAD DE VIGILANCIA DEL MERCADO, DE LA SUBSECRETARÍA DE ELECTRICIDAD DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, A LA COORDINACIÓN GENERAL DE MERCADOS ELÉCTRICOS DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.

para proporcionar todos los datos, documentación e información relativa a la presente Acta. Por su parte, el C. José Luis Chávez Calva designa al C. Mauricio Ernesto Herrera López, para recibir la documentación y recursos consignados en la presente Acta, así como para solicitar la información y documentación que sea pertinente; ambas personas aceptan en este acto la designación de que fueron objeto, haciéndolo constar mediante sus firmas en el Acta. Intervienen como testigos de asistencia el **C. Omar Josué Sánchez Bermúdez** y el **C. Mauricio Ernesto Herrera López**, manifestando el primero ser servidor público de la **SENER**, con domicilio laboral en la Avenida Insurgentes Sur número ochocientos noventa, piso ocho, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal cero tres mil cien, Ciudad de México y se identifica con credencial de empleado número **45071**, expedida por la **SENER (Anexo 1.E)**; el segundo manifiesta ser servidor público de la **Comisión** y tener su domicilio laboral en la calle de Blvd. Adolfo López Mateos número ciento setenta y dos, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez, Código Postal cero tres mil novecientos treinta, en la Ciudad de México, identificándose con credencial de Residente Temporal número 10989989, expedida por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación (**Anexo 1.F**). -----

La presente acta se formaliza con el objeto de transferir la información y documentación elaborada por la Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado, en ejercicio de las facultades conferidas como Unidad de Vigilancia del Mercado, de acuerdo con lo dispuesto en lo establecido en los Decretos por los que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014; al artículo 1° del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica que establece que la **SENER** y la Comisión deberán propiciar, en el ámbito de sus atribuciones, el Desarrollo y Operación Eficiente de la Industria Eléctrica; al artículo 12, fracción XI de la LIE, el cual establece que la Comisión vigilará la operación del MEM y las determinaciones del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del MEM y el cumplimiento de las Reglas del Mercado; al artículo 104 de la LIE, párrafo 8°, establece que la Comisión vigilará la operación del MEM y las determinaciones del CENACE a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del MEM y el cumplimiento de las Reglas del Mercado. Asimismo, la Comisión vigilará que las Reglas del Mercado cumplan con los objetivos de la LIE; al Transitorio Tercero de la LIE establece que, con el objetivo de facilitar la transparencia de la información en el sector, tomando en cuenta el interés público, la integridad y funcionamiento eficiente del mercado eléctrico, la competencia económica y la protección de los consumidores, la **SENER** ejercería la vigilancia del MEM en los términos del artículo 104 de la misma Ley, con el apoyo técnico de la Comisión, hasta que concluyera el primer año de operaciones de dicho mercado. Al final de dicho periodo, las facultades de vigilancia se ejercerían por la **Comisión**, de conformidad con



ACTA ADMINISTRATIVA DE REMISIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS Y VIGILANCIA DEL MERCADO ELÉCTRICO, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CONFERIDAS COMO UNIDAD DE VIGILANCIA DEL MERCADO, DE LA SUBSECRETARÍA DE ELECTRICIDAD DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, A LA COORDINACIÓN GENERAL DE MERCADOS ELÉCTRICOS DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.

los artículos 12, fracciones X y XI y 104 de la LIE; al artículo 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, el cual establece que corresponde a la Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico ejercer las atribuciones que se le otorgan a la SENER en los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen materias relacionadas con el análisis del sector eléctrico y la vigilancia del mercado eléctrico y emitir, en su caso, sus correspondientes criterios de aplicación; al artículo 15, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía establece que corresponde a la Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico vigilar la operación del MEM y las determinaciones del CENACE a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del MEM y el cumplimiento de las Reglas del Mercado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; a la Base 2.1.142 de las Bases del Mercado Eléctrico establece que las funciones de la Unidad de Vigilancia del Mercado serán ejercidas por la Coordinación General de Mercados Eléctricos de la Comisión, una vez que concluya el primer año de operaciones del MEM y, antes de ello, por la Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico de la SENER; a la Base 1.5.3 de las Bases del Mercado Eléctrico dispone que la SENER emitirá las primeras Reglas del Mercado y podrá emitir por separado los documentos que las integran. Dichas reglas incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la SENER determine; a la "Resolución que Autoriza el inicio de operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo en los Sistemas Interconectados Baja California, Nacional y Baja California Sur, que actualiza el calendario que deberá observar el CENACE para el inicio de pruebas y operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo y establece disposiciones transitorias para su entrada en vigor", emitida por la Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico de la SENER, el 25 de enero de 2016, y publicada en el DOF el 28 de enero de 2016, misma que fijó las siguientes fechas de inicio de operación de los Mercados incluidos en el Mercado de Energía de Corto plazo:

- I. Para el Sistema Interconectado Baja California-----
 - a. Mercado de Energía de Corto Plazo, el 10 de febrero, retroactiva al día de operación del 27 de enero de 2016-----
 - b. Mercado del Día en Adelanto, el 26 de enero de 2016-----
 - c. Mercado de Tiempo real, el 27 de enero de 2016-----
- II. Para el Sistema Interconectado Nacional-----
 - a. Mercado de Energía de Corto Plazo, el 12 de febrero, retroactiva al día de operación del 29 de enero de 2016-----
 - b. Mercado del Día en Adelanto, el 28 de enero de 2016-----
 - c. Mercado de Tiempo real, el 29 de enero de 2016-----
- III. Para el Sistema Interconectado Baja California Sur-----
 - a. Mercado de Energía de Corto Plazo, el 24 de febrero de 2016, retroactiva al día de operación del 10 de febrero de 2016-----



ACTA ADMINISTRATIVA DE REMISIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS Y VIGILANCIA DEL MERCADO ELÉCTRICO, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CONFERIDAS COMO UNIDAD DE VIGILANCIA DEL MERCADO, DE LA SUBSECRETARÍA DE ELECTRICIDAD DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, A LA COORDINACIÓN GENERAL DE MERCADOS ELÉCTRICOS DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.

b. Mercado del Día en Adelanto, el 9 de febrero de 2016-----

c. Mercado de Tiempo real, el 10 de febrero de 2016; y -----

A la "Resolución que actualiza el calendario que deberá observar el CENACE para el inicio de operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo en el Sistema Interconectado Baja California Sur", publicada en el DOF el 11 de febrero de 2016, estableció como día de operación el 23 de marzo de 2016 para dicho Sistema Interconectado. -----

-----HECHOS-----

I.- MARCO JURÍDICO. -----

Se relaciona en el **Anexo 2** el listado de normas jurídicas que resultan aplicables a la actividad sustantiva encomendada a la Unidad de Vigilancia del Mercado, facultad ejercida durante el primer año de operaciones del MEM por la Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico de la Subsecretaría de Electricidad de la SENER, y, a partir del segundo año de operaciones del MEM, por la Coordinación General de Mercados Eléctricos de la **Comisión**.-----

II.- ARCHIVOS. -----

Se hace constar que el **C. César Alejandro Hernández Alva** entrega en este acto a la **Comisión 1** (un) disco compacto que contiene la documentación e información de las actividades de la Unidad de Vigilancia del Mercado, enlistadas en el **Anexo 3**, que hasta el 26 de enero de 2017 estaban a cargo de la **SENER**.-----

III.- ASPECTOS JURÍDICOS. -----

Se proporciona la información correspondiente a los expedientes del archivo de los procedimientos administrativos de vigilancia del mercado y todo lo relativo a ellos, mismos que se detallan en el **Anexo 4**. -----

Se hace constar en el presente acto que todos los asuntos que se encuentren *sub judice*, ya sea en sede judicial o administrativa deberán ser sustanciados hasta su total conclusión por la SENER. Una vez que la Comisión inicie el ejercicio de las facultades a que se refiere la presente acta, que derive en futuras impugnaciones por actos emitidos por la Comisión, serán atendidos por ésta.-----

IV.- INFORME DE LOS ASUNTOS A SU CARGO Y DEL ESTADO QUE GUARDAN. --

En el **Anexo 5**, se entrega el informe de los asuntos a cargo de la Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico de la SENER y el estado que guardan, el cual incluye un apartado de los asuntos en trámite. En dicho apartado se destacan los asuntos, acciones y compromisos que requieren atención especial y, en su caso, los asuntos que es necesario atender de manera inmediata por los efectos que pueden ocasionar a la gestión de la dependencia o entidad y/o de la Unidad Administrativa.-----

V.- OTROS HECHOS.-----

El **C. César Alejandro Hernández Alva**, en su carácter de Director General de Análisis



ACTA ADMINISTRATIVA DE REMISIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS Y VIGILANCIA DEL MERCADO ELÉCTRICO, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CONFERIDAS COMO UNIDAD DE VIGILANCIA DEL MERCADO, DE LA SUBSECRETARÍA DE ELECTRICIDAD DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, A LA COORDINACIÓN GENERAL DE MERCADOS ELÉCTRICOS DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.

y Vigilancia del Mercado Eléctrico de la **SENER**, hace constar los siguientes hechos relevantes que, a su juicio, se requieren documentar en la presente Acta:-----
Es importante señalar que la información y expedientes se entregarán de manera electrónica, a través de 1 DVD, en el estado en que se encuentran y que las inconsistencias relativas a la entrega, para su cotejo y/o posterior atención, lo cual no exime la posibilidad de que a posterioridad se hagan las aclaraciones que se consideren pertinentes.-----

VI.-CIERRE DEL ACTA. -----

El **C. César Alejandro Hernández Alva** manifiesta, bajo protesta de decir verdad, haber proporcionado sin omisión alguna, todos los elementos necesarios para la formulación de la presente Acta, así también declara que no fue omitido ningún asunto o aspecto importante relativo a la gestión de los asuntos. Asimismo, manifiesta tener conocimiento de que el contenido del Acta y de sus 5 anexos, mismos que serán verificados por quien recibe, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la firma del Acta, por lo que podrá ser requerido para realizar las aclaraciones y proporcionar la información adicional que resulte necesaria. Los Anexos que fueron firmados por los responsables de su elaboración y aprobación, forman parte integrante de la presente acta y se firman en todas sus fojas para su identificación y efectos legales a que haya lugar, por los CC. **César Alejandro Hernández Alva**, y **José Luis Chávez Calva**, así como por los CC. Omar Josué Sánchez Bermúdez y Mauricio Ernesto Herrera López.---
La presente acta administrativa de remisión, no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar por la autoridad competente con posterioridad.-----

El **C. José Luis Chávez Calva**, recibe con las reservas de ley, del **C. César Alejandro Hernández Alva**, todos los asuntos y documentos que se precisan en el contenido de la presente acta y sus anexos. Previa lectura de la presente y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida a las 20:00 horas del día 26 de enero de 2017, firmando en 6 tantos.-----

ENTREGA SENER

C. César Alejandro Hernández Alva,
Director General de Análisis y Vigilancia
del Mercado Eléctrico

RECIBE COMISIÓN

C. José Luis Chávez Calva
Coordinador General de Mercados
Eléctricos

ACTA ADMINISTRATIVA DE REMISIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS Y VIGILANCIA DEL MERCADO ELÉCTRICO, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CONFERIDAS COMO UNIDAD DE VIGILANCIA DEL MERCADO, DE LA SUBSECRETARÍA DE ELECTRICIDAD DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, A LA COORDINACIÓN GENERAL DE MERCADOS ELÉCTRICOS DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.

**DESIGNADO PARA ENTREGAR
SENER**

C. Omar Josué Sánchez Bermúdez
Director de Vigilancia del Mercado

**DESIGNADO PARA RECIBIR
COMISIÓN**

C. Mauricio Ernesto Herrera López
Director General Adjunto del Mercado Eléctrico Mayorista

TESTIGOS

C. Omar Josué Sánchez Bermúdez
Director de Vigilancia del Mercado

C. Mauricio Ernesto Herrera López
Director General Adjunto del Mercado Eléctrico Mayorista

REPRESENTANTES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

C. Raymundo Arreola Hernández
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía

C. José Antonio Artolózaga González
Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE REMISIÓN DEL ARCHIVO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA DEL MERCADO, QUE REALIZAN LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL TRANSITORIO TERCERO Y EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA EL 26 DE ENERO DE 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Lic. Guillermo Ignacio García Alcocer
Comisionado Presidente
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Hago referencia al Transitorio Tercero, párrafo tercero de la Ley de la Industria Eléctrica, el cual establece que por única ocasión la Secretaría de Energía emitirá las primeras Reglas del Mercado Eléctrico Mayorista, las cuales incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la citada Dependencia determine; y que en dicha emisión se deberá observar lo previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, tengo el agrado de informarle que esta Dependencia ha dado cumplimiento al Transitorio arriba señalado con la emisión de los siguientes actos administrativos de carácter general:

Acuerdo		Publicación en el Diario Oficial de la Federación
1.	Acuerdo por el que la Secretaría de Energía emite las Bases del Mercado Eléctrico	8 de septiembre de 2015
2.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Subastas de Largo Plazo	19 de noviembre de 2015
3.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos	15 de marzo de 2016
4.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Solución de Controversias	16 de marzo de 2016
5.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Garantías de Cumplimiento	16 de marzo de 2016
6.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Contratos de Interconexión Legados	13 de mayo de 2016
7.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo	17 de junio de 2016
8.	Acuerdo por el que se emite el Manual del Sistema de Información del Mercado	4 de julio de 2016

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

9.	Acuerdo por el que la Secretaría de Energía emite el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado	15 de julio de 2016
10.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Asignación de Derechos Financieros de Transmisión Legados	14 de septiembre de 2016
11.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Mercado para el Balance de Potencia	22 de septiembre de 2016
12.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Interconexión de Centrales de Generación con Capacidad menor a 0.5 MW	15 de diciembre de 2016
13.	Acuerdo por el que la Secretaría de Energía emite el Manual de Transacciones Bilaterales y Registro de Contratos de Cobertura Eléctrica	20 de enero de 2017
14.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Subastas de Mediano Plazo	12 de junio de 2017
15.	Acuerdo por el que se emite la Guía Operativa de la Cámara de Compensación para Contratos asignados a través de Subastas de Largo Plazo	23 de junio de 2017
16.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Subastas de Derechos Financieros de Transmisión	28 de julio de 2017
17.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Costos de Oportunidad	16 de octubre de 2017
18.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Programación de Salidas	13 de noviembre de 2017
19.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Pronósticos	23 de noviembre de 2017
20.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Requerimientos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el Sistema Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Mayorista.	4 de diciembre de 2017
21.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Importaciones y Exportaciones	11 de diciembre de 2017
22.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Liquidaciones	En proceso de publicación*
23.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Vigilancia del Mercado	En proceso de publicación*

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

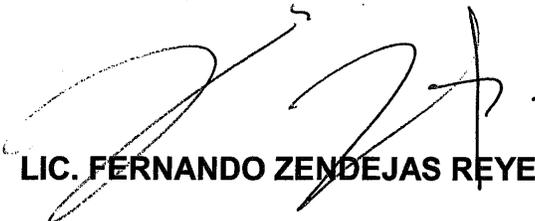
24.	Acuerdo por el que se emite el Manual para el Desarrollo de las Reglas del Mercado	En proceso de publicación*
25.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Medición para Liquidaciones	En proceso de publicación*
26.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Criterios para el Despacho y la Desagregación de Energía para las Unidades de Propiedad Conjunta en el Mercado Eléctrico Mayorista	En proceso de publicación*
27.	Acuerdo por el que se emite el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.	En proceso de publicación*
28.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Coordinación de Gas Natural	En proceso de publicación*
29.	Acuerdo por el que se emite el Manual de Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución	En proceso de publicación*

* Acuerdos que ya fueron enviados oficialmente al Diario Oficial de la Federación para su publicación.

Lo anterior se hace de su apreciable conocimiento para el ejercicio de las facultades que los artículos 12, fracción VIII, y 95 de la Ley de la industria Eléctrica, le confieren a la Comisión Reguladora de Energía que usted dignamente preside.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO**



LIC. FERNANDO ZENDEJAS REYES

C.c.p. Lic. Pedro Joaquín Coldwell. Secretario de Energía.
Ing. Eduardo Meraz Ateca. Director General del Centro Nacional de Control de Energía. ✓
Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero. Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
Lic. Pedro Francisco Guerra Morales. Titular de la Unidad del Sistema Eléctrico Nacional y Política Nuclear.
Dr. Diego Villareal Singer. Director General de Seguimiento y Coordinación de la Industria Eléctrica.
Mtro. Iván Cajeme Villarreal Camero. Director General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico.



SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN DEL MERCADO
FALLO DE LA SUBASTA Y ASIGNACIÓN DE CONTRATOS
SUBASTA DE LARGO PLAZO SLP-1/2015

FALLO que se emite de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; numerales 1.3.20, 5.1, 5.1.1 (a), 5.1.5 (a) (v) (A), y 5.8, 5.8.1 del Manual de Subastas de Largo Plazo (Manual), y 6.7, 6.7.1, 8.1, 8.1.1 de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo SLP-1/2015 (Bases de Licitación), correspondiente a la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2015 (Subasta).

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas, del día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, una vez que el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) ha evaluado las Ofertas de Venta en cumplimiento del Calendario de actividades de la Subasta, se reunieron los servidores públicos del CENACE cuyos nombres y firmas aparecen al calce, para formalizar el presente Fallo, así como el Testigo Social del proceso de la presente Subasta y el Titular del Órgano Interno de Control en el CENACE. Para tal efecto, en este acto se definen las ofertas económicas de las Ofertas de Venta seleccionadas a las que se asignarán los Contratos de Cobertura Eléctrica resultantes de las mismas.

El presente acto de Fallo es emitido por el Ing. Erith Hernández Arreortúa, Subdirector de Operación del Mercado, dependiente de la Dirección de Administración del Mercado, actuando en nombre y representación del CENACE, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafo cuarto, y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, párrafos primero y tercero, 2°, 3°, párrafo primero, fracción I, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, primer párrafo, 3°, 14, 17 y 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 107 y 108, fracción VII, de la Ley de la Industria Eléctrica; PRIMERO, primer párrafo y SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 1°, 3°, apartado B, fracción XII, 17, fracción VI, 23, fracción III, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, y en el Poder Notarial contenido en la Escritura Pública número 38,036, de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Lic. Pedro Vázquez Nava, Notario Público No. 70 del Distrito Federal, con la asistencia del Testigo Social, el C.P. Fernando Dablantes Camacho, y el Titular del Órgano Interno de Control en el CENACE, el C.P. Óscar Humberto Lara Andrade y, como Testigos, los Ingenieros Jesús Ávila Camarena y Víctor Hugo Cruz Rivera, servidores públicos del CENACE. En cumplimiento con lo establecido por el numeral 8.1.2 (g), de las Bases de Licitación, se hace constar que la responsabilidad de la evaluación técnica y económica de las Ofertas de Venta recayó en el Ing. Erith Hernández



SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN DEL MERCADO
FALLO DE LA SUBASTA Y ASIGNACIÓN DE CONTRATOS
SUBASTA DE LARGO PLAZO SLP-1/2015

Arreortúa, Subdirector de Operación del Mercado y, por lo que se refiere a la capacidad legal de los Licitantes en la etapa de Precalificación de la Subasta, el Licenciado Pedro Cetina Rangel, Abogado General del CENACE.

Asimismo, el Ing. Erith Hernández Arreortúa manifestó que la evaluación y selección de las ofertas económicas de las Ofertas de Venta ganadoras, para asignarles los respectivos Contratos de Cobertura Eléctrica, se realizó conforme a los criterios previstos en el Manual de Subastas de Largo Plazo y en las Bases de Licitación, tomando en consideración las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Manual, las Bases de Licitación, conforme a la evaluación del CENACE, y por haber garantizado el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Se agrega como Anexo A, el cual forma parte de esta Acta de Fallo como si a la letra se insertase, el detalle de las ofertas económicas de las Ofertas de Venta ganadoras y las razones que motivaron la selección y determinación de asignarles los respectivos Contratos de Cobertura Eléctrica. Se agregan también, como Anexo B, la relación de Licitantes cuyas Ofertas de Venta no fueron asignadas y las razones que sustentan dicha determinación y, como Anexo C, la relación de Ofertas de Venta que no presentaron oferta económica, mismos que forman parte integrante de la presente Acta de Fallo, como si a la letra se insertasen. Los anexos mencionados se suscriben por las personas que intervienen en este acto.

Asimismo, el Ing. Erith Hernández Arreortúa manifestó que los Licitantes cuyas Ofertas de Venta se citan en el Anexo D, que forma parte integrante de la presente Acta de Fallo, como si a la letra se insertase, expresaron su voluntad de declinar su participación en la Subasta de mérito.

De conformidad con los numerales 8.2, 8.2.1 y 8.2.3 y el Calendario de las Bases de Licitación, los Licitantes cuyas ofertas económicas de las Ofertas de Venta resultaron ganadoras, firmarán los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos y sus Anexos, y presentarán las Garantías respectivas a más tardar a las dieciocho horas del 12 de julio de 2016, en las oficinas del CENACE.

El presente acto administrativo puede ser impugnado ante el CENACE mediante Recurso de Revisión, dentro de los quince días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de este Fallo, al amparo del artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en términos del artículo 2 de la Ley Federal

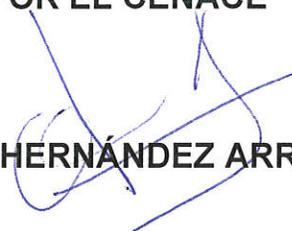
UTEN

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN DEL MERCADO
FALLO DE LA SUBASTA Y ASIGNACIÓN DE CONTRATOS
SUBASTA DE LARGO PLAZO SLP-1/2015

del Procedimiento Contencioso Administrativo dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la publicación del extracto de este Fallo.

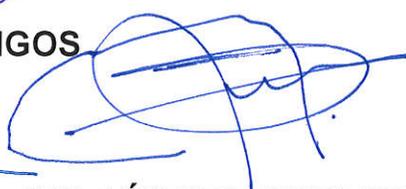
Siendo las quince horas con quince minutos del día de su inicio, se da por concluida la presente Acta de Fallo, de conformidad con lo previsto en los numerales 5.1, 5.1.5 (a) (v) (A), 5.8, 5.8.1 del Manual; 6.7, 6.7.1, 8.1, 8.1.1 de las Bases de Licitación y con el Calendario de actividades de la Subasta, firmando a continuación al margen y al calce, por los que en ella intervinieron, en tres tantos.

POR EL CENACE


ING. ERITH HERNÁNDEZ ARREORTÚA

TESTIGOS

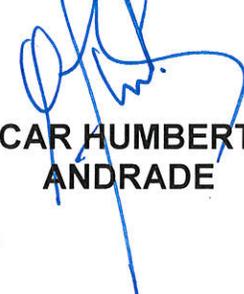

ING. JESÚS ÁVILA CAMARENA


ING. VÍCTOR HUGO CRUZ RIVERA

EL TESTIGO SOCIAL


**C.P. FERNANDO DABLANTES
CAMACHO**

**EL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL
CENACE**


**C.P. ÓSCAR HUMBERTO LARA
ANDRADE**

Anexo A. Ofertas de Ventas Asignadas SLP-07/2015															
CONSECUTIVO	OFERTA DE VENTA	RAZON SOCIAL	Potencia (MW/ÁND)	Energía (MWh/año)	CEL (CÉL/AÑO)	Precio Ofertado (M\$MVA/año)	FECHA DE OPERACION COMERCIAL OFERTADA	CENTRAL ELÉCTRICA	CAPACIDAD (MW)	TIPO DE TECNOLOGÍA	ZONA DE POTENCIA	ZONA DE EXPLOTACION	ZONA DE PRECIOS	ZONA DE ENTRENAMIENTO	MOTIVO DE ASIGNACION
1	SLP2015010018-03	Sunpower Systems México S. de R.L. de C.V.	-	269,155	263,815	\$204,932,823.00	01/08/2018	Guajiro Z	100	SOLAR FOTOVOLTAICO	NACIONAL	OCCIDENTAL	QUERÉTARO	SAN LUIS DE LA PAZ II SPA-230 - 93080 - LAS DELICIAS LDE-230	La variable binaria u_p del modelo matemático de enteros mixtos, selección este paquete como asignado (esto es, dicha variable tomó un valor de 1), puesto que la selección de este paquete maximiza el valor de la función objetivo, de acuerdo con la Base 14.3.11 de las Bases del Mercado, los numerales 5.7.4 y 5.7.5 del Manual, y los numerales 6.4.3, 6.5 y el Anexo 6.5.2 de las Bases de Licitación.
2	SLP2015010059-27	ENEL GREEN POWER MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.	-	972,915	972,915	\$597,503,346.00	25/09/2018	Parque Solar Villanueva	330	SOLAR FOTOVOLTAICO	NACIONAL	NORTE	LAGUNA	TORREON SUR TRS-400 - A3700 - RAMOS ARIZPE POTENCIA RAP-400	La variable binaria u_p del modelo matemático de enteros mixtos, selección este paquete como asignado (esto es, dicha variable tomó un valor de 1), puesto que la selección de este paquete maximiza el valor de la función objetivo, de acuerdo con la Base 14.3.11 de las Bases del Mercado, los numerales 5.7.4 y 5.7.5 del Manual, y los numerales 6.4.3, 6.5 y el Anexo 6.5.2 de las Bases de Licitación.
3	SLP2015010059-31	ENEL GREEN POWER MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.	-	737,998	737,998	\$489,680,736.00	25/09/2018	Parque Solar Villanueva 3	250	SOLAR FOTOVOLTAICO	NACIONAL	NORTE	LAGUNA	ANDALUCIA AND-230	La variable binaria u_p del modelo matemático de enteros mixtos, selección este paquete como asignado (esto es, dicha variable tomó un valor de 1), puesto que la selección de este paquete maximiza el valor de la función objetivo, de acuerdo con la Base 14.3.11 de las Bases del Mercado, los numerales 5.7.4 y 5.7.5 del Manual, y los numerales 6.4.3, 6.5 y el Anexo 6.5.2 de las Bases de Licitación.
4	SLP2015010059-45	ENEL GREEN POWER MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.	-	539,034	539,034	\$421,005,400.00	25/09/2018	Parque Solar Don José	207	SOLAR FOTOVOLTAICO	NACIONAL	OCCIDENTAL	QUERÉTARO	SAN LUIS DE LA PAZ II SPA-230	La variable binaria u_p del modelo matemático de enteros mixtos, selección este paquete como asignado (esto es, dicha variable tomó un valor de 1), puesto que la selección de este paquete maximiza el valor de la función objetivo, de acuerdo con la Base 14.3.11 de las Bases del Mercado, los numerales 5.7.4 y 5.7.5 del Manual, y los numerales 6.4.3, 6.5 y el Anexo 6.5.2 de las Bases de Licitación.
5	SLP2015010034-03	Energía Renovable de la Península. S.A.P.I. de C.V.	-	275,502	275,502	\$314,423,955.17	23/03/2018	Energía Renovable de la Península S.A.P.I. de C.V.	90	EÓLICA	NACIONAL	PENINSULAR	MÉRIDA	SAN IGNACIO IGN-115	La variable binaria u_p del modelo matemático de enteros mixtos, selección este paquete como asignado (esto es, dicha variable tomó un valor de 1), puesto que la selección de este paquete maximiza el valor de la función objetivo, de acuerdo con la Base 14.3.11 de las Bases del Mercado, los numerales 5.7.4 y 5.7.5 del Manual, y los numerales 6.4.3, 6.5 y el Anexo 6.5.2 de las Bases de Licitación.
6	SLP2015010048-01	Recurrent Energy Mexico Development S. de R.L. de C.V.	-	140,970	140,970	\$116,936,169.19	20/09/2018	Aguascalientes Potencia 1	63	SOLAR FOTOVOLTAICO	NACIONAL	OCCIDENTAL	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES POTENCIA APT-230 - 93960 - LEON TRES INT-230	La variable binaria u_p del modelo matemático de enteros mixtos, selección este paquete como asignado (esto es, dicha variable tomó un valor de 1), puesto que la selección de este paquete maximiza el valor de la función objetivo, de acuerdo con la Base 14.3.11 de las Bases del Mercado, los numerales 5.7.4 y 5.7.5 del Manual, y los numerales 6.4.3, 6.5 y el Anexo 6.5.2 de las Bases de Licitación.
7	SLP2015010060-01	Consorcio "Chacaball" (Aldesa Energías Renovables S.L.U.)	-	113,199	113,199	\$117,085,925.95	28/03/2018	Parque Eólico Chacaball	30	EÓLICA	NACIONAL	PENINSULAR	MÉRIDA	KOPTE KOP-115 - 73950 - TEMAX II TXS-115	La variable binaria u_p del modelo matemático de enteros mixtos, selección este paquete como asignado (esto es, dicha variable tomó un valor de 1), puesto que la selección de este paquete maximiza el valor de la función objetivo, de acuerdo con la Base 14.3.11 de las Bases del Mercado, los numerales 5.7.4 y 5.7.5 del Manual, y los numerales 6.4.3, 6.5 y el Anexo 6.5.2 de las Bases de Licitación.
8	SLP2015010060-02	Consorcio "Chacaball" (Aldesa Energías Renovables S.L.U.)	-	117,689	117,689	\$121,730,099.55	28/03/2018	Parque Eólico Chacaball II	30	EÓLICA	NACIONAL	PENINSULAR	MÉRIDA	KOPTE KOP-115 - 73950 - TEMAX II TXS-115	La variable binaria u_p del modelo matemático de enteros mixtos, selección este paquete como asignado (esto es, dicha variable tomó un valor de 1), puesto que la selección de este paquete maximiza el valor de la función objetivo, de acuerdo con la Base 14.3.11 de las Bases del Mercado, los numerales 5.7.4 y 5.7.5 del Manual, y los numerales 6.4.3, 6.5 y el Anexo 6.5.2 de las Bases de Licitación.
9	SLP2015010019-01	Vega Solar 1, S.A.P.I. de C.V.	-	493,303	483,515	\$478,075,849.00	01/08/2018	Ticul 1	500	SOLAR FOTOVOLTAICO	NACIONAL	PENINSULAR	MÉRIDA	TICUL II TIC-230	La variable binaria u_p del modelo matemático de enteros mixtos, selección este paquete como asignado (esto es, dicha variable tomó un valor de 1), puesto que la selección de este paquete maximiza el valor de la función objetivo, de acuerdo con la Base 14.3.11 de las Bases del Mercado, los numerales 5.7.4 y 5.7.5 del Manual, y los numerales 6.4.3, 6.5 y el Anexo 6.5.2 de las Bases de Licitación.
10	SLP2015010019-02	Vega Solar 1, S.A.P.I. de C.V.	-	246,832	241,935	\$249,047,032.00	01/08/2018	Ticul 1	500	SOLAR FOTOVOLTAICO	NACIONAL	PENINSULAR	MÉRIDA	TICUL II TIC-230	La variable binaria u_p del modelo matemático de enteros mixtos, selección este paquete como asignado (esto es, dicha variable tomó un valor de 1), puesto que la selección de este paquete maximiza el valor de la función objetivo, de acuerdo con la Base 14.3.11 de las Bases del Mercado, los numerales 5.7.4 y 5.7.5 del Manual, y los numerales 6.4.3, 6.5 y el Anexo 6.5.2 de las Bases de Licitación.
11	SLP2015010031-01	Jinkosolar Investment Pte. Ltd.	-	277,490	277,490	\$226,975,665.00	28/09/2018	Las Viborillas	100	SOLAR FOTOVOLTAICO	NACIONAL	OCCIDENTAL	AGUASCALIENTES	VACUERIAS MANIOBRAS VOM-230	La variable binaria u_p del modelo matemático de enteros mixtos, selección este paquete como asignado (esto es, dicha variable tomó un valor de 1), puesto que la selección de este paquete maximiza el valor de la función objetivo, de acuerdo con la Base 14.3.11 de las Bases del Mercado, los numerales 5.7.4 y 5.7.5 del Manual, y los numerales 6.4.3, 6.5 y el Anexo 6.5.2 de las Bases de Licitación.
12	SLP2015010031-03	Jinkosolar Investment Pte. Ltd.	-	176,475	176,475	\$178,133,177.00	28/09/2018	Concumil	70	SOLAR FOTOVOLTAICO	NACIONAL	PENINSULAR	MÉRIDA	VALLADOLID VAD-230	La variable binaria u_p del modelo matemático de enteros mixtos, selección este paquete como asignado (esto es, dicha variable tomó un valor de 1), puesto que la selección de este paquete maximiza el valor de la función objetivo, de acuerdo con la Base 14.3.11 de las Bases del Mercado, los numerales 5.7.4 y 5.7.5 del Manual, y los numerales 6.4.3, 6.5 y el Anexo 6.5.2 de las Bases de Licitación.
13	SLP2015010031-06	Jinkosolar Investment Pte. Ltd.	-	48,748	48,748	\$53,447,999.00	06/06/2018	San Ignacio	18	SOLAR FOTOVOLTAICO	NACIONAL	PENINSULAR	MÉRIDA	SAN IGNACIO IGN-115	La variable binaria u_p del modelo matemático de enteros mixtos, selección este paquete como asignado (esto es, dicha variable tomó un valor de 1), puesto que la selección de este paquete maximiza el valor de la función objetivo, de acuerdo con la Base 14.3.11 de las Bases del Mercado, los numerales 5.7.4 y 5.7.5 del Manual, y los numerales 6.4.3, 6.5 y el Anexo 6.5.2 de las Bases de Licitación.
14	SLP2015010050-01	Photometers Sustentable S.A. de C.V.	-	54,975	53,477	\$64,307,962.00	01/01/2018	KAMBUL	30	SOLAR FOTOVOLTAICO	NACIONAL	PENINSULAR	MÉRIDA	KAMBUL KBL-115	La variable binaria u_p del modelo matemático de enteros mixtos, selección este paquete como asignado (esto es, dicha variable tomó un valor de 1), puesto que la selección de este paquete maximiza el valor de la función objetivo, de acuerdo con la Base 14.3.11 de las Bases del Mercado, los numerales 5.7.4 y 5.7.5 del Manual, y los numerales 6.4.3, 6.5 y el Anexo 6.5.2 de las Bases de Licitación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

15	SLP20150103 78-03	Energía Renovable del Istmo II, S.A. de C.V.	-	585,731	-	\$233,254,957.78	01/09/2018	PE El Cortijo	168	EÓLICA	NACIONAL	NORESTE	REYNOSA	JACALITO JAC-138	La variable binaria u_{ij} del modelo matemático de enteros mixtos, selección este paquete como asignado (esto es, dicha variable tomó un valor de 1), puesto que la selección de este paquete maximiza el valor de la función objetivo, de acuerdo con la Base 14.3.11 de las Bases del Mercado, los numerales 5.7.4 y 5.7.5 del Manual, y los numerales 6.4.3, 6.5 y el Anexo 6.5.2 de las Bases de Licitación.
16	SLP20150103 78-04	Energía Renovable del Istmo II, S.A. de C.V.	-	585,731	\$201,444,454.56	01/09/2018	PE El Cortijo	168	EÓLICA	NACIONAL	NORESTE	REYNOSA	JACALITO JAC-138	La variable binaria u_{ij} del modelo matemático de enteros mixtos, selección este paquete como asignado (esto es, dicha variable tomó un valor de 1), puesto que la selección de este paquete maximiza el valor de la función objetivo, de acuerdo con la Base 14.3.11 de las Bases del Mercado, los numerales 5.7.4 y 5.7.5 del Manual, y los numerales 6.4.3, 6.5 y el Anexo 6.5.2 de las Bases de Licitación.	
17	SLP20150104 45-03	Consortio Sol de Insurgentes (Sol de Insurgentes S. de R.L. de C.V.)	-	60,965	\$ 50,500,753.08	30/06/2018	Sol de Insurgentes	23	SOLAR FOTOVOLTAICO	BAJA CALIFORNIA SUR	BAJA CALIFORNIA SUR	VILLA CONSTITUCIÓN	INSURGENTES IMS 115	La variable binaria u_{ij} del modelo matemático de enteros mixtos, selección este paquete como asignado (esto es, dicha variable tomó un valor de 1), puesto que la selección de este paquete maximiza el valor de la función objetivo, de acuerdo con la Base 14.3.11 de las Bases del Mercado, los numerales 5.7.4 y 5.7.5 del Manual, y los numerales 6.4.3, 6.5 y el Anexo 6.5.2 de las Bases de Licitación.	
18	SLP20150104 55-02	Consortio Energía Limpia 2010	-	291,900	\$338,331,511.00	27/09/2018	Parque Eólico Tizimin	76	EÓLICA	NACIONAL	PENINSULAR	MÉRIDA	TIZIMIN TIZM-115	La variable binaria u_{ij} del modelo matemático de enteros mixtos, selección este paquete como asignado (esto es, dicha variable tomó un valor de 1), puesto que la selección de este paquete maximiza el valor de la función objetivo, de acuerdo con la Base 14.3.11 de las Bases del Mercado, los numerales 5.7.4 y 5.7.5 del Manual, y los numerales 6.4.3, 6.5 y el Anexo 6.5.2 de las Bases de Licitación.	

Anexo C. Ofertas de Ventas Sin Precio Presentado SLP-01/2015		
CONSECUTIVO	OFERTA DE VENTA	MOTIVO DE DESECHAMIENTO
RAZON SOCIAL		
1	SLP2015010018-01 Sunpower Systems México S. de R.L. de C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
2	SLP2015010018-02 Sunpower Systems México S. de R.L. de C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
3	SLP2015010018-04 Sunpower Systems México S. de R.L. de C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
4	SLP2015010041-01 FRV Solar Holding VI B.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
5	SLP2015010041-02 FRV Solar Holding VI B.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
6	SLP2015010052-01 Energía Sierra Juárez II.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
7	SLP2015010052-02 Energía Sierra Juárez II.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
8	SLP2015010052-03 Energía Sierra Juárez II.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
9	SLP2015010052-04 Energía Sierra Juárez II.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
10	SLP2015010057-04 Eólica Guadalupe, S. de R.L. de C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
11	SLP2015010058-01 Tuli Energía, S. de R.L. DE C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
12	SLP2015010058-02 Tuli Energía, S. de R.L. DE C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
13	SLP2015010058-03 Tuli Energía, S. de R.L. DE C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
14	SLP2015010059-01 ENEL GREEN POWER MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

45	SLP2015010112-02	Mainstream Renewable Power México Holdings B.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
46	SLP2015010112-03	Mainstream Renewable Power México Holdings B.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
47	SLP2015010119-01	Gestamp Wind México II, S.A.P.I. de C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
48	SLP2015010164-02	Parque Eólico El Mezquite, S.A.P.I. de C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
49	SLP2015010164-05	Parque Eólico El Mezquite, S.A.P.I. de C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
50	SLP2015010164-06	Parque Eólico El Mezquite, S.A.P.I. de C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
51	SLP2015010164-07	Parque Eólico El Mezquite, S.A.P.I. de C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
52	SLP2015010164-08	Parque Eólico El Mezquite, S.A.P.I. de C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
53	SLP2015010180-03	Energía Infra, S.A.P.I. de C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
54	SLP2015010186-07	ALTEN ENERGÍA RENOVABLES MÉXICO CINCO, S.A. de C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
55	SLP2015010186-08	ALTEN ENERGÍA RENOVABLES MÉXICO CINCO, S.A. de C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
56	SLP2015010190-01	Generadora Fénix S.A.P.I. DE C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
57	SLP2015010190-02	Generadora Fénix S.A.P.I. DE C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
58	SLP2015010190-03	Generadora Fénix S.A.P.I. DE C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
59	SLP2015010190-04	Generadora Fénix S.A.P.I. DE C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.

Carta

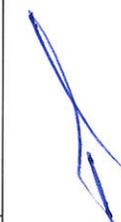
[Signature]

[Signature]

[Signature]

90	SLP2015010190-37	Generadora Fénix S.A.P.I. DE C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
91	SLP2015010190-38	Generadora Fénix S.A.P.I. DE C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
92	SLP2015010190-39	Generadora Fénix S.A.P.I. DE C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
93	SLP2015010190-40	Generadora Fénix S.A.P.I. DE C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
94	SLP2015010190-41	Generadora Fénix S.A.P.I. DE C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
95	SLP2015010190-42	Generadora Fénix S.A.P.I. DE C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
96	SLP2015010190-43	Generadora Fénix S.A.P.I. DE C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
97	SLP2015010190-44	Generadora Fénix S.A.P.I. DE C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
98	SLP2015010190-45	Generadora Fénix S.A.P.I. DE C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
99	SLP2015010190-46	Generadora Fénix S.A.P.I. DE C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
100	SLP2015010206-01	SONNEDIX MEXICO HOLDINGS LIMITED	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
101	SLP2015010276-04	Consortio Rensol	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
102	SLP2015010277-03	Grupo SP Energía de México, S.A. de C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
103	SLP2015010319-03	Vega Solar 1, S.A.P.I. de C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
104	SLP2015010319-04	Vega Solar 1, S.A.P.I. de C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.






105	SLP2015010331-02	Jinksolar Investment Pte. Ltd.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
106	SLP2015010352-01	Consorcio "Proyecto Jaguar".	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
107	SLP2015010359-01	Eólica Dos Arbolitos, S.A.P.I. de C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
108	SLP2015010359-02	Eólica Dos Arbolitos, S.A.P.I. de C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
109	SLP2015010359-03	Eólica Dos Arbolitos, S.A.P.I. de C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
110	SLP2015010362-02	Iberdrola Renovables Centro, S.A. de C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
111	SLP2015010362-04	Iberdrola Renovables Centro, S.A. de C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
112	SLP2015010362-05	Iberdrola Renovables Centro, S.A. de C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
113	SLP2015010366-01	Pier II Quecholac Felipe Angeles, S.A. de C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
114	SLP2015010366-02	Pier II Quecholac Felipe Angeles, S.A. de C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
115	SLP2015010366-03	Pier II Quecholac Felipe Angeles, S.A. de C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
116	SLP2015010367-02	Parque Industrial de Energía Renovable, S.A. de C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
117	SLP2015010367-03	Parque Industrial de Energía Renovable, S.A. de C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
118	SLP2015010377-02	Vega Solar 2, S.A.P.I. de C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
119	SLP2015010407-01	Aero Flash Wind, S.A.P.I. de C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.

STAN

135	SLP2015010441-16	Renovables Mexicanas	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
136	SLP2015010441-17	Renovables Mexicanas	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
137	SLP2015010441-18	Renovables Mexicanas	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
138	SLP2015010466-01	Solar Bizani, S. de R.L. de C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
139	SLP2015010466-02	Solar Bizani, S. de R.L. de C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.
140	SLP2015010466-03	Solar Bizani, S. de R.L. de C.V.	Debido a que no se presentó la oferta económica correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de las Bases, el paquete se desechó, de conformidad con el numeral 5.7.3 del Manual, y los numerales 6.2.1 y 7.1.1 (k) de las Bases de Licitación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN DEL MERCADO
FALLO DE LA SUBASTA Y ASIGNACIÓN DE CONTRATOS
SUBASTA DE LARGO PLAZO SLP-1/2015

ANEXO D

Razón Social	Oferta
MEXICHEM COGENERACION CACTUS, S.A.P.I. DE C.V.	SLP2015010468-01
MEXICHEM COGENERACION CACTUS, S.A.P.I. DE C.V.	SLP2015010468-02
MEXICHEM COGENERACION CACTUS, S.A.P.I. DE C.V.	SLP2015010468-03
MEXICHEM COGENERACION UNO, S.A. DE C.V.	SLP2015010470-01
MEXICHEM COGENERACION UNO, S.A. DE C.V.	SLP2015010470-02
MEXICHEM COGENERACION UNO, S.A. DE C.V.	SLP2015010470-03
INVENERGY WIND DEVELOPMENT MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	SLP2015010448-01
INVENERGY WIND DEVELOPMENT MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	SLP2015010448-02
INVENERGY WIND DEVELOPMENT MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	SLP2015010448-03

UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DERECHOS DE TRANSMISIÓN
ACTA DE FALLO DE LA SUBASTA Y ASIGNACIÓN DE CONTRATOS
SUBASTA DE LARGO PLAZO SLP-1/2016

ACTA DE FALLO correspondiente a la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2016 que se emite de conformidad con lo establecido en los artículos 1 segundo párrafo, 2, 3,16 fracción X y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Base 14.1.1 (a), 14.1.3 (b), 14.1.6 (a) y 14.1.7 (b) de las Bases del Mercado Eléctrico, numerales 1.3.20, 5.1.5 (a) (v) (A), 5.8.1 y 5.8.6 del Manual de Subastas de Largo Plazo, y 6.3.1, 6.8.1, 7.1.1, 7.1.2 (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), (i) y (j), 7.1.3,7.1.8 de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2016.

En la Ciudad de México, siendo las ocho horas del día veintiocho de septiembre del dos mil dieciséis, los servidores públicos del CENACE, en presencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en dicho Organismo y del representante del Testigo Social, Transparencia Mexicana A.C., cuyos nombres y firmas aparecen al calce, se reúnen para emitir la presente Acta de Fallo del proceso de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2016, por lo que en este acto se dan a conocer los resultados finales de la evaluación económica, así como las Ofertas de Venta ganadoras a las que se asignarán los Contratos de Cobertura Eléctrica.

El acto de emisión de la presente Acta de Fallo es presidido por el Ingeniero Jesús Ávila Camarena, Jefe de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión, dependiente de la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, actuando en nombre y representación del CENACE, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafo sexto; 28, párrafo cuarto y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafos primero y tercero; 3º, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, primer párrafo y 14, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 53, 107 y 108, fracción VIII de la Ley de la Industria Eléctrica; PRIMERO, primer párrafo y SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 1º, 3º, apartado B, fracción III.1.b del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía y Primero del Acuerdo Delegatorio mediante el cual se delegan en el Jefe de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión, las facultades para celebrar subastas para llevar a cabo la suscripción de los Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los representantes de los Centros de Carga, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2016.

En este acto se cuenta con la asistencia de la Licenciada Ana Lia Babinsky Epstein, representante del Testigo Social, Transparencia Mexicana A.C., del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el CENACE, Doctor Francisco Monroy Alva y, como Testigos de Asistencia, del Maestro en Ciencias Miguel Antonio Álvarez Juárez y de la Licenciada Romy Estrada Ocampo, ambos servidores públicos del CENACE.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.1.2 (j), de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2016, se hace constar que la responsabilidad de la evaluación de las Ofertas de Venta recayó en el Ingeniero Jesús Ávila Camarena, Jefe de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión, dependiente de la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista.



UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DERECHOS DE TRANSMISIÓN
ACTA DE FALLO DE LA SUBASTA Y ASIGNACIÓN DE CONTRATOS
SUBASTA DE LARGO PLAZO SLP-1/2016

El Ingeniero Jesús Ávila Camarena manifiesta que la evaluación y selección de las ofertas económicas de las Ofertas de Venta ganadoras para asignarles los respectivos Contratos de Cobertura Eléctrica, se realizó conforme a los criterios previstos en las Bases del Mercado Eléctrico, el Manual de Subastas de Largo Plazo y en las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2016, tomando en consideración los requisitos respecto de las capacidades legal, financiera, técnica y de ejecución requeridas por dichos ordenamientos, conforme a la evaluación que realizó el CENACE, y por haber garantizado el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Asimismo, el Ingeniero Jesús Ávila Camarena señaló que se agregan como parte integrante de la presente Acta, como si a la letra se insertasen, los siguientes Anexos:

- **Anexo A**, el cual contiene la relación de Ofertas de Venta declaradas como ganadoras como resultado de la evaluación económica y el detalle de las mismas, incluyendo la identificación del Licitante;
- **Anexo B**, el cual contiene la relación de Ofertas de Venta que no fueron declaradas ganadoras como resultado de la evaluación económica y el detalle de las mismas, incluyendo la identificación del Licitante;
- **Anexo C**, el cual contiene la relación de Ofertas de Venta que expresaron su voluntad de desistirse de su participación en la Subasta de mérito;
- **Anexo D**, el cual contiene la relación de Ofertas de Venta que no presentaron oferta económica;
- **Anexo E**, el cual contiene la relación de Ofertas de Venta que en la etapa de precalificación obtuvieron Dictamen No Favorable, y
- **Anexo F**, el cual contiene la relación de Ofertas de Venta que fueron desechadas de conformidad con los supuestos establecidos en las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2016.

Los Anexos mencionados se suscriben por las personas presentes en este acto.

De conformidad con los numerales 7.2.1 y 7.2.2 y el Calendario de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2016, los Licitantes cuyas ofertas económicas de las Ofertas de Venta resultaron ganadoras firmarán los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos y sus Anexos y presentarán las Garantías de Cumplimiento que correspondan, a más tardar a las dieciocho horas del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete en las oficinas del CENACE.

Los Licitantes cuyas Ofertas de Venta resultaron ganadoras que, en su caso, se encuentren obligados al otorgamiento de Garantías Financieras, presentarán éstas en las fechas que corresponda de conformidad con lo dispuesto en los "Criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga" o en las Disposiciones Operativas del Mercado que los sustituyan.

El presente acto administrativo puede ser impugnado ante el CENACE mediante Recurso de Revisión, dentro de los quince días contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Acta de Fallo, de

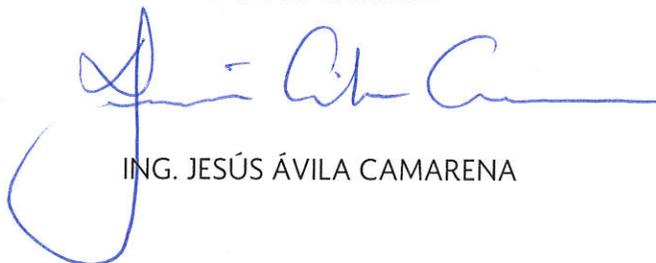


UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DERECHOS DE TRANSMISIÓN
ACTA DE FALLO DE LA SUBASTA Y ASIGNACIÓN DE CONTRATOS
SUBASTA DE LARGO PLAZO SLP-1/2016

conformidad con el numeral 8.3.2 de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2016, y del artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante juicio de nulidad en términos del artículo 13, fracción I, inciso a), de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo dentro de los treinta días posteriores a la publicación del extracto de este Fallo.

Siendo las nueve horas del día de su inicio, se da por concluida la presente Acta de Fallo, de conformidad con lo previsto en los numerales 5.1.5 (a) (v) (A), 5.8.1 del Manual; 6.8.1, 7.1.1 y 7.1.2 a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), (i) y (j) de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2016 y con el Calendario de actividades de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2016, firmando a continuación al margen y al calce, por los que en ella intervinieron, en tres tantos.

POR EL CENACE



ING. JESÚS ÁVILA CAMARENA

TESTIGOS DE ASISTENCIA



M.C. MIGUEL ANTONIO ÁLVAREZ JUÁREZ



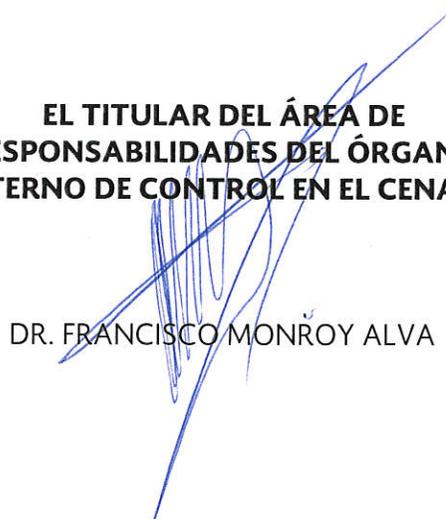
LIC. ROMY ESTRADA OCAMPO

**EL TESTIGO SOCIAL
TRANSPARENCIA MEXICANA A.C.**



LIC. ANA LIA BABINSKY EPSTEIN

**EL TITULAR DEL ÁREA DE
RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL CENACE**



DR. FRANCISCO MONROY ALVA

ACTA DE FALLO correspondiente a la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 que se emite de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo segundo, 2, 3, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI, 16 fracción X y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Base 14.1.6, incisos (a) y (b), 14.1.7, inciso (b), 14.3.12, incisos (a) y (d) de las Bases del Mercado Eléctrico; los numerales 1.3.20, 5.1.5, inciso (a), subinciso (v), apartados (A) y (C), 5.8.1 y 5.8.6 del Manual de Subastas de Largo Plazo, y 6.3.1, 6.8.1, 7.1.1, incisos (a), (b) y (c), 7.1.2, incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i) y (j), 7.1.3, y 7.1.8, de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017.

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas del día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en la sala de juntas del piso trece del Centro Nacional de Control de Energía, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos número 2157, Colonia Los Alpes Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México, se reunieron los suscritos servidores públicos del Centro Nacional de Control de Energía, en presencia del Doctor Roberto Zavala Chavero, representante del Testigo Social, Academia de Contratación Pública de México, A.C. y del Maestro Jorge Antonio Vives Delgado, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, quien acude como representante del Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Control de Energía, en calidad de testigo de asistencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 99 fracción II, inciso b, numerales 10, 11, 18 y 101 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, sin que su asistencia al acto implique pronunciamiento sobre el contenido del mismo, ni de la información y/o documentación que de ello derive o liberación alguna de las responsabilidades que pudieran llegarse a determinar por la autoridad competente con posterioridad; 62 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Vigésimo Tercero del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 3 fracción VII y 50 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, para celebrar el acto de emisión del Acta de Fallo de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017.

El acto de emisión de la presente Acta de Fallo del proceso de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017, por el que se dan a conocer los resultados finales de la evaluación económica de las Ofertas de Venta, así como las Ofertas de Venta ganadoras a las que se asignarán los Contratos de Cobertura Eléctrica, es presidido por el Ingeniero Jesús Ávila Camarena, Jefe de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión, dependiente de la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, actuando en nombre y representación del Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafo sexto; 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, párrafos primero y tercero; 3º, párrafo primero, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, párrafo primero, 2º, 14, párrafo primero fracción I y 15 párrafo antepenúltimo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 107 y 108, fracción VIII de la Ley de la Industria Eléctrica; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero y VIGÉSIMO CUARTO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 1º, 3º, apartado B, fracción III.1.b del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía y Primero del Acuerdo Delegatorio mediante el cual se delegan en el Jefe de Unidad de

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Planeación y Derechos de Transmisión las facultades para celebrar subastas para llevar a cabo la suscripción de los Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los representantes de los Centros de Carga, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de julio de dos mil dieciséis.

Participan como Testigos de Asistencia, el Maestro en Ciencias, Miguel Antonio Álvarez Juárez y la Licenciada Romy Estrada Ocampo, ambos servidores públicos del Centro Nacional de Control de Energía, cuyos nombres y firmas aparecen al calce

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.1.2 (j), de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017, se hace constar que la responsabilidad de la evaluación de las Ofertas de Venta recayó en el Ingeniero Jesús Ávila Camarena, Jefe de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión, dependiente de la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista.

El Ingeniero Jesús Ávila Camarena manifiesta que la evaluación y selección de las ofertas económicas de las Ofertas de Venta ganadoras para asignarles los respectivos Contratos de Cobertura Eléctrica, se realizó conforme a los criterios previstos en las Bases del Mercado Eléctrico, el Manual de Subastas de Largo Plazo y las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017, tomando en consideración los requisitos respecto de las capacidades legal, financiera y técnica y de ejecución requeridas por dichos ordenamientos, conforme a la evaluación que realizó el Centro Nacional de Control de Energía, y por haber garantizado el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Asimismo, el Ingeniero Jesús Ávila Camarena señaló que se agregan como parte integrante de la presente Acta, como si a la letra se insertasen, los siguientes Anexos que se suscriben por las personas presentes en este acto:

- **Anexo A**, el cual contiene la relación de Ofertas de Venta declaradas ganadoras como resultado de la evaluación económica y el detalle de las mismas, incluyendo la identificación del Licitante;
- **Anexo B**, el cual contiene la relación de Ofertas de Venta que no fueron declaradas ganadoras como resultado de la evaluación económica y el detalle de las mismas, incluyendo la identificación del Licitante;
- **Anexo C**, el cual contiene la relación de Ofertas de Venta que expresaron su voluntad de desistirse de su participación en la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017;
- **Anexo D**, el cual contiene la relación de Ofertas de Venta que en la etapa de precalificación obtuvieron Dictamen No Favorable, y
- **Anexo E**, el cual contiene la relación de Ofertas de Venta que fueron desechadas de conformidad con los supuestos establecidos en las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017.

De conformidad con los numerales 8.1.1 y 8.1.4 de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017, los Licitantes cuyas Ofertas de Venta resultaron ganadoras firmarán los

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos y sus Anexos, de conformidad con el plazo establecido en el Anexo I.1 Calendario de la Subasta, en las instalaciones del Centro Nacional de Control de Energía, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos, número. 2157, Colonia Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.

Asimismo, se presentarán las Garantías de Cumplimiento que correspondan, a más tardar en el plazo señalado en los numerales 8.3.2 y 8.3.3 de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 en las oficinas del Centro Nacional de Control de Energía, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos, número 2157, Colonia Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.

Los Licitantes cuyas Ofertas de Venta resultaron ganadoras que, en su caso, se encuentren obligados al otorgamiento de Garantías Financieras, presentarán éstas en las fechas que corresponda de conformidad con lo dispuesto en los "Criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga" o en las Disposiciones Operativas del Mercado que los sustituyan.

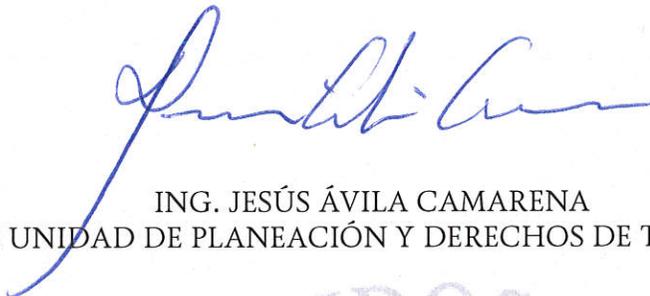
El presente acto administrativo puede ser impugnado ante el Centro Nacional de Control de Energía mediante Recurso de Revisión, dentro de los quince días contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Acta de Fallo, de conformidad con el numeral 10.1.2 de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017, y del artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante juicio de nulidad en términos del artículo 13, fracción I, inciso a), de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, dentro de los treinta días posteriores a la publicación del extracto de este Fallo.

Se le hace saber que el expediente correspondiente, puede ser consultado en las oficinas de este Organismo, sitas en Boulevard Adolfo López Mateos 2157, Piso doce, Colonia Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.

Siendo las diez horas del día de su inicio, se da por concluida la presente Acta de Fallo, de conformidad con lo previsto en los numerales 5.1.5, inciso (a), subinciso, (v), apartado (A) y (C) 5.8.1 del Manual de Subastas de Largo Plazo; 6.8.1, 7.1.1, incisos (a), (b) y (c) y 7.1.2, incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h),(i) y (j) de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 y con el Calendario de actividades de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017, firmando a continuación al margen y al calce, los que en ella intervinieron, en tres tantos.

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

POR EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA



ING. JESÚS ÁVILA CAMARENA
JEFE DE UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DERECHOS DE TRANSMISIÓN

TESTIGOS DE ASISTENCIA

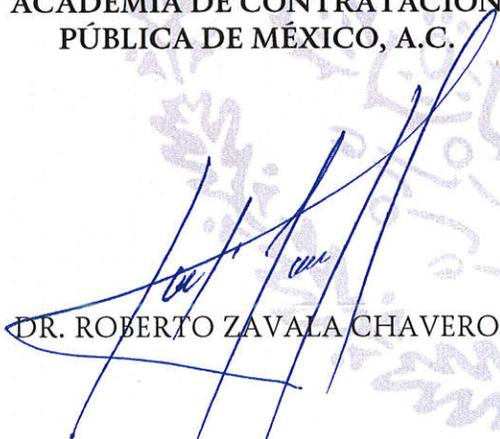


M.C. MIGUEL ANTONIO ÁLVAREZ
JUÁREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO



LIC. ROMY ESTRADA OCAMPO
JEFA DE UNIDAD DE CONTRATOS

EL TESTIGO SOCIAL
ACADEMIA DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE MÉXICO, A.C.



DR. ROBERTO ZAVALA CHAVERO

EL TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA
PARA DESARROLLO Y MEJORA DE LA
GESTIÓN PÚBLICA DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO
NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA



MTRO. JORGE ANTONIO VIVES
DELGADO

Las presentes firmas forman parte integral del Acta de Fallo de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACION DEL ACTO DE FALLO

Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con diez minutos, del día cinco de marzo de dos mil dieciocho, en la Sala de Juntas del piso trece del Centro Nacional de Control de Energía ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 2157, colonia Los Alpes, delegación Álvaro Obregón, código postal 01010, en la Ciudad de México, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final del presente documento, con objeto de levantar el acta correspondiente a la celebración del acto de Fallo de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo segundo, 2, 3, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI, 16, fracción X y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Base 14.1.7, inciso (a) de las Bases del Mercado Eléctrico; los numerales 5.1.6, inciso (a), subinciso (v), apartado (a), y 5.10.1, del Manual de Subastas de Mediano Plazo, y 6.6.1, 7.1.1, inciso (a), 7.1.2, incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), e (i), y 7.1.4, de las Bases de Licitación de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017.

El acto es presidido por el Ingeniero Jesús Ávila Camarena, Jefe de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión del Centro Nacional de Control de Energía, dependiente de la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, actuando en nombre y representación del Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, y 90, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafos primero y tercero, 3º, párrafo primero, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, párrafo primero, 2º, 6º, párrafo primero, 14, párrafo primero, fracción I, y 15, párrafo antepenúltimo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 53, 107 y 108, fracción VIII, de la Ley de la Industria Eléctrica; PRIMERO, párrafo primero, y SEGUNDO, párrafo primero, y VIGÉSIMO CUARTO, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 1º, 3º, apartado B, fracción III.1.b, 16, fracciones IV y V, y 30, fracción III, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, y Primero del Acuerdo Delegatorio mediante el cual se delegan en el Jefe de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión, las facultades para celebrar subastas para llevar a cabo la suscripción de los Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los representantes de los Centros de Carga, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de julio de dos mil dieciséis.

El servidor público que preside el acto hace constar que el pasado veintitrés de febrero de dos mil dieciocho a las once horas con cero minutos tuvo lugar en la Sala de Juntas del piso trece del Centro Nacional de Control de Energía ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 2157, colonia Los Alpes, delegación Álvaro Obregón, código postal 01010, en la Ciudad de México, la evaluación de Ofertas de Venta, de conformidad con lo dispuesto en la Base 14.2.7 de las Bases del Mercado Eléctrico; en los numerales 5.9.4 y 5.9.5 del Manual de Subastas de Mediano Plazo, y 6.4.1, 6.4.2, 6.4.4, 6.4.5, 6.4.6 y 6.5.1 y 6.5.2, de las Bases de Licitación de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017.

Asimismo, el servidor público que preside el acto hace constar que, previo a dicha evaluación, de un total de doce Ofertas Técnicas de Oferta de Venta que presentaron Solicitud de Precalificación, ninguna obtuvo Dictamen No Favorable, y dos Ofertas de Venta fueron desechadas, tal y como consta en el Anexo A. Lo anterior da un total de diez Ofertas Técnicas de Oferta de Venta que obtuvieron Constancia de Precalificación.

De las Ofertas Técnicas de Oferta de Venta que obtuvieron Constancias de Precalificación, seis presentaron Ofertas Económicas, en términos de lo previsto en los numerales 1.3.21, 5.1.6, inciso (a), subinciso (iv), 5.9.3, incisos (a), (b) y (c), del Manual de Subastas de Mediano Plazo, y 5.1.2,



ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACION DEL ACTO DE FALLO

Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017

inciso (b), 5.1.4, 5.6.2, 6.1.1, 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3, así como en el numeral 30 del Anexo I.1, fechado el siete de febrero de dos mil dieciocho, de las Bases de Licitación de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017.

Con base en las Ofertas de Venta presentadas y aceptadas por el Centro Nacional de Control de Energía, tanto en su componente Técnico como Económico, tuvo lugar la evaluación de Ofertas de Venta y ejecución del modelo matemático, el cual arrojó una Oferta de Venta que fue declarada como ganadora, tal y como consta en el Anexo B, y cinco Ofertas de Venta que no fueron declaradas como ganadoras, tal y como consta en el Anexo C.

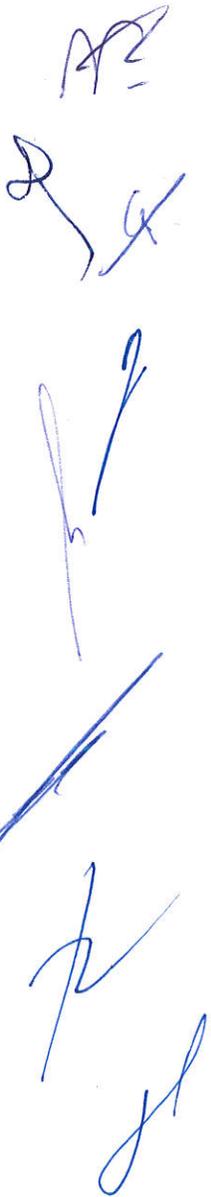
Conforme a lo dispuesto en el numeral 6.3.1, y Anexos V.3 y V.4, de las Bases de Licitación de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017, la Oferta de Venta declarada como ganadora, conforme al Anexo B, estará vigente hasta la fecha de suscripción del Contrato de Cobertura Eléctrica correspondiente.

Asimismo, el servidor público que preside el acto hace constar lo siguiente:

1. El servidor público que preside el acto es el responsable de la evaluación de las Ofertas de Venta.
2. La fecha límite para la presentación de Garantías de Cumplimiento será, conforme a los numerales 4.8.10 y 4.9.6, del Manual de Subastas de Mediano Plazo, y 8.3.1, 8.3.2, 8.3.3, 8.3.4, 8.4.2 y 8.4.3, de las Bases de Licitación de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017, cuatro días hábiles antes de la cita en la que se llevará a cabo la suscripción del Contrato de Cobertura Eléctrica correspondiente, conforme a lo previsto en el numeral 8.4.1 de las Bases de Licitación de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017.

En caso de que el Vendedor o, en su caso, el Comprador, no presenten las Garantías de Cumplimiento correspondientes, el Contrato no se ejecutará y las Garantías de Seriedad emitidas por el Vendedor o, en su caso, el Comprador, se ejercerán en favor del Centro Nacional de Control de Energía, en términos de lo dispuesto en los numerales 4.8.12 y 4.9.8 del Manual de Subastas de Mediano Plazo, y 8.4.6 de las Bases de Licitación de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017.

3. Los Contratos asignados se suscribirán entre Vendedores y Compradores, previa cita, en el Centro Nacional de Control de Energía ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 2157, colonia Los Alpes, delegación Álvaro Obregón, código postal 01010, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes. Dicha cita se acordará directamente con el Centro Nacional de Control de Energía y estará comprendida entre la fecha del Fallo y el día veinte de abril de dos mil dieciocho, que corresponde a la fecha límite para la suscripción de los Contratos de Cobertura Eléctrica, prevista en el numeral 37 del Anexo I.1, fechado el siete de febrero de dos mil dieciocho, de las Bases de Licitación de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017. Lo anterior en términos del numeral 8.4.1 de las Bases de Licitación de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017.
4. Para efectos de notificación, se publicará en el Sitio una copia electrónica de la presente acta, en términos de los numerales 5.1.4, inciso (a), del Manual de Subastas de Mediano Plazo, y 1.3.4, 3.2.6, 3.2.14, párrafo primero, y escritos presentados conforme a los Anexos



ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACION DEL ACTO DE FALLO

Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017

III.3a y III.3b de las Bases de Licitación de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017, y se enviará un aviso a los Compradores Potenciales y Vendedores Potenciales informándoles que la presente acta se encontrará a su disposición en la dirección electrónica <http://www.cenace.gob.mx/SIM/VISTA/REPORTES/SubMedianoPlazo.aspx>

5. El presente acto puede ser impugnado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, conforme a lo previsto en los artículos 83 y 85 del mismo ordenamiento, en un plazo de quince días contado a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del presente. Lo anterior de conformidad con el numeral 10.1.2 de las Bases de Licitación de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017.

Así mismo el presente también puede ser impugnado ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante juicio Contencioso Administrativo Federal en términos del artículo 13, fracción I, inciso a) de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo dentro de los treinta días posteriores a la publicación del presente.

No obstante lo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente Fallo, y siempre que no se hayan firmado los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos, el Centro Nacional de Control de Energía procederá a la corrección, aclaración o rectificación del Fallo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que originaron la enmienda y las razones que la sustentan, cuando se advierta la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación. Este hecho se notificará a los Compradores Potenciales y Vendedores Potenciales que hubieran participado en la Subasta, y se remitirá copia del acta al Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Control de Energía dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.1.9 de las Bases de Licitación de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017.

6. El expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de este organismo, situadas en el piso doce del Centro Nacional de Control de Energía ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 2157, colonia Los Alpes, delegación Álvaro Obregón, código postal 01010, en la Ciudad de México.

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este acto, siendo las catorce horas con cero minutos, del día cinco de marzo de dos mil dieciocho.

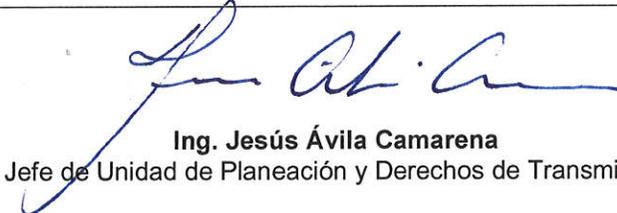
Esta Acta consta de cinco fojas y tres Anexos, (A) relación de Ofertas de Venta que hayan sido desechadas (una foja), (B) relación de Ofertas de Venta declaradas como ganadoras y el detalle de las mismas, incluyendo la identificación del Vendedor Potencial (una foja), y (C) relación de Ofertas de Venta que no fueron declaradas como ganadoras y el detalle de las mismas, incluyendo la identificación del Vendedor Potencial (tres fojas), dando un total de diez fojas, todas ellas rubricadas.

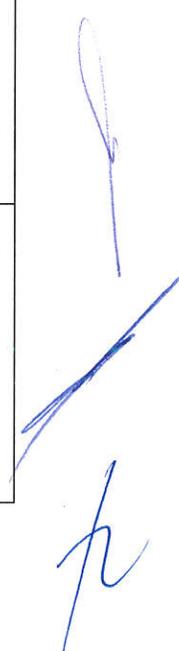
Esta Acta fue firmada para los efectos legales y de conformidad por los asistentes a este acto, quienes reciben copia de la misma.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACION DEL ACTO DE FALLO

Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017

POR EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA

 Ing. Jesús Ávila Camarena Jefe de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión Preside el acto	
 Ing. Sergio Luna Quiroz Jefe de Departamento Testigo	 Dra. Ana Margarita López Hechem Jefa de Departamento Testigo
 Mtro. Jorge Antonio Vives Delgado Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Control de Energía Testigo	 Mtro. Leo René Martínez Ramírez Jefe de Unidad de Transparencia Testigo
 Lic. Fernando Flores Maldonado Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia Testigo	

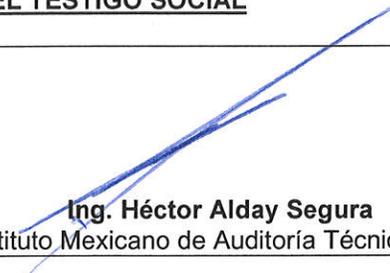




ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACION DEL ACTO DE FALLO

Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017

POR EL TESTIGO SOCIAL

 <p>Ing. Héctor Alday Segura Instituto Mexicano de Auditoría Técnica, A.C.</p>	 <p>Ing. Guillermo Cañizo Lechuga Instituto Mexicano de Auditoría Técnica, A.C.</p>
--	--

-----FIN DEL ACTA-----








ANEXO A DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACION DEL ACTO DE FALLO
Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017

Razón Social	Folio Participante	Folio Oferta de Venta	Zona de Potencia	Año de Entrega	Cantidad [MW-año]
CFE GENERACIÓN VI EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA	SMP2017010019	SMP2017010019-VP-0002	SIN	2019	50
CFE GENERACIÓN VI EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA	SMP2017010019	SMP2017010019-VP-0003	SIN	2020	50

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



ANEXO B DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACION DEL ACTO DE FALLO
Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017

Razón Social	Folio Participante	Folio Oferta de Venta	Zona de Potencia	Año de Entrega	Cantidad [MW-año]	Precio [\$/MW-año]
GPG ENERGÍA MÉXICO, S.A. DE C.V.	SMP2017010018	SMP2017010018-VP-0001	SIN	2018	50	746072.0019
Motivación			Fundamento			
El software de programación lineal asignó a la variable q_r un valor mayor que cero, es decir, el software de programación lineal seleccionó la Oferta de Venta como ganadora, debido a que el precio de la Oferta de Venta, en conjunto con el resto de la(s) Oferta(s) seleccionada(s) como ganadora(s), hace que el Excedente Económico Total obtenido en la Subasta sea el máximo.			Base 14.2.7, incisos (a) y (b), de las Bases del Mercado Eléctrico; numerales 5.9.4, incisos (a), (b) y (c), y 5.9.5, del Manual de Subastas de Mediano Plazo, y 6.4.4, 6.4.5, 6.5.1 y 6.5.2, de las Bases de Licitación de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017.			

[Handwritten signature]

ANEXO C DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACION DEL ACTO DE FALLO
Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017

1. Relación de Ofertas de Venta no Ganadoras de Producto de Potencia.

Razón Social	Folio Participante	Folio Oferta de Venta	Zona de Potencia	Año de Entrega	Cantidad [MW-año]	Pecio [\$/MW-año]
CFE GENERACIÓN VI EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA	SMP2017010019	SMP2017010019-VP-0001	SIN	2018	50	780000.0000
Motivación			Fundamento			
<p>Las Ofertas de Venta se evalúan a través del programa de programación lineal. Este programa tiene como objetivo la maximización del Excedente Económico Total, es decir, se maximizará la cantidad vendida de cada producto para cada Oferta de Compra multiplicada por el precio máximo de compra en dicha Oferta, menos la cantidad comprada de cada producto a partir de cada Oferta de Venta multiplicada por el precio mínimo de venta en dicha oferta. La variable de asignación q_r del programa tendrá un valor mayor que cero si la Oferta de Venta es seleccionada como ganadora y tendrá un valor de cero si no es seleccionada como ganadora.</p> <p>El programa de programación lineal asignó a la variable q_r el valor cero, es decir, el programa de programación lineal no seleccionó la Oferta de Venta como ganadora, debido a que el precio de la Oferta de Venta no maximiza el Excedente Económico Total de la Subasta.</p>			<p>Base 14.2.7, incisos (a) y (b), de las Bases del Mercado Eléctrico; numerales 5.9.4, incisos (a), (b) y (c), y 5.9.5, del Manual de Subastas de Mediano Plazo, y 6.4.4, 6.4.5, 6.5.1 y 6.5.2, de las Bases de Licitación de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017.</p>			

Razón Social	Folio Participante	Folio Oferta de Venta	Zona de Potencia	Año de Entrega	Cantidad [MW-año]	Pecio [\$/MW-año]
ENERGÍA AZTECA X, S.A. DE C.V.	SMP2017010015	SMP2017010015-VP-0002	BCA	2018	50	2102321.8825
Motivación			Fundamento			
<p>Las Ofertas de Venta se evalúan a través del programa de programación lineal. Este programa tiene como objetivo la maximización del Excedente Económico Total, es decir, se maximizará la cantidad vendida de cada producto para cada Oferta de Compra multiplicada por el precio máximo de compra en dicha Oferta, menos la cantidad comprada de cada producto a partir de cada Oferta de Venta multiplicada por el precio mínimo de venta en dicha oferta. La variable de asignación q_r del programa tendrá un valor mayor que cero si la Oferta de Venta es seleccionada como ganadora y tendrá un valor de cero si no es seleccionada como ganadora.</p> <p>El programa de programación lineal asignó a la variable q_r el valor cero, es decir, el programa de programación lineal no seleccionó la Oferta de Venta como ganadora, debido a que el precio de la Oferta de Venta no maximiza el Excedente Económico Total de la Subasta.</p>			<p>Base 14.2.7, incisos (a) y (b), de las Bases del Mercado Eléctrico; numerales 5.9.4, incisos (a), (b) y (c), y 5.9.5, del Manual de Subastas de Mediano Plazo, y 6.4.4, 6.4.5, 6.5.1 y 6.5.2, de las Bases de Licitación de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017.</p>			

ANEXO C DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACION DEL ACTO DE FALLO
Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017

2. Relación de Ofertas de Venta no Ganadoras de Producto de Energía.

Razón Social	Folio Participante	Folio Oferta de Venta	Zona de Carga Agrupada	Bloque de Carga	Año de Entrega	Porcentaje [%]	Pecio [\$/MWh]
VITOL ELECTRICIDAD DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	SMP2017010024	SMP2017010024-VE-0001	Tepozteco	Intermedia	2018	2	2260.0007
Motivación			Fundamento				
<p>Las Ofertas de Venta se evalúan a través del programa de programación lineal. Este programa tiene como objetivo la maximización del Excedente Económico Total, es decir, se maximizará la cantidad vendida de cada producto para cada Oferta de Compra multiplicada por el precio máximo de compra en dicha Oferta, menos la cantidad comprada de cada producto a partir de cada Oferta de Venta multiplicada por el precio mínimo de venta en dicha oferta. La variable de asignación x_n del programa tendrá un valor mayor que cero si la Oferta de Venta es seleccionada como ganadora y tendrá un valor de cero si no es seleccionada como ganadora.</p> <p>El programa de programación lineal asignó a la variable x_n el valor cero, es decir, el programa de programación lineal no seleccionó la Oferta de Venta como ganadora, debido a que el precio de la Oferta de Venta no maximiza el Excedente Económico Total de la Subasta.</p>			<p>Base 14.2.7, incisos (a) y (b), de las Bases del Mercado Eléctrico; numerales 5.9.4, incisos (a), (b) y (c), y 5.9.5, del Manual de Subastas de Mediano Plazo, y 6.4.4, 6.4.5, 6.5.1 y 6.5.2, de las Bases de Licitación de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017.</p>				

Razón Social	Folio Participante	Folio Oferta de Venta	Zona de Carga Agrupada	Bloque de Carga	Año de Entrega	Porcentaje [%]	Pecio [\$/MWh]
VITOL ELECTRICIDAD DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	SMP2017010024	SMP2017010024-VE-0003	Fundidora	Intermedia	2018	2	2160.0007
Motivación			Fundamento				
<p>Las Ofertas de Venta se evalúan a través del programa de programación lineal. Este programa tiene como objetivo la maximización del Excedente Económico Total, es decir, se maximizará la cantidad vendida de cada producto para cada Oferta de Compra multiplicada por el precio máximo de compra en dicha Oferta, menos la cantidad comprada de cada producto a partir de cada Oferta de Venta multiplicada por el precio mínimo de venta en dicha oferta. La variable de asignación x_n del programa tendrá un valor mayor que cero si la Oferta de Venta es seleccionada como ganadora y tendrá un valor de cero si no es seleccionada como ganadora.</p> <p>El programa de programación lineal asignó a la variable x_n el valor cero, es decir, el programa de programación lineal no seleccionó la Oferta de Venta como ganadora, debido a que el precio de la Oferta de Venta no maximiza el Excedente Económico Total de la Subasta.</p>			<p>Base 14.2.7, incisos (a) y (b), de las Bases del Mercado Eléctrico; numerales 5.9.4, incisos (a), (b) y (c), y 5.9.5, del Manual de Subastas de Mediano Plazo, y 6.4.4, 6.4.5, 6.5.1 y 6.5.2, de las Bases de Licitación de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017.</p>				



ANEXO C DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACION DEL ACTO DE FALLO
Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017

Razón Social	Folio Participante	Folio Oferta de Venta	Zona de Carga Agrupada	Bloque de Carga	Año de Entrega	Porcentaje [%]	Pecio [\$/MWh]
ENERGÍA AZTECA X, S.A. DE C.V.	SMP2017010015	SMP2017010015-VE-0001	Bufadora	Base	2018	2	684.9225
Motivación			Fundamento				
<p>Las Ofertas de Venta se evalúan a través del programa de programación lineal. Este programa tiene como objetivo la maximización del Excedente Económico Total, es decir, se maximizará la cantidad vendida de cada producto para cada Oferta de Compra multiplicada por el precio máximo de compra en dicha Oferta, menos la cantidad comprada de cada producto a partir de cada Oferta de Venta multiplicada por el precio mínimo de venta en dicha oferta. La variable de asignación x_n del programa tendrá un valor mayor que cero si la Oferta de Venta es seleccionada como ganadora y tendrá un valor de cero si no es seleccionada como ganadora.</p> <p>El programa de programación lineal asignó a la variable x_n el valor cero, es decir, el programa de programación lineal no seleccionó la Oferta de Venta como ganadora, debido a que el precio de la Oferta de Venta no maximiza el Excedente Económico Total de la Subasta.</p>			<p>Base 14.2.7, incisos (a) y (b), de las Bases del Mercado Eléctrico; numerales 5.9.4, incisos (a), (b) y (c), y 5.9.5, del Manual de Subastas de Mediano Plazo, y 6.4.4, 6.4.5, 6.5.1 y 6.5.2, de las Bases de Licitación de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017.</p>				

Directorio

Lic. Pedro Joaquín Coldwell
Secretario de Energía

Lic. Fernando Zendejas Reyes
Subsecretario de Electricidad

Lic. Gloria Brasdefer Hernández
Oficial Mayor

Mtra. Gaelia Amezcua Esparza
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro Francisco Guerra Morales
Jefe de la Unidad del Sistema Eléctrico Nacional y Política Nuclear

Mtro. Víctor Hugo Luque Salcedo
Director General de Reestructuración y Supervisión de Empresas y Organismos del Estado en el Sector Eléctrico

Lic. Gumersindo Cué Aguilar
Director General de Seguimiento y Coordinación de la Industria Eléctrica

Ing. Edmundo Gil Borja
Director General de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica y Vinculación Social

Ing. Nelson Ricardo Delgado Contreras
Director General de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica

Mtro. Iván Cajeme Villarreal Camero
Director General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico

Lic. Víctor Manuel Avilés Castro
Director General de Comunicación Social